LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 243 -2018-CG/CORECA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, CAJAMARCA

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES 1, 2, 3, 4, CENTRO DE CABRACANCHA E IRACA GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE MARZO DE 2017

TOMO I DE XIX

CAJAMARCA - PERÚ

2018

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

F 00021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 243 -2018-CG/CORECA-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES 1, 2, 3, 4, CENTRO DE CABRACANCHA E IRACA GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	
	1. Entidad incumplió con los plazos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la ejecución de la Obra.	9
	2. Anotaciones sin fecha en el cuaderno de obra, no permitieron verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente para la subsanación de observaciones.	12
III.	**OBSERVACIÓN**	
	ACTOS PREVIOS, PROCESOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 443 456,41.	14
	A. ACTOS PREVIOS, PROCESO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	14
	a) Área usuaria estableció RTM específicos para uno de los profesionales solicitados, afectando la libre concurrencia y competencia, transparencia y legalidad del posterior proceso de	16

selección.

b) Falta de sustento del estudio de mercado respecto a la existencia de pluralidad de postores que cumplan con los RTM solicitados. 18

c) Elaboración y validación de bases sin mecanismos que fomenten la mayor concurrencia de postores y la obtención de una propuesta técnica más favorable, afectando la libre concurrencia y competencia, transparencia y legalidad del proceso de selección. 24

d) Admisión de propuesta técnica de postor ganador, pese a incumplimiento de RTM exigidos en las Bases-LP para el personal profesional propuesto. 27

e) Suscripción del Contrato de Ejecución de la Obra, pese a que el Consorcio Ejecutor no cumplió con presentar la totalidad de la documentación obligatoria requerida en las Bases-LP 40

B. ACTOS PREVIOS Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO. 49

a) Requerimiento del área usuaria estableció términos de referencia exigiendo que el personal profesional requerido cuente con estudios o capacitaciones específicos, y en algunos casos, incongruentes con el objeto de la convocatoria. 50

b) Estudio de posibilidades que ofrece el mercado al margen de la normativa aplicable, afectaron la libre concurrencia y competencia, transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones. 54

c) Elaboración y validación de bases sin mecanismos que fomenten la mayor concurrencia de postores y la obtención de una propuesta técnica más favorable, afectando la libre concurrencia y competencia, transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del Estado. 60

d) Admisión de propuesta técnica de postor, pese a incumplimiento de RTM exigidos en las Bases-ADS para el personal profesional propuesto. 66

e) Negación de notario público, respecto a la legalización de declaraciones juradas presentadas por el Consorcio Supervisor. 73

C. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA SE REALIZARON AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 443 456,41. 79

a) Entidad aprobó expediente técnico de obra en cuyo presupuesto se incluyó partidas inconsistentes, las cuales durante la ejecución de la Obra fueron valorizadas en su totalidad, deviniendo en un monto valorizado no sustentado de S/ 288 650,67, de los cuales se ha pagado S/ 279 884,26, ocasionando un perjuicio a la Entidad. 81

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Control Regional Cajamarca

b) Valorización y pago de partidas que presentaron inconsistencias técnicas. 90

c) Cambio del Residente de Obra por profesional que no cumplió con los RTM de las Bases-LP y no acreditó experiencia igual o superior a la del profesional reemplazado. 94

d) Entidad aprobó cambio del Jefe de Supervisión pese a que el profesional reemplazante no cumplió con los RTM de las Bases-ADS 98

e) Profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor negaron su participación en la ejecución del servicio de supervisión de la Obra. 103

f) Ejecución de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos por el Consorcio Ejecutor ocasionó el pago de gastos generales variables, constituyendo un perjuicio a la Entidad de S/ 148 547,25. 105

g) Deficiencias técnicas y partidas parcialmente ejecutadas fueron valorizadas por un importe de S/ 50 206,04, de los cuales se ha pagado S/ 39 187,92. 114

h) Se valorizó adicional de obra, con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, por un monto de S/ 12 723,73. 119

i) Aprobación de ampliaciones de plazo, por notificación extemporánea y demoras en absolución de consultas, no se encontraban técnica y normativamente sustentadas, permitiendo el incumplimiento injustificado del plazo contractual de ejecución de obra, por ende la inaplicación de la máxima penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por S/ 975 836,98 130

IV. CONCLUSIONES 197

V. RECOMENDACIONES 202

VI. APÉNDICES 204

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

INFORME DE AUDITORIA N° 243 -2018-CG/CORECA-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES 1, 2, 3, 4, CENTRO DE CABRACANCHA E IRACA GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Chota, Cajamarca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Cajamarca (CORECA) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA) con el número de programa L4351706. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00375-2017-CG/GCOREN de 21 de julio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en los sectores 1, 2, 3, 4, centro de Cabracancha e Iraca Grande, distrito de Chota, provincia de Chota - Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

- Determinar si el proceso de contratación para la supervisión de la obra, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en los sectores 1, 2, 3, 4, centro de Cabracancha e Iraca Grande, distrito de Chota, provincia de Chota - Cajamarca", en adelante la "Obra"

La ejecución de la Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 9 758 369,76, el contratista a cargo fue el Consorcio Los Andes; de igual forma, la supervisión de la obra se realizó mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 199 744,50, el contratista a cargo fue el Consorcio Supervisor Cabracancha.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, así como sus modificatorias aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG, Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG y Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra, durante el periodo de 2 de enero de 2014 al 30 de marzo de 2017, que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en el Jr. Anaximandro Vega n.° 409, provincia de Chota, Cajamarca.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1. Antecedentes de la entidad

Norma de creación

La provincia de Chota fue creada en la época de la Independencia[1].

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, así como con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Su finalidad es la de representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; así como, promover el desarrollo integral y sustentable de la localidad, a fin de generar mayores oportunidades para el desarrollo humano y elevar la calidad de vida de la población, debiendo para ello incrementar la productividad y competitividad de la economía local y la calidad en la provisión de bienes y servicios bajo su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y metropolitanos de desarrollo.

Funciones

La Entidad ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el marco normativo asigna a las municipalidades, entre otras, las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

[1] Al respecto, la Municipalidad Provincial de Chota no cuenta con un documento normativo que formalice su creación.

c) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus leyes anuales de presupuesto.
e) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
f) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
g) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter social.
h) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
i) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico:

La Entidad no cuenta con Plan Estratégico; no obstante la misión, visión y objetivos estratégicos se detallan en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2014, siendo los siguientes:

Misión

"Representar al pueblo, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el desarrollo, bienestar y armonía del pueblo".

Visión

"Hacer una ciudad próspera, moderna, descentralizada y pacífica, disfrutando de seguridad jurídica y tributaria; incentivar la práctica de valores, deberes y derechos ciudadanos, y así brindar mayor calidad de servicio orientada a mejorar los niveles de vida de nuestros ciudadanos, e incentivar y apoyar a la creación de industrias".

Objetivos estratégicos

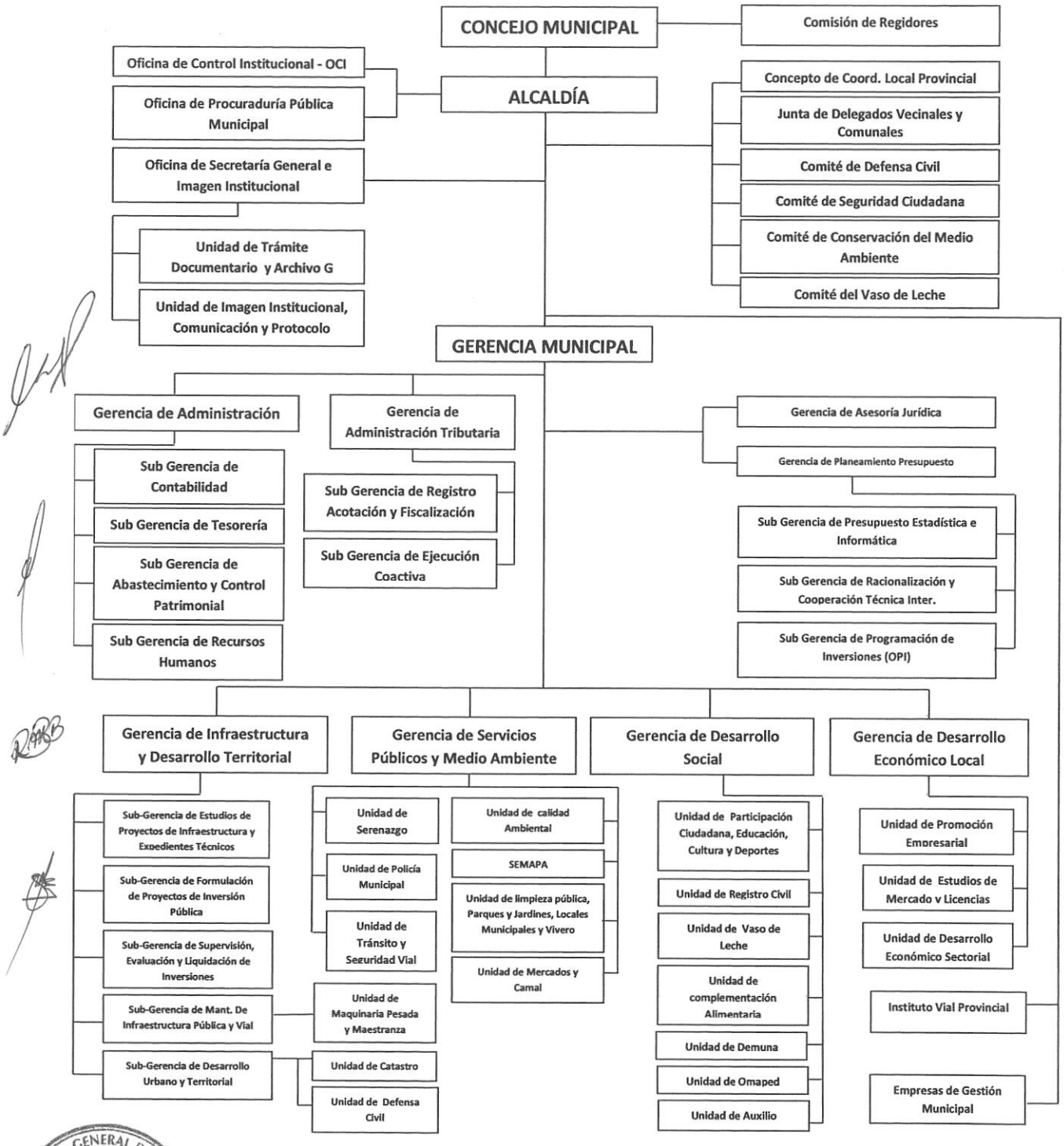
La Entidad cuenta, entre otros, con los objetivos estratégicos siguientes:

a) Continuar el fortalecimiento para el desarrollo Educativo y de salud en todos sus niveles.
b) Fortalecimiento de la identidad socio cultural de la provincia de Chota
c) Contribuir al apoyo técnico productivo de las personas con discapacidad
d) Mejoramiento de la seguridad ciudadana en la localidad de Chota.
e) Organizar los procesos de producción y comercialización de las familias de productores agropecuarios del sector rural y urbano de la provincia de Chota.
f) Organizar los procesos de producción y comercialización de las familias de productores agropecuarios del sector rural y urbano de la provincia de Chota.
g) Fortalecer el desarrollo de cadenas productivas con eje en la crianza de animales menores, de la ganadería vacuna de carne y leche y de amplía demanda en el mercado local.
h) Mejorar los niveles de transitabilidad en la ciudad capital de Chota y de éste con los demás distritos.

Fuente: Presupuesto Institucional de Apertura de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 428-2013-MPCH de 27 de diciembre de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca -

Estructura orgánica



Fuente: Modificación de la Estructura Orgánica u Organigrama Estructural de la entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Presupuesto institucional del periodo auditado

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional

Rubro	2014			2015			2016			2017 (*)		
	PIM S/	Recaudado/ Ejecutado		PIM S/	Recaudado/ Ejecutado		PIM S/	Recaudado/ Ejecutado		PIM S/	Recaudado/ Ejecutado	
		Devengado S/	%		Devengado S/	%		Devengado S/	%		Devengado S/	%
INGRESOS												
Recursos Ordinarios	6 170 673	2 036 570	33,0	8 929 649	5 869 955	65,7	16 930 277	2 394 718	14,1	-	281 937	-
Recursos Directamente Recaudados	2 077 138	1 496 586	72.1	1 416 440	874 766	61,8	2 207 751	1 698 028	76,9	-	215 191	-
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	0	0	0,0	0	0	0,0	5 426 967	5 426 967	100,0	-	0	-
Donaciones y Transferencias	1 229 470	0	0,0	656 028	347 053	52,9	308 975	282 302	91,4	-	0	-
Recursos Determinados										-		-
- Fondo de Compensación Municipal	19 081 809	18 156 686	95,2	19 856 712	17 922 839	90,3	23 268 767	21 569 771	92,7	-	3 275 095	-
- Impuestos Municipales	710 842	503 022	70,8	449 030	27 365	6,1	698 272	116 013	16,6	-	465	-
- Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones	14 355 638	8 197 492	57,1	9 569 925	4 411 303	46,1	14 625 428	6 005 935	41,1	-	2 011 066	-
Total ingresos	**43 625 570**	**30 390 357**	**69,7**	**40 877 784**	**29 453 281**	**72,1**	**63 466 437**	**37 493 732**	**59,1**	-	**5 783 754**	-
GASTOS												
Personal y Obligaciones Sociales	3 990 087	3 895 912	97,6	5 089 109	4 751 655	93,4	5 321 598	4 815 121	90,5	-	1 200 849	-
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	2 542 385	1 305 011	51,3	2 750 985	2 462 840	89,5	2 447 556	2 358 666	96,4	-	272 310	-
Bienes y Servicios	17 112 024	16 104 298	94,1	9 941 662	8 888 756	89,4	11 473 445	10 540 235	91,9	-	2 028 840	-
Donaciones y Transferencias	1 665 950	1 341 221	80,5	1 365 498	1 347 487	98,7	1 349 533	1 179 240	87,4	-	112 070	-
Otros Gastos	726 291	668 032	92,0	671 442	510 139	76,0	614 589	528 233	85,9	-	76 655	-
Donaciones y Transferencias	342 204	342 204	100,0	0	0	0,0	30 000	0	0,0	-	0	-
Adquisición de Activos no Financieros	17 246 629	6 733 678	39,0	21 059 088	11 492 403	54,6	42 229 716	18 072 237	42,8	-	2 093 031	-
Total gastos	**43 625 570**	**30 390 357**	**69,7**	**40 877 784**	**29 453 281**	**72,1**	**63 466 437**	**37 493 732**	**59,1**	-	**5 783 754**	-

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF.
Elaborado: Comisión auditora.
(*) Los montos corresponden al primer trimestre 2017.

4.2. Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- ✓ Constitución Política del Perú, publicada el 23 de diciembre de 1993.
- ✓ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001.
- ✓ Ley Marco de la Administración del Sector Público, aprobado por Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Normas de funcionamiento

- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de julio de 2011
- ✓ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de julio de 2011.

Normas presupuestales

- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, de 8 de diciembre de 2004.
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 aprobada por Ley n.° 30114, publicada el 2 de diciembre de 2013.
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 aprobada por Ley n.° 30281, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 aprobada por Ley n.° 30372, publicada el 6 de diciembre de 2015.
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 aprobada por Ley n.° 30518, publicada el 2 de diciembre de 2016.

Normas de contrataciones

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y modificatorias.
- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicada el 1 de enero de 2009 y modificatorias.

Normas de control

- ✓ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley n.° 27785, publicada el 23 de julio de 2002.
- ✓ Ley n.° 29622, la cual modifica la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría general de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, publicada el 7 de diciembre de 2010.
- ✓ Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley n.° 29622, publicado el 18 de marzo de 2011.
- ✓ Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental - NGCG, de 12 de mayo de 2014.
- ✓ Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, que aprueba la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.
- ✓ Ley del Control Interno de Entidades del Estado, aprobado por Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006.
- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- ✓ Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, así como sus modificatorias aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG, Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG y Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se ha identificado el siguiente aspecto relevante:

AGUAS RESIDUALES, SIN TRATAMIENTO ALGUNO, VERTIDAS DIRECTAMENTE EN EL CAUCE DEL RIO CHOTANO.

De la revisión al plano n.° SAL - 03 del expediente técnico, se advierte que el colector principal de la red de alcantarillado de Cabracancha, debió descargar conectándose desde el último buzón (72) hacia un buzón existente perteneciente a la red de alcantarillado de la ciudad de Chota; sin embargo, por razones técnicas que no fueron solucionadas por el Consorcio Ejecutor ni por la Entidad, dicho tramo de conexión no fue ejecutado; por tanto, las aguas residuales fueron vertidas directamente, sin tratamiento alguno, hacia el cauce del rio Chotano; acción que se encuentra prohibido por la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, que en su artículo 79° establece que: *"La autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-agua y LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización"*.

Cabe mencionar, que los numerales 135.1 y 135.2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establecen que: *"Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del País, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"* y *"En ningún caso se podrá efectuar vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca"*, respectivamente.

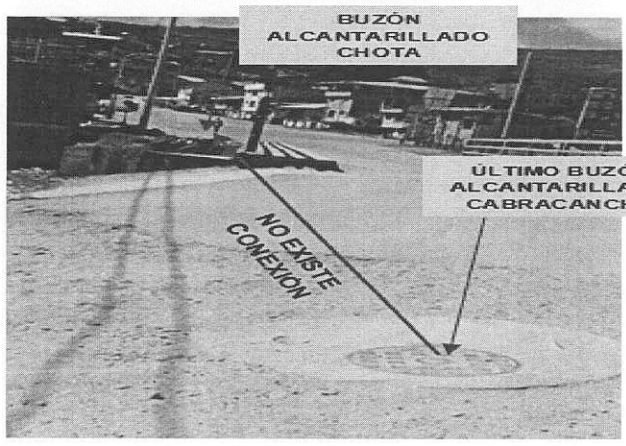
Así también, los numerales 123.2 y 123.3 del artículo 123°, de dicho cuerpo normativo, establecen que: *"La Autoridad Administrativa del Agua ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua y control de los vertimientos, ejerciendo la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que autorizan vertimientos o por aquellos vertimientos no autorizados"* y *"De acuerdo con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, las autoridades ambientales sectoriales ejercen control, fiscalización,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

supervisión y sanción de las actividades que se encuentran dentro de sus respectivos ámbitos por incumplimiento de obligaciones ambientales", respectivamente

Para mayor detalle, respecto al vertimiento de las aguas residuales directamente al río Chotano, toda vez que no se realizó la conexión del colector, desde el último buzón de la red de alcantarillado Cabracancha hacia el buzón de la red de alcantarillado de la ciudad de Chota, se presenta las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Último buzón del alcantarillado Cabracancha



Ultimo buzón de la red colectora del sistema de alcantarillado de Cabracancha, ubicado en las coordenadas: 759530E; 9273245N y altitud 2 322 msnm, éste no se encuentra conectado al buzón del sistema de alcantarillado de Chota, ubicado en las coordenadas: 759582E; 9273290N y altitud 2 316 msnm.

Imagen n.° 2
Vertimiento de aguas servidas directamente al rio Chotano



Asimismo, se constató que del último buzón antes indicado se derivó la evacuación de las aguas servidas directamente hacia el Rio Chotano.

La situación descrita evidencia la posible contaminación de las aguas que discurren en el rio Chotano, lo cual podría poner en riesgo el ecosistema existente en la zona.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. ENTIDAD INCUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

En mérito al proceso de selección de la Licitación Pública n.° 01-2015-MPCH/CE, la Entidad y el Consorcio Los Andes (consorcio ganador de la Buena Pro), suscribieron el "Contrato Proceso de Licitación Pública N° 01-2015-MPCH" de 27 de octubre de 2015 por un monto ascendente a S/ 9 758 369,76; al respecto, el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificaciones, establece:

> ***"Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra***
> *El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
>
> 1. *Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
> 2. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
> 3. *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*
> 4. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
> 5. *Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°*
>
> *Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato."*

Asimismo, las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MPCH/CE, establecieron:

> *"[...]*
> ***CAPITULO III***
> ***DEL CONTRATO***
> ***[...]***
> ***3.5 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA***
> *El plazo de ejecución de obra se inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
> - *Que la Entidad designe al inspector o al supervisor, según corresponda.*
> - *Que la Entidad entregue el expediente técnico de obra completo al contratista*
> - *Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista.*
> - *Que la Entidad provea el calendario de entrega de os materiales o insumos al contratista, cuando en la sección específica de las Bases la Entidad haya asumido esta obligación.*
> - *Que la Entidad entregue el adelanto directo o el primer desembolso de dicho adelanto al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en la sección específica de las Bases, salvo que en dicha sección no se haya previsto la entrega de este adelanto.*
> - ***Que el contratista presente el certificado de habilidad de los profesionales señalados en la propuesta técnica.***
>
> *Estas condiciones deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato.*
> *[...]"* **(Resaltado y subrayado es nuestro)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Al respecto, las condiciones establecidas para el inicio del plazo de la ejecución de la Obra, se dieron de la siguiente manera:

- **Respecto a la designación del supervisor.-** La designación del supervisor fue realizada a través del Contrato de Servicio de Supervisión n.° 011-2015-MPCH 12 de noviembre de 2015, en mérito al proceso de selección n.° 036-2015-MPCH/CEP

- **Respecto a la Entrega del Expediente Técnico.-** Con carta n.° 12-2015-CLA/WAR de 18 de noviembre de 2015, el señor Walter Agip Rojas, representante legal del Consorcio Los Andes, solicitó a la Entidad alcanzar el expediente técnico completo[2]; asimismo, mediante carta n.° 15-2015-CLA/WAR de 2 de diciembre de 2015, el citado consorcio comunicó que el expediente técnico le fue entregado el 1 de diciembre de 2015; además, indicó observaciones a los planos y planteó mejoras al mismo, esperando la aprobación de la Entidad a fin de dar inicio a la ejecución de la Obra.

- **Respecto a la Entrega de Terreno.-** Mediante Acta de Entrega de Terreno de 16 de noviembre de 2015, en la localidad de Cabracancha, distrito de Chota, Provincia de Chota, la Entidad hizo entrega del terreno al Consorcio los Andes para el inicio de la Obra.

- **Respecto al Adelanto Directo.-** El Consorcio Los Andes no solicitó adelanto directo alguno.

- **Respecto a la presentación de certificados de habilidad de los profesionales propuestos en la propuesta técnica.-** Mediante carta n.° 10-2015-CLA/WAR de 20 de octubre de 2015, el Consorcio Los Andes cumplió con alcanzar los certificados de habilidad de los profesionales propuestos en su propuesta técnica.

En ese sentido, teniendo en consideración lo establecido en el artículo antes mencionado, se colige que la fecha máxima para el inicio de la ejecución de la Obra fue el 11 de noviembre de 2015 (15 días después de la firma del contrato); sin embargo, de la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se advierte que el inicio de la ejecución de la Obra se dio el 8 de diciembre de 2015; es decir, 27 días después de la fecha límite establecida por la normativa vigente, hecho plasmado en el cuaderno de obra, donde se advierte que según Acta de Inicio de Obra, transcrito en el asiento de obra n.° 1 del citado cuaderno de obra, el inicio del plazo de ejecución de la Obra se formalizó el 8 de diciembre de 2015; asimismo, en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra del mismo 8 de diciembre de 2015, el ingeniero Julio Enrique Rojas Quiroz, residente de la Obra, dejo constancia que la Entidad ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se da inicio al plazo de ejecución de la Obra.

De lo antes mencionado se colige, que la Entidad no cumplió con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que el inicio de la Ejecución de la Obra se prolongue por 27 días y corriendo el riesgo de que el Consorcio Los Andes haya podido iniciar el procedimiento para la resolución del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y pudiendo, además, haber solicitado resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

[2] En concordancia con la Opinión 063-2013/DTN del OSCE.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias, que establece:**
 Artículo 184.- Inicio del Plazo de Ejecución de Obra.
 "El inicio del plazo de ejecución de la obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

 1.- Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
 2.- Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
 3.- Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar dónde se ejecutará la obra;
 4.- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
 5.- Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

 Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
 [...]"

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MPCH/CE – contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3 y 4 del Centro Cabracancha e Iraca Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca"**

 "[...]
 CAPITULO III
 DEL CONTRATO
 [...]
 3.5 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
 El plazo de ejecución de obra se inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

 - Que la Entidad designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
 - Que la Entidad entregue el expediente técnico de obra completo al contratista
 - Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista.
 - Que la Entidad provea el calendario de entrega de os materiales o insumos al contratista, cuando en la sección específica de las Bases la Entidad haya asumido esta obligación.
 - Que la Entidad entregue el adelanto directo o el primer desembolso de dicho adelanto al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en la sección específica de las Bases, salvo que en dicha sección no se haya previsto la entrega de este adelanto.
 - Que el contratista presente el certificado de habilidad de los profesionales señalados en la propuesta técnica.

 Estas condiciones deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato.
 [...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Los hechos descritos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando, además, el riesgo de que los recursos de la Entidad no se ejecuten correcta y eficientemente.

La situación expuesta se ha suscitado por la actuación de los funcionarios que no velaron por el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la ejecución de la Obra dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones.

2. ANOTACIONES SIN FECHA EN EL CUADERNO DE OBRA, NO PERMITIERON VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES.

De la revisión a las firmas y sellos existente en los 3 cuadernos de obra alcanzados por la Entidad, se advierte la participación del ingeniero Julio Enrique Rojas Quiroz, residente de obra, y del ingeniero Wilberto Linares Coba, jefe de supervisión, desde el 8 de diciembre de 2015, fecha en que se dio el inicio real de la ejecución de la Obra.

Al respecto, se evidenció que la Entidad, a través del Comité de Recepción de Obra, durante la etapa de recepción de la Obra efectuó un pliego de observaciones, los mismos que fueron levantados y plasmados en anotaciones del cuaderno de obra.

Sin embargo, se advierte la existencia de ocurrencias que no consignan fecha de anotación (asientos n.os 479 y 481 del residente de obra y asiento n.° 480 del jefe de supervisión), las cuales corresponden a la subsanación de las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra producto de la verificación al cumplimiento de lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; ante ello; al no haberse consignado la fecha en los mencionados asientos no puede determinarse si el Consorcio Los Andes cumplió con el levantamiento de las observaciones, dentro de los plazos establecidos en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

> ***"Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos***
> *[...]*
> 2. *De existir observaciones, estás se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. [...]*
> *Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor [...]*
> *[...]*
> 5. *Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. [...]"*

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

Artículo 195°.- Anotación de ocurrencias
En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. [...].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca

Artículo 196°.- consultas sobre ocurrencias en la obra
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
[...].

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos
"[...]

2. De existir observaciones, estás se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. [...]
 Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor [...]
 [...]
5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. [...]"

Los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando, además, el riesgo de que los recursos de la Entidad no se ejecuten correcta y eficientemente.

La situación expuesta se ha suscitado por la actuación de los funcionarios que no verificaron el adecuado registro de las anotaciones en el cuaderno de obra, impidiendo la verificación del cumplimiento de la subsanación de observaciones dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

III. OBSERVACIONES

ACTOS PREVIOS, PROCESOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 443 456,41.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al proceso de contratación de la ejecución de la Obra[3], se han evidenciado los siguientes hechos:

A. ACTOS PREVIOS, PROCESO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La Entidad, a través del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial), solicitó la contratación de la ejecución de la Obra, estableciendo requerimientos técnicos mínimos[4], en adelante "RTM", específicos para uno de los profesionales, los cuales no resultaban coherentes y/o justificados con los trabajos a desarrollar en la ejecución de la Obra, siendo además que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, no demostró la existencia de pluralidad de postores que cumplan con los RTM, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente.

Posteriormente, el Comité Especial, en adelante el "Comité-LP", designado para llevar a cabo la Licitación Pública n.° 01-2015-MPCH/CE, en adelante "LP-1-2015", valido e incluyó en las bases integradas del citado proceso, en adelante las "Bases-LP", RTM específicos para uno de los profesionales solicitados; RTM que no resultaban coherentes y/o justificados con los trabajos a desarrollar en el marco del objeto de la convocatoria, restringiendo la participación de potenciales postores y afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del Estado.

Además, el Comité-LP admitió la propuesta técnica del Consorcio Los Andes[5], en adelante "Consorcio Ejecutor", pese a que éste no acreditó el cumplimiento de los RTM exigidos en las Bases-LP para 4 de los profesionales solicitados, ocasionando con ello que el citado consorcio se adjudique la buena pro de la LP-1-2015.

En consecuencia, la Entidad y el Consorcio Ejecutor suscribieron el contrato denominado "Proceso de Licitación Pública N° 01-2015-MPCH", en adelante "Contrato de Ejecución", para la ejecución de la Obra, pese a que el Consorcio Ejecutor no presentó toda la documentación obligatoria solicitada en las Bases-LP.

Los hechos descritos transgredieron los literales c), y h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "LCE", aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y modificatorias, que rigen los principios de libre concurrencia

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

[3] Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de la Obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el **informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB** de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)** emitido por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora.

[4] La denominación requerimiento técnico mínimo es el término utilizado por el área usuaria para referirse a los términos de referencia.

[5] Consorcio integrado por Uribe Hoyos Iván Gonzalo y LUSIMAR SAC.

y competencia, y de transparencia, respectivamente, así como los artículos 13°, 24°, 26°, 31°, 33° y 49° de dicha LCE, los cuales rigen las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, el encargo del comité especial de elaborar las bases; las condiciones mínimas que deben contener las bases; la metodología para la evaluación y calificación de propuestas; las consideraciones para la validez de las propuestas y el cumplimiento cabal de lo pactado por el contratista con relación a lo ofrecido en su propuesta, respectivamente.

Asimismo, se contravino los artículos 11°, 12°, numeral 1 del artículo 31°, artículo 61°, numeral 1 del artículo 70°, artículo 142°, numeral 7 del artículo 148° y numeral 3 del artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificaciones, que establecen la responsabilidad de definir las características y calidad de las obras; la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado; las competencias del comité especial de consultar los alcances del expediente de contratación; la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada; los requisitos para la admisión de propuestas; la evaluación de las propuestas para su admisibilidad; lo relacionado a los documentos contenidos en el contrato; los plazos y procedimiento para suscribir el contrato; y el requisito adicional de entrega de calendario de avance de obra sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) para la suscripción del contrato de obra, respectivamente.

Así también, se transgredió lo dispuesto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los Procesos de Selección", aprobada con Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 de junio de 2008, relacionado a la acreditación de experiencia del personal propuesto.

Contraviniendo también, lo establecido en los numerales 1.12, 1.14.1 del capítulo I, numeral 3.1 del capítulo III, de la sección general; numeral 2.7 del capítulo II, numeral 10 del capítulo III de la sección Específica de las Bases-LP, relacionados con la evaluación técnica, cumplimiento de los RTM, requisitos para la suscripción del contrato.

Como consecuencia de lo expuesto, se ha restringido la concurrencia de mayores postores y se afectó la libre concurrencia y competencia, transparencia, y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales.

Los hechos expuestos se han suscitado por la actuación de los funcionarios que realizaron los actos previos al margen de la normatividad, definiendo términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra, dentro de los cuales se establecieron RTM demasiado específicos para uno de los profesionales solicitados, asimismo por los funcionarios que elaboraron el estudio de posibilidades que ofrece el mercado sin demostrar la existencia de pluralidad de postores que cumplieran con los RTM solicitados por el área usuaria; además, por aquellos que en su condición de integrantes del Comité-LP condujeron el proceso de selección para la ejecución de la Obra al margen de la normatividad, toda vez que incluyeron dentro de las Bases-LP, RTM contrarios a la normativa de contrataciones, admitiendo, además, la propuesta técnica del Consorcio Ejecutor, pese a que éste no cumplió con acreditar los RTM exigidos en las Bases-LP.

Asimismo, por la actuación de los funcionarios que permitieron que se realice la suscripción del Contrato para la ejecución de la Obra al margen de la normatividad, toda vez que no

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

advirtieron que el postor ganador no presentó toda la documentación requerida para la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos se detallan a continuación

a) Área usuaria estableció RTM específicos para uno de los profesionales solicitados, afectando la libre concurrencia y competencia, transparencia y legalidad del posterior proceso de selección.

Mediante carta n.° 0254-2015-MPCH-GIDT de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, el ingeniero José Leonel Guevara Uriarte, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió al señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, los RTM **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación de la ejecución de la Obra, señalando lo siguiente:

> *"Por intermedio del presente me dirijo a UD para saludarlo cordialmente, a la vez hacerle llegar el expediente y los Requerimientos Técnicos Mínimos del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los sectores 1, 2, 3, 4, Centro de Cabracancha e Iraca Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca", para el proceso de selección [...]".*

Al respecto, de la revisión al requerimiento efectuado, se advierte que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial estableció RTM específicos para uno de los profesionales solicitados (orientados a su propio y particular perfil profesional), los mismos que no resultaban coherentes y/o justificados con los trabajos a desarrollar en el marco del objeto de la convocatoria, que, en el presente caso, concierne a la ejecución de una obra de saneamiento rural, tal como se muestra a continuación:

> ***"Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra:***
>
> *Ingeniero civil e ingeniero Agrícola, colegiado y habilitado con experiencia mínima de 02 años como especialista en suelos, 02 años en seguridad de obras.*
>
> *La experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde se consigne el nombre de la obra, cargo, fecha de inicio y fecha de término.*
>
> *Con capacitación en ingeniería ambiental, seguridad y salud ocupacional, capacitación en proceso constructivo de obras hidráulicas, especialización en mecánica de suelos y geotecnia. Acreditado con certificado otorgado por el laboratorio de mecánica de suelos de alguna universidad nacional o extranjera. Dichas capacitaciones se acreditarán mediante la presentación de certificado o diploma expedido institución competente ya sea a nivel de doctorados, maestrías, diplomado, cursos nivel de capacitación y/o conferencias".*

Se advierte entonces que los requisitos solicitados resultan desproporcionados[6], toda vez que se solicitó un profesional con un perfil predeterminado, que necesariamente tenía

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca -

6 **Pronunciamiento n.° 141-2009/DSU de 6 de julio de 2009:** *"[...] Así, los requerimientos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. **No obstante, en atención al principio de Razonabilidad en su determinación no pude establecerse características desproporcionadas**.*

que ser **"Especialista"** en tres rubros: **"Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obras"** y a la vez debía tener dos profesiones: **Ingeniero Civil e Ingeniero Agrícola.** Del mismo modo, se requirió que el profesional propuesto cuente con capacitación en el rubro **"proceso constructivo de obras hidráulicas"** y una especialización en el rubro **"mecánica de suelos y geotecnia"**, estableciendo que esta última especialización debía ser acreditada con un certificado otorgado por el laboratorio de mecánica de suelos de alguna universidad nacional o extranjera.

Ante ello, se debe advertir que resultó innecesario haber requerido que el profesional solicitado sea Ingeniero Civil, y, además, Ingeniero Agrícola, ya que para desempeñar sus funciones, bastaba solamente con que el profesional hubiera contado con un título profesional (ya sea el de ingeniero civil o el de ingeniero agrícola) y que haya contado a la vez con las capacitaciones y especializaciones del caso.

De igual forma, haber solicitado que el profesional requerido cuente con capacitación en el rubro **"proceso constructivo de obras hidráulicas"**, y especialización en el rubro **"mecánica de suelos y geotecnia"** y que ésta última especialización sea acreditada con certificado otorgado por el laboratorio de mecánica de suelos de alguna universidad nacional o extranjera, restringe la participación de postores, toda vez que la capacitación y especialización solicitadas no guardaban relación directa con las funciones que el mencionado profesional desarrollaría en la ejecución de la Obra, tal como se puede evidenciar en el anexo n.° 1 del informe n.° 173-2015/MPCH-SGOMIPV/VECB de 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por el ingeniero Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán, sub gerente de Obras y Mantenimiento, en el cual se precisó lo siguiente:

ANEXO 01:

FUNCIONES DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES 1, 2, 3, 4, CENTRO DE CABRACANCHA E IRACA GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA"

"[...]

Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra:

1. *Evaluar las operaciones, procesos y prácticas para la prevención de riesgos, acorde a la normativa local, estándares y procedimientos operacionales de la empresa.*
2. *Prevenir los riesgos de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente mediante la evaluación de condiciones de trabajo.*
3. *Brindar soporte a las áreas operativas en cuanto a cumplimiento de permisos y regulaciones locales, así como en la preparación de informes para emitir a la autoridad legal competente."*

De lo expuesto, se evidencia que la exigencia establecida para el "**Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra"** resulta irrazonable e incongruente con el objeto de la convocatoria, lo cual limitó la participación de potenciales postores[7], privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas, incumpliendo lo establecido en el literal c) *Principio de libre concurrencia y*

[7] Pronunciamiento n.° 113-2013/DSU de 28 de enero de 2013: "*[...] En el presente caso, se solicita que el personal requerido acredite una serie de capacitaciones, lo cual resultaría válido, siempre y cuando,* ***dichas capacitaciones sean necesarias para que dicho personal ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; por lo tanto, dichas capacitaciones deberán incidir directamente en las funciones que desempeñaran en la obra, no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico***". (El resaltado y subrayado es nuestro)

competencia, del artículo 4° *Principios que rigen las contrataciones*, de la LCE, que establece: "*En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores*".

Además, se infringió lo dispuesto en el artículo 13° de la LCE, concordante con lo establecido en el primer párrafo del artículo 11° del RLCE, los cuales establecen que la determinación de los RTM es una responsabilidad y facultad de la Entidad, sin mayor limitación que la de establecer requisitos objetivos, congruentes con el objeto de la convocatoria, razonables y proporcionales.

b) Falta de sustento del estudio de mercado respecto a la existencia de pluralidad de postores que cumplan con los RTM solicitados.

Tal como se mencionó anteriormente, mediante carta n.° 0254-2015-MPCH-GIDT de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, el ingeniero José Leonel Guevara Uriarte, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, alcanzó al señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, los RTM para la contratación de la ejecución de la Obra, dentro de los cuales se establecieron las siguientes especificaciones:

"REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
[...]
11) MINIMO REQUERIDO DE PERSONAL Y EQUIPOS:
PERSONAL MÍNIMO:
[...]

Ingeniero Residente:
Ingeniero civil, colegiado y habilitado con experiencia mínima de 02 años como Residente y/o supervisor y/o Inspector de Obras iguales o similares
[...]
Deberá tener capacitación en hidrología, agua y saneamiento básico, formulación de proyectos, ley de contrataciones con el estado, residencia y/o supervisión de obras.
[...]

Asistente de Residente de Obra:
Ingeniero civil, colegiado y habilitado con experiencia mínima de 01 años como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obras y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Inspector de Obras iguales o similares.
[...]
Deberá tener capacitación en ingeniería sanitaria, en ley de contrataciones con el estado, seguridad y prevención de riesgos, en residencia y/o supervisión de obras, valorizaciones y liquidaciones de obras, y capacitación en MS Proyect.
[...]

Especialista en Saneamiento:
Ingeniero civil y/o sanitario, colegiado y habilitado con experiencia mínima de 03 años como especialista en obras similares.
[...]

Con capacitación en gestión del medio ambiente, tratamiento de aguas residuales, contaminación de suelos y aguas subterráneas, hidrología subterránea, hidrología e hidráulica.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Gerente de Obra:
Ingeniero civil y/o Arquitecto y/o Administrador, colegiado y habilitado con experiencia mínima de 03 años como residente de obras y/o supervisor y/o gerente y/o director y/o coordinador y/o monitor de proyectos en obras similares.
[...]
Con capacitación en gerencia social, formulación y evaluación de proyectos, gestión pública.

Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra:
Ingeniero civil e ingeniero Agrícola, colegiado y habilitado con experiencia mínima de 02 años como especialista en medio ambiente, 05 servicios como especialista en suelos, 02 años en seguridad de obras.
[...]
Con capacitación en ingeniería ambiental, seguridad y salud ocupacional, capacitación en proceso constructivo de obras hidráulicas, especialización en mecánica de suelos y geotecnia.
[...]"

Topógrafo:
Profesional en topografía con título a nombre de la nación con una experiencia mínima de 01 año como topógrafo en obras iguales o similares.
[...]
Con capacitación en Auto CAD civil 3D, nivelación y actualización topográfica.
[...]"

En base al requerimiento efectuado por el área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial), el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, elaboró el **Estudio de posibilidades que ofrece el mercado**, de junio de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, utilizando como fuente para su elaboración, procesos de selección que fueron obtenidos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", los cuales se detallan a continuación:

1. **Licitación Pública n.° 001-2014-MDH/CE:** Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua y desagüe en el centro poblado el porvenir, distrito de Huarango – San Ignacio – Cajamarca".

 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Residente de Obra: Ingeniero Civil colegiado y habilitado.
 - Asistente de Residente de Obra: Ingeniero civil, colegiado y habilitado.
 - Topógrafo: Técnico en Topografía, titulado o egresado de SENCICO o similar.

2. **Licitación Pública n.° 001-2014-MPSC/CE:** Contratación de la ejecución de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los principales caseríos de Pulán, distrito de Pulán provincia de Santa Cruz – Cajamarca".
 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Residente de Obra: Ingeniero Civil.
 - Asistente de Residente de Obra: Ingeniero Civil.
 - Especialista en Obras de Saneamiento: Ingeniero Civil.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

3. **Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ:** Contratación de la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de San José – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque".

 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Gerente de Obras: Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Residente de Obra: Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Asistente de Obra: Ingeniero Civil.
 - Especialista en Medio Ambiente: Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene y Salud Ocupacional: Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Especialista en Suelos: Ingeniero Geólogo o Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Especialista en Saneamiento: Ingeniero Civil.

4. **Licitación Pública n.° 02-2014-MDCH/CE:** "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Charat, distrito de Charat – Otuzco – La Libertad".

 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Residente de Obra: Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Asistente: Ingeniero Civil.
 - Topógrafo: Técnico en topografía.

5. **Licitación Pública n.° 01-2012-MDCH/CEP:** "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de las localidades de la Palma y El Corazón, distrito de Chirinos – San Ignacio – Cajamarca".

 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Residente de Obra: Ingeniero Civil y/o Sanitario.
 - Ingeniero Asistente de Obra: Ingeniero Civil y/o Sanitario.
 - Profesional Experto en Seguridad y Medio Ambiente: profesional titulado y habilitado.
 - Topógrafo: Técnico en construcción civil y/o Técnico en Topografía.

6. **Licitación Pública n.° 01-2014-MDY-CEJ:** "Creación del sistema de agua potable y alcantarillado en la localidad de Buenos Aires – Yambrasbamba – Bongara – Amazonas".

 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Residente de Obra: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.
 - Asistente del Residente: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.
 - Gerente de Obra: Ingeniero Civil o Sanitario.
 - Especialista en Seguridad y Medio Ambiente: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

7. **Licitación Pública n.° 01-2013-MDV/CE**: Ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la localidad de Vilcanchos, distrito de Vilcanchos, Víctor Fajardo – Ayacucho".

 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Residente de Obra: Ingeniero Civil o Sanitario.

8. **Licitación Pública n.° 01-2014-MDY-CEJ:** "Contratación y ejecución de la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en el centro poblado de Tacapisi Challapampa, distrito de Copani, provincia de Yunguyo, Puno".

 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Residente de Obra: Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Asistente de Obra: Ingeniero Civil.
 - Especialista en Medio Ambiente: Ingeniero Civil.
 - Topógrafo: Título Topógrafo y Agrimensor.

9. **Licitación Pública n.° 01-2014/LP-01-2014-MPSC/CE:** "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los principales caseríos de Pulan, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, Cajamarca".

 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Residente de Obra: Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Asistente de Obra: Ingeniero Civil.
 - Especialista en Obras de Saneamiento: Ingeniero Civil.
 - Especialista en Impacto Ambiental: Ingeniero Ambiental.

10. **Licitación Pública n.° 01-2014-MDP/CE:** "Ejecución de la obra mejoramiento integral y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de Picsi – provincia de Chiclayo".

 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Residente de Obra: Ingeniero Civil o Sanitario.
 - Ingeniero Asistente de Obra: Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Especialista en Suelos: Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Ambiental: Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Especialista en Topografía: Ingeniero.

11. **Licitación Pública n.° 001-2013-MDP/CE:** "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básica en la localidad de Pichirhua y sus barrios Atumpampa, Curangopata, Ocrabamba y Aymaraes, del distrito de Pichirhua – Abancay – Apurímac".
 Personal Profesional Mínimo Requerido

 - Residente de Obra: Ingeniero Civil o Sanitario.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

- Ingeniero de Seguridad Ocupacional: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o ingeniero Industrial.
- Ingeniero Especialista en Medio Ambiente: Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil.
- Ingeniero Topógrafo: Ingeniero Topógrafo y Agrimensor.

12. **Licitación Pública n.° 01-2014-MPSC/CE:** "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los principales caseríos de Pulan, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz – Cajamarca".

Personal Profesional Mínimo Requerido

- Residente de Obra: Ingeniero Civil.
- Asistente de Residente de Obra: Ingeniero Civil.
- Especialista en Obras de Saneamiento: Ingeniero Civil.
- Especialista en impacto Ambiental: Ingeniero Ambiental.

13. **Licitación Pública n.° 009-2014-MPCH:** "Mejoramiento de las redes de agua y alcantarillado en el centro poblado Condorillo Alto en el distrito de Chincha Alta – provincia de Chincha – Ica".

Personal Profesional Mínimo Requerido

- Gerente de Obra: Ingeniero Titulado.
- Residente de Obra: Ingeniero Titulado.
- Asistente de Residente de Obra: Ingeniero Titulado.
- Especialista en Medio Ambiente: Titulado.
- Especialista en Seguridad: Ingeniero Titulado.
- Topógrafo: con curso técnico, Especialista en Topografía.

Al respecto, producto de la comparación de los requisitos establecidos por el área usuaria y los requisitos solicitados en los procesos de selección utilizados como fuente, se advierte que ninguno de los 13 procesos de selección utilizados para la elaboración del **Estudio de posibilidades que ofrece el mercado**, cumplía con todos los requisitos establecidos por el área usuaria, tal como se evidencia en el **Apéndice n.° 9.**

En ese sentido, el **Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Apéndice n.° 8)**, elaborado por el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, no demostró la existencia de pluralidad de postores que cumplieran con los requisitos establecidos por el área usuaria, inobservando lo establecido en el artículo 12° del RLCE, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado*
> *Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:*
> *[...]*
> *2.- La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;*
> *[...]*
> *5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
> *[...]*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, preciso históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida."

Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículo 13° de la LCE, que establece lo siguiente:

"Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

[...]

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores."

Es preciso indicar que el 11 de junio de 2015 el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, suscribió el formato denominado *"Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Obras no Sujetas a las Modalidades de Ejecución Contractual de Llave en Mano y Concurso Oferta)"* **(Apéndice n.° 8)**, en el cual se ha podido evidenciar lo siguiente:

- En el numeral 2.5 *"Fuentes de Información que sirvieron para verificar la existencia en el mercado con la capacidad para cumplir con los RTM"*, del Resumen Ejecutivo, se menciona que se utilizaron las fuentes publicadas en el SEACE y la estructura de costos del Expediente Técnico del proyecto; además, mencionan que solamente consideraron la estructura de costos en aplicación al artículo 14° de la LCE, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Numeral 2.5 del Resumen Ejecutivo

2.5	FUENTES DE INFORMACIÓN QUE SIRVIERON PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE OFERTA EN EL MERCADO CON LA CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON LOS RTM
	SE UTILIZO LAS FUENTES PUBLICADAS EN EL SEACE, LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO; CONSIDERANDO SOLO LA SEGUNDA FUENTE COMO NECESARIO EN APLICACIÓN AL ART. 14° DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

Fuente: Expediente de contratación de la LP-1-2015.

Sin embargo, de la revisión a las fuentes utilizadas (procesos de selección de obras similares obtenidos del SEACE y la estructura de costos del expediente técnico), no se evidenció la existencia de proveedores en el mercado con la capacidad y experiencia suficiente de sus profesionales para cumplir con los requisitos solicitados por el área usuaria para la contratación de la ejecución de la Obra, toda vez que, como ya se ha mencionado precedentemente, el estudio de mercado que realizó la

Entidad, ninguno de los profesionales, en los 13 procesos consultados, cumplían con todos los RTM, no habiéndose podido determinar la pluralidad de postores que pudieran cumplir con los RTM tan específicos solicitados por el área usuaria para la contratación de la ejecución de la Obra.

- Asimismo, se ha podido evidenciar que en el numeral 4.1 *"Pluralidad de proveedores que cumplen con los RTM"* del Resumen Ejecutivo, se indicó que sí existía pluralidad de postores que cumplían con los RTM; sin embargo, no se mencionó a los proveedores que cumplían con los RTM solicitados por el área usuaria para la LP-1-2015, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Información contenida en el Resumen Ejecutivo

4.	INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO				
4.1	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON LOS RTM	SI	X	NO	
	De ser afirmativa la respuesta, identificar a los proveedores que cumplen con los RTM. De lo contrario, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores.				
4.2	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN (Aplicable para LP, ADP y AMC Derivada de LP y ADP)	SI		NO	X
	De ser afirmativa la respuesta, detallar la información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.				
4.3	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI		NO	X
	De ser afirmativa la respuesta, detallar.				
5.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOTA Joel Guevara Guevara SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL				
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES				

Fuente: Expediente de contratación de la LP-1-2015

En ese sentido, el formato denominado *"Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Obras no Sujetas a las Modalidades de Ejecución Contractual de Llave en Mano y Concurso Oferta)"*, suscrito por el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial **(Apéndice n.° 8)**, no consignó el nombre de los proveedores que cumplían con los RTM solicitados por el área usuaria para la LP-1-2015, con lo cual se infringió lo establecido en el artículo 12° del RLCE.

c) Elaboración y validación de bases sin mecanismos que fomenten la mayor concurrencia de postores y la obtención de una propuesta técnica más favorable, afectando la libre concurrencia y competencia, transparencia y legalidad del proceso de selección.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 407-2015-MPCH-A de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el Alcalde de la Entidad designó a los miembros del Comité-LP, el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Conformación del Comité-LP

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	SEGUNDO EZEQUIEL SANCHEZ CAMPOS	MOISES FERNANDEZ LINARES
Miembro	JOSE LEONEL GUEVARA URIARTE	VICTOR E. CABANILLAS BAZAN
Miembro	JOEL GUEVARA GUEVARA	JOSE MAURO SAAVEDRA HERRERA

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 407-2015-MPCH-A de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, mediante Acta de Integración de Bases de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por los integrantes del Comité-LP, las bases administrativas fueron integradas, siendo consideradas las reglas definitivas de la LP-1-2015.

Al respecto, de la revisión a lo establecido en el Capítulo III *"Requerimientos Técnicos Mínimos"*, de la Sección Específica, de las Bases-LP **(Apéndice n.° 12),** se advierte que los miembros titulares del Comité-LP, validaron y establecieron RTM específicos para uno de los profesionales solicitados (orientados a su propio y particular perfil profesional), los mismos que no resultaban coherentes y/o justificados con los trabajos a desarrollar en el marco del objeto de la convocatoria, que, en el presente caso, concierne a la ejecución de una obra de saneamiento rural, tal como se muestra a continuación:

> *"[...]*
> ***Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra:***
>
> *Ingeniero civil e ingeniero Agrícola, colegiado y habilitado con experiencia mínima de 02 años como especialista en medio ambiente, 05 servicios como especialista en suelos, 02 años en seguridad de obras.*
> *[...]*
>
> *Con [...], capacitación en proceso constructivo de obras hidráulicas, especialización en mecánica de suelos y geotecnia. Acreditado con certificado otorgado por el laboratorio de mecánica de suelos de alguna universidad nacional o extranjera. [...]".*

Se advierte entonces que los RTM solicitados resultan desproporcionados[8], por cuanto se solicitó un profesional con un perfil predeterminado, que necesariamente tenía que ser **Especialista** en tres rubros: **Medio ambiente, Suelos y Seguridad en Obras** y a la vez debía tener dos profesiones: **Ingeniero Civil e Ingeniero Agrícola.**

Del mismo modo, se requirió que el profesional propuesto cuente con capacitación en el rubro **"proceso constructivo de obras hidráulicas"** y una especialización en el rubro **"mecánica de suelos y geotecnia"**, estableciendo específicamente que esta última especialización debía ser acreditada con un certificado otorgado por el laboratorio de mecánica de suelos de alguna universidad nacional o extranjera.

Ante ello, se debe advertir que resultó innecesario haber requerido que el profesional solicitado sea Ingeniero Civil, y, además, Ingeniero Agrícola, ya que para desempeñar sus funciones, bastaba con que el profesional hubiera contado con un título profesional

8 Pronunciamiento n.° 141-2009/DSU de 6 de julio de 2009: *"[...] Así, los requerimientos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. **No obstante, en atención al principio de Razonabilidad en su determinación no pude establecerse características desproporcionadas**.*

(ya sea el de ingeniero civil o el de ingeniero agrícola) y que haya contado a la vez con las capacitaciones y las especializaciones del caso.

De igual forma, haber solicitado que el profesional requerido cuente con capacitación en el rubro **"proceso constructivo de obras hidráulicas"**, y especialización en el rubro **"mecánica de suelos y geotecnia"** y que ésta última especialización sea acreditada con certificado otorgado por el laboratorio de mecánica de suelos de alguna universidad nacional o extranjera, restringió la participación de postores, toda vez que la capacitación y especialización solicitadas no tenían relación directa con las funciones que iba a realizar el mencionado profesional en la ejecución de la Obra, tal como se puede evidenciar en el anexo n.° 1 del informe n.° 173-2015/MPCH-SGOMIPV/VECB de 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por el ingeniero Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán, sub gerente de Obras y Mantenimiento, quien indicó lo siguiente:

> ***"ANEXO 01:***
>
> ***FUNCIONES DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES 1, 2, 3, 4, CENTRO DE CABRACANCHA E IRACA GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA"***
> *"[...]*
>
> ***Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra:***
>
> 1. *Evaluar las operaciones, procesos y prácticas para la prevención de riesgos, acorde a la normativa local, estándares y procedimientos operacionales de la empresa.*
> 2. *Prevenir los riesgos de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente mediante la evaluación de condiciones de trabajo.*
> 3. *Brindar soporte a las áreas operativas en cuanto a cumplimiento de permisos y regulaciones locales, así como en la preparación de informes para emitir a la autoridad legal competente."*

De lo expuesto, se evidencia que la exigencia del precitado RTM resulta irrazonable e incongruente con el objeto de la convocatoria; más aún, si del estudio de posibilidades que ofrece el mercado previamente realizado por el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y miembro titular del Comité-LP, no se pudo demostrar la existencia de pluralidad de postores que cuenten con un profesional que cumpla con dichos RTM, habiendo restringido la participación de potenciales postores[9], privando a la Entidad de la posibilidad de haber contratado con mejores condiciones técnicas y económicas, transgrediendo lo establecido en el literal c) "*Principio de libre concurrencia y competencia*", del artículo 4° "*Principios que rigen las contrataciones*" de la LCE, el cual establece: "*En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores*".

[9] Pronunciamiento n.° 113-2013/DSU de 28 de enero de 2013: "*[...] En el presente caso, se solicita que el personal requerido acredite una serie de capacitaciones, lo cual resultaría válido, siempre y cuando,* ***dichas capacitaciones sean necesarias para que dicho personal ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; por lo tanto, dichas capacitaciones deberán incidir directamente en las funciones que desempeñaran en la obra, no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico***". (El resaltado y subrayado es nuestro)

d) Admisión de propuesta técnica de postor ganador, pese a incumplimiento de RTM exigidos en las Bases-LP para el personal profesional propuesto.

Como resultado de la presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la LP-1-2015, el Comité-LP suscribió el Acta de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Licitación Pública N° 001-2015-MPCH/CE de 23 de setiembre de 2015[10], **(Apéndice n.° 13)**, en cuyo contenido se indicó que el Consorcio Ejecutor cumplió con la presentación de los RTM establecidos en las Bases-LP, declarando como admitida su propuesta, tal como se muestra a continuación:

> *"[...] el Presidente del Comité Especial dispuso la apertura del sobre n.° 01 – Propuesta Técnica, con el objeto de verificar si ha cumplido con presentar la documentación exigida en las bases administrativas integradas. De la revisión se ha verificado que si alcanzó la documentación completa por lo cual SE ADMITE la propuesta [...]".*

Sin embargo, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ejecutor **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que el precitado consorcio no cumplió con acreditar los RTM exigidos de cuatro de los siete profesionales propuestos, y además, uno de éstos tampoco cumplió con una de las capacitaciones solicitada, conforme se detalla a continuación:

- **En cuanto al Asistente de Residente de Obra (1)**

 En el numeral 10 – *Mínimo Requerido de Personal y Equipos,* del capítulo III – *Requerimiento Técnicos Mínimos*, de la sección específica de las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, se requirió lo siguiente:

 > *[...]*
 > ***Asistente del Residente de Obra:***
 > *Ingeniero civil, con experiencia mínima de 01 año como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obras y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Inspector de Obras iguales o similares.*
 > *[...]*

 Al respecto, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ejecutor **(Apéndice n.° 14)**, se ha evidenciado que el citado consorcio propuso al ingeniero Roberto Carlos Chapoñan Farroñan para desempeñar el cargo de Asistente de Residente de Obra (1); asimismo, para acreditar el año de experiencia solicitado como RTM, adjuntaron 2 constancias de trabajo, las cuales acreditan tan solo un total de 363 días de experiencia, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

[10] Al final de la mencionada acta se menciona que fue suscrita el día 24 de setiembre de 2015, sin embargo en el contenido de dicha acta no se menciona que el proceso se haya suspendido y que haya sido postergado para el día 24 de setiembre de 2015.

Cuadro n.° 3

Experiencia presentada por el Consorcio Ejecutor para acreditar la experiencia del Asistente de Residente de Obra (1)

N°	ASISTENTE DE RESIDENTE 1: ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN				PERIODO		PLAZO EN DÍAS
	OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	DESDE	HASTA	
1	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de disposición de excretas en los caseríos de Quinchayo Grande, Quinchayo Alto, y Tiñarumbe, distrito de Santo Domingo, provincia de Morropón – Piura.	Municipalidad Distrital de Santo Domingo - Morropón - Piura	Constancia de Trabajo	Supervisor	29/09/2014	28/03/2015	181
2	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de Chiguirip - distrito de Chiguirip - Chota – Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chiguirip provincia de Chota - Cajamarca	Constancia de Cumplimiento	Supervisor	03/12/2013	02/06/2014	182
TOTAL EN DÍAS (a)							**363**
UN AÑO EN DÍAS (b)							365
TOTAL EN AÑOS (c=a/b)							**0.99**
Experiencia Mínima de 1 AÑO		**NO CUMPLIÓ**	ACREDITÓ	**0.99**	**AÑOS**		

Fuente: Expediente de Contratación de la LP-1-2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los datos expuestos en el cuadro anterior se colige que el Consorcio Ejecutor solo acreditó un total de 363 días de experiencia, es decir 0.99 años, por ende, no cumplió con acreditar el año de experiencia (365 días) requerido como RTM en las Bases-LP.

Asimismo, de la información presentada por el propio Consorcio Ejecutor en su propuesta técnica, se advierte la existencia del documento denominado: **Experiencia del Personal Profesional Propuesto**, en el cual se detalló la experiencia del mencionado profesional, sumando un total de 363 días de experiencia, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5

Experiencia del Asistente del Residente de Obra presentada por el Consorcio Ejecutor

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

NOMBRE: ROBERTO CHAPOÑAN FARROÑAN
PROFESIÓN: INGENIERO CIVIL
CARGO POR OCUPAR: ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA

1. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

N° DE ORDEN	OBRA	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO	
				Inicio Término	Duración
1	Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Chiguirip – Chota – Cajamarca.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP.	Ingeniero Supervisor	03/12/2013 – 02/06/2014	182 días CONSTANCIA
2	Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable e Instalación del servicio de Disposición de Excretas en los caseríos de Quinchayo Grande, Quinchayo Alto y Tiñarumbe, distrito de Santo Domingo – Morropón – Piura.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO.	Ingeniero Supervisor	29/09/2014 – 28/03/2015	181 días CONSTANCIA
				TOTAL	**363** Días= 12.1 Meses

Fuente: Propuesta Técnica Consorcio Ejecutor

Al respecto, considerando que una vez aprobadas las Bases-LP, estas constituyeron las reglas definitivas de la LP-1-2015 y por ende de cumplimiento obligatorio, tal como lo establece el artículo 59° del RLCE; se advierte que el Comité-LP admitió la propuesta técnica del Consorcio Ejecutor pese a que éste no acreditó fehacientemente la experiencia mínima requerida para el Asistente de Residente de Obra (1) propuesto.

- **Asistente de Residente de Obra (2)**

En el numeral 10 – *Mínimo Requerido de Personal y Equipos,* del capítulo III – *Requerimiento Técnicos Mínimos,* de la sección específica de las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, se requirió lo siguiente:

> *[...]*
> ***Asistente del Residente de Obra:***
> *Ingeniero civil, con experiencia mínima de 01 año como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obras y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Inspector de Obras iguales o similares.*
> *La experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde se consigne el nombre de la obra, cargo, fecha de inicio y fecha de término.*
> *[...]"*

Al respecto, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ejecutor **(Apéndice n.° 14)**, se ha evidenciado que el citado consorcio propuso al ingeniero Cesar Augusto Gonzales Chafloque para desempeñar el cargo de Asistente de Residente de Obra (2); asimismo, para acreditar el año de experiencia solicitado como RTM, adjuntaron el documento denominado: "*Acta de entrega y recepción de obra*", de la Obra: "*Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en ciudad Eten, distrito de Eten - Chiclayo – Lambayeque*", correspondiente a la Licitación Pública n.° 001-2011-MDCE/CE, en la cual se menciona que el precitado profesional se desempeñó en el cargo de ingeniero residente.

No obstante, con la sola presentación de la citada *"Acta de entrega y recepción de obra"*, no acredita fehaciente el tiempo de experiencia del mencionado profesional; al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través del Pronunciamiento n.° 339-2011/DTN de 13 de setiembre de 2011, indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Observación N° 7:***
> *[...]*
> *Debe tenerse en consideración que el solicitar ciertos documentos para acreditar la experiencia tiene por finalidad generar en el Comité Especial certeza* ***que los trabajos han sido efectivamente ejecutados y culminados por el personal profesional propuesto*** *y que, por ende, cuente con experiencia.*
>
> *Sobre el particular, este Organismo Supervisor ha señalado en numerosos pronunciamientos que* ***la experiencia de los profesionales se acredita mediante la presentación de contratos, certificados, constancias o cualquier otra documentación de la cual se desprenda****, de manera fehaciente, el tiempo de*

experiencia de dichos profesionales.
[...]

De otra parte, respecto de la acreditación de la experiencia del personal propuesto, se advierte que en algunos casos se está requiriendo la presentación de contratos y/o actas de conformidad de obra, entendiéndose así que el contrato al que se hace referencia es uno de obra. Al respecto, corresponde señalar que, ***para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos****, se presentan* ***contratos suscritos por los profesionales y sus empleadores****, acompañados de sus respectivas conformidades, siempre que de dichos contratos se desprenda el tiempo de experiencia obtenido.*

En ese sentido, deberá precisarse que los contratos a presentarse para acreditar la experiencia de los profesionales requeridos son aquellos suscritos por los profesionales y sus empleadores, acompañados de sus respectivas conformidades.
[...]" **(El resaltado es nuestro)**

Como bien lo ha señalado el órgano técnico rector en materia de contrataciones del Estado, la forma idónea de acreditar la experiencia del personal propuesto es con la presentación de contratos con su respectiva conformidad o cualquier otro documento que de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto.

En ese sentido, se debe advertir que las actas de entrega y recepción de obra, no demuestran la experiencia de los profesionales propuestos, por lo que del citado documento no se aprecia el tiempo efectivo de experiencia obtenido por el profesional.

Asimismo, se debe indicar que de la revisión en el SEACE, respecto a la Licitación Pública n.° 001-2011-MDCE/CE, se ha podido verificar que en mérito a la citada licitación, se suscribió el contrato de obra n.° 001-2012-MDCE/A **(Apéndice n.° 15)**, el cual en su cláusula undécima precisó que el contratista designó como residente de obra a la ingeniero Marcia Martos Hernández, con lo cual no se podría asegurar que el ingeniero Cesar Augusto Gonzales Chafloque, haya estado como residente de obra desde el inicio de ejecución de la obra antes mencionada.

De lo anteriormente señalado, se evidencia que el Comité-LP admitió la propuesta técnica del Consorcio Ejecutor, pese a que éste no acreditó fehacientemente el año de experiencia solicitado como RTM para el mencionado asistente de residente de obra (2), incumpliendo lo exigido en el numeral 10, capitulo III, de la sección específica de las Bases-LP, que precisan lo siguiente:

"[...] con experiencia mínima de 01 años como Residente y/o Supervisor [...]

La experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde se consigne el nombre de la obra, cargo, fecha de inicio y fecha de término.
[...]"

Al respecto, considerando que una vez aprobadas las Bases-LP, estas constituyeron las reglas definitivas de la LP-1-2015 y por ende de cumplimiento obligatorio, tal como lo establece el artículo 59° del RLCE; se advierte que el Comité-LP admitió la propuesta técnica del Consorcio Ejecutor pese a que éste no acreditó

fehacientemente la experiencia mínima requerida para el Asistente de Residente de Obra (2) propuesto.

Es preciso indicar que la comisión auditora solicitó al ingeniero Cesar Augusto Gonzáles Chafloque (propuesto como Asistente de Residente 2), confirme o desvirtué su participación como parte de la propuesta técnica del Consorcio Ejecutor, obteniendo como respuesta el documento s/n de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, a través del cual el mencionado profesional informó que no participó como parte de la propuesta del Consorcio Ejecutor, y que no suscribió ninguna declaración jurada, indicando además lo siguiente:

> *"[...] indicar que NO he participado como parte de la propuesta del Consorcio Los Andes para la ejecución de la obra en referencia y tampoco he participado en la ejecución de dicha obra.*
>
> *Respecto a los documentos presentados por el Consorcio Los Andes, indico que no he suscrito la Declaración Jurada de Habilidad y Declaración Jurada de Compromiso de participar como Asistente de Residente de obra; por lo tanto* ***no son auténticas*** *ni la firma ni la huella digital que en los referidos documentos aparecen.*
> *[...]".*

En ese sentido, el artículo 42° del RLCE responsabiliza al postor sobre la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, tal como se detalla a continuación:

> ***Artículo 42°.- Especificación del contenido de los sobres de propuesta***
> *"[...]*
> *Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:*
> *1. Propuesta Técnica:*
> *a) Documentación de presentación obligatoria*
> *i. Declaración jurada simple declarando que:*
> *[...]*
> *b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;*
> *c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;*
> *d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y*
> *e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
> *[...]"*

- **Gerente de Obra**

En el numeral 10 – *Mínimo Requerido de Personal y Equipos,* del capítulo III – *Requerimiento Técnicos Mínimos,* de la sección específica de las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, se requirió lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Gerente de Obra:***
>
> *Ingeniero Civil y/o Arquitecto y/o Administrador y/o Contador Público Colegiado y/o Economista, con experiencia mínima de 03 años como residente de obras y/o gerente y/o director y/o coordinador y/o monitor de proyectos en obras similares.*

La experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde se consigne el nombre de la obra, cargo, fecha de inicio y fecha de término".
[...]"

Al respecto, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ejecutor **(Apéndice n.° 14)**, se ha evidenciado que el citado consorcio propuso a la arquitecta Melissa Lebel Miranda para desempeñar el cargo de Gerente de Obra; asimismo, para acreditar la experiencia solicitada como RTM, adjuntaron tres constancias y diez certificados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Experiencia del Gerente de Obra

N°	GERENTE DE OBRA: MELISSA LEBEL MIRANDA				PERIODO		PLAZO EN DÍAS
	OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	DESDE	HASTA	
1	Proyectos de agua potable y saneamiento de la Gerencia del Fondo Social la Granja.	LM & LM Consultores EIRL	Constancia	Coordinadora	NO se menciona el nombre de las obras y NO se menciona la fecha de inicio y término de las mismas.		
2	Creación del saneamiento básico en el caserío Coyunde Grande, distrito de Chugur, Hualgayoc – Cajamarca.	Corporación DWAR SAC.	Constancia de Trabajo	Gerente	12/05/2014	08/10/2014	150
3	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de letrinas sanitarias en las comunidades de Coyunde Grande, Perlamayo Capilla, Perlamayo Tres Lagunas, distrito de Chugur, Hualgayoc – Cajamarca.			Gerente	22/10/2014	30/06/2015	252
4	Coordinadora del Proyecto RAMP PERÚ (Proyecto de Reconocimiento y Asesoría para el Fomento del Desarrollo y la Tecnología) en la Región Cajamarca.	CEDEPAS NORTE	Certificado de Trabajo	Coordinadora	NO son obras similares		
5	Supervisora de Resultados Cuantitativos de la Línea de Base Social del Proyecto Cerro Corona - Gold Fields La Cima			Supervisora			
6	Coordinadora del Programa de Gestión Estratégica de la Filial Cajamarca.			Coordinadora			
7	Coordinadora en el Proyecto RAMP PERU, Región Cajamarca.	RAMP PERÚ	Certificado de Trabajo	Coordinadora			
8	Diseño arquitectónico del Hotel Ruiz, en la ciudad de Cajamarca.	ARQ - CENTER EIRL	Certificado	Arquitecta	NO es el cargo solicitado y NO son obras similares		
9	Diseño arquitectónico del Edificio de oficinas de transportes Ruiz, en la ciudad de Cajamarca.						
10	Diseño espacial de siete parques en la ciudad de Cajamarca.	ARQ - CENTER EIRL	Certificado	Arquitecta			

N°	GERENTE DE OBRA: MELISSA LEBEL MIRANDA				PERIODO		PLAZO EN DÍAS
	OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	DESDE	HASTA	
11	Arquitecto proyectista en el Departamento de Operaciones de Terra Lima S.A.C.	Terra Lima S.A.C.	Certificado de Trabajo	Arquitecta	NO es el cargo solicitado y NO se menciona el nombre de la obra		
12	Arquitecto proyectista en el Departamento de Operaciones de Terra Lima S.A.C.	Terra Lima S.A.C.	Certificado de Trabajo	Arquitecta			
13	Arquitecta en el departamento de proyectos de dicha empresa.	Pedro Barrios Távara Ingenieros S.R.L.	Certificado de Trabajo	Arquitecta			
						TOTAL EN DÍAS (a)	402
						UN AÑO EN DÍAS (b)	365
						TOTAL EN AÑOS (c=a/b)	1.10
Experiencia Mínima de 3 AÑOS		NO CUMPLIÓ	ACREDITÓ	1.10	AÑOS		

Fuente: Expediente de Contratación de la LP-1-2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se advierte que de los 13 documentos presentados por el Consorcio Ejecutor para acreditar la experiencia del Gerente de Obra, solo 2 cumplen con la forma de acreditación exigida en las Bases-LP; en tal sentido, el citado consorcio solo acreditó un total de 402 días, es decir, 1.10 años, por ende, no cumplió con acreditar los 3 años de experiencia mínima requerida como RTM en las Bases-LP.

Al respecto, considerando que una vez aprobadas las Bases-LP, estas constituyeron las reglas definitivas de la LP-1-2015 y por ende de cumplimiento obligatorio, tal como lo establece el artículo 59° del RLCE; se advierte que el Comité-LP admitió la propuesta técnica del Consorcio Ejecutor pese a que éste no acreditó fehacientemente la experiencia mínima requerida para el Gerente de Obra propuesto.

Es preciso indicar que respecto a la constancia emitida por la empresa LM & LM Consultores E.I.R.L., para acreditar la experiencia de la mencionada profesional, la comisión auditora solicitó al señor Manuel Asunción Pérez Mundaca, gerente de la empresa LM & LM Consultores EIRL., confirmar o desvirtuar la veracidad de dicha constancia, obteniendo como respuesta el documento s/n de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual se precisó:

> *"[...] respecto al requerimiento de información solicitado a través del documento de la referencia (1), le informo que* ***los referidos profesionales no han laborado para nuestra empresa y por tanto tampoco en el Fondo Social La Granja****, en el período que mi representada, la empresa LM & LM CONSULTORES EIRL gerenció esta institución".*
> *[...]* **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

En ese sentido, el artículo 42° del RLCE responsabiliza al postor sobre la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, tal como se detalla a continuación:

> ***Artículo 42°.- Especificación del contenido de los sobres de propuesta***
> *"[...]*

Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:

1. Propuesta Técnica:

a) Documentación de presentación obligatoria

i. Declaración jurada simple declarando que:

[...]

b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;

c Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;

d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y

e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[...]"

- **Especialista en Medio Ambiente, suelos y seguridad en obra**

En el numeral 10 – *Mínimo Requerido de Personal y Equipos,* del capítulo III – *Requerimiento Técnicos Mínimos*, de la sección específica de las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, se requirió lo siguiente:

"[...]

<u>Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra</u>

Ingeniero civil e Ingeniero Agrícola, con experiencia mínima de 02 años como especialista en medio ambiente, 05 servicios como especialista en suelos, 02 años en seguridad de obras.

La experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde se consigne el nombre de la obra, cargo, fecha de inicio y fecha de término.

Con capacitación en [...] especialización en mecánica de suelos y geotecnia. La capacitación en mecánica de suelos pueda haber sido efectuado por cualquier institución educativa reconocida oficialmente y su acreditación sea con la constancia de estudio correspondiente. Dichas capacitaciones se acreditarán mediante la presentación de certificado o diploma expedido por institución competente ya sea a nivel de doctorados, maestrías, diplomado, cursos nivel de capacitación y/o conferencias.

[...]".

Al respecto, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ejecutor **(Apéndice n.° 14)**, se ha evidenciado que el citado consorcio propuso al ingeniero Fidel Gregorio Aparicio Roque para desempeñar el cargo de Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra, acreditando su experiencia y capacitaciones de la siguiente manera:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Respecto a la acreditación de la experiencia

➢ Experiencia como Especialista en Medio Ambiente

Para acreditar los 2 años de experiencia como **Especialista en Medio Ambiente**, el Consorcio Ejecutor presentó 17 constancias de trabajo, las cuales detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Experiencia como Especialista en Medio Ambiente

N°	2 AÑOS COMO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE: FIDEL GREGORIO APARICIO ROQUE				PERIODO		PLAZO EN DÍAS
	OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	DESDE	HASTA	
1	Ampliación del servicio de emergencia del Hospital de Huaraz	Fernando Solís Maguiña	Constancia de Trabajo	Especialista en estudios de impacto ambiental	06/12/1994	05/01/1995	31
2	Terminal terrestre de Yungay	Solant Ingenieros SRL	Constancia de Trabajo	Especialista en estudios de impacto ambiental	06/06/2001	20/08/2001	76
3	Pabellón Oeste - I.E. Gonzales Prada de Huari Construcción de aulas en el centro poblado de Tambo	Fernando Solís Maguiña	Constancia	Especialista en estudios de impacto ambiental	16/08/2003	15/10/2003	61
4	Central hidroeléctrica de Chaccho Pucarumi	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental	16/12/2003	30/01/2004	46
5	Construcción del sistema de riego primario en los sectores de Caruash Millpo y Chuchupuquio, distrito de San Marcos - Huari - Áncash	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental	14/02/2009	14/03/2009	29
6	Mejoramiento de la oferta de servicios de la I.E. primaria n.° 86430 del caserío Uranchacra	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental	18/08/2009	27/08/2009	10
7	Proyectos de Agua Potable y Saneamiento de la Gerencia del Fondo Social la Granja	LM & LM Consultores EIRL	Constancia	Especialista en Medio Ambiente	No se consigna el nombre de las obras ni la fecha de inicio y término de las mismas.		
8	Construcción y mejoramiento del sistema de alcantarillado en 7 localidades del distrito de Casca - Mariscal Luzuriaga región Áncash	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental	16/05/2012	15/07/2012	61
9	Construcción del canal Camchas - Ichic Chinilla en el distrito de Acochaca, provincia de Asunción, región Áncash	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental - (*)	16/07/2012	30/07/2012	15
10	Mejoramiento del servicio de la I.E. CPED del centro poblado de Pampa - distrito de Huasta - provincia de Bolognesi - región Áncash	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental - (*)	01/08/2012	11/09/2012	42

N°	2 AÑOS COMO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE: FIDEL GREGORIO APARICIO ROQUE				PERIODO		PLAZO EN DÍAS
	OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	DESDE	HASTA	
11	Creación de la infraestructura para el terminal terrestre de la localidad de Chiquian, distrito de Chiquian - Bolognesi - Áncash	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental	17/10/2012	16/11/2012	31
12	Construcción del Puente BY Pass	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental - (*)	17/11/2012	22/11/2012	6
13	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la localidad de Chiquian - Bolognesi - Áncash	Fernando Solís Maguiña	Constancia de conformidad por prestación de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental	29/11/2012	28/12/2012	30
14	Instalación del servicio de agua para riego en el sistema de irrigación Lucma Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental - (*)	29/12/2012	22/02/2013	56
15	Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Recuay, en el distrito y provincia de Recuay, departamento de Áncash	Consorcio Solís	Constancia de conformidad por prestación de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental	23/02/2013	03/04/2013	40
16	Mejoramiento del canal de riego Quia - Huayllapampa - Recuay - Áncash	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental	03/12/2013	02/04/2014	121
17	Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de chuiquian - Bolognesi - Ancash	Fernando José Solís Maguiña	Constancia de conformidad de servicio y contrato de servicios profesionales	Especialista en estudios de impacto ambiental - (*)	03/04/2014	30/05/2014	58
TOTAL EN DÍAS (a)							713
UN AÑO EN DÍAS (b)							365
TOTAL EN AÑOS (c=a/b)							1.95
Experiencia Mínima de 2 AÑOS		NO CUMPLIÓ	ACREDITÓ	1.95	AÑOS		
(*) TRASLAPE - por traslape se ha tenido que cambiar la fecha de inicio.							

Fuente: Expediente de Contratación de la LP-1-2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se advierte que 1 de los documentos presentados por el Consorcio Ejecutor para acreditar la experiencia como Especialista en Medio Ambiente, no cumple con la forma de acreditación exigida en las Bases-LP, toda vez que no se consignó el nombre de las obras, ni la fecha de inicio y término de las mismas; en tal sentido, el citado consorcio solo acreditó un total de 713 días, es decir, 1.95 años, por ende, no cumplió con acreditar los 2 años de experiencia mínima requerida como RTM en las Bases-LP.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca

➢ **Experiencia como Especialista en Suelos**

Para acreditar los 5 servicios requeridos como **Especialista en Suelos** el Consorcio Ejecutor presentó un certificado en el que se detallan 7 obras, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Experiencia como Especialista en Suelos

N°	5 SERVICIOS COMO ESPECIALISTA EN SUELOS: FIDEL GREGORIO APARICIO ROQUE				PERIODO	
	OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	DESDE	HASTA
1	Instalación de redes y conexiones domiciliarias de agua y desagüe del A.H. "Rio Jordán" distrito de Villa el Salvador - Provincia de Lima Departamento de Lima.	H & U Ingenieros S.A.C.	Certificado de Trabajo	Especialista en suelos	No se consignó la fecha de inicio ni la fecha de término	
2	Instalación de redes y conexiones domiciliarias de agua y desagüe, construcción de Cámara de Bombeo de desagües, línea de impulsión del A.H. "San Lorenzo de Huambo" - distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima.					
3	Construcción de cámara de bombeo, línea de impulsión de desagües, cámara de rejas y sedimentación y pase aéreo de línea de impulsión sobre el rio Huancabamba del distrito de Pucara departamento de Jaén - Cajamarca.					
4	Instalación de redes y conexiones domiciliarias de alcantarillado de la Av. Fernando Belaúnde Terry del distrito de Pucara departamento de Jaén - Cajamarca.					
5	Instalación de Redes y conexiones domiciliarias de agua y desagüe del A.H. "Familias Unidas" - distrito de Villa el Salvador - provincia de Lima departamento de Lima.					
6	Instalación de Redes y Conexiones domiciliarias de agua y desagüe del A.H. "Parcela 3C grupo G 4ta etapa de Urb. Pachacamac" - distrito de Villa el Salvador - provincia de Lima departamento de Lima.	H & U Ingenieros S.A.C.	Certificado de Trabajo	Especialista en suelos	No se consignó la fecha de inicio ni la fecha de término	
7	Instalación de Redes y conexiones domiciliarias de agua y desagüe, construcción de cámara de bombeo de desagües, línea de impulsión para la habilitación esq. dos de mayo y Av. Las Palmas - José Gálvez - V.M.T - provincia de Lima.					
Experiencia Mínima: 5 SERVICIOS			**NO CUMPLIÓ**	ACREDITÓ	**0 Servicios.**	

Fuente: Expediente de Contratación de la LP-1-2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se advierte que el documento presentado por el Consorcio Ejecutor no cumple con la forma de acreditación exigida en las Bases-LP, toda vez que no se consignó la fecha de inicio ni la fecha de término de los servicios prestados; en tal sentido, el citado consorcio, no cumplió con acreditar los 5 servicios requeridos como RTM en las Bases-LP.

➢ **Experiencia como Especialista en Seguridad de Obras**

Para acreditar los 2 años de experiencia como **Especialista en Seguridad de Obras**, el Consorcio Ejecutor presentó una constancia emitida por la empresa LM & LM Consultores EIRL, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Experiencia como Seguridad en Obras

N°	02 AÑOS COMO SEGURIDAD EN OBRAS: FIDEL GREGORIO APARICIO ROQUE				PERIODO		PLAZO EN DÍAS
	OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	DESDE	HASTA	
1	Proyectos de Agua Potable y Saneamiento de la Gerencia del Fondo Social la Granja	LM & LM Consultores EIRL	Constancia	Ingeniero Seguridad de Obras	NO se menciona el nombre de las Obras y NO se menciona la fecha de inicio y término de las mismas		
						TOTAL EN DÍAS (a)	0
						UN AÑO EN DÍAS (b)	365
						TOTAL EN AÑOS (c=a/b)	0.00
Experiencia Mínima de 2 AÑOS		NO CUMPLIO	ACREDITÓ	0.00	AÑOS		

Fuente: Expediente de Contratación de la LP-1-2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se advierte que el documento presentado por el Consorcio Ejecutor no cumple con la forma de acreditación exigida en las Bases-LP, toda vez que no se consignó el nombre de las obras, ni la fecha de inicio y término de las mismas; en tal sentido, el citado consorcio, no cumplió con acreditar los 2 años de experiencia mínima requerida como RTM en las Bases-LP.

De lo antes expuesto, se colige que el Consorcio Ejecutor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el **Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra.**

Es preciso indicar que respecto a la constancia emitida por la empresa LM & LM Consultores E.I.R.L., para acreditar la experiencia del mencionado profesional como Especialista en Medio Ambiente y como Especialista en Seguridad de Obras, la comisión auditora solicitó al señor Manuel Asunción Pérez Mundaca, gerente de la empresa LM & LM Consultores EIRL., confirmar o desvirtuar la veracidad de dicha constancia, obteniendo como respuesta el documento s/n de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual se precisó:

> *"[...] respecto al requerimiento de información solicitado a través del documento de la referencia (1), le informo que* ***los referidos profesionales no han laborado para nuestra empresa y por tanto tampoco en el Fondo Social La Granja****, en el período que mi representada, la empresa LM & LM CONSULTORES EIRL gerenció esta institución".*
> *[...]* **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

En ese sentido, el artículo 42° del RLCE responsabiliza al postor sobre la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, tal como se detalla a continuación:

> ***Artículo 42°.- Especificación del contenido de los sobres de propuesta***
> *"[...]*
> *Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:*
> *1. Propuesta Técnica:*
> *a) Documentación de presentación obligatoria*

i. Declaración jurada simple declarando que:
[...]
b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;
c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;
d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y
e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
[...]"

Respecto a la acreditación de las capacitaciones

➢ **Acreditación de la Especialización en Mecánica de Suelos y Geotecnia**

Para acreditar el cumplimiento del RTM respecto a la capacitación "*Especialización en mecánica de suelos y geotecnia*", el Consorcio Ejecutor presentó un certificado emitido por el jefe del Laboratorio de Mecánica de Suelos del departamento de Construcciones Rurales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, en el cual se indica lo siguiente:

"[...]
CERTIFICA QUE:
El Ing. MSc. APARICIO ROQUE, FIDEL GREGORIO, egresado de la Facultad de Ingeniería Agrícola, ha laborado en el Laboratorio de Mecánica de Suelos del Departamento de Construcciones Rurales, en el programa con subvención por investigación, desde 1978-1984, teniendo conocimiento especializado en Mecánica de Suelos y Geotecnia y habiendo realizado los siguientes ensayos de laboratorio:
[...]"

Al respecto, se debe indicar que el certificado presentado es un certificado laboral en el cual se está acreditando la experiencia del profesional y no la capacitación en mecánica de suelos y geotecnia.

En ese sentido, el Comité-LP no debió validar dicho documento toda vez que para acreditar la capacitación en mecánica de suelos se requirió que dicha capacitación se tenía que acreditar mediante la presentación de un certificado o diploma expedido por institución competente ya sea a nivel de doctorados, maestrías, diplomados, cursos nivel de capacitación y/o conferencias.

De lo expuesto, considerando que una vez aprobadas las Bases-LP, estas constituyeron las reglas definitivas de la LP-1-2015 y por ende de cumplimiento obligatorio, tal como lo establece el artículo 59° del RLCE; se advierte que el Comité-LP admitió la propuesta técnica del Consorcio Ejecutor pese a que éste no acreditó fehacientemente la experiencia mínima requerida para el Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obras.

En conclusión, debe apreciarse que los hechos antes descritos no fueron advertidos por los miembros titulares del Comité-LP y por el contrario admitieron la propuesta presentada por el Consorcio Ejecutor, permitiéndole acceder a la etapa de calificación y evaluación de la propuesta técnica, tal como se evidencia en el Acta de Buena Pro de la LP-1-2015 **(Apéndice n.° 13)**, pese a que el citado consorcio no acreditó el cumplimiento

de los RTM de los 2 Asistentes de Residente de Obra, del Gerente de Obra y del Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 1.14.1 *"Evaluación Técnica"* del Capítulo I de la sección general de las Bases-LP, el numeral 10 *"Mínimo Requerido de Personal y Equipos"* del Capítulo III de la sección específica de la Bases-LP y el artículo 61° *"Requisitos para la admisión de propuestas"* del RLCE.

e) Suscripción del Contrato de Ejecución de la Obra, pese a que el Consorcio Ejecutor no cumplió con presentar la totalidad de la documentación obligatoria requerida en las Bases-LP.

Respecto a la documentación para la suscripción del contrato, se ha evidenciado que el Consorcio Ejecutor no cumplió con presentar la totalidad de la documentación obligatoria requerida en las Bases-LP para la suscripción del contrato; conforme se explica a continuación:

En el numeral 2.7 *"Requisitos para la suscripción del contrato"* del capítulo II de la sección específica de las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, se estableció lo siguiente:

> *"El postor ganador de la buena pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:*
>
> *a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
> *b) Constancia de capacidad libre de contratación.*
> *c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato., mediante una CARTA FIANZA.*
> *d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*
> *e) Código de cuenta interbancario (CCI).*
> *f) Traducción oficial efectuada por traductor publico juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso.*
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *h) Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.*
> *i) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
> *j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
> *k) Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
> *[...]"*

Al respecto, se debe indicar que mediante carta n.° 10-2015-CLA/WAR de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, el Consorcio Ejecutor alcanzó la documentación para la suscripción del contrato, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Que habiendo obtenido la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-MPCH/CE, de acuerdo a las bases hago llegar los requisitos para la firma del contrato, como son:*
>
> - *Constancias vigentes de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
> - *Constancias de capacidad libre de contratación.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

- *Carta fianza de Fiel Cumplimiento por el 10%.*
- *Copia de DNI del Representante Legal.*
- *Copia de la constitución de la empresa.*
- *Copia del RUC de la empresa.*
- *Código de cuenta interbancario (CCI).*
- *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas.*
- *Certificado De Habilidad De Profesionales.*
- *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM).*
- *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.*
- *Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta.*

[...]"

Posteriormente, mediante informe n.° 418-2015-MPCH-SGAyCP de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, alcanzó al señor Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente de Administración y Finanzas, la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor para la suscripción del contrato, indicándole que se debe continuar con el trámite correspondiente; asimismo, mediante oficio n.° 421-2015-MPCH/ADMIN de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, el mencionado gerente de Administración y Finanzas, derivó la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor, al señor José Alberto Requejo Ydrogo, gerente Municipal, indicándole que dicha documentación sea derivada a la Gerencia de Asesoría Legal para la elaboración de contrato.

En ese sentido, mediante memorando n.° 1941-2015-MPCH/GM de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, el mencionado gerente Municipal solicitó la elaboración del contrato al abogado Yuri Ernesto Neyra Guevara, gerente de Asesoría Jurídica.

Finalmente, el 27 de octubre de 2017, el señor Walter Agip Rojas, representante legal del Consorcio Ejecutor, y el señor José Alberto Requejo Ydrogo, gerente Municipal de la Entidad, suscribieron el Contrato de Ejecución **(Apéndice n.° 22).**

Al respecto, producto de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor para la suscripción del contrato, se ha podido evidenciar que en relación al calendario de avance de obra valorizado, éste no se encuentra sustentado con el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), incumpliendo lo establecido en el literal i) del numeral 2.7 del capítulo II de la sección específica de las Bases-LP en concordancia con el numeral 3 del artículo 183° del RLCE, que establece lo siguiente:

"Artículo 183°.- Requisitos adicionales para la suscripción del Contrato de Obra

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra adicionalmente a lo previsto en el artículo 141°, el postor ganador deberá cumplir los siguientes requisitos

[...]

3. *Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM)."*

Se advierte entonces que el documento presentado como sustento de dicho calendario corresponde a un gráfico de Barras Gantt con dependencias entre actividades, el cual se encuentra suscrito por el representante legal del Consorcio Ejecutor, donde no se aprecia

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

la identificación de la ruta crítica, no siendo este un Programa PERT-CPM[11] que es mediante el cual se expone el desarrollo de la secuencia de actividades identificando la ruta crítica a través de un diagrama de red[12].

Al respecto, se debe indicar que el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, incumplió sus funciones al no advertir que el Consorcio Ejecutor no había presentado el calendario de avance de obra valorizado sustentado con el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), incumpliendo lo establecido en los numerales 2.7 y 2.8 del capítulo II de la sección específica de las Bases-LP, en concordancia con lo establecido en el artículo 49° de la LCE, dispositivo legal que establece que el contratista está obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección, asimismo, ha contravenido lo dispuesto en el artículo 148° del RLCE, que establece que cuando el postor ganador no presente la documentación requerida, pierde automáticamente la buena pro.

Cabe indicar, que mediante oficio n.° 076-2017-MPCH/GM de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Marco Antonio Vargas Vásquez, gerente Municipal, nos informó que durante el periodo enero – diciembre 2015, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial fue la responsable de revisar la documentación para la suscripción de contratos, tal como se detalla a continuación:

> *"[...] la Gerencia de Asesoría Jurídica durante el periodo de Enero a Diciembre del año 2015, brindó apoyo al Área de Contrataciones elaborando los Contratos de Procesos de Selección, aclarando que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial es la responsable de recabar y revisar que la información esté conforme para los Contratos, caso contrario debería ser observado dichos expedientes, para el levantamiento de observaciones.*
> *[...]"*

Los hechos expuestos han contravenido las disposiciones normativas expuestas a continuación:

[11] *"[...] Los gráficos PERT detallan la programación de proyectos tanto a través de la capacidad de la red para mostrar la dependencia como su capacidad única para anticipar el tiempo real en el que una tarea se llevará a término. Las tareas de los gráficos PERT tendrán tres estructuras de tiempo de representación, optimista, más probable y pesimista. Al promediar estos tiempos, un gerente puede predecir cuánto tiempo se necesita realmente para completar una tarea de una forma más realista que lo que proporcionan los diagramas de Gantt.* ***Los cuadros de PERT, además de incluir las tareas del proyecto y la asignación de tiempo, muestran la dependencia entre ellas".*** Escrito por Michael Bryant | Traducido por Susana López Millot.
http://pyme.lavoztx.com/diferencias-entre-los-diagramas-de-gantt-y-de-pert-8543.html

CPM (Método de ruta crítica) Es el proceso administrativo de todas y cada una de las actividades componentes de un proyecto que debe desarrollarse durante un tiempo crítico y al costo óptimo. Beneficios: • Resume en un solo documento la imagen general de todo el proyecto. • Facilita abastecimientos ordenados y oportunos. • Logra que el proyecto se desarrolle con el menor número de tropiezos.
https://es.slideshare.net/Ada007/diagrama-gantt-pert-y-ruta-crtica.

[12] *"Los diagramas Gantt presentan la información en el formato de un gráfico de barras. Esta presentación ayuda a mostrar el porcentaje de trabajo completado para cada tarea. En los gráficos de Gantt, la atención se centra en el porcentaje de finalización de cada tarea, sin demostrar el vínculo que dos tareas pueden tener entre sí. Presentan las tareas del proyecto y la asignación de tiempo como los dos únicos datos".* Escrito por Michael Bryant | Traducido por Susana López Millot".
http://pyme.lavoztx.com/diferencias-entre-los-diagramas-de-gantt-y-de-pert-8543.html

Diagrama de GANTT es un diagrama o gráfica de barras que se usa cuando es necesario representar la ejecución o la producción total, ésta muestra la ocurrencia de actividades en paralelo o en serie en un determinado periodo de tiempo. Por esta razón, se requiere el uso de técnicas basadas en redes de precedencia como CPM o los grafos PERT. Estas relacionan las actividades de manera que se puede ver el camino crítico del proyecto y permiten reflejar una escala de tiempos para facilitar la asignación de recursos y determinación del presupuesto".
https://es.slideshare.net/Ada007/diagrama-gantt-pert-y-ruta-critica

➢ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y sus modificatorias.**

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
[...]
c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

[...]
h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.
[...]".

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
"[...]
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
[...]"

Artículo 24°.- Del Comité Especial
"[...]
El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección [...]"

Artículo 26° Condiciones mínimas de las Bases
"Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente [...] lo siguiente:
[...]
a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable [...]".

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas
"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.
[...]".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Artículo 33°.- Validez de las propuestas
"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
[...]".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.**

Artículo 11° Características técnicas de lo que se va a contratar
"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de [...] obras [...] El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.
[...]"

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado
"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:
[...]
2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;
[...]
5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;
6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, preciso históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida [...]".

Artículo 31°.- Competencias
"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.

[...]"

Artículo 42°.- Especificación del contenido de los sobres de propuesta

"[...]

Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:

1. Propuesta Técnica:

a) Documentación de presentación obligatoria

i. Declaración jurada simple declarando que:

[...]

b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;

c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;

d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y

e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[...]"

Artículo 61°. Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"[...]

1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases.

[...]"

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"[...]

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

[...]".

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el contrato

"[...]

7. Cuando el postor ganador no presente la documentación [...] pierde automáticamente la Buena Pro.

[...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Artículo 183°.- Requisitos adicionales para la suscripción del Contrato de Obra
"Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 141°, el postor ganador deberá cumplir los siguientes requisitos:
[...]

3. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM)".

[...]"

- **Directiva n.º 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los Procesos de Selección", aprobada con Resolución n.º 290-2008- CONSUCODE/PRE de 12 de junio de 2008.**

"[...]
6.9 **Experiencia del personal propuesto.-** Cuando se solicite que el personal propuesto acredite determinada experiencia como requerimiento técnico mínimo, aquella deberá ser objetiva y congruente con la envergadura y complejidad del objeto de la convocatoria, en concordancia con el principio de libre competencia. [...]".

- **Bases integradas para la Licitación Pública n.° 001-2015-MPCH/CE – contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3 y 4 del Centro Cabracancha e Iraca Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota - Cajamarca"**

"[...]
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
[...]
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN
[...]
1.12 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
[...]
En el caso de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases, y no se encuentre dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida.
[...]
1.14 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
1.14.1 EVALUACIÓN TÉCNICA
Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.
[...]

CAPITULO III
DEL CONTRATO
3.1. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
[...]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento, según corresponda.
[...]
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
[...]
- Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
[...]
CAPITULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
[...]
2.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:
[...]
i) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

[...]"

CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
[...]
10) MINIMO REQUERIDO DE PERSONAL Y EQUIPOS:
PERSONAL MÍNIMO:
[...]

Asistente del Residente de Obra:
"Ingeniero civil, con experiencia mínima de 01 años como Residente y/o Supervisor y/o inspector de obras y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Inspector de Obras iguales o similares.

La experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde se consigne el nombre de la obra, cargo, fecha de inicio y fecha de término.

(*) Será considerada la definición de obras similares como: Toda la Naturaleza de Intervención referida a Sistema de Agua Potable y/o Saneamiento Básico.
[...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Gerente de Obra:
"Ingeniero civil y/o Arquitecto y/o Administrador y/o Contador Público Colegiado y/o Economista, con experiencia mínima de 03 años como residente de obras y/o supervisor y/o gerente y/o director y/o coordinador y/o monitor de proyectos en obras similares.

La experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde se consigne el nombre de la obra, cargo, fecha de inicio y fecha de término.
[...]

Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra:
"Ingeniero civil e ingeniero Agrícola, con experiencia mínima de 02 años como especialista en medio ambiente, 05 servicios como especialista en suelos. 02 años en seguridad de obras.

La experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde se consigne el nombre de la obra, cargo, fecha de inicio y fecha de término.

Con capacitación en ingeniería ambiental, seguridad y salud ocupacional, capacitación en proceso constructivo de obras hidráulicas, especialización en mecánica de suelos y geotecnia. La capacitación en mecánica de suelos pueda haber sido efectuado por cualquier institución educativa reconocida oficialmente y su acreditación sea con la constancia de estudio correspondiente. Dichas capacitaciones se acreditaran mediante la presentación de certificado o diploma expedido por institución competente ya sea a nivel de doctorados, maestrías, diplomado, cursos nivel de capacitación y/o conferencias.
[...]".

Como consecuencia de lo expuesto, se ha restringido la concurrencia de mayores postores y se afectó la libre concurrencia y competencia, transparencia, y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales.

Los hechos expuestos se han suscitado por la actuación de los funcionarios que realizaron los actos previos al margen de la normatividad, definiendo términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra, dentro de los cuales se establecieron RTM demasiado específicos para uno de los profesionales solicitados, asimismo por los funcionarios que elaboraron el estudio de posibilidades que ofrece el mercado sin demostrar la existencia de pluralidad de postores que cumplieran con los RTM solicitados por el área usuaria; además, por aquellos que en su condición de integrantes del Comité-LP condujeron el proceso de selección para la ejecución de la Obra al margen de la normatividad, toda vez que incluyeron dentro de las Bases-LP, RTM contrarios a la normativa de contrataciones, admitiendo, además, la propuesta técnica del Consorcio Ejecutor, pese a que éste no cumplió con acreditar los RTM exigidos en las Bases-LP.

Asimismo, por la actuación de los funcionarios que permitieron que se realice la suscripción del Contrato para la ejecución de la Obra al margen de la normatividad, toda vez que no

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

advirtieron que el postor ganador no presentó toda la documentación requerida para la suscripción del contrato.

B. ACTOS PREVIOS Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Requerimiento del área usuaria para la contratación de la supervisión de la Obra, estableció términos de referencia, en adelante "TDR", exigiendo que el personal profesional requerido cuente con estudios o capacitaciones específicos, y en algunos casos, incongruentes con el objeto de la convocatoria; asimismo, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, no cumplió con las exigencias establecidas para la determinación del valor referencial ni demostró la existencia de pluralidad de postores.

Posteriormente, el Comité Especial Permanente, en adelante el "Comité-ADS", designado para llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva n.° 036-2015-MPCH/CEP, en adelante "ADS-36-2015", convocado por la Entidad para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, validó los TDR alcanzados por el área usuaria y los incluyó como RTM, en las bases integradas de la ADS-36-2015, en adelante las "Bases-ADS", pese a que éstos exigieron que el personal profesional requerido cuente con estudios o capacitaciones específicos, y en algunos casos, incongruentes con el objeto de la convocatoria, restringiendo la participación de potenciales postores y afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del Estado.

Además de ello, el Comité-ADS admitió la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Cabracancha, en adelante "Consorcio Supervisor"[13] sin que éste acredite el cumplimiento de los RTM establecidos en las Bases-ADS, ocasionando con ello que el citado consorcio se adjudique la buena pro de la ADS-36-2015 y posteriormente la suscripción del Contrato de Servicio de Supervisión n.° 011-2015-MPCH", en adelante el "Contrato de Supervisión".

Los hechos descritos transgredieron los literales c), y h) del artículo 4° de la LCE, que rigen los principios de libre concurrencia y competencia, y de transparencia, respectivamente, así como los artículos 13°, 24°, 26°, 31°, 33° y 49° de dicha LCE, los cuales rigen las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, el encargo del comité especial de elaborar las bases; las condiciones mínimas que deben contener las bases; la metodología para la evaluación y calificación de propuestas; las consideraciones para la validez de las propuestas y el cumplimiento cabal de lo pactado por el contratista con relación a lo ofrecido en su propuesta, respectivamente.

Asimismo, se contravino los artículos 11°, 12°, numeral 1 del artículo 31°, artículo 61°, numeral 1 del artículo 70°, artículo 142° del RLCE, que establecen la responsabilidad de definir las características y calidad de las obras; la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado; las competencias del comité especial de consultar los alcances del expediente de contratación; los requisitos para la admisión de propuestas; la evaluación de las propuestas para su admisibilidad; lo relacionado a los documentos contenidos en el contrato, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

13 Consorcio conformado por Constructora e Inmobiliaria RABI S.A.C., AC Consultoría y Construcciones S.A.C. y Quiroz Ayasta Julio Cesar

Así también, se transgredió lo dispuesto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los Procesos de Selección", aprobada con Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 de junio de 2008, relacionado a la acreditación de experiencia del personal propuesto.

Así también, se transgredió el numeral 31.10.1 del capítulo I de la sección general, numerales 13.2 y 13.6, del capítulo III, de la sección específica, de las Bases-ADS, referidos a la evaluación técnica, y requerimientos técnicos mínimos.

Como consecuencia de lo expuesto, se ha restringido la concurrencia de mayores postores y se afectó la libre concurrencia y competencia, transparencia, y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales.

Los hechos expuestos se han suscitado por la actuación de los funcionarios que realizaron los actos previos de la ADS-36-2015 al margen de la normatividad, solicitando TDR específicos y elaborando un estudio de posibilidades que ofrece el mercado que no cumplió con las exigencias establecidas para la determinación del valor referencial, y además, no demostró la existencia de pluralidad de postores.

Asimismo por el accionar del Comité-ADS, quienes validaron e incluyeron en las Bases-ADS, RTM específicos, y en algunos casos, incongruentes con el objeto de la convocatoria, siendo además, que admitieron la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, pese a que no cumplió con los RTM exigidos en las Bases-ADS.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) **Requerimiento del área usuaria estableció términos de referencia exigiendo que el personal profesional requerido cuente con estudios o capacitaciones específicos, y en algunos casos, incongruentes con el objeto de la convocatoria.**

Mediante informe n.° 375-2015/MPCH-SGOMIPV de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, el ingeniero Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, remitió al ingeniero José Leonel Guevara Uriarte, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, los TDR para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.

En cuanto al personal requerido, los TDR **(Apéndice n.° 24)**, establecieron las siguientes precisiones:

- **INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN**, de acuerdo a lo señalado en los TDR **(Apéndice n.° 24)**, se observa que para el Ingeniero Jefe de Supervisión se solicitaron los siguientes cursos de especialización:

 1. Residencia, supervisión y seguridad de obras.
 2. Ingeniería sanitaria.
 3. Ley de contrataciones del Estado vigente al 2013.
 4. Ingeniería de la calidad.
 5. Dirección y gerencia de seguridad.
 6. Gerencia de proyectos en obras públicas.
 7. Salud, higiene y seguridad ocupacional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

8. Prevención de riesgo en la industria de la construcción.
9. Estructuras.

Además, los TDR solicitaron para el precitado profesional las siguientes capacitaciones:

1. Ley de Contrataciones y modificaciones 2012.
2. Programación de obra con MS PROJECT.
3. Autocad.
4. Valorización, recepción y liquidación de obras.
5. Topografía automatizada.
6. Aplicación de las nuevas normas ISO sobre el diseño e instalaciones de tubería de PVC.
7. SEWER CAD modelamiento y diseño de redes de alcantarillado sanitario.
8. Curso de introducción a los sistemas integrado de gestión ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 y OHSAS 180001:2007.

Al respecto, se advierte que el requerimiento establecido para el Ingeniero Jefe de Supervisión solicitó especializaciones y capacitaciones, que si bien tienen relación con el objeto de la contratación, la denominación resulta ser muy específica, dado que el criterio relevante a observar debió ser el contenido de las capacitaciones y/o especializaciones solicitadas, independientemente de la denominación que se les hubiese podido asignar.[14]

Asimismo, haber solicitado un curso de especialización en ***"Ley de Contrataciones del Estado vigente al 2013"*** y una capacitación en ***"Ley de Contrataciones y Modificaciones al 2012"***, resultó restrictivo, toda vez que el proceso de selección fue convocado durante el año 2015, y la normativa de contrataciones durante el año 2014 sufrió modificaciones[15]; en tal sentido, aquellos profesionales que pudieron haber proseguido cursos de especialización y/o capacitaciones enfocadas en la normativa de contrataciones vigente al año 2014 y 2015, no hubiesen podido acreditar tales exigencias.

De igual forma, haber solicitado un ***"Curso de introducción a los sistemas integrado de gestión ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 y OHSAS 180001:2007"***, resulta desproporcional, toda vez que para el mismo profesional ya se había solicitado un curso de especialización, a nivel de Doctorado, Maestría o Diplomado, en **"Ingeniería de la Calidad"**, el mismo que se encuentra referido a la aplicación de principios, técnicas y herramientas que se aplican para el estudio de proyectos de mejora y optimización de la calidad[16]. En ese sentido, no resultó razonable haber

14 **Pronunciamiento n.° 671-2013/DSU de 24 de julio de 2013:** *"[...] se observa que el requerimiento establecido para el residente de obra está conformado por nueve (9) capacitaciones y/o cursos, que si bien tienen relación con el objeto de la contratación, la denominación con la que se identifica cada una de ellas es específica, por lo que resultaría restrictiva de la libre concurrencia de postores al proceso de selección, dado que lo relevante es el contenido de las mismas, independientemente de la denominación."*

15 Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, que modifica el RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF (publicado el 22 de abril del 2014), así como Disposición referida a su aplicación.
Decreto Supremo n.° 261-2014-EF, que modifica el RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF (publicado el 11 de setiembre del 2014)

16 **http://www.eproductiva.com/content/ingenier%C3%AD-de-calidad** - *"La Ingeniería de Calidad está formada por principios, técnicas y herramientas que se aplican para el estudio de proyectos de mejora y optimización de la calidad, tanto de productos como de procesos. La base metodológica de la Ingeniería de Calidad es el uso intenso del Diseño de Experimentos, cualquiera que sea su forma y métodos de análisis de información como el QFD (Quality Function Deployment)."*

solicitado estudios relacionados a un mismo tema; más aún si la denominación de la capacitación solicitada resultó ser específica.

- **INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISIÓN 01**, de acuerdo a lo señalado en los TDR **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que para el Ingeniero Asistente de Supervisión 01 se solicitaron los siguientes cursos de especialización:

1. Residencia de obras de agua y saneamiento rural.
2. Estructuras.
3. Especialista en diseño profesional en concreto armado.
4. Ingeniería Informática.
5. Proyecto de obras públicas.

Además, los TDR solicitaron para el precitado profesional las siguientes capacitaciones:

1. Valorizaciones, liquidación de obras.
2. Programación de obras con MS PROJECT.
3. Ley de Contrataciones y modificaciones 2012.
4. Control Técnico, económico y administración legal.

Al respecto, se advierte que el requerimiento establecido para el Ingeniero Asistente de Supervisión 01 solicitó especializaciones y capacitaciones, que si bien en algunos casos tienen relación con el objeto de la contratación, la denominación resultó ser muy específica, restringiendo la libre concurrencia de potenciales postores al proceso de selección, dado que el criterio relevante a contemplar debió ser el contenido de las capacitaciones y/o especializaciones solicitadas, independientemente de la denominación que se les hubiese podido asignar.

Asimismo, el haber requerido una especialización en ***"Ingeniería Informática"*** no fue congruente con los fines de la supervisión y menos resultó concordante con las labores de un asistente de supervisión, toda vez que, la ingeniería informática está referida al análisis, diseño, desarrollo, implementación y gestión de sistemas de información[17].

De igual forma, el requerimiento relacionado a una capacitación en ***"Ley de Contrataciones y Modificaciones al 2012"***, resultó restrictivo, toda vez que el proceso de selección fue convocado durante el año 2015, y la normativa de contrataciones durante el año 2014 sufrió modificaciones; en tal sentido, aquellos profesionales que hayan llevados cursos de especialización y/o capacitaciones en la normativa de contrataciones vigente al año 2014 y 2015, no hubiesen podido acreditar tales exigencias.

- **ASISTENTE DE SUPERVISIÓN 02**, de acuerdo a lo señalado en los TDR **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que para el Asistente de Supervisión 02, se solicitaron los siguientes cursos de especialización:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

[17] **http://www.ucss.edu.pe/carreras-profesionaleS/ingenieria-informatica.html - Universidad Católica Sedes Sapientiae**: *"La carrera profesional de Ingeniería Informática de la UCSS desarrolla conocimientos y forma competencias para el análisis, diseño, desarrollo, implementación y gestión de sistemas de información, en especial, y de otros elementos de la tecnología de la información, en general, para cualquier organización o giro de negocios. [...]"*

1. Ingeniería Civil en el Área de Ingeniería Estructural.
2. Informática y Sistema.

Debe advertirse entonces que para el Asistente de Supervisión 02 se solicitaron especializaciones, que si bien en algunos casos tienen relación con el objeto de la contratación, la denominación resultó ser muy específica, restringiendo la libre concurrencia de potenciales postores al proceso de selección, dado que el criterio relevante a contemplar debió ser el contenido de las capacitaciones y/o especializaciones solicitadas, independientemente de la denominación que se les hubiese podido asignar.

Tal como en el caso anterior, el haber requerido especialización en ***"Informática y Sistema"*** no fue congruente con los fines de la supervisión y menos resultó concordante con las labores de un asistente de supervisión, toda vez que, la ingeniería informática está referida al análisis, diseño, desarrollo, implementación y gestión de sistemas de información[18].

- **ESPECIALISTA EN SUELOS**, de acuerdo a lo señalado en los TDR **(Apéndice n.° 24)**, se observa que para el Especialista en Suelos se solicitó lo siguiente:

1. Maestro en Ciencias con mención en Recursos Naturales Línea de Recurso Suelo.
2. Diplomado en Geotecnia.

Como se puede evidenciar, el requerimiento establecido para el Especialista en Suelos solicitó una maestría, que si bien tiene relación con el objeto de la contratación, la denominación resulta ser muy específica, restringiendo la libre concurrencia de potenciales postores al proceso de selección, dado que el criterio relevante a contemplar debió ser el contenido de las capacitaciones y/o especializaciones solicitadas, independientemente de la denominación que se les hubiese podido asignar.

- **CONTADOR**, de acuerdo a lo señalado en los TDR **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que para el Contador se solicitaron los siguientes cursos de especialización:

1. Gobierno y Política Pública.
2. Relaciones laborales.
3. Diplomado en gestión administración pública.
4. Curso de Sistemas de la Gestión Ambiental ISO 14000.

Como se puede evidenciar en el requerimiento, para cubrir el perfil del Contador se solicitaron especializaciones que no guardaban relación con el objeto de la convocatoria; además la denominación resulta ser muy específica, restringiendo la libre concurrencia de potenciales postores al proceso de selección, dado que lo relevante es el contenido de las capacitaciones y/o especializaciones solicitadas, independientemente de la denominación que se les hubiese podido asignar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

[18] **http://www.ucss.edu.pe/carreras-profesionaleS/ingenieria-informatica.html - Universidad Católica Sedes Sapientiae**: *"La carrera profesional de Ingeniería Informática de la UCSS desarrolla conocimientos y forma competencias para el análisis, diseño, desarrollo, implementación y gestión de sistemas de información, en especial, y de otros elementos de la tecnología de la información, en general, para cualquier organización o giro de negocios. [...]"*

Asimismo, el haber requerido curso de especialización en ***"Relaciones Laborales"***, resulta incongruente, dado que dicha especialización tiene como objeto *"El desarrollo de capacidades especializadas en el análisis interdisciplinario de problemas sociolaborales que busquen generar procedimientos y políticas concretas para anticipar y resolver conflictos laborales de manera eficiente para las partes"*[19]

Como se puede evidenciar los TDR **(Apéndice n.° 24)** exigieron que el personal profesional requerido cuente con determinada formación académica, experiencia y capacitaciones[20]; asimismo, es preciso indicar que conforme a lo establecido en el artículo 13° de la LCE, la formulación de las especificaciones técnicas debe llevarse a cabo evaluando las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para satisfacer el requerimiento, evaluación que ***deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores***.

b) Estudio de posibilidades que ofrece el mercado al margen de la normativa aplicable, afectaron la libre concurrencia y competencia, transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones.

Al respecto, mediante carta n.° 0568-2015-MPCH/GIDT de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el ingeniero José Leonel Guevara Uriarte, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió los mencionados TDR al contador público Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, indicando lo siguiente:

> *"[...] se está haciendo llegar los Términos de Referencia para la CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA [...]. Dichos TDR se remiten a su despacho, para que se pueda contratar al profesional que se haga cargo de la SUPERVISOR DE OBRA".*

Es así que mediante memorando n.° 3511-2015-MPCH/GAF de 22 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente de Administración y Finanzas, alcanzó los TDR al señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, precisando:

> *"[...] hago llegar el documento de la referencia que contiene los TDR para la contratación de supervisión de obra [...], para que su despacho actué de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Modificatorias".*

19 ***http://posgrado.pucp.edu.pe/maestria/relaciones-laboraleS/sumillaS/***
"Maestría en Relaciones Laborales
[...]
Objetivo general:
- *El desarrollo de capacidades especializadas en el análisis interdisciplinario de problemas sociolaborales que busquen generar procedimientos y políticas concretas para anticipar y resolver conflictos laborales de manera eficiente para las partes, promoviendo a la vez un alto estándar de empleo en el Perú."*

[...]"

20 El Instructivo: *"Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General"*, aprobado con Resolución n.° 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre de 2013, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, define la capacitación y/o entrenamiento, de la siguiente manera:

***"Capacitación y/o entrenamiento**: De acuerdo a la naturaleza del servicio requerido, se podrá exigir que el personal cuente con capacitación y/o entrenamiento relacionado al servicio objeto de la contratación. Al respecto, deberá precisarse los temas materia de capacitación y/o entrenamiento, el tiempo mínimo de duración, entre otros (...)"*

Ante ello, en base a los TDR alcanzados **(Apéndice n.° 24)**, el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante documentos s/n de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó al ingeniero Manuel Enrique González Uriarte (RUC n.° 10166941810) y a la empresa Servicios Cobra S.A.C. (RUC n.° 20480135629), la presentación de propuestas económicas con la finalidad de verificar las posibilidades que ofrece el mercado, adjuntando para tal fin los TDR establecidos para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.

Como resultado de tal solicitud, con documento s/n de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Aurelio Lluen Reluz, gerente general de la empresa Servicios Cobra S.A.C. (RUC n.° 20480135629), presentó su propuesta económica al señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, indicando:

> *"[...] hacer llegar mi Propuesta Económica por el monto de S/. 203,000.00 Nuevos Soles, [...]. Asimismo declaramos haber leído los términos de referencia dejando constancia que nuestra empresa cumple con los requerimientos solicitados".*

De igual forma, mediante documento s/n de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, el ingeniero Manuel González Uriarte (RUC n.° 10166941810), alcanzó al señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, su propuesta económica, indicando:

> *"[...] hago llegar mi propuesta económica y al mismo tiempo dejo constancia que hemos revisa los términos de referencia y de ser considerada nuestra oferta nos comprometemos a las condiciones objeto del proceso de selección denominado [...]. Nuestra oferta económica haciende a S/. 199,744.50 Nuevos Soles, donde están incluidos todos tributos de ley, asimismo hago de su conocimiento que cumplo con los requisitos técnicos mínimos, para participar en la consultoría antes referida."*

Finalmente, el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, el 25 de setiembre de 2015 elaboró el "Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado" **(Apéndice n.° 28),** del cual se puede advertir lo siguiente:

- **<u>Determinación del Valor Referencial</u>**

 De la revisión al "Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado", elaborado por el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, se evidencia la utilización de dos fuentes para la determinación del valor referencial: "Cotizaciones" y "Precios del Seace", estableciendo un valor referencial de S/ 199 744,50.

 Sin embargo, de la revisión a las precitadas fuentes, se advierte lo siguiente:

 - **<u>Fuente "Cotizaciones"</u>.-** Como se mencionó anteriormente, para la fuente "Cotizaciones" se utilizaron las cotizaciones presentadas por el señor Aurelio Lluen Reluz, gerente general de la empresa Servicios Cobra S.A.C **(Apéndice n.° 27)** y el ingeniero Manuel González Uriarte **(Apéndice n.° 27)**; no obstante, se advierte que dichas cotizaciones no detallaron los honorarios del personal propuesto ni incluyeron los gastos generales y la utilidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 14° del RLCE, el cual precisa:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

"Artículo 14° Valor referencial para la ejecución y consultorías de obras.
En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:
[...]
2. *En el caso de consultorías de obras deberá detallarse, en condiciones competitivas en el mercado,* ***los honorarios del personal propuesto, incluyendo gastos generales y la utilidad****, de acuerdo a los plazos y características definidos en los términos de referencia del servicio requerido.*

[...]" **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

- **Fuente "Precios del SEACE".-** Para la fuente "Precios del SEACE", el estudio de mercado efectuado, utilizó información de dos procesos de selección con buena pro consentida publicada en el SEACE: la ADS n.° 01-2014-MDL/CE **(Apéndice n.° 29)**, con un valor adjudicado de S/119 652,00 y la ADS n.° 005-2014-MDSDLC-CEP[21] **(Apéndice n.° 29)**, con un valor adjudicado de S/ 150 000,00; sin embargo, los objetos de las convocatorias se encontraban relacionados a la elaboración de un expediente técnico (ADS n.° 01-2014-MDL/CE) y a la elaboración de estudios de pre inversión (ADS n.° 005-2014-MDSDLC-CEP), no guardando ninguna relación con la supervisión de obras objeto de la ADS-36-2015, contraviniendo lo establecido en artículo 12° del RLCE, el cual establece:

"*Artículo 12° Estudio de posibilidades que ofrece el mercado*
[...]
Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, preciso históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, ***según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. [...]"***
(El subrayado y resaltado es nuestro)

Por ende, se advierte que el valor referencial producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado no fue determinado en base a los criterios establecidos en la normatividad aplicable, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del Estado.

- **Existencia de Pluralidad de Postores**

En base al estudio de posibilidades que ofrece el mercado efectuado, el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, determinó la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento solicitado, en base a las dos fuentes utilizadas: "Cotizaciones" y "Precios del SEACE"; sin embargo, de la revisión a las fuentes empleadas se advierte:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

[21] Proceso de selección ADS n.° 5-2014/MDSDLC-CEP, convocado por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de la Capilla (provincia de Cutervo, región Cajamarca) y el proceso de selección ADS n.° 01-2014-MDL/CE, convocado por la Municipalidad Distrital de Lambrama (Provincia de Abancay, región Apurímac).

- **Fuente "Cotizaciones".-** Con la información obtenida de las cotizaciones alcanzadas, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, elaboró el formato "Cuadro Comparativo", el cual fue adjuntado al "Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado" , en el cual se detalló lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Fuente: Cotizaciones Actualizadas

	SERVICIOS COBRA SAC		MANUEL GONZALEZ URIARTE	
	Ruc	20480135629	**Ruc**	10166941810
	Contacto	Lluen Reluz Aurelio	**Contacto**	Manuel Gonzales Uriarte
	Monto	S/ 203 000,00	**Monto**	S/ 199 744,50
Fecha de solicitud	23/09/2015		23/09/2015	
Cantidad de veces que se reiteró la solicitud	1		1	
Fecha de recepción	24/09/2015		24/09/2015	
Proveedor se dedica al objeto de la contratación	SI		SI	
La dependencia usuaria participó en la verificación del cumplimiento de los RTM	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial		Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	
Cumple con los RTM o la contratación es igual o similar al requerimiento	SI		SI	
Se tomó en cuenta para la determinación del valor referencial.	X		X	

Fuente: Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado.
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se evidencia en el **Cuadro n.° 8**, para la Fuente: Cotizaciones, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, tomó en consideración las cotizaciones alcanzadas por el ingeniero Manuel Enrique González Uriarte **(Apéndice n.° 27),** y la empresa Servicios Cobra S.A.C **(Apéndice n.° 27),** indicando que las cotizaciones presentadas cumplieron con los requerimientos técnicos establecidos en los TDR; sin embargo, de la revisión a las precitadas cotizaciones, no se encontró documentación que sustente el cumplimiento de los requerimientos exigidos, con lo que no demostró la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con las exigencias establecidas en los TDR, contraviniendo los principios de transparencia y de libre concurrencia y competencia, establecidos en el artículo 4° de la LCE.

- **Fuente "Precios del SEACE".-** De igual forma, de la información recabada del SEACE, se aprecia que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial elaboró el formato "Cuadro Comparativo", el cual fue adjuntado al "Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado" **(Apéndice n.° 28),** en el cual se detalló lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Cuadro n.° 9
Fuente: Precios Históricos de la Entidad

	Entidad convocante	Municipalidad Distrital de Santo Domingo de La Capilla	Municipalidad Distrital de Lambrama
	Tipo y n° Proceso de Selección	ADS N.° 5-2014/MDSDLC-CEP	ADS N.° 1-2014-MDL/CE
	Nombre o Razón Social del adjudicatario	Constructora Ali S Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	Consorcio Micaela Bastidas
Fecha de solicitud		NO APLICA	NO APLICA
Cantidad de veces que se reiteró la solicitud		NO APLICA	NO APLICA
Fecha de recepción		NO APLICA	NO APLICA
Proveedor se dedica al objeto de la contratación		SI	SI
La dependencia usuaria participó en la verificación del cumplimiento de los RTM		_____	_____
Cumple con los RTM o la contratación es igual o similar al requerimiento		**SI**	**SI**
Se tomó en cuenta para la determinación del valor referencial.		X	X

Fuente: "Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado"
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se evidencia en el **Cuadro n.° 9**, para la Fuente: "Precios Históricos de la Entidad", la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial tomó en consideración el proceso de selección ADS n.° 5-2014/MDSDLC-CEP, convocado por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de la Capilla (provincia de Cutervo, región Cajamarca) **(Apéndice n.° 29)** y el proceso de selección ADS n.° 01-2014-MDL/CE, convocado por la Municipalidad Distrital de Lambrama (provincia de Abancay, región Apurímac) **(Apéndice n.° 29)**; sin embargo, de la revisión a los procesos de selección antes mencionados se advierte lo siguiente:

ADS n.° 005-2014-MDSDLC-CEP:

OBJETO: Contratación del servicio de consultoría para la **elaboración del estudio de pre inversión** del proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Caseríos de Cedropampa y Pan de Azúcar, distrito de Santo Domingo de La Capilla, provincia de Cutervo – Cajamarca".

Cuadro n.° 10
Personal requerido en la ADS N.° 005-2014-MDSDLC-CEP

PERSONAL REQUERIDO EN LA ADS N.° 005-2014-MDSDLC-CEP	PERSONAL REQUERIDO PARA ADS-36-2015
Jefe de proyecto	**NO**
Especialista en elaboración de PIP	**NO**
Especialista en metrados, costos, y presupuestos	**NO**
Especialista en impacto ambiental	**NO**
Especialista en evaluación arqueológica	**NO**

Fuente: Bases Integradas ADS n.° 005-2014-MDSDLC-CEP.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

ADS n.° 01-2014-MDL/CE:

OBJETO: Contratación del servicio de consultoría para la **elaboración del expediente técnico** del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES DEL DISTRITO DE LAMBRAMA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC"

Cuadro n.° 11
Personal requerido en la ADS N.° 001-2014-MDL/CE

PERSONAL REQUERIDO EN LA ADS N.° 001-2014-MDL/CE	PERSONAL REQUERIDO PARA ADS-36
Jefe de proyecto	NO
Especialista en diseño estructural	NO
Especialista en metrados, costos, y presupuestos	NO
Especialista en impacto ambiental	NO
Topógrafo	SI

Fuente: Bases Integradas ADS n.° 001-2014-MDL/CE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se aprecia entonces que el objeto de estas convocatorias se encontraban relacionadas a la elaboración de estudios de pre inversión (ADS n.° 005-2014-MDSDLC-CEP) y a la elaboración un expediente técnico (ADS n.° 01-2014-MDL/CE), no guardando ninguna relación con el objeto de la ADS-36-2015: supervisión de obras.

En esa línea, se puede advertir además, que los profesionales solicitados en los procesos que sirvieron como fuente para el estudio de mercado, no cumplieron con las características requeridas en la ADS-36-2015, a excepción del topógrafo requerido en la ADS n.° 01-2014-MDL/CE; en tal sentido, se contravino lo establecido en artículo 12° del RLCE, el cual precisa:

> *"Artículo 12° Estudio de posibilidades que ofrece el mercado*
> *[...]*
> *Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, preciso históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros,* ***según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. [...]"***
> **(El subrayado y resaltado es nuestro)**

De lo antes mencionado, se puede advertir que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(Apéndice n.° 28)**, efectuado por el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, no solo no cumplió con las exigencias establecidas para la determinación del valor referencial, sino que a la vez, no demostró la

existencia de pluralidad de postores, incumpliendo lo establecido en el artículo 12° del RLCE, en su parte pertinente, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado*
> *Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:*
> *1.- El valor referencial;*
> *2.- La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;*
> *[...]*
> *5.- La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
> *[...]*

c) Elaboración y validación de bases sin mecanismos que fomenten la mayor concurrencia de postores y la obtención de una propuesta técnica más favorable, afectando la libre concurrencia y competencia, transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del Estado.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 462-2015-MPCH/A de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Neptalí Ticlla Rafael, titular de la Entidad, recompuso el Comité Especial Permanente de Contrataciones de Obras y Consultoría de Obras para los procesos de Selección de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas (Selectivas y Públicas), constituyéndose de la siguiente manera:

Cuadro n.° 12
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ - ADS

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Segundo Ezequiel Sánchez Campos	Moisés Fernández Linares
Miembro	Joel Guevara Guevara	Mauro Saavedra Herrera
Miembro	José Leonel Guevara Uriarte	Regulo Medina Idrogo

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 462-2015-MPCH/A de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Las bases administrativas fueron aprobadas mediante memorando n.° 1742-2015-MPCH/GM de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el economista José Alberto Requejo Ydrogo, en su calidad de gerente Municipal; asimismo, al haberse presentado observaciones a las bases administrativas, el Comité-ADS modificó las citadas bases, incluyendo las observaciones acogidas. En tal sentido, las Bases-ADS se validaron mediante Acta de Integración de Bases de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**.

A este respecto, cabe precisar preliminarmente que los RTM cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida[22]; por ende, los RTM establecidos por el Comité-ADS, debieron cumplir con asegurar que los postores ofertaran *'lo mínimo necesario'* para cubrir adecuadamente los alcances del servicio requerido.

22 Pronunciamiento n.° 141-2009/DSU de 6 de julio de 2009: *"[...] Así, los requerimientos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. **No obstante, en atención al principio de Razonabilidad en su determinación no pude establecerse características desproporcionadas**.*

No obstante ello, de la revisión a las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33),** se advierte que los miembros titulares del Comité-ADS validaron los requisitos establecidos por el área usuaria, estableciéndolos como RTM, requisitos que fueron orientados a un determinado perfil, y que, en algunos casos, no resultaron concordantes ni coherentes con los trabajos a desarrollar en el marco del objeto de la convocatoria, que en realidad se trataba de un servicio de consultoría de supervisión de obra, conforme se explica a continuación:

- **INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN**, de acuerdo a lo señalado en las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, se observa que para el Ingeniero Jefe de Supervisión se solicitaron los siguientes cursos de especialización:

 1. Residencia, supervisión y seguridad de obras.
 2. Ingeniería sanitaria.
 3. Ley de contrataciones del Estado vigente al 2013.
 4. Ingeniería de la calidad.
 5. Dirección y gerencia de seguridad.
 6. Gerencia de proyectos en obras públicas.
 7. Salud, higiene y seguridad ocupacional.
 8. Prevención de riesgo en la industria de la construcción.
 9. Estructuras.

 Además, las Bases-ADS solicitaron para el precitado profesional las siguientes capacitaciones:

 1. Ley de Contrataciones y modificaciones 2012.
 2. Programación de obra con MS PROJECT.
 3. Autocad.
 4. Valorización, recepción y liquidación de obras.
 5. Topografía automatizada.
 6. Aplicación de las nuevas normas ISO sobre el diseño e instalaciones de tubería de PVC.
 7. SEWER CAD modelamiento y diseño de redes de alcantarillado sanitario.
 8. Curso de introducción a los sistemas integrado de gestión ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 y OHSAS 180001:2007.

 Al respecto, se advierte que el requerimiento establecido para el Ingeniero Jefe de Supervisión solicitó especializaciones y capacitaciones, que si bien tienen relación con el objeto de la contratación, la denominación resulta ser muy específica, restringiendo la libre concurrencia de potenciales postores al proceso de selección, dado que el criterio relevante a observar debió ser el contenido de las capacitaciones y/o especializaciones solicitadas, independientemente de la denominación que se les hubiese podido asignar.[23]

 Asimismo, haber solicitado un curso de especialización en ***"Ley de Contrataciones del Estado vigente al 2013"*** y una capacitación en ***"Ley de Contrataciones y***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca -

[23] **Pronunciamiento n.° 671-2013/DSU de 24 de julio de 2013:** *"[...] se observa que el requerimiento establecido para el residente de obra está conformado por nueve (9) capacitaciones y/o cursos, que si bien tienen relación con el objeto de la contratación, la denominación con la que se identifica cada una de ellas es específica, por lo que resultaría restrictiva de la libre concurrencia de postores al proceso de selección, dado que lo relevante es el contenido de las mismas, independientemente de la denominación."*

Modificaciones al 2012", resultó restrictivo, toda vez que el proceso de selección fue convocado durante el año 2015, y la normativa de contrataciones durante el año 2014 sufrió modificaciones[24]; en tal sentido, aquellos profesionales que pudieron haber proseguido cursos de especialización y/o capacitaciones enfocadas en la normativa de contrataciones vigente al año 2014 y 2015, no hubiesen podido acreditar las exigencias establecidas en las Bases-ADS.

De igual forma, haber solicitado un ***"Curso de introducción a los sistemas integrado de gestión ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 y OHSAS 180001:2007"***, resulta desproporcional, toda vez que para el mismo profesional ya se había solicitado un curso de especialización, a nivel de Doctorado, Maestría o Diplomado, en **"Ingeniería de la Calidad"**, el mismo que se encuentra referido a la aplicación de principios, técnicas y herramientas que se aplican para el estudio de proyectos de mejora y optimización de la calidad[25]. En ese sentido, no resultó razonable haber solicitado estudios relacionados a un mismo tema; más aún si la denominación de la capacitación solicitada resultó ser específica.

- **INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISIÓN 01**, de acuerdo a lo señalado en las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que para el Ingeniero Asistente de Supervisión 01 se solicitaron los siguientes cursos de especialización:

1. Residencia de obras de agua y saneamiento rural.
2. Estructuras.
3. Especialista en diseño profesional en concreto armado.
4. Ingeniería Informática.
5. Proyecto de obras públicas.

Además, las Bases-ADS solicitaron para el precitado profesional las siguientes capacitaciones:

1. Valorizaciones, liquidación de obras.
2. Programación de obras con MS PROJECT.
3. Ley de Contrataciones y modificaciones 2012.
4. Control Técnico, económico y administración legal.

Al respecto, se advierte que el requerimiento establecido para el Ingeniero Asistente de Supervisión 01 solicitó especializaciones y capacitaciones, que si bien en algunos casos tienen relación con el objeto de la contratación, la denominación resultó ser muy específica, restringiendo la libre concurrencia de potenciales postores al proceso de selección, dado que el criterio relevante a contemplar debió ser el contenido de las capacitaciones y/o especializaciones solicitadas, independientemente de la denominación que se les hubiese podido asignar.

[24] Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, que modifica el RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF (publicado el 22 de abril del 2014), así como Disposición referida a su aplicación.
Decreto Supremo n.° 261-2014-EF, que modifica el RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF (publicado el 11 de setiembre del 2014)

[25] **http://www.eproductiva.com/content/ingenier%C3%AD-de-calidad** - *"La Ingeniería de Calidad está formada por principios, técnicas y herramientas que se aplican para el estudio de proyectos de mejora y optimización de la calidad, tanto de productos como de procesos. La base metodológica de la Ingeniería de Calidad es el uso intenso del Diseño de Experimentos, cualquiera que sea su forma y métodos de análisis de información como el QFD (Quality Function Deployment)."*

Asimismo, el haber requerido una especialización en ***"Ingeniería Informática"*** no fue congruente con los fines de la supervisión y menos resultó concordante con las labores de un asistente de supervisión, toda vez que, la ingeniería informática está referida al análisis, diseño, desarrollo, implementación y gestión de sistemas de información[26], por lo que el requerir esta capacitación restringió injustificadamente la participación de otros postores.

De igual forma, el requerimiento relacionado a una capacitación en ***"Ley de Contrataciones y Modificaciones al 2012"***, resultó restrictivo, toda vez que el proceso de selección fue convocado durante el año 2015, y la normativa de contrataciones durante el año 2014 sufrió modificaciones; en tal sentido, aquellos profesionales que hayan llevados cursos de especialización y/o capacitaciones en la normativa de contrataciones vigente al año 2014 y 2015, no hubiesen podido acreditar las exigencias establecidas en las Bases-ADS.

- **ASISTENTE DE SUPERVISIÓN 02**, de acuerdo a lo señalado en las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que para el Asistente de Supervisión 02, se solicitaron los siguientes cursos de especialización:

 1. Ingeniería Civil en el Área de Ingeniería Estructural.
 2. Informática y Sistema.

 Debe advertirse entonces que para el Asistente de Supervisión 02 se solicitaron especializaciones, que si bien en algunos casos tienen relación con el objeto de la contratación, la denominación resultó ser muy específica, restringiendo la libre concurrencia de potenciales postores al proceso de selección, dado que el criterio relevante a contemplar debió ser el contenido de las capacitaciones y/o especializaciones solicitadas, independientemente de la denominación que se les hubiese podido asignar.

 Tal como en el caso anterior, el haber requerido especialización en ***"Informática y Sistema"*** no fue congruente con los fines de la supervisión y menos resultó concordante con las labores de un asistente de supervisión, toda vez que, la ingeniería informática está referida al análisis, diseño, desarrollo, implementación y gestión de sistemas de información[27], por lo que el requerir esta capacitación restringió injustificadamente la participación de otros postores.

- **ESPECIALISTA EN SUELOS**, de acuerdo a lo señalado en las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, se observa que para el Especialista en Suelos se solicitó lo siguiente:

 1. Maestro en Ciencias con mención en Recursos Naturales Línea de Recurso Suelo.
 2. Diplomado en Geotecnia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Contraloría Regional Cajamarca

[26] **http://www.ucss.edu.pe/carreras-profesionaleS/ingenieria-informatica.html - Universidad Católica Sedes Sapientiae**: *"La carrera profesional de Ingeniería Informática de la UCSS desarrolla conocimientos y forma competencias para el análisis, diseño, desarrollo, implementación y gestión de sistemas de información, en especial, y de otros elementos de la tecnología de la información, en general, para cualquier organización o giro de negocios. [...]"*

[27] **http://www.ucss.edu.pe/carreras-profesionaleS/ingenieria-informatica.html - Universidad Católica Sedes Sapientiae**: *"La carrera profesional de Ingeniería Informática de la UCSS desarrolla conocimientos y forma competencias para el análisis, diseño, desarrollo, implementación y gestión de sistemas de información, en especial, y de otros elementos de la tecnología de la información, en general, para cualquier organización o giro de negocios. [...]"*

Como se puede evidenciar, el requerimiento establecido para Especialista en Suelos solicitó una maestría, que si bien tiene relación con el objeto de la contratación, la denominación resulta ser muy específica, restringiendo la libre concurrencia de potenciales postores al proceso de selección, dado que el criterio relevante a contemplar debió ser el contenido de las capacitaciones y/o especializaciones solicitadas, independientemente de la denominación que se les hubiese podido asignar.

- **CONTADOR**, de acuerdo a lo señalado en las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que para el Contador se solicitaron los siguientes cursos de especialización:

 1. Relaciones laborales.
 2. Diplomado en gestión administración pública.

 Como se puede evidenciar en el requerimiento, para cubrir el perfil del Contador se solicitaron especializaciones que no guardaban relación con el objeto de la convocatoria; además la denominación resulta ser muy específica, restringiendo la libre concurrencia de potenciales postores al proceso de selección, dado que lo relevante es el contenido de las capacitaciones y/o especializaciones solicitadas, independientemente de la denominación que se les hubiese podido asignar.

 Asimismo, el haber requerido curso de especialización en ***"Relaciones Laborales"***, resulta incongruente, dado que dicha especialización tiene como objeto *"El desarrollo de capacidades especializadas en el análisis interdisciplinario de problemas sociolaborales que busquen generar procedimientos y políticas concretas para anticipar y resolver conflictos laborales de manera eficiente para las partes"*[28]

De lo expuesto, se evidencia que los RTM solicitados **(Apéndice n.° 33)**, resultan irrazonables e incongruentes; más aún si del estudio de posibilidades que ofrece el mercado realizado por el señor Joel Guevara Guevara, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y miembro titular del Comité-ADS, no se demostró la existencia de pluralidad de postores que cumplan con dichos RTM, habiéndose restringido de esta manera la participación de potenciales postores[29], privando a la Entidad de contratar con posibles mejores condiciones técnicas y económicas, incumpliendo lo establecido en el literal c) "Principio de libre concurrencia y competencia", del artículo 4° "Principios que rigen las contrataciones", de la LCE que establece: "*En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores*".

28 ***http://posgrado.pucp.edu.pe/maestria/relaciones-laboraleS/sumillaS/***
"Maestría en Relaciones Laborales
[...]
Objetivo general:
- *El desarrollo de capacidades especializadas en el análisis interdisciplinario de problemas sociolaborales que busquen generar procedimientos y políticas concretas para anticipar y resolver conflictos laborales de manera eficiente para las partes, promoviendo a la vez un alto estándar de empleo en el Perú."*

[...]"

29 **Pronunciamiento n.° 113-2013/DSU de 28 de enero de 2013**: "*[...] En el presente caso, se solicita que el personal requerido acredite una serie de capacitaciones, lo cual resultaría válido, siempre y cuando,* ***dichas capacitaciones sean necesarias para que dicho personal ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; por lo tanto, dichas capacitaciones deberán incidir directamente en las funciones que desempeñaran en la obra, no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico***". (El resaltado y nuestro)

Ante ello, al realizarse un análisis comparativo entre los RTM solicitados para el personal profesional requerido y la propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 34)**, se aprecia lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Comparación entre RTM y propuesta técnica de la Contratista

RTM ESTABLECIDOS EN LAS BASES-ADS	EXPERIENCIA, FORMACIÓN ACADEMÍCA Y CAPACITACIONES PROFESIONALES SEGÚN PROPUESTA CONSORCIO SUPERVISOR
INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN	**INGENIERO JULIO CESAR QUIROZ AYASTA**
Formación Académica	**Formación Académica**
✓ Ingeniero Civil o Sanitario ✓ Profesional titulado y colegiado	✓ Ingeniero Civil ✓ Profesional titulado y colegiado
Cursos de especialización (Doctorado o Maestría o Diplomado)	**Cursos de especialización (Doctorado o Maestría o Diplomado)**
1. Residencia, supervisión y seguridad de obras. 2. Ingeniería sanitaria. 3. Ley de contrataciones del estado vigente al 2013. 4. Ingeniería de la calidad. 5. Dirección y gerencia de seguridad. 6. Gerencia de proyectos en obras públicas. 7. Salud, higiene y seguridad ocupacional. 8. Prevención de riesgo en la industria de la construcción. 9. Estructuras.	1. XVIII Diplomado en Residencia, supervisión y seguridad de obras. 2. Diplomado en Ingeniería sanitaria. 3. Diplomado en Ley de contrataciones del estado vigente al 2013. 4. Diplomado en Ingeniería de la calidad. 5. Diplomado en Dirección y gerencia de seguridad. 6. Diplomado en Gerencia de proyectos en obras públicas. 7. Diplomado en Salud, higiene y seguridad ocupacional. 8. Diplomado en Prevención de riesgo en la industria de la construcción. 9. III Diplomado en Estructuras.
Capacitaciones	**Capacitaciones**
1. Ley de Contrataciones y modificaciones 2012. 2. Programación de obra con MS PROJECT. 3. Autocad. 4. Valorización, recepción y liquidación de obras. 5. Topografía automatizada. 6. Aplicación de las nuevas normas ISO sobre el diseño e instalaciones de tubería de PVC. 7. SEWER CAD modelamiento y diseño de redes de alcantarillado sanitario. 8. Curso de introducción a los sistemas integrado de gestión ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 y OHSAS 180001:2007.	1. Certificado del curso "Nueva Ley de Contrataciones y alcances de la modificatoria a su Reglamento", realizado en el mes de noviembre de 2012. 2. Certificado del curso "Programación de obras con MS PROJECT". 3. Certificado del curso "Programa Autocad 3D". y certificado del curso "Autocad 2012". 4. Certificado del curso "Valorización y Liquidación de Obra" y certificado del curso "Recepción y Liquidación de Obra". 5. Certificado del curso "Topografía automatizada y GPS". 6. Certificado del curso "Aplicación de las nuevas normas ISO sobre el diseño e instalación en tuberías de PVC". 7. Certificado del curso: "SEWER CAD modelamiento y diseño de redes de alcantarillado sanitario". 8. Certificado del curso "Introducción a los sistemas integrado de gestión ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 y OHSAS 18001:2007".
INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISIÓN 01	**INGENIERO JHONY LÓPEZ CHACÓN**
Formación Académica	**Formación Académica**
✓ Ingeniero Civil o Sanitario ✓ Profesional titulado y colegiado	✓ Ingeniero Civil ✓ Profesional titulado y colegiado
Cursos de especialización (Doctorado o Maestría o Diplomado o Curso de Especialización)	**Cursos de especialización (Doctorado o Maestría o Diplomado o Curso de Especialización)**
1. Residencia de obras de agua y saneamiento rural. 2. Estructuras. 3. Especialista en diseño profesional en concreto armado. 4. Ingeniería Informática.	1. Diplomado "Residente en obras de agua y saneamiento rural". 2. V Diplomado en Estructuras. 3. I Diploma de Especialista en diseño profesional en concreto armado. 4. Diploma de Egresado del curso de postgrado de segunda especialidad en Ingeniería Informática.

5. Proyecto de obras públicas. **Capacitaciones** 1. Valorizaciones, liquidación de obras. 2. Programación de obras con MS PROJECT. 3. Ley de Contrataciones y modificaciones 2012. 4. Control Técnico, económico y administración legal.	5. Diplomado en Proyecto de obras públicas. **Capacitaciones** 1. Certificado del curso "Valorización y liquidación de obras Expediente Técnico para construcción" 2. Certificado del curso "Programación de obras con MS PROJECT". 3. Certificado del curso "Ley de Contrataciones y modificaciones 2012". 4. Certificado del curso "Control Técnico, económico y administración legal".
INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISIÓN 02 **Formación Académica** ✓ Ingeniero Civil ✓ Profesional titulado y colegiado **Cursos de especialización (Doctorado o Maestría o Diplomado)** 1. Ingeniería Civil en el Área de Ingeniería Estructural. 2. Informática y Sistema	**INGENIERO JUAN HERMAN FARIAS FEIJÓO** **Formación Académica** ✓ Ingeniero Civil ✓ Profesional titulado y colegiado **Cursos de especialización (Doctorado o Maestría o Diplomado)** 1. Constancia de Egresado de la Maestría en Ingeniería Civil orientada al Área de Ingeniería Estructural. 2. Maestría en Ciencias con mención en Informática y Sistemas
ESPECIALISTA EN SUELOS **Formación Académica** ✓ Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo ✓ Profesional titulado y colegiado **Cursos de especialización (Doctorado o Maestría o Diplomado)** 1. Maestro en Ciencias con mención en Recursos Naturales Línea de Recurso Suelo 2. Diplomado en Geotecnia	**INGENIERA ROSA HAYDEE LLIQUE MONDRAGÓN** **Formación Académica** ✓ Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo ✓ Profesional titulado y colegiado **Cursos de especialización (Doctorado o Maestría o Diplomado)** 1. Maestría en Ciencias con mención en Recursos Naturales Línea de Recurso Suelo 2. Diplomado en Geotecnia
TOPÓGRAFO **Formación Académica** ✓ Técnico en Topografía o Técnico en Construcción Civil ✓ Título a Nombre de la Nación	**TÉCNICO JUSTO GERMAN MANAYAY VILCABANA** **Formación Académica** ✓ Técnico en Construcción Civil ✓ Título a Nombre de la Nación
CONTADOR **Formación Académica** ✓ Contador ✓ Profesional titulado y colegiado **Estudios de especialización a nivel de postgrado** 1. Relaciones Laborales 2. Diplomado en Gestión de la Administración Pública	**C.P.C. YAKELINY VÁSQUEZ VÁSQUEZ** **Formación Académica** ✓ Contador ✓ Profesional titulado y colegiado **Estudios de especialización a nivel de postgrado** 1. Diplomado en Administración y Relaciones Laborales 2. Diplomado en Gestión Pública Municipal

Fuente: Bases y Propuesta Técnica Consorcio Supervisor
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, tal como se advierte en el cuadro precedente, los documentos que presentó el Consorcio Supervisor para acreditar los cursos y capacitaciones de los profesionales propuestos, coinciden en cuanto a su denominación con los consignados por el área usuaria y validados por el Comité-ADS como RTM en las Bases-ADS.

d) Admisión de propuesta técnica de postor, pese a incumplimiento de RTM exigidos en las Bases-ADS para el personal profesional propuesto.

Como resultado de la presentación, evaluación y calificación de propuestas, y otorgamiento de la buena pro, el Comité-ADS suscribió el "Acta de Evaluación y

Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de la ADS-36-2015, de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, en cuyo contenido se evidencia el registro de 6 participantes, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
REGISTRO DE PARTICIPANTES ADS-36-2015

N.°	PARTICIPANTE	RUC
1	FERNÁNDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANEL	10165700541
2	GUZMAN CARRANZA CARLOS ANDRÉS	10168063747
3	AC CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC	20487530868
4	SERVICIOS GENERALES HERMANOS CARRILLO E.I.R.L.	20530325670
5	FERNÁNDEZ Y QUIROZ INGENIEROS S.A.C.	20539195965
6	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RABI S.A.C.	20570817591

Fuente: Expediente de Contratación ADS-36-2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se advierte que para la etapa de presentación de propuesta técnicas y económica, solo se presentó el Consorcio Supervisor, conformado por las empresas: **Constructora e Inmobiliaria RABI S.A.C., AC Consultoría y Construcciones S.A.C.** y **Quiroz Ayasta Julio Cesar**, quien presentó su propuesta el 22 de octubre de 2015, según proveído de Alcaldía n.° 17840 **(Apéndice n.° 34)**.

Cabe señalar que en el "Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 35)**, los miembros titulares del Comité-ADS, indicaron que el Consorcio Supervisor cumplió con acreditar toda la documentación de presentación obligatoria y los RTM establecidos en las Bases-ADS, declarando admitida su propuesta técnica; asimismo, se aprecia que el Comité-ADS calificó a la propuesta técnica con un total de 85 puntos y a la propuesta económica con un total de 100 puntos, otorgándole finalmente la buena pro de la ADS-36-2015.

Sobre el particular, de la evaluación efectuada a la documentación contenida en la propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 34)**, se ha evidenciado lo siguiente:

➢ **Experiencia de los profesionales propuestos**

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que éste no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de los profesionales propuestos para desempeñar los cargos de Asistente de Supervisión 01 y Contador, tal como se detalla a continuación:

1) **Asistente de Supervisión 01**

En el numeral 13.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, se requirió lo siguiente:

"[...]
13.1 Profesional: Ingeniero Asistente de Supervisión 01
- ✓ *Ingeniero Civil o Sanitario*
- ✓ *Profesional Titulado y Colegiado*

EXPERIENCIA
- ✓ *Experiencia Profesional mínima de 2 años como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector de obras iguales o similares. Se acreditarán con la*

presentación de: i) copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal profesional propuesto."

[...]"

Al respecto, de la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 34)**, se advirtió que para acreditar la experiencia del profesional propuesto como Ingeniero Asistente de Supervisión 01, el precitado consorcio presentó la siguiente información:

Cuadro n.° 15
Experiencia Ingeniero Asistente de Supervisión 01 propuesto

JHONY LOPEZ CHACÓN					
OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO	PERIODO	
				DESDE	HASTA
Proyectos de infraestructura de agua y saneamiento	Fondo Perú Alemania	Constancia y Contrato (*)	Supervisor	01/02/2005	31/12/2005
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del centro poblado Santa Bárbara y anexos, distrito de Baños del Inca	Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca	Conformidad de servicio	Jefe de Supervisión	11/11/2010	07/12/2012

Fuente: Propuesta técnica Consorcio Supervisor
Elaborado por: Comisión Auditora
(*): Contrato de Supervisión de Proyectos, en el cual se señala que **JHONY LOPEZ CHACÓN** será el Supervisor.

Como se puede observar, el Consorcio Supervisor propuso al ingeniero Jhony López Chacón para desempeñar el cargo de Ingeniero Asistente de Supervisión 01, acreditando su experiencia con documentos relacionados a la supervisión de dos obras; sin embargo, para acreditar el servicio prestado en la obra *"Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del centro poblado Santa Bárbara y anexos, distrito de Baños del Inca"*, omitió presentar el contrato correspondiente, documento mediante el cual le hubiera permitido acreditar que dicho profesional estuvo propuesto desde el inicio de la obra, adjuntando únicamente la conformidad del servicio emitida por la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, documento que por sí solo no acredita fehacientemente la experiencia del personal propuesto.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través del Pronunciamiento n.° 339-2011/DTN de 13 de setiembre de 2011, indicó lo siguiente:

"[...]
Observación N° 7:
[...]
Debe tenerse en consideración que el solicitar ciertos documentos para acreditar la experiencia tiene por finalidad generar en el Comité Especial certeza ***que los trabajos han sido efectivamente ejecutados y culminados por el personal profesional propuesto*** *y que, por ende, cuente con experiencia.*

Sobre el particular, este Organismo Supervisor ha señalado en numerosos pronunciamientos que ***la experiencia de los profesionales se acredita mediante la presentación de contratos, certificados, constancias o cualquier otra documentación de la cual se desprenda****, de manera fehaciente, el tiempo de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

experiencia de dichos profesionales.
[...]

De otra parte, respecto de la acreditación de la experiencia del personal propuesto, se advierte que en algunos casos se está requiriendo la presentación de contratos y/o actas de conformidad de obra, entendiéndose así que el contrato al que se hace referencia es uno de obra. Al respecto, corresponde señalar que, ***para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos****, se presentan* ***contratos suscritos por los profesionales y sus empleadores****, acompañados de sus respectivas conformidades, siempre que de dichos contratos se desprenda el tiempo de experiencia obtenido.*

En ese sentido, deberá precisarse que los contratos a presentarse para acreditar la experiencia de los profesionales requeridos son aquellos suscritos por los profesionales y sus empleadores, acompañados de sus respectivas conformidades.
[...]" **(El resaltado es nuestro)**

Como bien lo ha señalado el órgano técnico rector en materia de contrataciones del Estado, la forma idónea de acreditar la experiencia del personal propuesto es con la presentación de contratos con su respectiva conformidad o cualquier otro documento que de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto.

En ese sentido, se debe advertir que la presentación de una conformidad de servicio, no demuestra la experiencia del profesional propuesto, por lo que del citado documento no se aprecia el tiempo efectivo de experiencia obtenido por el profesional.

Al respecto, al efectuar el cálculo del total de años de experiencia del profesional propuesto para desempeñar el cargo de Ingeniero Asistente de Supervisión 01, se advierte que el precitado profesional no acreditó el mínimo de dos (2) años de experiencia requerido en las acreditando únicamente un total de 0.92 años (334 días), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Cálculo Experiencia Ingeniero Asistente de Supervisión 01

JHONY LOPEZ CHACÓN					
OBRA	DOCUMENTO	CARGO	PERIODO		PLAZO EN DIAS
			DESDE	HASTA	
Proyectos de infraestructura de agua y saneamiento	Constancia y Contrato (*)	Supervisor	01/02/2005	31/12/2005	334
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del centro poblado Santa Bárbara y anexos, distrito de Baños del Inca	Conformidad de servicio	Jefe de Supervisión			0
				TOTAL EN DÍAS (a)	**334**
				UN AÑO EN DÍAS (b)	365
				TOTAL EN AÑOS (c=a/b)	**0.92**

Fuente: Propuesta técnica Consorcio Supervisor
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el Consorcio Supervisor no cumplió con acreditar la experiencia mínima exigida en los RTM para el profesional propuesto para desempeñar el

cargo de Ingeniero Asistente de Supervisión 01; por ende, la propuesta técnica presentada no debió ser admitida.

2) **Contador:**

En el numeral 13.6, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, se requirió lo siguiente:

"[...]
13.6 Contador
- ✓ *Contador*
- ✓ *Profesional Titulado y Colegiado*

EXPERIENCIA
- ✓ *Experiencia Profesional mínima de 02 años como contador en supervisiones o ejecuciones de obras iguales o similares. Se acreditarán con la presentación de: i) copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal profesional propuesto."*

Al respecto, de la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 34)**, se advirtió que para acreditar la experiencia del profesional propuesto como Contador, el precitado consorcio presentó la siguiente información:

Cuadro n.° 17
Experiencia del Contador propuesto

YAKELINY VÁSQUEZ VÁSQUEZ					
OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO	PERIODO	
				DESDE	HASTA
Mejoramiento del sistema de agua potable rural e instalaciones de letrinas sanitarias, caserío Pacopampa, distrito de Lajas - Chota – Cajamarca.	Consorcio Latina	Certificado	Contador	01/08/2012	30/04/2013
Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de Chiguirip, provincia de Chota.	Consorcio Latina	Certificado	Contador	05/12/2013	09/08/2014
Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable e instalaciones de letrinas en el caserío Poro Poro, C.P. el Tambo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc – Cajamarca.	Consorcio Latina	Certificado	Administrador	07/12/2011	20/08/2012

Fuente: Propuesta técnica Consorcio Supervisor
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede observar, el Consorcio Supervisor propuso a la señora Yakeliny Vásquez Vásquez para desempeñar el cargo de Contador, acreditando su experiencia con documentos relacionados a tres obras; sin embargo, se evidencia que en la obra *"Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable e instalaciones de letrinas en el caserío Poro Poro, C.P. el Tambo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca"*, desempeñó el cargo de Administrador, cargo que no

corresponde al solicitado en los RTM, pues en este se requiere experiencia como Contador.

Al respecto, al efectuar el cálculo del total de años de experiencia del profesional propuesto para desempeñar el cargo de Contador, se advierte que la precitada profesional no acreditó el mínimo de dos (2) años de experiencia requerido en las Bases-ADS, acreditando únicamente un total de 1.43 años (521 días), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Cálculo de la experiencia Contador

YAKELINY VÁSQUEZ VÁSQUEZ					
OBRA	DOCUMENTO	CARGO	PERIODO		PLAZO EN DIAS
			DESDE	HASTA	
Mejoramiento del sistema de agua potable rural e instalaciones de letrinas sanitarias, caserío Pacopampa, distrito de Lajas - Chota	Certificado	Contador	01/08/2012	30/04/2013	273
Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de Chiguirip, provincia de Chota	Certificado	Contador	05/12/2013	09/08/2014	248
Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable e instalaciones de letrinas en el caserío Poro Poro, C.P. el Tambo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca	Certificado	Administrador	07/12/2011	20/08/2012	0
				TOTAL EN DÍAS (a)	**521**
				UN AÑO EN DÍAS (b)	365
				TOTAL EN AÑOS (c=a/b)	**1.43**

Fuente: Propuesta técnica Consorcio Supervisor
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el Consorcio Supervisor no cumplió con acreditar la experiencia mínima exigida en los RTM para el profesional propuesto para desempeñar el cargo de Contador; por ende, la propuesta técnica presentada no debió ser admitida.

3) Especialista en Suelos

El Consorcio Supervisor propuso como Especialista en Suelos a la señora Rosa Haydee Llique Mondragón, quien al habérsele solicitado confirmar o desvirtuar su participación en la ADS-36-2015, así como, su participación en la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, mediante carta n.° 001-RHLLM-CAJ-2017 de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, negó su participación, indicando lo siguiente:

"[...]
- ***a) No participé como parte de la propuesta en calidad de especialista de suelos del Consorcio Supervisor Cabracancha [...]***
- *b) No emití, ni suscribí la Declaración Jurada de Habilidad Profesional ni la Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto Para el Servicio.*
- *c) No consigné huella digital en las declaraciones juradas mencionadas anteriormente.*
- *d) El número de DNI indicado en ambas declaraciones no pertenece a mi persona.*

[...]" **(El resaltado es nuestro)**

En ese sentido, es preciso indicar que el artículo 42° del RLCE responsabiliza al postor sobre la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, tal como se detalla a continuación:

> ***Artículo 42°.- Especificación del contenido de los sobres de propuesta***
> *"[...]*
> *Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:*
> *1. Propuesta Técnica:*
> *a) Documentación de presentación obligatoria*
> *i. Declaración jurada simple declarando que:*
> *[...]*
> *b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;*
> *c Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;*
> *d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y*
> *e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
> *[...]"*

➢ **Presentación de Currículo Vitae no documentado**

De la revisión efectuada a las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, se evidenció que los RTM establecieron:

> *"CAPÍTULO III*
> *TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS*
> *[...]*
> *13. RECURSOS HUMANOS QUE PROPORCIONARÁ LA CONSULTORÍA*
> *[...]*
> *OTROS:*
> *Todos los profesionales propuestos, deberán adjuntar copia del título, colegiatura u declaración jurada de estar hábil para ejercer la profesión, así mismo se deberá presentar una Declaración Jurada original de compromiso (con firmas legalizadas antes Notario Público) para formar parte como personal propuesto en el cargo encomendado en la fecha y en los plazos de ejecución de la obra, firmado y sellado por el profesional propuesto (detallar apellidos y nombres completos, dirección, teléfono, celular, email, sello y firma en original);* ***deberá presentar currículo vitae no documentado debidamente suscrito por el profesional propuesto, adjuntar además una copia del DNI*** *[...]"*
> **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

Como se puede observar, las Bases-ADS exigieron la presentación del currículo vitae no documentado de todos los profesionales propuestos, el mismo que deberá estar suscrito por cada uno de los profesionales; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor, la misma que fue alcanzada por la Entidad y se encuentra debidamente foliada, no se evidencia la existencia de los currículos vitae solicitados; en ese sentido, el Consorcio Supervisor no cumplió con la presentación de la documentación exigida en los RTM; por ende, la propuesta técnica presentada no debió ser admitida.

De lo antes mencionado, se advierte que el Consorcio Supervisor no cumplió con acreditar los RTM exigidos en las Bases-ADS; sin embargo, el Comité-ADS admitió la propuesta técnica presentada, contraviniendo lo establecido en el último párrafo del Capítulo III de la Sección Específica de las citadas bases, el cual indicó:

> ***"De no contar con uno o más de los requerimientos técnicos mínimos, la propuesta técnica no será admitida."***

Asimismo, contravinieron lo establecido en el artículo 33° de la LCE, el cual menciona:

> ***"Artículo 33° Validez de las propuestas***
> *En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases"*

De igual forma, trasgredieron lo establecido en el artículo 61° del RLCE, el cual detalla:

> **"Artículo *61° Requisitos para la admisión de propuestas***
> *Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."*

Cabe precisar, que el Comité-ADS al admitir la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, permitió al citado consorcio acceder a la etapa de evaluación de propuestas, otorgándole posteriormente la buena pro de la ADS-36-2015; asimismo, una vez consentida la buena pro del mencionado proceso, la Entidad y el Consorcio Supervisor suscribieron el Contrato de Supervisión **(Apéndice n.° 36)**.

e) Negación de notario público, respecto a la legalización de declaraciones juradas presentadas por el Consorcio Supervisor.

El acápite *"Otros"* del numeral 13, del capítulo III de la sección específica de las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, estableció:

> *"[...]*
> *OTROS:*
> *Todos los profesionales propuestos, deberán adjuntar copia del título, colegiatura y declaración jurada de estar hábil para ejercer la profesión, así mismo se deberá* ***presentar una Declaración Jurada original de compromiso (con firmas legalizadas ante Notario Público) para formar parte como personal propuesto en el cargo encomendado en la fecha y en los plazos de ejecución de la obra****, firmado y sellado por el profesional propuesto (detallar apellidos y nombres completos, dirección, teléfono, celular, email, sello y firma en original); deberá presentar currículo vitae no documentado debidamente suscrito por el profesional propuesto, adjuntar además una copia del DNI.*
> *[...]"*

Como se puede apreciar, las Bases-ADS solicitaron que los profesionales propuestos por los postores deberán presentar una declaración jurada de compromiso para formar parte del personal ofertado, la misma que deberá encontrarse debidamente legalizada; en tal sentido, el Consorcio Supervisor, presentó como parte de su propuesta técnica, seis "Declaraciones juradas de compromiso del profesional" **(Apéndice n.° 34)**, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 19
Declaraciones Juradas presentadas

Documento	Fecha	Suscrito por	Legalizado por	Fecha de legalización
Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto para el Servicio	Sin fecha	Julio Cesar Quiroz Ayasta	Notario – Abogado Carlos A. Caballero Burgos	16/10/2015
Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto para el Servicio	Sin fecha	Jhony López Chacón	Notario – Abogado Carlos A. Caballero Burgos	16/10/2015
Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto para el Servicio	Sin fecha	Juan Herman Farias Feijoo	Notario – Abogado Carlos A. Caballero Burgos	16/10/2015
Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto para el Servicio	Sin fecha	Rosa Haydee Llique Mondragon	Notario – Abogado Carlos A. Caballero Burgos	16/10/2015
Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto para el Servicio	Sin fecha	Justo German Manayay Vilcabana	Notario – Abogado Carlos A. Caballero Burgos	16/10/2015
Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto para el Servicio	Octubre 2015	Yakeliny Vásquez Vásquez	Notario – Abogado Carlos A. Caballero Burgos	16/10/2015

Fuente: Propuesta técnica Consorcio Supervisor
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la comisión auditora solicitó al notario Carlos Alberto Caballero Burgos, confirmar o desvirtuar la autenticidad de su firma y sello en las declaraciones juradas presentadas por el Consorcio Supervisor en el marco de la ADS-36-2015; por lo que en mérito a la solicitud efectuada, mediante oficio n.° 088-2017 NC/KC de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, el notario Carlos Alberto Caballero Burgos, nos informó:

> *"[...], les informo que los documentos que se nos adjunta (DECLARACIONES JURADAS), no han sido legalizadas, ni certificadas en mi oficina notarial, los sellos y firmas no me pertenecen, por lo tanto dichos documentos que contiene firma y sellos son FALSIFICADOS. [...]"*

En ese sentido, es preciso indicar que el artículo 42° del RLCE responsabiliza al postor sobre la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, tal como se detalla a continuación:

> ***Artículo 42°.- Especificación del contenido de los sobres de propuesta***
> *"Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:*
> *1. Propuesta Técnica:*
> *a) Documentación de presentación obligatoria*
> *i. Declaración jurada simple declarando que:*
> *[...]*
> *b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;*
> *c Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;*
> *d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y*
> *e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
> *[...]"*

De lo expuesto, se advierte que la negación expuesta por el notario Carlos Alberto Caballero Burgos, respecto a la firma y sello en las declaraciones juradas presentadas por el Consorcio Supervisor; implica la presunta falsificación de la documentación presentada por el citado consorcio, documentación que le sirvió para la adjudicación de la Buena Pro de la ADS-36-2015 y posteriormente la suscripción del Contrato de Supervisión, afectando la transparencia y la legalidad que rigen las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos han contravenido las disposiciones normativas expuestas a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y sus modificatorias.**

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
[…]
c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

[…]
h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.
[…]".

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
"[…]
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
[…]"

Artículo 24°.- Del Comité Especial
"[…]
El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección […]"

Artículo 26° Condiciones mínimas de las Bases
"Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente […] lo siguiente:
[…]
a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable […]".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas
"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.
[...]".

Artículo 33°.- Validez de las propuestas
"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
[...]".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.**

Artículo 11° Características técnicas de lo que se va a contratar
"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de [...] obras [...] El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.
[...]"

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado
"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:
[...]
2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;
[...]
5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;
6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, preciso históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida [...]".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Artículo 31°.- Competencias
"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

2. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.

[...]"

Artículo 42°.- Especificación del contenido de los sobres de propuesta
"[...]
Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:

1. Propuesta Técnica:

a) Documentación de presentación obligatoria

i. Declaración jurada simple declarando que:

[...]

b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;

c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;

d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y

e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[...]"

Artículo 61°. Requisitos para la admisión de propuestas
"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas
"[...]

2. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases.

[...]"

Artículo 142°.- Contenido del Contrato
"[...]
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.
[...]".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

- **Directiva n.º 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los Procesos de Selección", aprobada con Resolución n.º 290-2008- CONSUCODE/PRE de 12 de junio de 2008.**

"[...]

7.9 **Experiencia del personal propuesto.-** Cuando se solicite que el personal propuesto acredite determinada experiencia como requerimiento técnico mínimo, aquella deberá ser objetiva y congruente con la envergadura y complejidad del objeto de la convocatoria, en concordancia con el principio de libre competencia. [...]".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 036-2015-MPCH/CEP - contratación del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los sectores 1, 2, 3, 4, Centro Cabracancha e Iraca Grande, distrito de Chota, provincia de Chota - Cajamarca"**

"[...]

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[...]

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[...]

31.10 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

31.10.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

[...]

Sólo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación, pasarán a la evaluación técnica.

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

[...]

13. RECURSOS HUMANOS QUE PROPORCIONARÁ LA CONSULTORÍA:

El personal profesional mínimo que debe proponer el Consultor para la ejecución del servicio materia de la presente convocatoria, conforme a las exigencias de la Entidad, es el siguiente:

[...]

13.2 PROFESIONAL: INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISIÓN 01

- ✓ Ingeniero Civil o Sanitario.
- ✓ Profesional *Titulado y Colegiado.*

EXPERIENCIA:

- ✓ Experiencia Profesional mínima de 02 años como Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras similares, a partir del título profesional obtenido. [...].
- ✓ Contar con estudios de especialización en: 1) Residencia en obras de agua y saneamiento rural, 2) Estructuras, 3) Especialista en Diseño profesional en concreto armado, 4) Ingeniería Informática y 5) Proyecto de obras públicas, los cuales se acreditarán con copia de la diploma respectiva, entendiéndose como

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca

estudios de especialización a: doctorado o maestría o diplomado o curso de especialización a nivel de post grado [...].

- ✓ Asimismo debe contar con capacitaciones en Valorizaciones, Liquidación de Obras, Programación de Obras con MS Project, Ley de Contrataciones y Modificaciones 2012 y Control Técnico, Económico y Administración Legal; los cuales *se acreditarán con copia del certificado correspondiente [...].*

[...]

13.6 CONTADOR

- ✓ Contador
- ✓ Profesional Titulado y Colegiado.

EXPERIENCIA:

- ✓ Experiencia Profesional mínima de 02 años como contador en supervisiones o ejecuciones de obras similares. [...].
- ✓ Contar con estudios de especialización a nivel de postgrado en 1) Gobierno y Política Pública, 2) Relaciones Laborales, 3) Diplomado en gestión de la Administración Pública, 4) Curso de Sistemas de la Gestión Ambiental ISO 14000, [...]."

Como consecuencia de lo expuesto, se ha restringido la concurrencia de mayores postores y se afectó la libre concurrencia y competencia, transparencia, y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales.

Los hechos expuestos se han suscitado por la actuación de los funcionarios que realizaron los actos previos de la ADS-36-2015 al margen de la normatividad, solicitando TDR específicos y elaborando un estudio de posibilidades que ofrece el mercado que no cumplió con las exigencias establecidas para la determinación del valor referencial, y además, no demostró la existencia de pluralidad de postores.

Asimismo por el accionar del Comité-ADS, quienes validaron e incluyeron en las Bases-ADS, RTM específicos, y en algunos casos, incongruentes con el objeto de la convocatoria, siendo además, que admitieron la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, pese a que no cumplió con los RTM exigidos en las Bases-ADS.

C. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA SE REALIZARON AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 443 456,41.

Entidad contrató la elaboración del expediente técnico de la Obra, dando conformidad y tramitando el pago por dicha prestación, siendo que posteriormente, después de transcurrido un tiempo considerable, éste fue aprobado; no obstante, de la revisión del mismo, se ha advertido que en el presupuesto se incluyó partidas inconsistentes, las cuales durante la ejecución de la Obra fueron valorizadas en su totalidad, deviniendo en un monto valorizado no sustentado de S/ 288 650,67, de los cuales se ha pagado S/ 279 884,26.

Asimismo, durante el proceso de ejecución de la Obra, la Entidad permitió el cambio de los profesionales propuestos para desempeñar los cargos de Residente de Obra y Jefe de Supervisión, pese a que los reemplazantes no cumplieron con los RTM de las bases integradas de la LP-1-2015 y de la ADS-36-2015, respectivamente, no acreditándose además experiencia igual o superior a las de los profesionales reemplazados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Además, durante la ejecución de la Obra se tramitaron y pagaron valorizaciones, las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondientes a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra, por un monto ascendente a S/ 148 547,25.

Así también, durante la ejecución de la Obra se advirtió deficiencias técnicas que viene afectando el adecuado funcionamiento de la Obra, así como partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; sin embargo, estas fueron valorizadas en su totalidad, deviniendo en un monto valorizado no sustentado de S/ 50 206,04, de los cuales se ha pagado S/ 39 187,92; asimismo, se valorizó adicional de obra, con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, por un monto de S/ 12 723,73.

Finalmente, se aprobaron ampliaciones de plazo, por notificación extemporánea, demoras en absolución de consultas, y mediante acto conciliatorio; las cuales no se encontraban técnica y normativamente sustentadas, permitiendo el incumplimiento injustificado del plazo contractual de la ejecución de la Obra y por ende la inaplicación de la máxima penalidad por mora, ascendente a S/ 975 836,98.

Los hechos descritos transgredieron el artículo 13°, numeral 41.6 del artículo 41, 43°, 47°, 48°, 49° y 50 de la LCE, los cuales rigen las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; los requisitos que deben cumplir el residente designado por el contratista y el supervisor contratado por la entidad; el derecho de la Entidad de supervisar la ejecución de la Obra; la aplicación de penalidades por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; el cumplimiento cabal de lo pactado por el contratista con relación a lo ofrecido en su propuesta; y la responsabilidad del contratista por la calidad de la obra, respectivamente.

Asimismo, se contravino los artículos 40°, 142°, 165°, 176°, 180°, 185°, 193°, 196°, 197°, 200°, 201°, 205° y 210° del RLCE, que establecen la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada; lo relacionado a los documentos contenidos en el contrato; la aplicación de penalidades por mora en caso de retraso injustificado; la responsabilidad por la recepción y conformidad de la calidad, cantidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales; la oportunidad de pago después de ejecutada la respectiva prestación; las calificaciones y experiencias que debe cumplir el residente de obra y las calificaciones del remplazante ante la sustitución del mismo; la responsabilidad del supervisor de velar directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato; el procedimiento y plazos para la realización de consultas sobre ocurrencias en la obra; los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema a suma alzada; las causales de solicitud de ampliación de plazo; los procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo; las demoras injustificadas en la ejecución de la obra; y el procedimiento para la recepción de la obra y sus plazos, respectivamente.

Así también, se transgredió el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Ley n.° 29338, que establece la prohibición de vertimiento directo o indirecto de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; además, se contravino el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que regula la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Contraviniendo también, lo establecido en el numeral 3.6 del capítulo III, de la sección general; numeral 10 del capítulo III de la sección Específica de las Bases-LP, relacionados con la procedencia para la sustitución del residente de obra y el requerimiento técnico mínimo del residente de obra.

Así también, se transgredió el numeral 13.1, del capítulo III, y el Capítulo IV de la sección específica, de las Bases-ADS, referidos a los requerimientos técnicos mínimos y la evaluación técnica del jefe de supervisión.

Los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 443 456,41.**

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios que otorgaron conformidad y tramitaron la aprobación del expediente técnico de la Obra, el cual presentaba inconsistencias técnicas; asimismo, durante el proceso de ejecución de la Obra aprobaron el cambio del ingeniero residente y del jefe de supervisión, sin que los profesionales reemplazantes cumplan con las exigencias de los RTM correspondientes, además de no acreditar experiencia igual o superior a las de los profesionales reemplazados; igualmente tramitaron y pagaron valorizaciones, las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondiente a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra; de la misma forma, aprobaron y tramitaron valorizaciones que incluyeron partidas con metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados; así también, recibieron la Obra pese a que esta presentaba deficiencias técnicas y finalmente permitieron la aprobación de ampliaciones de plazo las cuales no se encontraban debidamente sustentadas, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora ascendente a S/ 975 836,98.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Entidad aprobó expediente técnico de obra en cuyo presupuesto se incluyó partidas inconsistentes, las cuales durante la ejecución de la Obra fueron valorizadas en su totalidad, deviniendo en un monto valorizado no sustentado de S/ 288 650,67, de los cuales se ha pagado S/ 279 884,26, ocasionando un perjuicio a la Entidad.

<u>Respecto a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de la Obra.</u>

Como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 022-2012-MPCH/CEP, el 10 de octubre de 2012, el señor Ulises Yzquierdo Hernández, gerente Municipal de la Entidad y el ingeniero Sergei Iván Chafloque Montenegro, en adelante el "Consultor" suscribieron el Contrato de Adjudicación n.° 19-2012-MPCH **(Apéndice n.° 38)**, para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua y saneamiento en los sectores 1, 2, 3, 4, Centro de Cabracancha e Iraca Grande, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca"*, por el importe de S/ 175 000,00, consignando como plazo de elaboración de 10 días calendario.

Al respecto, con informe n.° 0026-2012-ICHM-CE/MPCH de 17 de octubre de 2012[30] **(Apéndice n.° 39)**, el Consultor indicó que alcanzó un original y una copia digital (CD) del

30 Documento no presenta sello de recepción de la gerencia de infraestructura.

expediente técnico al ingeniero Elbert Peña Palacios, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, para su respectiva revisión.

Frente a ello, el ingeniero Elbert Peña Palacios, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con carta n.° 232-2012-MPCH-GIDT de 6 de noviembre de 2012 (con fecha de recepción 7 de noviembre de 2012) **(Apéndice n.° 40)**, indicó a la señora Rosa Luzmila Zamora Delgado, gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente:

> *"[...] de acuerdo al Contrato de Adjudicación N° 19-2012-MPCH, alcanzo el presente para que se digne dar trámite respectivo de pago por servicios de Consultoría para la formulación de expediente técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES 1, 2, 3, Y 4 CENTRO DE CABRACANCHA E IRACA GRANDE, DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA, cuyo monto asciende a la suma total de* ***S/. 175,000.00 Nuevos Soles*** *[...]";*

Por tanto, sobreentendiéndose realizada la revisión previa, oportuna e integral del contenido del expediente técnico entregado por el Consultor, el ingeniero Elbert Peña Palacios, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dio la conformidad de la prestación de tal servicio, procediéndose a efectuarse el pago al Consultor por el monto total de contrato (S/ 175 000,00), tal como se evidencia en el comprobante de pago n.° 18-0955 y en el comprobante de pago n.° 18-0956 **(Apéndice n.° 41)**, ambos de 14 de noviembre de 2012.

No obstante lo acotado, se aprecia que posteriormente, mediante carta n.° 030-2014-SICHM/CE de 21 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 42)**; es decir, después de transcurridos 2 años aproximadamente de la conformidad y cancelado el servicio de formulación del expediente técnico al Consultor, éste nuevamente realizó la entrega del expediente técnico *"para la revisión y aprobación"* al ingeniero Camilo Pacheco Villalta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, quien mediante informe n.° 552-2014-MPCH-GIDT de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó al señor Jorge Iván Herrera Díaz, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"[...]*
> *Que se ha procedido con la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto:* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES 1, 2, 3, 4, CENTRO DE CABRACANCHA E IRACA GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA"****, por lo que solicito a Usted Señor Gerente Municipal, proceda con la aprobación del Expediente Técnico de la Obra indicada en la referencia [...]".*

Al respecto, con proveído n.° 006472 de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, el señor Jorge Iván Herrera Díaz, gerente Municipal, derivó el informe n.° 552-2014-MPCH-GIDT **(Apéndice n.° 43)** a la oficina de Asesoría Jurídica y a la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

En ese sentido, con informe n.° 368-2014-MPCH/GAJ de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 45)**, el abogado Rogelio Flores Flores, asesor jurídico de la Entidad, dirigido al señor Jeiner Ubaldo Julón Díaz (Alcalde de la Entidad en el periodo 2011-2014), indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> *De la revisión del expediente y contando con el informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Chota, esta Gerencia de Asesoría*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

Jurídica OPINA: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3, 4 Centro de Cabracancha e Iraca Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota, departamento de Cajamarca", con Código SNIP 213236 [...]"

En consecuencia, con Resolución de Alcaldía n.° 622-2014-MPCH/A de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, del señor Jeiner Ubaldo Julón Díaz (Alcalde de la Entidad en el periodo 2011-2014), resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*"[...] **APROBAR** el Expediente Técnico: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LOS SECTORES 1, 2, 3, 4 CENTRO DE CABRACANCHA E IRACA GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con código SNIP 213236, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 9,968.614.26 [...], mediante la modalidad de ejecución por CONTRATA, bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, en un plazo de 240 días calendario, con precios vigentes al mes de noviembre del año 2014, como se detallan en el siguiente cuadro:*

ESPE-	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	TOTAL
	INVERSIONES		**S/ 9,968,614.26**
	A).- SERVICIOS	**9,968,614.26**	
	- PRESUPUESTO DE OBRA	9,758,369.76	
	- EXPEDIENTE TÉCNICO	10,500.00	
	- SUPERVISIÓN DE OBRA	199,744.50	
	RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE OBRA:		
	COSTO DIRECTO	**7,344,592.04**	
	GASTOS GENERALES (7.59%)	557,983.24	
	UTILIDAD (5%)	367,229.60	
	SUB TOTAL	**8,269,804.88**	
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	1,488,564.88	
	PRESUPUESTO DE OBRA	**9,758,369.76**	

[...]"

Al respecto, de la revisión a la documentación que conforma el Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 47)**, se pudo advertir la existencia de documentos técnicos básicos para el diseño de las estructuras de captación y reservorios que presentan fechas de elaboración y/o emisión entre setiembre y octubre de 2014; es decir, después de aproximadamente 2 años de la entrega, conformidad y pago al consultor por la elaboración del mencionado expediente (14 de noviembre de 2012); advirtiéndose además, que los planos y metrados también tienen fechas posteriores a la conformidad y pago al Consultor; tal documentación se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca -

Cuadro n.° 20
Documentos técnicos con fechas posteriores

Documento técnico básico	Fecha documento	Detalle contenido
Estudio Mecánica de Suelos	10 de octubre de 2014	- Capacidad portante y asentamientos para estructuras de captaciones y reservorios (análisis granulométrico, límites de consistencia, peso específico, clasificación de suelos). - Test de percolación para determinación de UBS (referencia norma técnica IS 020).
Certificado de inexistencia de restos arqueológicos CIRA n.° 2014-452	25 de setiembre de 2014	- Resumen de áreas y perímetros de influencia de estructuras proyectadas (Captaciones, reservorios, líneas de conducción, red de distribución).
Análisis físico químico, físico básico y bacteriológico del agua.	25 de setiembre de 2014 (captación Jayampata, Manantial Linares, Coñariaco y Agua Tibia). 16 de setiembre de 2014 (Captación y Reservorio Cabracancha sector II).	- Clasificación de agua para consumo humano/Estándares de la calidad del agua **(*)**.
Hoja de metrados	Octubre 2014	- Cuadro de metrados Sistema de Alcantarillado. - Hoja de metrados Letrina sanitaria con arrastre hidráulico.
Planos	Octubre de 2014	- Planos del sistema de agua potable. - Planos del sistema de alcantarillado. - Planos de las Unidades Básicas de Saneamiento.

(*): Se encuentra en archivo digital (CD) del expediente técnico alcanzado por la Entidad
Fuente: Expediente técnico en física y digital (CD).
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto anteriormente, se puede advertir la incongruencia cronológica de la conformidad y pago al Consultor por un expediente técnico que habría presentado en el año 2012; ello por cuanto, en primer lugar, un expediente técnico con un contenido de esta naturaleza y características, donde se tiene que contar con información básica (estudio de suelos, estudio de fuentes, análisis de agua) no puede ser elaborado en 7 días (fecha entre la celebración del contrato y la presentación del expediente por parte del Consultor); más aún cuando se ha evidenciado que estos estudios y otros documentos técnicos (estudio de suelos, análisis de agua, certificado de inexistencia de restos arqueológicos, planos, hojas de metrados) fueron elaborados entre setiembre y octubre de 2014; es decir, después de transcurridos 2 años aproximadamente; coligiéndose de esta manera que el ingeniero Elbert Peña Palacios, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tramitó el pago del Expediente Técnico previo a la prestación del servicio de elaboración del citado expediente.

Respecto a la consistencia de los planos con las especificaciones técnicas y el presupuesto del expediente técnico.

Tal como se ha señalado precedentemente, el Expediente Técnico fue aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 622-2014-MPCH/A de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**; el cual, según su memoria descriptiva, se ha determinado que ésta contempló la ejecución de las siguientes metas:

- Captación Tipo Galería Filtrante:
 Se construirá 8 captaciones.

- Reservorios:
 Se construirán 8 reservorios y 1 se mejorará en el centro poblado de Iraca Grande.
- Conexiones domiciliarias de agua:
 Instalación de 745 conexiones domiciliarias.
- Letrinas con arrastre hidráulico (Según memoria descriptiva del Expediente Técnico de la Obra):
 Se instalaran 755 letrinas con arrastre hidráulico, incluido 10 de la parte alta que son beneficiados con el sistema de agua potable del caserío de Castrocancha.
- Biodigestores:
 Se instalarán 755 biodigestores en los sectores 1, 2, 3, 4 e Iraca Grande de capacidad de 600 litros.
- Otras metas indicadas en el Expediente Técnico de la Obra.

Respecto a los otros componentes del Expediente Técnico, se ha advertido partidas del presupuesto de obra cuyos metrados no se encuentran acordes a los planos y especificaciones técnicas, evidenciándose que en algunas partidas se consideraron metrados por trabajos no contemplados en los planos; así también, en otras partidas se consideraron especificaciones de materiales (madera) diferentes a los consignado en el plano UBS-01; generando diferencias entre el monto contemplado en dicho presupuesto y del obtenido según planos, tal como se describe a continuación:

- En relación a las partidas que consideraron metrados por trabajos no contemplados en los planos, se advierte que según el presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, se tendrían que haber colocado puertas de metal en el cerco perimétrico de las captaciones y de los reservorios; asimismo haberse construido 745 conexiones domiciliarias (lavaderos) y 755 unidades básicas de saneamiento (UBS); sin embargo, según los planos de las captaciones y de los reservorios de dicho expediente (Planos C.1-01, CA-S3-02, CAT-S4-01, CC-S4-01, CV-S4-01, CL-S4-01, C-PS-01, CA-IG-01, R-01, R-03, R4.1-02, R4.2-02, R4.3-02, R4.4-02, R4.5-02, R-IG-01) **(Apéndice n.° 47)**, no se contempló la instalación de las puertas metálicas en los cercos perimétricos; además, según el padrón de beneficiarios que se encuentran en los planos claves de los sectores 1, 2, 3, 4, Centro e Iraca Grande del Expediente Técnico de la Obra, solamente contempló la construcción de 696 conexiones domiciliarias (lavaderos) y 696 unidades básicas de saneamiento (UBS) (Planos PC-S1-01, PC-S2-01, PC-S3-01, PC-S4-01, PC-SC-01, PC-IG-01) **(Apéndice n.° 47).**

 Por ende, se advirtió que el presupuesto determinado en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 47)**, correspondiente a partidas que comprenden los trabajos antes indicados (S/ 6 243 600,29), es superior al determinado según la comisión auditora (S/ 5 769 205,20); advirtiéndose, de esta manera, una diferencia de costos por partidas cuyos metrados no guardan concordancia entre lo obtenido de los planos y los consignados en el presupuesto, ascendente a **S/ 474 395,09** (S/ 6 243 600,29 menos S/ 5 769 205,20), el cual se encuentra sustentado en el **anexo n.° 1 y en el anexo n.° 2** del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, el resumen de dicha diferencia de presupuestos se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

Cuadro n.° 21

Diferencia de presupuesto por partidas que consideraron metrados que no guardan concordancia con los planos

Descripción		Presupuesto partidas según expediente técnico (A)	Presupuesto partidas determinado por la comisión auditora (según planos del expediente técnico) (B)
CAPTACION TIPO C-1 (07 UNIDADES)		5 773,25	0,00
CAPTACION CON REPARTIDOR DE CAUDALES		824,75	0,00
RESERVORIO 25 m3 (01 UNIDAD)		824,75	0,00
RESERVORIO 20 m3 (01 UNIDAD)		824,75	0,00
RESERVRIO DE 10 m3 (02 UNIDADES)		1 649,50	0,00
RESERVORIO 5 m3 (04 UNIDADES)		3 299,00	0,00
CONEXIONES DOMICILIARIAS (LAVADEROS)		593 936,38	571 162,92
UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS)		4 092 084,61	3 771 002,79
Costo Directo		**4 699 216,99**	**4 342 165,71**
Gastos Generales	7,60%	357 008,85	329 882,95
Utilidad	5,00%	234 960,85	217 108,29
Sub Total		**5 291 186,69**	**4 889 156,95**
Impuesto General a las Ventas (IGV)	18,00%	952 413,60	880 048,25
Monto de Partidas Discordantes S/		**6 243 600,29**	**5 769 205,20**
DIFERENCIA PRESUPUESTO S/ (A) – (B)		**474 395,09**	

Fuente: Expediente Técnico de la Obra, Informe Técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB (anexos 1 y 2).
Elaborado por: Comisión auditora.

- De otro lado, según lo establecido en el presupuesto y las especificaciones del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 47)**, las medidas de las correas y viguetas de la estructura de madera de las unidades básicas de saneamiento (UBS) fueron de 2"x2" y 3"x4", respectivamente; sin embargo, en el plano UBS-01 (plano actualizado y firmado por el ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, sub gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos de la Entidad), se indica que las correas y viguetas de dicha estructura tienen una medida de 2"x2" y 2,5"x2,5", respectivamente.

En tal sentido, se realizó la comparación del presupuesto y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, y el obtenido del plano UBS-01 de dicho expediente, tomando como base las especificaciones técnicas y los costos unitarios de las partidas 05.01, 05.02 y 05.03 del sub presupuesto de las unidades de saneamiento básico (UBS), procediendo a calcular el costo unitario de las correas y viguetas con las medidas que indica el citado plano (2"x2" y 2,5"x2,5"), calculo que se detalla en el **anexo n.° 3** del informe técnico n.° 01-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**

En ese sentido, luego de calcular los costos unitarios de las partidas que comprenden los trabajos de estructura de madera, se procedió a determinar el presupuesto de los mismos, evidenciándose que dicho presupuesto (S/ 138 599,77) resultó ser inferior al determinado en el Expediente Técnico (S/ 194 213,53) en **S/ 55 613,76** (S/ 194 213,53 menos S/ 138 599,77), el cual se encuentra sustentado en el **anexo n.° 4** del informe técnico n.° 01-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, cuyo resumen se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Cuadro n.° 22

Diferencia de presupuesto, por partidas de estructuras de madera que contemplaron especificaciones (dimensiones) diferentes a los consignados en los planos del expediente técnico

Descripción	Según presupuesto del Expediente Técnico de la Obra (A)	Según planos del expediente técnico de la Obra (B)
ESTRUCTURAS DE MADERA	146,173.92	104 316,48
Costo Directo	**146,173.92**	**104 316,48**
Gastos Generales 7,60%	11 105,12	7 925,13
Utilidad 5,00%	7 308,70	5 215,82
Sub Total	**164 587,74**	**117 457,43**
Impuesto General a las Ventas (IGV) 18,00%	29 625,79	21 142,34
Monto de Partidas Discordantes S/	**194 213,53**	**138 599,77**
DIFERENCIA PRESUPUESTO (A) – (B)		**55 613,76**

Fuente: Expediente técnico de la obra, anexo n.° 4 del informe técnico n.° 01-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, el monto total proveniente de las partidas cuyos metrados y especificaciones técnicas no guardan concordancia entre lo obtenido de los planos y los determinados en el presupuesto es de **S/ 530 008,85** (474 395,09 + 55 613,76).

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el ingeniero Camilo Pacheco Villalta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, funcionario encargado del área usuaria, pese a las inconsistencias detectadas en el Expediente Técnico de la Obra, solicitó la aprobación del mismo (informe n.° 552-2014-MPCH-GIDT de 1 de diciembre de 2014); asimismo, el señor Jorge Iván Herrera Díaz, gerente Municipal de la Entidad, derivó dicha solicitud al señor Rogelio Flores Flores, asesor jurídico de la Entidad, quien a su vez opinó favorablemente para la aprobación del Expediente Técnico de la Obra, y finalmente, el señor Jeiner Ubaldo Julón Díaz (Alcalde de la Entidad en el periodo 2011-2014), aprobó el precitado expediente, estableciendo la ejecución de la Obra por contrata y bajo el sistema a suma alzada.

Sobre la actualización del expediente técnico para el proceso de contratación de la ejecución de la Obra.

Mediante memorándum n.° 0196-2015-GIDT/MPCH de 20 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, el ingeniero José Leonel Guevara Uriarte, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, alcanzó el Expediente Técnico de la Obra, al ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, sub gerente de Estudios, Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos, a fin de que se realice la actualización del Expediente Técnico.

En tal sentido, se aprecia que con informe n.° 036-2015/MPCH/SGEPIyET/MAVO de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, sub gerente de Estudios, Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos, remitió el Expediente Técnico de la Obra actualizado al ingeniero José Leonel Guevara Uriarte, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indicando lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

"[...]
Por intermedio del presente tengo el agrado de dirigirme a su despacho para saludarlo muy cordialmente, y a la vez alcanzarle el Expediente Técnico [...], con precios ***ACTUALIZADOS*** *al 26 de mayo del 2015, cuyas características detallo:*

[...]
Saneamiento:

- ✓ *72 buzones, 3917.29m de tubería (1346.19m de 160mm (6") y 2571.10m de tubería de 200mm (8").*
- ✓ *755 Letrinas con arrastre Hidráulico, 755 biodigestores.*

[...]
- ➢ *Por lo antes descrito deberá usted disponer la documentación para el registro en fase de inversión en el banco de proyectos y para la emisión de la* ***RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (ACTUALIZACIÓN DE COSTOS)*** *[...]"*

Seguidamente, mediante informe n.° 0187-2015/MPCH/GIDT de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, del ingeniero José Leonel Guevara Uriarte, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dirigido al señor Alberto Requejo Ydrogo, gerente Municipal, indicó lo siguiente:

"[...] solicitarle ordene a quien corresponda proyecte la aprobación vía resolutiva de la actualización de costos del expediente técnico del proyecto [...], toda vez que dicho proyecto se encuentra registrado en el banco de proyectos del MEF en la fase de inversión, el cual es requisito indispensable para poder realizar la adjudicación respectiva. ***Dicho proyecto fue revisado y evaluado por esta gerencia, la cual damos la conformidad para elaborar la resolución de actualización de costos de expediente técnico del proyecto*** *[...]".*
(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, con memorando n.° 0985-2015-MPCH/GM de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 51)**, del señor Alberto Requejo Ydrogo, gerente Municipal de la Entidad, dirigido a la señora Olenka Acuña Vásquez, secretaria General de la Entidad, indicó lo siguiente:

"[...] comunico a usted, que en atención al documento de la referencia, deberá proyectar la Resolución de Alcaldía, para la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto [...]".

Así las cosas, con Resolución de Alcaldía n.° 371-2015-MPCH/A de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 52)**, se aprobó la actualización del Expediente Técnico de la Obra, por un monto de S/ 9 968 614,26, conforme la siguiente estructura de costos:

"[...]

COSTO DIRECTO	***S/. 7´344,592.04***
GASTOS GENERALES (7.59%)	*S/. 557,983.24*
UTILIDAD (5%)	*S/. 367,229.60*
SUB TOTAL	***S/. 8´269,804.88***
IGV (18%)	*S/. 1´488,564.88*
VALOR REFERENCIAL	***S/. 9´758,369.76***
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN (2.55%)	*S/. 199,744.50*
EXPEDIENTE TÉCNICO	*S/. 10,500.00*
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	***S/. 9´968,614.26***

[...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Es preciso indicar que el monto de S/ 9 968 614,26 del presupuesto actualizado del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 47)**, es igual al monto con el que se aprobó inicialmente el citado expediente, con lo cual se demuestra que no hubo cambio o variación alguna en el monto del presupuesto de la Obra.

En tal sentido, a fin de corroborar la existencia de cambios en el Expediente Técnico de la Obra, la comisión auditora solicitó al sub gerente de Estudios y Proyectos, informe qué aspectos fueron considerados para la actualización de dicho expediente, para lo cual, según informe n.° 217-2017/MPCH/SGEPIyET/MAVO de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, el ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, sub gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expediente Técnicos, informó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"[…] dicha aprobación (Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPCH/A de fecha 01 de Junio de 2015) se refirió SOLAMENTE a la aprobación de la actualización de costos del presupuesto de obra del proyecto, por lo que no se modificó la parte técnica del proyecto, aprobado con resolución N° 622-2014-MPCH/A es decir, no se varió lo referente a cálculos, metrados, especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios, cronogramas, estudios básicos, planos, etc, (salvo 03 planos referidos a las UBS) por lo antes descrito, no se designó en planta a ningún profesional que se encargue de dicha actualización, sino que como ya se mencionó el expediente técnico fue alcanzado a esta subgerencia debidamente firmado por el proyectista, cabe informar que la gestión anterior nunca hizo transferencia de esta área.*
>
> *[…] asimismo informarle que dichos planos se encuentran firmados por mi persona en calidad de subgerente de estudios y proyectos. […]"*

Es preciso indicar, que de la revisión al Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 47)**, se evidenció que los planos UBS-01, UBS-02 y UBS-03, se encuentran firmados por el ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, sub gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expediente Técnicos de la Entidad, advirtiéndose que el plano UBS-01 señala dentro de sus especificaciones técnicas que las medidas de correas y viguetas de madera son 2"x2" y 2,5"x2,5" respectivamente; sin embargo, en las especificaciones técnicas y presupuesto de dicho expediente indica que las medidas de las correas y viguetas de madera son de 2", 2" y 3"x4", existiendo inconsistencia entre los planos actualizados con las especificaciones y presupuesto del citado expediente.

De lo antes mencionado, se advierte que el ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, sub gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expediente Técnicos, actualizó el Expediente Técnico de Obra, sin advertir las inconsistencias antes indicadas (incongruencias del presupuesto, especificaciones técnicas, planos); asimismo, solicitó al ingeniero José Leonel Guevara Uriarte, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, requerir la aprobación del Expediente Técnico de Obra actualizado.

De igual forma, el ingeniero José Leonel Guevara Uriarte, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó la conformidad al Expediente Técnico de Obra actualizado y solicitó la elaboración de la resolución de actualización **(Apéndice n.° 50).**

Producto de ello, con Resolución de Alcaldía n.° 371-2015-MPCH/A de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Neptalí Ticlla Rafael, Alcalde de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico de Obra actualizado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

b) **Valorización y pago de partidas que presentaron inconsistencias técnicas.**

Con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico de la Obra actualizado, la Entidad programó y llevó a cabo la LP-1-2015, convocada para la ejecución de la Obra, siendo que de la lectura a la documentación que forma parte de las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que en ella se consignó como valor referencial el presupuesto de obra calculado en el Expediente Técnico actualizado, ascendente a S/ 9 758 369,76, el mismo que fue convocado bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Luego de concluido el proceso de selección en mención, la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor, suscribiendo el contrato correspondiente con fecha 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, por el importe de S/ 9 758 369,76 (corresponde al 100% del valor referencial); señalándose en el mismo contrato que la Obra debía ejecutarse bajo el sistema de contratación a suma alzada; modalidad establecida en el artículo 40° del RLCE, el cual establece:

> *"[...] aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución".*
>
> *"Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra."*

Al respecto, habiéndose advertido anteriormente que el Expediente Técnico de la Obra[31] presentó inconsistencias, por cuanto consideró en su presupuesto partidas cuyos metrados y especificaciones técnicas no estaban acorde con lo establecido en los planos, dichas partidas fueron valorizadas en su totalidad durante la ejecución de la Obra [a excepción de las partidas: *02.24 PUERTA METALICA PARA CERCO PERIMETRICO* (correspondiente a la partida general 02. Captación tipo C1) y *03.21 PUERTA METALICA PARA CERCO PERIMETRICO* (correspondiente a la partida general 03. Captación con repartidor de caudales)], pese a que los avances reales de las mencionadas partidas fueron del 71,43% y 0,00%, respectivamente, tal como se aprecia en el **anexo n.° 5**, del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5).**

Asimismo; el detalle del presupuesto de las partidas valorizadas y del presupuesto de las partidas ejecutadas (sustentado en los metrados realizados por la comisión auditora, **anexo n.° 6**), se presenta en el **anexo n.° 7** del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

[31] El cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 622-2014-MPCH/A de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)** y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 371-2015-MPCH/A de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 52).**

Cuadro n.° 23
Diferencia de montos entre partidas valorizadas y partidas realmente ejecutadas

Descripción		Monto de partidas valorizadas (A)	Monto de partidas realmente ejecutadas (B)
CAPTACION TIPO C-1 (07 UNIDADES)		4 123,75	0,00
CAPTACION CON REPARTIDOR DE CAUDALES		0,00	0,00
RESERVORIO 25 m3 (01 UNIDAD)		824,75	0,00
RESERVORIO 20 m3 (01 UNIDAD)		824,75	0,00
RESERVORIO DE 10 m3 (02 UNIDADES)		1 649,50	0,00
RESERVORIO 5 m3 (04 UNIDADES)		3 299,00	0,00
CONEXIONES DOMICILIARIAS (LAVADEROS)		593 936,38	594 962,74
UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO (UBS)		4 092 084,61	3 928 129,91
Costo Directo		**4 696 742,74**	**4 523 092,65**
Gastos Generales	7,60%	356 820,87	343 628,33
Utilidad	5,00%	234 837,14	226 154,63
Sub Total		**5 288 400,75**	**5 092 875,61**
Impuesto General a las Ventas (IGV)	18,00%	951 912,14	916 717,61
Monto de Partidas S/		**6 240 312,89**	**6 009 593,22**
DIFERENCIA DE MONTOS S/ (A) – (B)			**230 719,66**

Fuente: Valorizaciones de la ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Igualmente, debido a las incongruencias de las especificaciones técnicas consignadas Expediente Técnico de Obra actualizado, con las especificaciones indicadas en los planos de dicho expediente, relacionadas a las partidas *05.01 CORREAS DE MADERA 2"X2"X3.95 m*; *05.02 VIGUETA DE MADERA EUCALIPTO DE 3"X4"X2.60 m* y *05.03 VIGUETA DE MADERA EUCALIPTO DE 3"X4"X2.15 m*; se aprecia que en las citadas especificaciones técnicas se estableció que las correas y viguetas de la estructura de madera de las unidades básicas de saneamiento (UBS) tendrían una medida de 2"x2" y 3"x4" respectivamente; y en el plano UBS-01[32] se estableció que las correas y viguetas de dicha estructura serían de 2"x2" y 2,5"x2,5" respectivamente; además, es preciso indicar que de la inspección física realizada se advirtió que la precitada estructura se ejecutó en base a los planos; en tal sentido, dichas diferencias debieron ser advertidas a fin de deducir los costos en el presupuesto de la Obra.

Al respecto, a fin de determinar el costo a deducir, se realizó la comparación entre lo contemplado en el presupuesto y el obtenido del plano UBS-01 del Expediente Técnico de Obra actualizado, para lo cual se tomó como base el costo de los insumos de madera considerados en los costos unitarios de las partidas antes indicadas, procediendo a calcular el costo unitario de las correas y viguetas con las medidas que indica el citado plano (2"x2" y 2,5"x2,5") **[(anexo n.° 8,** del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)]**

En consecuencia, luego de calcular los costos unitarios de las partidas que comprenden los trabajos de estructura de madera, se procedió a determinar el presupuesto de los mismos, evidenciándose que dicho presupuesto (S/ 144 374,76) resultó ser inferior al contemplado en el presupuesto del expediente técnico (S/ 202 305,77) en S/ 57 931,01 (S/ 202 305,77 menos S/ 144 374,76), el cual se encuentra sustentado en el **anexo**

[32] Plano actualizado y firmado por el ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, sub gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos de la Entidad.

n.° 9, del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, cuyo resumen se presenta a continuación:

Cuadro n.° 24

Diferencia de presupuesto, correspondiente a la partida de estructuras de madera, entre lo contemplado en el expediente técnico y el obtenido por la comisión auditora, considerando metrados realmente ejecutados

Descripción	Según presupuesto del Expediente Técnico de la Obra (*) (A)	Presupuesto, según planos del Expediente Técnico de la Obra (**) (B)
ESTRUCTURAS DE MADERA	152 264,50	108 663,00
Costo Directo	**152 264,50**	**108 663,00**
Gastos Generales 7,60%	11 567,84	8 255,34
Utilidad 5,00%	7 613,23	5 433,15
Sub Total	**171 445,57**	**122 351,49**
Impuesto General a las Ventas (IGV) 18,00%	30 860,20	22 023,27
Monto de Partidas Discordantes S/	**202 305,77**	**144 374,76**
DIFERENCIA PRESUPUESTO S/ (A) – (B)	**57 931,01**	

(*): Considerando análisis de costos unitarios del expediente técnico, donde se contempló elementos de madera con dimensiones diferentes a lo indicado en los planos

(): Considerando análisis de costos unitarios obtenidos por la comisión auditora (donde se utilizó las dimensiones de los elementos de madera indicados en los planos del expediente técnico).**

Fuente: Expediente técnico de la obra, anexo n.° 9 del informe técnico n.° 01-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las valorizaciones aprobadas y tramitadas para su pago, en las cuales se consideró las partidas materia de observación, se detallan en el **anexo n.° 10** del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, del cual se desprende que el jefe de Supervisión, el sub gerente de Obras, y gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dieron su conformidad y tramitaron el pago de 11 valorizaciones **(Apéndice n.° 54)** que incluyeron partidas que no fueron ejecutadas o fueron ejecutadas parcialmente.

Es preciso indicar que el coordinador de obra, otorgó la conformidad de las valorizaciones n.os 04, 05, 07, 08, 09, 10 y 11 **(Apéndice n.° 54)**, las mismas que incluyeron partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Cabe precisar que según Acta de Recepción de Obra de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, los miembros del Comité de Recepción de Obra[33], ingeniero Segundo Valentín Chávez Chávez, sub gerente de Obras, ingeniero Warner Ochoa Zubiate, coordinador de Obras, ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, procedieron con la recepción de la Obra sin consignar objeción alguna respecto a las partidas parcialmente ejecutadas y a las partidas no ejecutadas, tal como se indica a continuación:

> *"[...]*
> *Luego de hacer el recorrido total de la Obra, revisar los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y otros documentos vinculados con la ejecución de la obra y aprobados por la Municipalidad Provincial de Chota, se llega a la siguiente conclusión:*
>
> *Se verificaron los trabajos realizados en obra y se verificó que los trabajos se encuentran al 100% conforme a las especificaciones técnicas del expediente.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

33 Designados mediante Resolución de Resolución de Alcaldía n.° 437-2016-MPCH/A de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**

Por tanto el comité de recepción da por RECEPCIONADA LA OBRA.
"[...]"

No obstante, cabe indicar que de las 11 valorizaciones presentadas por el Consorcio Ejecutor **(Apéndice n.° 54)**, la Entidad únicamente pagó las 10 primeras, advirtiéndose —a la fecha— que la valorización n.° 11, donde se encuentran comprendidas las partidas 05.01.20, 05.02.20, 05.03.20 y la partida 05.04.20, por un importe de S/ 8 766,41 que constituye parte del saldo de liquidación de obra, aún se encuentra pendiente de pago. El detalle de la valorización de dichas partidas se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Monto de partidas valorizadas que aún no han sido pagadas por la Entidad

Item	Descripción	Und.	Según presupuesto del expediente técnico de la Obra		
			Metrado	Precio (S/)	Parcial
05.01	**RESERVORIO 25 m3 (01 UNIDAD)**				
05.01.20	PUERTA METALICA PARA CERCO PERIMETRICO	und	1,00	824,75	824,75
05.02	**RESERVORIO 20 m3 (01 UNIDAD)**				
05.02.20	PUERTA METALICA PARA CERCO PERIMETRICO	und	1,00	824,75	824,75
05.03	**RESERVRIO DE 10 m3 (02 UNIDADES)**				
05.03.20	PUERTA METALICA PARA CERCO PERIMETRICO	und	2,00	824,75	1 649,50
05.04	**RESERVORIO 5 m3 (04 UNIDADES)**				
05.04.20	PUERTA METALICA PARA CERCO PERIMETRICO	und	4,00	824,75	3 299,00
COSTO DIRECTO					**6 598,00**
GASTOS GENERALES		7,60%			501,26
UTILIDAD		5,00%			329,90
SUB TOTAL					**7 429,16**
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)		18,00%			1 337,25
TOTAL NO PAGADO AL CONSORCIO EJECUTOR					**8 766,41**

Fuente: Valorizaciones de la ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, el monto valorizado y pagado al Consorcio Ejecutor por partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas es de S/ 279 884,26 (S/ 230 719,66 más S/ 57 931,01, menos S/ 8 766,41), monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que la Entidad contrató la elaboración del Expediente Técnico de la Obra, habiéndose dado conformidad y tramitado el pago previamente a la prestación del servicio de elaboración de dicho expediente.

Asimismo, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra pese a la existencia de partidas cuyos metrados y especificaciones técnicas no se encontraban acorde con lo establecido en los planos de dicho expediente; además, se aprobó la actualización del citado expediente, sin que se advierta tales deficiencias.

Finalmente, durante la ejecución de la Obra se valorizó y tramitó el pago de valorizaciones que incluyeron partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Contraloría Regional Cajamarca

c) **Cambio del Residente de Obra por profesional que no cumplió con los RTM de las Bases-LP y no acreditó experiencia igual o superior a la del profesional reemplazado.**

Mediante documento s/n de 1 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, el ingeniero Jorge Alejandro Pérez Acuña, Ingeniero Residente propuesto por el Consorcio Ejecutor para la ejecución de la Obra, comunicó al señor Walter Agip Rojas, representante legal del precitado consorcio su renuncia irrevocable al cargo, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Por este medio quiero presentar a modo formal mi renuncia simple irrevocable, a partir del 01 de noviembre de 2015, al cargo de Ingeniero Residente para la ejecución de la obra "Mejoramiento [...]*
> *Esta renuncia se basa fundamentalmente por encontrarme delicado de salud lo cual me impide cumplir con la función encomendada [...]"*

Por tal motivo, el señor Walter Agip Rojas, representante legal del Consorcio Ejecutor, mediante carta n.° 11-2015-CLA/WAR[34] de 4 de noviembre de 2015 (recibida en trámite documentario de la Entidad el 6 de noviembre de 2015) **(Apéndice n.° 56)**, comunicó a la Entidad la sustitución de este profesional, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Que, habiendo recibido la RENUNCIA formal del ingeniero JORGE ALEJANDRO PÉREZ ACUÑA residente de Consorcio Los Andes, por motivos de salud que expone según su carta de renuncia, por tal ello estamos proponiendo como nuevo Ingeniero Residente al Ing. Julio Enrique Rojas Quiroz, anexo el currículo vitae documentado [...]"*

Luego, mediante proveído n.° 4609 de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, la Gerencia Municipal derivó la mencionada carta n.° 11-2015-CLA/WAR **(Apéndice n.° 56)** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitando su atención.

Para tal efecto, mediante informe n.° 595-2015/MPCH-SGOMIPV/VECB de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 58)**, el ingeniero Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, comunicó al arquitecto Dany Daniel Nuñez Becerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que el Ingeniero Residente reemplazante cumple con los requisitos mínimos exigidos por ley, en los siguientes términos:

> *"[...]*
> *La Empresa Contratista Consorcio los Andes, está proponiendo como nuevo Residente de Obra al Ingeniero JULIO ENRIQUE ROJAS QUIROZ, con DNI N° 26600540, con CIP N° 52389, luego de realizar la Revisión respectiva de dicho curriculum se ha determinado que cumple con los requisitos mínimos exigidos por ley, por tal motivo se Solicita a su despacho que realice la revisión y evaluación correspondiente para su trámite de acuerdo a ley.*
> *Se adjunta:*
> - *Carta N° 11-2015-MPCH-CLA/WAR.*
> - *Archivador conteniendo curriculum Documentado [...]".*

Cabe precisar a este respecto, que el ingeniero Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, tenía pleno conocimiento de los RTM establecidos en las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, toda vez que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca

[34] En el sello de recepción se menciona que dicha carta contiene un expediente.

en el expediente de contratación de la LP-1-2015, se puede advertir el informe n.° 356-2015/MPCH-SGOMIPV de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, donde, en su calidad de sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, alcanzó al ingeniero José Leonel Guevara Uriarte, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la absolución a las observaciones realizadas por los postores de la LP-1-2015 a los RTM, los cuales posteriormente fueron considerados en las Bases-LP.

Posteriormente, el ingeniero Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante informe n.° 0338-2015/MPCH/GIDT de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, solicitó al economista Alberto Requejo Ydrogo, gerente Municipal, proceda con el trámite respectivo y emita la resolución correspondiente, precisando lo siguiente:

> *"[...], a solicitud del representante legal del CONSORCIO LOS ANDES, con CARTA N° 11-2015-CLA/WAR e Informe N° 595-2015/MPCH-SGOMIPV/CECB; el que por omisión no le había dado el trámite correspondiente de acuerdo a Ley del cambio de Residente de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS SECTOR 1, 2, 3, 4 DEL CENTRO CABRACANCHA E IRACA GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVICNIA DE CHOTA – CAJAMARCA", por renuncia irrevocable del Ing. Jorge Alejandro Pérez Acuña, y HACIENDO LLEGAR LA PROPUESTA COMO la documentación a su despacho a fin de que se proceda con su trámite respectivo y se emita la Resolución correspondiente.*
> *[...]"*

Al respecto, el economista Alberto Requejo Ydrogo, gerente Municipal, mediante proveído n.° 4755 del mismo 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, derivó toda la documentación a la oficina de Secretaria General, consignando el proveído: *"para su atención"*.

En consecuencia, la señora Olenka Agripina Acuña Vásquez, secretaria general de la Entidad, elaboró la Resolución de Alcaldía n.° 686-2015-MPCH/A de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 62)**, la cual fue suscrita por el señor Neptalí Ticlla Rafael, Titular de la Entidad, en la cual se resuelve:

> *"[...]*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el cambio de Residente de la Obra. **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los sectores 1, 2, 3, 4 Centro de Cabracancha e Iraca Grande, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca**; al **Ingeniero Julio Enrique Rojas Quiroz, con CIP 52389** quien asumirá funciones, a partir de la fecha, por renuncia irrevocable del **Ingeniero Jorge A. Pérez Acuña.***
> *[...]"*

No obstante lo acotado, verificados los documentos presentados por el Consorcio Ejecutor para acreditar la experiencia y calificaciones del ingeniero Julio Enrique Rojas Quiroz, ingeniero residente reemplazante **(Apéndice n.° 56)**, se advierten los aspectos siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

- **Incumplimiento por parte del ingeniero residente reemplazante de algunos de los RTM establecidos en las Bases-LP.**

Para acreditar el cumplimiento de los RTM respecto al Ingeniero Residente, el numeral 10, capítulo III "*Requerimientos Técnicos Mínimos*" de la sección específica de las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, estableció lo siguiente:

> "[...]
> ***Ingeniero Residente***:
>
> *Ingeniero civil, con experiencia mínima de 02 años como Residente y/o supervisor y/o Inspector de Obras iguales o similares.*
>
> *La experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde se consigne el nombre de la obra, cargo, fecha de inicio y fecha de término.*
>
> *Será considerada la definición de obras similares como: Toda la Naturaleza de Intervención referida a Sistema de Agua Potable y/o saneamiento Básico.*
>
> *La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita de la entidad y el remplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a la del profesional remplazado.*
>
> *[...]*
> *Deberá tener capacitación en hidrología, agua y saneamiento básico, formulación de proyectos, Ley de contrataciones con el estado, residencia y/o supervisión de obras.*
> *La acreditación de dichas capacitaciones se realizara de forma independiente mediante la presentación de certificado o diploma expedido por institución competente ya sea a nivel de doctorados, maestrías, diplomado, cursos nivel de capacitación y/o conferencias.*
>
> *[...]*
> *Nota.- La participación del profesional se acreditará con la presentación de una declaración jurada de compromiso a participar en la ejecución de la obra de acuerdo a la especialidad, la misma que deberá ser firmada complementada con huella digital contigua.*
> *[...]"*

Sobre el particular, el Consorcio Ejecutor presentó documentación a fin de acreditar la experiencia del Ingeniero Residente reemplazante **(Apéndice n.° 57)**, de los cuales ninguno de los documentos presentados cumplió con los requisitos establecidos en los RTM para poder acreditar la experiencia de 2 años requerida como RTM para dicho profesional, tal como se demuestra en el **apéndice n.° 63.**

Asimismo, se debe indicar que respecto a las capacitaciones exigidas como RTM para el mencionado profesional, el Consorcio Ejecutor no presentó la declaración jurada de habilidad, la declaración jurada de compromiso para participar en la ejecución de la obra, tampoco presentó las capacitaciones en formulación de proyectos y residencia y/o supervisión de Obras, tal como se muestra en el **apéndice n.° 64.**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

- **Incumplimiento por parte del ingeniero residente reemplazante respecto a las calificaciones similares o superiores a la del ingeniero residente reemplazado.**

 Al realizar el comparativo entre el ingeniero residente reemplazado y el ingeniero residente reemplazante, se advierte que las calificaciones del ingeniero residente reemplazante, no solo no fueron similares, sino que tampoco superaron las calificaciones del ingeniero residente reemplazado, tal como se explica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Cumplimiento de los RTM y comparativo de los Ingenieros Residentes

EXPERIENCIA REQUISITOS Y CAPACITACIONES SOLICITADOS COMO RTM	RESIDENTE REEMPLAZADO Jorge Alejandro Pérez Acuña	RESIDENTE REEMPLAZANTE Julio Enrique Rojas Quiroz
EXPERIENCIA ACREDITADA	2.11 AÑOS	0 AÑOS
REQUISITOS		
Ingeniero Civil	SI	SI
Declaración Jurada de Habilidad	SI	NO
Declaración Jurada de compromiso a participar en la ejecución de la obra como Residente de Obra, con firma y huella digital	SI	NO
CAPACITACIONES		
Hidrología	SI	SI
Agua y Saneamiento Básico	SI	SI
Formulación de Proyectos	SI	NO
Ley de Contrataciones con el Estado	SI	SI
Residencia y/o Supervisión de Obras	SI	NO

Fuente: Bases-LP y carta n.° 11-2015-CLA/WAR de 4 de noviembre de 2015.
Elaborado: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se puede advertir que el ingeniero Julio Enrique Rojas Quiroz, ingeniero residente reemplazante, no cumplió con acreditar el cumplimiento de los RTM solicitados en las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, además no acreditó calificaciones profesionales iguales o superiores a la del ingeniero residente reemplazado, transgrediendo lo establecido en el último párrafo del artículo 185° del RLCE, el cual establece: *"[...] El reemplazante deberá reunir las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado".*

En virtud de lo expuesto, se advierte que el ingeniero Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán, en su condición de sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, determinó que el ingeniero residente reemplazante cumple con los requisitos mínimos exigidos por ley, y en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó al gerente Municipal, el trámite respectivo y la emisión de la resolución correspondiente, sin advertir que el profesional reemplazante no acreditó el cumplimiento de los RTM establecidos en las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**; además, el ingeniero residente reemplazante, no reunió las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del ingeniero residente reemplazado, perjudicando la adecuada ejecución de la Obra conforme los estándares de calidad requeridos por la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

d) Entidad aprobó cambio del Jefe de Supervisión pese a que el profesional reemplazante no cumplió con los RTM de las Bases-ADS.

De la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 34)**, consorcio ganador de la ADS-36-2015, se observa que el consorcio ofertó a los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 27
Profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor

CANT	PROFESIÓN	NOMBRE	CARGO OFERTADO
1	Ingeniero Civil	Julio Cesar Quiroz Ayasta	Ingeniero Jefe de Supervisión
1	Ingeniero Civil	Jhony López Chacón	Ingeniero Asistente de Supervisión n.° 1
1	Ingeniero Civil	Juan Herman Farias Feijoo	Ingeniero Asistente de Supervisión n.° 2
1	Ingeniero Civil	Rosa Haydee Llique Mondragón	Especialista en Suelos
1	Técnico en Construcción Civil	Justo Germán Manayay Vilcabana	Topógrafo
1	Contador	Yakeliny Vásquez Vásquez	Contador

Fuente: Propuesta Técnica Consorcio Supervisor.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se señala en el cuadro precedente, se advierte que el profesional ofertado por el Consorcio Supervisor para desempeñar el cargo de Ingeniero Jefe de Supervisión, fue el ingeniero Julio Cesar Quiroz Ayasta.

Sin embargo, mediante carta n.° 03-2015-CSC/DBC recibida por la Entidad el 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 65)**, la señora Darcy Billena Carranza, representante legal del Consorcio Supervisor, solicitó al ingeniero Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el cambio del Ingeniero Jefe de Supervisión, proponiendo como nuevo Ingeniero Jefe de Supervisión al ingeniero Wilberto Linares Coba.

En tal sentido, mediante informe n.° 361-2015/MPCH/GIDT de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 66)**, el ingeniero Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitó al señor José Alberto Requejo Ydrogo, gerente Municipal, emitir "resolución de cambio de supervisor de obra", indicando lo siguiente:

> *"[...] la empresa supervisora está solicitando el cambio de supervisor de obra con el Ing. WILBERTO LINARES COBA, se ha evaluado la experiencia del Ing. Propuesto por el contratista y se encuentra conforme a las exigencias del proceso de selección mediante el cual se otorgó la buena pro.*
>
> *Por lo que se solicita la emisión de la resolución autorizando el cambio del ingeniero jefe de supervisión de obra*
> *[...]"*

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 723-A-2015-MPCH/A. de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Neptalí Ticlla Rafael, Alcalde de la Entidad, resolvió:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

[...]
***ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** el cambio de Jefe de Supervisión de la Obra [...]; a partir del 07 de diciembre del 2015 hasta la culminación del Proyecto.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, como Jefe de Supervisión de la Obra al Ing. Wilberto Linares Coba, en remplazo del Ing. Julio Cesar Ayasta Quiroz, a partir del 07 de diciembre de 2015 hasta la culminación del Proyecto.*
[...]"

Al respecto, el numeral 13.1, del Capítulo III, de la Sección Específica, de las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, consideró como RTM para el Ingeniero Jefe de Supervisión, los siguientes:

"[...]
13.1 Profesional: Ingeniero Jefe de Supervisión
- ✓ *Ingeniero Civil o Sanitario*
- ✓ *Profesional Titulado y Colegiado*

EXPERIENCIA

- ✓ *Experiencia Profesional mínima de 03 años como Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares. Se acreditarán con la presentación de: i) copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, ii) constancias o iii) certificados, o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal profesional propuesto.*

- ✓ *Contar con estudios de especialización en: 1) Residencia, Supervisión y Seguridad de Obras, 2) Ingeniería Sanitaria 3) Ley de contrataciones del estado vigente al 2013, 4) Ingeniería de la calidad, 5) Dirección y gerencia de seguridad Ocupacional, 8) Prevención de riesgo en la Industria de la construcción y 9) estructuras, los cuales se acreditarán con copia de la diploma respectiva, entendiéndose como estudios de especialización a: doctorado o maestría o diplomado.*

- ✓ *Asimismo debe contar con capacitación el Ley de Contrataciones y Modificaciones 2012, Programación de obra con MS PROJECT, Autocad, Valorización, Recepción y Liquidación de Obras, Topografía Automatizada y Aplicación de las Nuevas Normas ISO sobre el Diseño e Instalaciones de Tubería de PVC, SEWER CAD Modelamiento y Diseño de Redes de Alcantarillado Sanitario, curso de Introducción a los Sistemas Integrado de Gestión ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 Y OHSAS 180001:2007, los cuales se acreditarán con copia del certificado correspondiente*

[...]"

De igual forma, el capítulo IV, Criterios de Evaluación Técnica, de las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, establecieron:

"[...]

B.1.1.- JEFE DE SUPERVISIÓN *Se evaluará en función al tiempo de experiencia del profesional propuesto como Jefe de Supervisión o Supervisor o Inspector en Obras Similares, adicionales a los requerimientos técnicos mínimos*	***01 puntos** por cada mes adicional a los 36 meses solicitados en los términos de referencia y RTM, hasta un máximo de **10 puntos***

[...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

En ese sentido, se evidenció que las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, requirieron que el jefe de supervisión acredite una serie de capacitaciones y un mínimo de años de experiencia como jefe de supervisión y/o supervisor de obras iguales o similares; además de otorgar puntaje a la experiencia que superé el RTM establecido.

Sin embargo, de la revisión al currículo vitae del ingeniero Wilberto Linares Coba (jefe de supervisión remplazante) **(Apéndice n.° 65)**, se advierte que éste no cumplió con acreditar los estudios de especialización y capacitaciones exigidas en los RTM de las Bases-ADS **(Apéndice n.° 65)** para desempeñar el cargo de Jefe de Supervisión, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28

Requisitos y capacitaciones exigidas en los RTM (Wilberto Linares Coba)

RTM REQUERIDOS PARA EL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN	CUMPLE	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROFESIONAL REEMPLAZANTE		
Ingeniero Civil o Sanitario - Titulado y Colegiado	SI	Ingeniero Civil		
Copia del Titulo	No			
Copia de la Colegiatura	SI	Colegiatura n.° 117544, emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú el 3/10/2010		
Declaración Jurada de estar hábil para ejercer la profesión	SI	Certificado de Habilidad de 12 de diciembre de 2015		
ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN	**CUMPLE**	**DOCUMENTO**	**MENCIÓN**	**ENTIDAD**
1) Residencia, Supervisión y Seguridad de Obras	SI	Diploma	VXVIII Diplomado en Residencia, Supervisión y Seguridad de Obras	Centro de Actualización Profesional para Ingenierías - CAPI
2) Ingeniería Sanitaria	NO			
3) Ley de contrataciones del Estado vigente al 2013	NO	Presenta diploma en Contrataciones del Estado firmado el 21 de diciembre de 2011, por lo que la especialización presentada no se encuentra acorde con la vigencia solicitada		
4) Ingeniería de la Calidad	NO			
5) Dirección y Gerencia de seguridad	NO	Presenta diploma en Dirección y Gerencia Municipal, no encontrándose acorde con la especialización requerida.		
6) Gerencia de Proyectos en Obras Públicas	SI	Diploma	Gerencia de Proyectos en Obras Públicas	Instituto de Desarrollo y Especialización Profesional - IDEP
7) Salud Higiene y Seguridad Ocupacional	NO			
8) Prevención de Riesgo en la industria de la construcción	SI	Diploma	Prevención de Riesgos en la Industria de la Construcción	Instituto de Desarrollo y Especialización Profesional - IDEP
9) Estructuras	NO			
CAPACITACIONES	**CUMPLE**	**DOCUMENTO**	**MENCIÓN**	**ENTIDAD**
Ley de Contrataciones y Modificaciones 2012	SI	Certificado	Modificación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Aplicación Práctica	AR Consulting Asesorias y Actualizaciones
Programación de Obra con MS PROJECT	SI	Certificado	Programación de Obras con MS PROJECT	Centro de Actualización Profesional para Ingenierías - CAPI
Autocad	NO			
Valorización	SI	Certificado	Valorización y Liquidación de Obra	Colegio de Ingenieros del Perú

CAPACITACIONES	CUMPLE	DOCUMENTO	MENCIÓN	ENTIDAD
Recepción y Liquidación de Obras	SI	Certificado	Recepción y Liquidación de Obras	Universidad Nacional de Ingeniería
Topografía Automatizada	NO			
Aplicación de las nuevas normas ISO sobre el Diseño e instalación de Tuberia de PVC	NO			
SEWER CAD Modelamiento y Diseño de Redes de Alcantarillado Sanitario	NO			
Curso de Introducción a los Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001:2008, ISO14001:2004 y OHSAS 180001:2007	NO			

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo se advierte que el profesional reemplazante no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida (03 años como Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares) en los RTM de las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, para desempeñar el cargo de Jefe de Supervisión, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29

EXPERIENCIA PRESENTADA PROFESIONAL REEMPLAZANTE (WILBERTO LINARES COBA)

OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO		PLAZO EN DIAS	OBSERVACIÓN
				DESDE	HASTA		
No se detalla nombre de Obra	Municipalidad Distrital de Namora	Certificado de Trabajo	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	-	-	0	No desempeño el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares
Mejoramiento integral y Ampliación del sistema de agua potable [...]	Consorcio Supervisor Picsi	Certificado de Trabajo	Jefe de Supervisión	15/07/2011	30/04/2012	291	
No se detalla nombre de Obra	Municipalidad distrital de Niepos	Certificado de Trabajo	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	-	-	0	No desempeño el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares
Mejoramiento del sistema de agua potable rural e instalación [...]	Urteaga Pajares Wilder Manuel	Certificado	Jefe de Supervisión	01/08/2012	31/01/2013	184	
Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas de las localidades [...]	Consorcio Supervisor Naylam	Certificado	Jefe de Supervisión	20/06/2014	09/10/2014	112	El certificado indica como fecha de término de la prestación del servicio el 20/12/2014; sin embargo, el certificado fue emitido con anterioridad (9/10/2014), por lo que se consideró como fecha de término la fecha en que fue emitido el certificado.
Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua [...]	Municipalidad distrital de Chiguirip - Chota - Cajamarca	Contrato de servicios de consultoría para supervisión de obra n° 007-2013	Supervisor	-	-	0	Adjunta contrato pero no la respectiva conformidad, tal como lo solicita la forma de acreditación establecida en las Bases-ADS
No se menciona las obras en las que iba a laborar.	Jalca Ingenieros S.R.L.	Contrato de Trabajo a plazo fijo por obra determinada o servicio especifico	Ingeniero civil, supervisión	-	-	0	Adjunta contrato pero no la respectiva conformidad, tal como lo solicita la forma de acreditación establecida en las Bases-ADS

OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO		PLAZO EN DIAS	OBSERVACIÓN
				DESDE	HASTA		
Instalación del sistema de agua potable y saneamiento [...]	Municipalidad distrital de Llapa - San Miguel Cajamarca	Contrato de Locación de Servicios para supervisión de obra	Supervisor	-		0	Adjunta contrato pero no la respectiva conformidad, tal como lo solicita la forma de acreditación establecida en las Bases-ADS
No se menciona las obras de saneamiento en las que haya laborado	Municipalidad distrital de Los Baños del Inca	Constancia	Evaluador y Proyectista en la Unidad de Estudios	19/06/2010	31/12/2010	0	No desempeño el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares
			Jefe de la Unidad de Servicos de Saneamiento	04/01/2011	31/03/2011	0	
			Asistente en la Unidad de Supervisión y Liquidaciones	01/04/2011	30/04/2011	0	
No se menciona las obras de saneamiento en las que haya laborado	Municipalidad distrital de Los Baños del Inca	Constancia	Asistente en la Sub Gerencia de Infraestructura	01/07/2008	31/12/2008	0	No desempeño el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares
No se menciona las obras de saneamiento en las que haya laborado	Contratistas Generales D Y T S.R.L	Certificado	Responsable técnico en trabajos de gabinete y campo	01/02/2008	30/06/2008	0	No desempeño el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares
No tiene el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor	MAROSE CONTRATSITAS GENERALES SAC.	Certificado de Trabajo	Residente de Obra	30/10/2006	16/07/2007	0	La obra ejecutada no corresponde a una obra igual o similar
No tiene el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor, tampoco es una obra igual y/o similar	Municipalidad distrital de Los Baños del Inca	Certificado	Asistente de mantenimiento de carreteras	03/10/2005	20/12/2005	0	No desempeño el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares
No desempeño cargo exigido en el RTM	Municipalidad distrital de Los Baños del Inca	Certificado	Asistente de mantenimiento de caminos rurales	21/12/2005	17/05/2006	0	No desempeño el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares
No se menciona las obras de saneamiento en las que haya laborado.	Municipalidad distrital de Los Baños del Inca	Certificado	Asistente en la división de obras	01/08/2006	30/10/2006	0	No desempeño el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares
No se menciona las obras de saneamiento en las que haya laborado	Municipalidad distrital de Los Baños del Inca	Certificado	Asistente en la división de obras	18/05/2006	31/07/2006	0	No desempeño el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares
TOTAL EN DÍAS (a)						**587**	
UN AÑO EN DÍAS (b)						365	
TOTAL EN AÑOS (c=a/b)						**1.61**	
R.T.M.: Experiencia Mínima de 3 AÑOS				**NO CUMPLIÓ**			

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo detallado en el cuadro precedente, se puede advertir que el ingeniero Wilberto Linares Coba, jefe de supervisión reemplazante, no cumplió con acreditar los cursos de especialización ni las capacitaciones exigidas en los RTM de las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**; asimismo, solo acreditó un total de 1.61 años de experiencia como Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares, pese a que el requerimiento exigió un mínimo de 3 años; sin embargo, la Entidad, pese a tener conocimiento del incumplimiento, aprobó el cambio del Ingeniero Jefe de Supervisión, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca

Cabe indicar, que el cumplimiento de los RTM permite asegurar que las prestaciones se ejecuten con profesionales idóneos, respetándose así la calidad de la oferta.

e) Profesionales propuestos por el Consorcio Supervisor negaron su participación en la ejecución del servicio de supervisión de la Obra.

Producto del requerimiento de información efectuado, la comisión auditora tomó conocimiento de que el Especialista en Suelos y el Topógrafo propuestos por el Consorcio Supervisor en su propuesta técnica han negado su participación en la supervisión de la Obra, tal como se precisa a continuación:

- **Especialista en Suelos.-** El Consorcio Supervisor propuso como Especialista en Suelos a la señora Rosa Haydee Llique Mondragón, quien al habérsele solicitado confirmar o desvirtuar su participación en la ADS-36-2015, así como, su participación en la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, mediante carta n.° 001-RHLLM-CAJ-2017 de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, negó su participación, indicando lo siguiente:

 "[...]
 e) No participé como parte de la propuesta en calidad de especialista de suelos del Consorcio Supervisor Cabracancha [...]
 f) No emití, ni suscribí la Declaración Jurada de Habilidad Profesional ni la Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto Para el Servicio.
 g) No consigné huella digital en las declaraciones juradas mencionadas anteriormente.
 h) El número de DNI indicado en ambas declaraciones no pertenece a mi persona.
 [...]"

- **Topógrafo.-** El Consorcio Supervisor propuso como Topógrafo al señor Justo German Manayay Vilcabana, quien al habérsele solicitado confirmar o desvirtuar su participación en la ADS36-2015, así como, su participación en la ejecución del servicio de supervisión de la Obra, mediante carta n.° 002-2017.JGMV/Técnico en Construcción Civil de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, confirmó su participación en el proceso de selección de la ADS-36-2015; sin embargo, negó su participación en la ejecución contractual del servicio de supervisión de la Obra, indicando lo siguiente:

 "[...]
 1. [...]
 Al respecto preciso que participé en el proceso como parte integrante de los profesionales con el cargo de Topógrafo, para el CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA"
 2. [...]
 Al respecto preciso que no he participado durante la ejecución de la consultoría de Obra
 [...]"

En ese sentido, es preciso indicar que el artículo 42° del RLCE responsabiliza al postor sobre la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, tal como se detalla a continuación:

> ***Artículo 42°.- Especificación del contenido de los sobres de propuesta***
> *"[...]*
> *Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Contraloría Regional Cajamarca

1. *Propuesta Técnica:*

a) *Documentación de presentación obligatoria*

i. *Declaración jurada simple declarando que:*

[...]

b. *Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;*

c *Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;*

d. *Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y*

e. *Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

[...]"

Es preciso indicar, que de la documentación alcanzada por la Entidad no se advierte documentos a través del cual el Consorcio Supervisor haya solicitado el cambio de los profesionales propuestos para desempeñar los cargos de Especialista de Suelos y Topógrafo; así mismo, cabe mencionar que respecto a la solicitud de cambio de profesionales propuestos, el ingeniero Jhon Carlos Vásquez Guevara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante oficio n.° 080-2017-MPCH/GIDT de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, informó lo siguiente:

"[...] se tuvo que revisar en los archivos existentes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, corroborando con información existente en la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial de esta entidad, sin embargo debo aclarar que la información que no se haya alcanzado correspondiente al cambio del resto de personal técnico por parte de la empresa contratista de la ejecución de la obra de la referencia (d) y por parte de la empresa consultora responsable de la supervisión de la misma obra, es por motivos que no se ha podido encontrar o no existen en nuestros archivos [...]"

De lo antes mencionado, se puede evidenciar que el Consorcio Supervisor, no cumplió con lo establecido en el Contrato de Supervisión **(Apéndice n.° 36**, puesto que 2 de los profesionales propuestos han indicado no haber participado durante la ejecución contractual del servicio de supervisión de la Obra, hechos que debieron ser advertidos por el coordinador de la Obra, por la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, y por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, toda vez que contravinieron sus funciones al no velar por el cumplimiento del Contrato de Supervisión, el cual estableció:

"[...]

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. [...]

[...]

CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

Para la supervisión de la OBRA, EL CONTRATISTA utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, EL CONTRATISTA deberá proponer A LA ENTIDAD con ocho (08) días hábiles de anticipación, el cambio de personal para la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultares no irrogaran gastos adicionales a LA ENTIDAD.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

Se entiende que todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidad que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de EL CONTRATISTA, el Ingeniero Jefe de Supervisión es el ***Ing. Julio Cesar Ayasta Quiroz****, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matrícula – CIP N° 45529; Asistente de Supervisión I el Ing. Jhony López Chacón, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matricula – CIP N° 48341; Asistente de Supervisión II el Ing. Juan Herman Farías Feijoo, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matricula – CIP N° 29706; Especialista en Suelos Rosa la Ing. Haydee Llique Mondragón, inscrita en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matrícula – CIP N° 29706*

Si el cambio del profesional no cuenta con la aprobación de LA ENTIDAD, y el profesional de reemplazo tiene menores calificaciones que el profesional reemplazado. LA ENTIDAD procederá a la resolución de Contrato.

[...]"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Asimismo, el Consorcio Supervisor, no cumplió con lo ofertado en su propuesta técnica, contraviniendo lo establecido en el artículo 49° de la LCE, el cual establece:

"Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."

f) Ejecución de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos por el Consorcio Ejecutor ocasionó el pago de gastos generales variables, constituyendo un perjuicio a la Entidad de S/ 148 547,25.

1. Ejecución de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos por el Consorcio Ejecutor

Al respecto, debe advertirse que el literal f) del numeral 2.5.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, precisaba lo siguiente:

"f) Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra (Anexo N° 10)"

En cumplimiento a lo establecido en las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, el Consorcio Ejecutor presentó el Apéndice n.° 10 – "*Declaración Jurada del Personal Propuesto para la Ejecución de la obra*" de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, documento a través del cual propuso la participación de los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 30
Profesionales propuestos por el Consorcio Ejecutor

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
Jorge Alejandro, Pérez Acuña	16661736	Ingeniero Residente
Roberto Carlos, Chapoñan Farroñan	43135644	Asistente del Residente de Obra
Luis Edmundo, Ugarte Quispealaya	07091596	Especialista en Saneamiento
Melissa, Lebel Miranda	10810448	Gerente de Obra

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
Fidel Gregorio Aparicio Roque	31672306	Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra.
César Augusto Gonzales Chafloque	16553349	Asistente del Residente de Obra
Armando Parimango Tandaypan	44352563	Topógrafo.

Fuente: Apéndice n.° 10 de la propuesta técnica del Consorcio Ejecutor.
Elaborado: Comisión auditora.

Cabe precisar a este respecto, que esta declaración jurada, así como los documentos que acreditaron el cumplimiento de los RTM de los precitados profesionales, formaron parte de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ejecutor **(Apéndice n.° 14)**, documentos que le permitieron adjudicarse la Buena Pro de la LP-1-2015.

En ese sentido, se evidencia que el Consorcio Ejecutor tenía la obligación de haber dispuesto, desde un inicio y sin objeción o excusa alguna, la participación en la ejecución de la Obra de los profesionales antes indicados[35], lo cual no ocurrió, según se advierte de la documentación obrante en el expediente de contratación.

En esa misma línea, se ha advertido que 4 de los profesionales propuestos por el Consorcio Ejecutor en su propuesta técnica (Especialista en Saneamiento, Gerente de Obra, Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra y uno de los Asistentes del Residente de Obra), han negado su participación en la ejecución de la Obra[36], conforme la información y documentación que se precisa a continuación:

a) Especialista en Saneamiento

El ingeniero Luis Edmundo Ugarte Quispealaya, profesional propuesto por el Consorcio Ejecutor como "*Especialista en Saneamiento*", mediante carta n.° 013-2017-LUQ de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 71)**, precisó:

> *"[...]*
> - *Al haber pasado el tiempo y no recibir información sobre el mencionado proceso por parte del CONSORCIO LOS ANDES, es que no participé en la ejecución de la obra, por lo tanto mi persona no ha percibido algún pago mensual por este concepto.*
>
> *Por lo tanto, cualquier información o documento relacionado al proceso constructivo emitido en apariencia por el suscrito, no debe corresponder con mi firma, ni responsabilidad que de esto deviniere.*
> *[...]"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

35 **Artículo 49° de la LCE**: *"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato".*

36 Es preciso indicar que, el ingeniero Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, propuesto como Asistente del Residente de Obra y el técnico en topografía Armando Parimango Tandaypan, propuesto como Topógrafo, quienes habiendo sido consultados sobre su participación en la ejecución de la Obra, no han dado respuesta a la fecha.

b) Gerente de Obra

La arquitecta Melissa Lebel Miranda, propuesta por el Consorcio Ejecutor como "*Gerente de Obra*", mediante carta 013-2017-MLM de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, precisó:

> *"[...] debo manifestar, que nunca fui contratada por el Consorcio Los Andes para desempeñarme como "Gerente de Obra". Como prueba de ello, desde el mes de diciembre del año 2014 hasta la actualidad, mantengo un vínculo laboral ininterrumpido (por quinta categoría) con la institución: Lutheran World Relief. Ello, puede ser fácilmente verificado a través del Ministerio de Trabajo y la SUNAT.*
> *[...]"*

c) Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra

El ingeniero Fidel Gregorio Aparicio Roque, propuesto por el Consorcio Ejecutor como *"Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra*", mediante oficio n.° 010-2017-FGAR de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, precisó:

> *"[...]*
> 2. ***No tuve participación**, en el proceso de ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3 y 4 del Centro Cabracancha e Iraca Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca"**, en calidad de **especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obras**. El motivo de mi no participación fue debido a que no tuve ningún tipo de comunicación y/o invitación del Consorcio "**Los Andes**", para laborar en la ejecución de la mencionada obra.*
> *[...]"*

d) Asistente del Residente de Obra

El ingeniero César Augusto Gonzales Chafloque, propuesto como "*Asistente del Residente de Obra*", mediante documento s/n de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, precisó:

> *"[...] **NO** he participado como parte de la propuesta del Consorcio Los Andes para la ejecución de la obra en referencia y tampoco he participado en la ejecución de la obra.*
>
> *Respecto a los documentos presentados por el Consorcio Los Andes, indico que no he suscrito la Declaración Jurada de Habilidad y Declaración Jurada de Compromiso de participar como Asistente de Residente de obra; por lo tanto no son auténticas ni la firma ni la huella digital que en los referidos documentos aparecen.*
> *[...]"*

En ese sentido, es preciso indicar que el artículo 42° del RLCE responsabiliza al postor sobre la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, tal como se detalla a continuación:

> ***Artículo 42°.- Especificación del contenido de los sobres de propuesta***
> *"[...]*
> *Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:*
> 1. *Propuesta Técnica:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

a) Documentación de presentación obligatoria
i. Declaración jurada simple declarando que:
[...]
b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;
c Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;
d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y
e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
[...]"

Cabe señalar que respecto a la solicitud de cambio de profesionales presentada por el Consorcio Ejecutor, el ingeniero Jhon Carlos Vásquez Guevara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante oficio n.° 080-2017-MPCH/GIDT de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, informó lo siguiente:

"[...] se tuvo que revisar en los archivos existentes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, corroborando con información existente en la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial de esta entidad, sin embargo debo aclarar que la información que no se haya alcanzado correspondiente al cambio del resto de personal técnico por parte de la empresa contratista de la ejecución de la obra [...] es por motivos que no se ha podido encontrar o no existen en nuestros archivos [...]"

Por ende, se evidencia que el Consorcio Ejecutor no cumplió con lo establecido en las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, ni con lo establecido en el Contrato de Ejecución **(Apéndice n.° 22)**, puesto que 4 de los profesionales han indicado no haber participado durante la ejecución de la Obra, hechos que no fueron advertidos u observados en ningún momento por el Consorcio Supervisor, ni por el coordinador de la Obra, ni por los funcionarios a cargo de la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, develando el incumplimiento de sus funciones al no velar por el estricto cumplimiento del Contrato de Ejecución, el cual estableció:

*"**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, [...]
CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."}

Asimismo, el Consorcio Ejecutor no cumplió con lo ofertado en su propuesta técnica, contraviniendo lo establecido en el artículo 49° de la LCE, el cual establece:

"Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."

2. Pago de S/ 148 547,25 al Consorcio Ejecutor por gastos generales variables no desarrollados durante la ejecución de la Obra.

En relación a lo antes mencionado, se advierte que en el cuadro denominado *"DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES"*, incluido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 47)**, se han considerado gastos generales variables por el concepto de *"sueldos, bonificaciones incluido beneficios sociales"* para el personal encargado de la ejecución de la Obra, considerando los siguientes gastos:

Cuadro n.° 31
Desagregado de Gastos Generales -
Sueldos y bonificaciones, incluido beneficios sociales

Descripción	Und.	Cantidad	Tiempo (meses)	Parcial (S/)	TOTAL (S/)
Ingeniero residente	mes	1	8	9 000,00	72 000,00
Ing. asistente	mes	2	8	4 500,00	72 000,00
Gerente	mes	1	8	3 800,00	30 400,00
Especialista en Saneamiento	mes	1	8	3 000,00	24 000,00
Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra	mes	1	8	2 500,00	20 000,00
Maestro de Obra	mes	1	8	2 000,00	16 000,00
Almacenero	mes	1	8	450,00	3 600,00
Guardianes (Zona)	mes	1	8	450,00	3 600,00
TOTAL					**241,600.00**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra.
Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, se consideró gastos generales variables por concepto de *"alimentación y viáticos"* para el personal encargado de la ejecución de la Obra, considerando los siguientes gastos:

Cuadro n.° 32
Desagregado de Gastos Generales -
Alimentación y Viáticos

PERSONAL	UNIDAD	CANT.	MESES	TOTAL DIAS	COSTO DIA (S/)	TOTAL (S/)
Ingeniero residente	mes	1	8	205	15,00	3 075,00
Ing. asistente	mes	2	8	445	15,00	6 675,00
Gerente	mes	1	8	205	15,00	3 075,00
Especialista en Saneamiento	mes	1	8	205	15,00	3 075,00
Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra	mes	1	8	240	15,00	3 600,00
Maestro de Obra	mes	1	8	240	15,00	3 600,00
TOTAL						**23 100,00**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra
Elaborado: Comisión auditora.

De igual forma, se consideró gastos generales variables por concepto de *"movilización y desmovilización"* para el personal encargado de la ejecución de la Obra, considerando los siguientes gastos:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca -

Cuadro n.° 33
Desagregado de Gastos Generales - Movilización y Desmovilización

PERSONAL	CANTIDAD	TOTAL (S/)
Ingeniero residente	1	600,00
Ing. asistente	2	1 200,00
Gerente	1	600,00
Especialista en Saneamiento	1	600,00
Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra	1	600,00
Maestro de Obra	1	600,00
TOTAL		**4 200,00**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra.
Elaborado: Comisión auditora.

Como se puede observar en los cuadros precedentes, el expediente técnico, dentro de los gastos generales variables, consideró gastos por el concepto de *"sueldos y bonificaciones, incluido beneficios sociales"*, *"alimentación y viáticos"* y *"movilización y desmovilización"*, para el personal encargado de la ejecución de la Obra; dentro de los cuales se consideraron gastos para el Asistente del Residente de Obra, para el Especialista en Saneamiento, para el Gerente de Obra y para el Especialista en Medio ambiente, Suelos y Seguridad en Obra; sin embargo, los profesionales propuestos por el Consorcio Ejecutor para desempeñar los precitados cargos, han negado su participación en la ejecución de la Obra, conforme las respuestas detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Profesionales propuestos que negaron su participación en la ejecución de la Obra

Perfil propuesto	Nombres y apellidos	Documento con el que niega su participación
Asistente del Residente de Obra	CESAR AUGUSTO GONZALES CHAFLOQUE	Documento s/n de 10 de agosto de 2017
Especialista en Saneamiento	LUIS EDMUNDO UGARTE QUISPEALAYA	Carta n.° 013-2017-LUQ de 21 de agosto de 2017.
Gerente de Obra	MELISSA LEBEL MIRANDA	Carta n.° 013-2017-MLM de 27 de setiembre de 2017.
Especialista en medio ambiente, suelos y seguridad en obra	FIDEL GREGORIO APARICIO ROQUE	Oficio n.° 010-2017-FGAR de 8 de agosto de 2017

Fuente: Documentos emitido por los profesionales.
Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, es preciso indicar que de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad no se advierte ningún documento a través del cual el Consorcio Ejecutor haya solicitado el cambio de los 4 profesionales que han negado su participación en la ejecución de la Obra y que fueron los inicialmente propuestos; asimismo, en relación a la solicitud de cambio de profesionales propuestos por el Consorcio Ejecutor, el ingeniero Jhon Carlos Vásquez Guevara, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante oficio n.° 080-2017-MPCH/GIDT de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, informó lo siguiente:

> *"[...] se tuvo que revisar en los archivos existentes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, corroborando con información existente en la Sub Gerencia de*

Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial de esta entidad, sin embargo debo aclarar que la información que no se haya alcanzado correspondiente al cambio del resto de personal técnico por parte de la empresa contratista de la ejecución de la obra [...] es por motivos que no se ha podido encontrar o no existen en nuestros archivos [...]"

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Ejecutor **(Apéndice n.° 54)**, se advierte que la Entidad efectuó el pago total de los gastos generales variables, pese a que existieron gastos generales no efectuados; es decir, se pagó por profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 148 547,25, el mismo que se explica a continuación:

Cuadro n.° 35

Cálculo disgregado de perjuicio económico

PROFESIONALES PROPUESTOS	REMUNERACIÓN POR TRABAJADOR			ALIMENTACIÓN Y VIATICOS	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE PERSONAL	TOTAL
	REMUN.	MESES	SUB TOTAL			
Especialista en Saneamiento	3 000,00	8	24 000,00	3 075,00	600,00	27 675,00
Gerente de Obra	3 800,00	8	30 400,00	3 075,00	600,00	34 075,00
Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra	2 500,00	8	20 000,00	3 600,00	600,00	24 200,00
Asistente del Residente de Obra	4 500,00	8	36 000,00	3 337,50	600,00	39 937,50
SUB TOTAL						**125 887,50**
IGV 18%						22 659,75
TOTAL						**148 547,25**

Fuente: Expediente técnico de la Obra.
Elaborado: Comisión auditora.

Por consiguiente, el Consorcio Supervisor, el coordinador de la Obra y los funcionarios a cargo de la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, contravinieron sus funciones al no velar por el estricto cumplimiento del Contrato de Ejecución **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, es preciso indicar que el Consorcio Supervisor, los Coordinadores de Obra y los funcionarios a cargo de la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que dieron la conformidad y aprobaron las 10 valorizaciones, son los que se detallan en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Cuadro n.° 36

Responsables que dieron conformidad y aprobaron las valorizaciones

Valorizaciones		RESPONSABLES QUE DIERON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES			Descripción del Trámite
N°	Periodo	SUPERVISIÓN (Consorcio Supervisor)	SUB GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIAL	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
1	Dic-2015	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza – (Representante legal del Consorcio)	-	Ing. Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán (Gerente)	Mediante informe n.° 001-2015/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 28 de diciembre de 2015, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 1, seguidamente mediante informe n.° 002-2015/CSC, de 28 de diciembre de 2015, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 1; por lo que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 0985-2015-MPCH-GIDT de 30 de diciembre de 2015, solicitó a la Gerencia de Administración el pago de la valorización n.° 1, indicándole que está dando la conformidad para el pago **(Apéndice n.° 54)**.
2	Ene-2016	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza – (Representante legal del Consorcio)	Ing. Teresa Domitila Villanueva Cotrina (Sub Gerente)	Ing. Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán (Gerente	Mediante informe n.° 004-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 1 de febrero de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 2, seguidamente mediante informe n.° 004-2016/CSC, de 1 de enero de 2016, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 2; por lo que la Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 034-2016/MPCH-SGOMIPV, de 29 de enero de 2016, dio la conformidad para el pago de la valorización, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 0055-2016-MPCH-GIDT, de 29 de enero de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, dio la conformidad de pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 54)**.
3	Feb-2016	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza – (Representante legal del Consorcio)	Ing. Fernando Blas Díaz (Sub Gerente)	Ing. Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán (Gerente)	Mediante informe n.° 009-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 4 de marzo de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 3, seguidamente mediante informe n.° 07-2016/CSC, de 4 de marzo de 2016, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 3; por lo que el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 0211-2016/MPCH-SGOMIPV/FBD, de 17 de marzo de 2016, dio la conformidad para el pago de la valorización, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 0254-2016-MPCH-GIDT, de 22 de marzo de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, dio la conformidad de pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 54)**.
4	Mar-2016	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza – (Representante legal del Consorcio)	Ing. Abel Adolfo Rubio Rivera (Coordinador de Obra)	Ing. Fernando Blas Díaz (Gerente)	Mediante informe n.° 0014-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 5 de abril de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 4, seguidamente mediante informe n.° 17-2016/CSC de 5 de abril de 2016, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 4; por lo que el Coordinador de Obra, mediante informe n.° 001-2016-/MPCH/ARR/ COORDINADOR, de 13 de abril de 2016, dio la conformidad de la valorización, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 0363-2016-MPCH-GIDT, de 18 de abril de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, alcanzó la conformidad de pago de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 54)**.
5	Abr-2016	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza (Representante Legal del Consorcio)	Ing. Abel Adolfo Rubio Rivera (Coordinador de Obra) – Ing. Víctor Manuel Ramírez Vásquez (Sub Gerente)	Ingeniero Fernando Blas Díaz	Mediante informe n.° 0017-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 4 de mayo de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 5, seguidamente mediante informe n.° 20-2016/CSC, de 4 de mayo de 2016, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 5; por lo que el Coordinador de Obra mediante informe n.° 11-2016-COORDINADOR/MPCH/AARR, de 06 de mayo de 2016, dio la conformidad de la valorización n.° 5, en ese sentido el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 0359-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV, de 4 de mayo de 2016, dio la conformidad para el pago de la valorización n.° 5, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 0477-2016-MPCH-GIDT, de 11 de mayo de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, tramitó la valorización n.° 5 para su pago correspondiente **(Apéndice n.° 54)**.

Valorizaciones		RESPONSABLES QUE DIERON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES			Descripción del Trámite
N°	Periodo	SUPERVISIÓN (Consorcio Supervisor)	SUB GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIAL	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
6	May-2016	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza (Representante Legal del Consorcio)	Ing. Víctor Manuel Ramírez Vásquez (Sub Gerente)	Ing. Fernando Blas Díaz (Gerente)	Mediante informe n.° 0025-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 2 de junio de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 6, seguidamente mediante informe n.° 31-2016/CSC de 3 de junio de 2016, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 6; por lo que el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 524-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV, de 8 de junio de 2016, indicó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial que se realice la revisión y prosiga su trámite correspondiente, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 0639-2016-MPCH-GIDT, de 10 de junio de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, tramitó la valorización n.° 6 para su pago correspondiente **(Apéndice n.° 54)**.
7	Jun-2016	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza (Representante Legal del Consorcio)	Ing. Eduardo Vásquez Delgado (Coordinador de obras) – Ing. Víctor Manuel Ramírez Vásquez (Sub Gerente)	Ing. Fernando Blas Díaz (Gerente)	Mediante informe n.° 0036-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 4 de julio de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 7, seguidamente mediante informe n.° 36-2016/CSC de 5 de julio de 2016, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 7; por lo que el Coordinador de Obra mediante informe n.° 004-EVD/COORDINADOR DE OBRAS, de 8 de julio de 2016, dio la conformidad de la valorización n.° 7, en ese sentido el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 675-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV, de 12 de julio de 2016, dio la conformidad para el pago de la valorización n.° 7, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 0754-2016-MPCH-GIDT, de 13 de julio de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, tramitó la valorización n.° 7 para su pago correspondiente **(Apéndice n.° 54)**.
8	Jul-2016	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza (Representante Legal del Consorcio)	Ing. Eduardo Vásquez Delgado (Coordinador de obras) – Ing. Víctor Manuel Ramírez Vásquez (Sub Gerente)	Ing. Fernando Blas Díaz (Gerente)	Mediante informe n.° 0044-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 4 de agosto de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 8, seguidamente mediante informe n.° 44-2016/CSC, de 4 de agosto de 2016, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 8; por lo que el Coordinador de Obra mediante informe n.° 021-EVD/COORDINADOR DE OBRAS, de 16 de agosto de 2016, dio la conformidad de la valorización n.° 8, en ese sentido el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 922-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV, de 16 de agosto de 2016, dio la conformidad para el pago de la valorización n.° 8, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 0961-2016-MPCH/GIDT, de 18 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, tramitó la valorización n.° 8 para su pago correspondiente **(Apéndice n.° 54)**.
9	Ago-2016	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza (Representante Legal del Consorcio)	Ing. Eduardo Vásquez Delgado (Coordinador de obras) – Ing. Víctor Manuel Ramírez Vásquez (Sub Gerente)	Ing. Fernando Blas Díaz (Gerente)	Mediante informe n.° 0052-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 5 de setiembre de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 9, seguidamente mediante informe n.° 54-2016/CSC, de 5 de setiembre de 2016, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 8; por lo que el Coordinador de Obra mediante informe n.° 035-EVD/COORDINADOR DE OBRAS, de 14 de setiembre de 2016, dio la conformidad de la valorización n.° 9, en ese sentido el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 1080-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV, de 23 de setiembre de 2016, dio la conformidad para el pago de la valorización n.° 9, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 1136-2016-MPCH/GIDT, de 27 de setiembre de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, tramitó la valorización n.° 9 para su pago correspondiente **(Apéndice n.° 54)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Valorizaciones		RESPONSABLES QUE DIERON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES			Descripción del Trámite
N°	Periodo	SUPERVISIÓN (Consorcio Supervisor)	SUB GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIAL	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
10	Set-2016	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza (Representante Legal del Consorcio)	Ing. Eduardo Vásquez Delgado (Coordinador de obras) – Ing. Segundo Valentín Chávez Chávez (Sub Gerente).	Ing. Fernando Blas Díaz (Gerente)	Mediante informe n.° 0058-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 6 de octubre de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 10, seguidamente mediante informe n.° 57-2016/CSC, de 7 de octubre de 2016, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 10; por lo que el Coordinador de Obra mediante informe n.° 047-EVD/COORDINADOR DE OBRAS, de 20 de octubre de 2016, dio la conformidad de la valorización n.° 10, en ese sentido el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 1214-2016/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH, de 21 de octubre de 2016, dio la conformidad para el pago de la valorización n.° 10, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 1270-2016-MPCH/GIDT/FBD, de 25 de octubre de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, dio la conformidad para que se tramite el pago de la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 54)**.
11 (*)	Oct-2016	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza (Representante Legal del Consorcio)	Ing. Eduardo Vásquez Delgado (coordinador de obras) - Ing. Segundo Valentín Chávez Chávez (Sub Gerente)	Ing. Fernando Blas Díaz (Gerente)	Mediante informe n.° 0064-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 4 de noviembre de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 11, seguidamente mediante informe n.° 63-2016/CSC, de 7 de noviembre de 2016, la representante legal del consorcio Cabracancha aprobó y dio la conformidad a la valorización n.° 11; por lo que el Coordinador de Obra mediante informe n.° 053-EVD/COORDINADOR DE OBRAS, de 21 de noviembre de 2016, dio la conformidad de la valorización n.° 11, en ese sentido el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 1346-2016/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH, de 22 de noviembre de 2016, dio la conformidad para el pago de la valorización n.° 11, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 1416-2016-MPCH/GIDT, de 24 de noviembre de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, dio la conformidad para que se tramite el pago de la valorización n.° 10; sin embargo hasta el 06/10/2017 esta valorización aún no ha sido pagada **(Apéndice n.° 54)**.

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*)La valorización n.° 11 se encuentra dentro del saldo de la liquidación del Contrato de Ejecución, el mismo que aún se encuentra pendiente de pago

g) Deficiencias técnicas y partidas parcialmente ejecutadas fueron valorizadas por un importe de S/ 50 206,04, de los cuales se ha pagado S/ 39 187,92.

<u>Respecto a las valorizaciones tramitadas y pagadas por la Entidad a favor del Consorcio Ejecutor</u>

Mediante documento denominado "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 74)**, se realizó la entrega de terreno por parte de La Entidad al Consorcio Ejecutor, suscribiendo la misma, el señor Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán, en representación de la Entidad y el señor Walter Agip Rojas, representante legal del Consorcio Ejecutor, tal como consta en el citado documento.

Posteriormente, tal como consta en el asiento n.° 01[37] y n.° 02[38] de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 75)**, el 8 de diciembre de 2015, se dio inicio al plazo contractual de ejecución de obra.

[37] ***Asiento n.° 01 (08/12/2015).***
"[...] siendo las 8:00 horas del día 08/12/2015 [...] y con la presencia de autoridades presentes se formaliza la fecha de inicio de obra; es por ello que a partir de hoy empieza el plazo de ejecución de obra".
El citado asiento, fue suscrito por el señor Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) y el señor Julio Enrique Rojas Quiroz (Residente de Obra).

Al respecto de la documentación alcanzada por La Entidad, se verificó que el Consorcio Ejecutor tramitó un total de 11 valorizaciones de obra, que pertenecen al Contrato de Ejecución, en el cual se aprecia que el importe valorizado por el Consorcio Ejecutor, asciende a la suma de S/ 9 708 151,33 (incluido gastos generales, utilidades e IGV), que representa el 99.48% del monto del Contrato de Ejecución [la diferencia corresponde al 0,52%, por un monto de S/ 50 218,43, monto que corresponde al total del presupuesto del expediente adicional y deductivo n.° 1[39] de la Obra **(Apéndice n.° 76)]**, advirtiéndose -a la fecha- que la Entidad únicamente pagó las primeras 10 valorizaciones, por el monto de S/ 9 617 672,40 (incluido gastos generales, utilidades e IGV), tal como se indica en el **anexo n.° 13,** del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5).**

Por consiguiente, el importe valorizado por el Consorcio Ejecutor, de acuerdo a las 11 valorizaciones de obra del Contrato de Ejecución, es de S/ 9 708 151,33 y por la valorización n.° 1 del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 77)**, el monto de S/ 50 218,43, de lo cual suman un importe total de S/ 9 758 369,76 (S/ 9 708 151,33 + S/ 50 218,43), mientras que el importe total pagado por parte de La Entidad fue de S/ 9 617 672,40, quedando un saldo de S/ 140 697,36, siendo este monto, concordante con el saldo determinado a favor del Consorcio Ejecutor en la liquidación de la Obra, la cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2017-MPCH/A de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, en la cual textualmente indica lo siguiente:

> *"[...]*
> ***CALCULO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA***
> ***1. AUTORIZADO Y PAGADO***
> ***1.1.0 AUTORIZADO***
> *[...]*
>
SUBTOTAL	***S/. 9,758,369.76***
1.2.0 PAGADO	
SUBTOTAL	***S/. 9,617,672.40***
Saldo a favor del contratista	***S/. 140,697.36***

> ***[...]***
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO: APROBAR*** *LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA [...] la misma que asciende a una Inversión Total de* ***S/ 9'758,369.76 (Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Nueve con 76/100 Soles)*** *incluido el I.G.V; con un saldo a favor del contratista por la Suma de* ***S/ 140,697.35 (Cincuenta Cuarenta Mil Seiscientos Noventa y Siete con 35/100 Soles).***
> *[...]"*

<u>Respecto al trámite y pago de las valorizaciones que contenían partidas con metrados parcialmente ejecutados y trabajos realizados de manera deficiente.</u>

Como ya se mencionó anteriormente, durante la ejecución de la Obra, el Consorcio Ejecutor tramitó 11 valorizaciones del Contrato de Ejecución **(Apéndice n.° 54)** y 1 valorización del expediente adicional y deductivo n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 77)**, por un monto total de S/ 9 758 369,76, de los cuales solo las primeras 10 valorizaciones

38 ***Asiento n.° 02 |(08/12/2015) Del Residente***
"Cumplidas las condiciones mínimas establecidas en el art. 184 del RLCE, el día de hoy se da inicio con el plazo de ejecución de obra [...]".

39 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 382-2016-MPCH/A de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 76).**

fueron pagadas por la Entidad, por un monto de S/ 9 617 672,40, quedando como saldo por pagar S/ 140 697,36 (S/ 9 758 369,76 - S/ 9 617 672,40).

Al respecto, de la verificación física a la Obra[40] realizada por la comisión auditora, conjuntamente con un representante[41] de la Entidad, así como de la revisión a las valorizaciones tramitadas y pagadas, y de la revisión al Expediente Técnico de la Obra, se evidenció que el Consorcio Ejecutor, realizó trabajos deficientes y ejecutando partidas parcialmente, lo cual está conllevando a que no se garantice el buen funcionamiento de las obras correspondientes a los sistemas de captación, reservorios, sistemas de la red de alcantarillado y unidades básicas de saneamiento; tal como pasamos a describir:

- ✓ Respecto a las partidas de cerco perimétrico en sistemas de captación tipo C-1, éstas no fueron ejecutadas, lo cual está permitiendo que dichas estructuras se encuentran expuestas al deterioro y contaminación por agentes externos (ingreso de personas no autorizadas, ganado).

- ✓ Asimismo, la no ejecución de cerco perimétrico en los reservorios de 20m3, 10m3 y 5m3, permite la manipulación de los sistemas de cloración por parte de personas ajenas al mantenimiento de los mismos, así como el ingreso al interior del reservorio, propendiendo a la contaminación del agua para consumo humano.

- ✓ Igualmente, al no haberse ejecutado las partidas de cerco perimétrico en cámaras rompe presión CRP7 (93 unidades), no presta la seguridad de la integridad de los accesorios instalados.

- ✓ En cuanto al sistema de alcantarillado, según plano n.° SAL - 03 del expediente técnico, el colector principal de la red de alcantarillado de Cabracancha, debió descargar conectándose desde el último buzón (72) hacia un buzón existente perteneciente a la red de alcantarillado de la ciudad de Chota; sin embargo, por razones técnicas que no fueron solucionadas por el Consorcio Ejecutor ni por la Entidad, dicho tramo de conexión no fue ejecutado, por tanto las aguas residuales fueron vertidas directamente, sin tratamiento alguno, hacia el cauce del rio Chotano; acción que se encuentra prohibido por la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, que en su artículo 79° establece que: *"La autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-agua y LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización"*.

 Cabe mencionar, que los numerales 135.1 y 135.2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establecen que: *"Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del País, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"* y *"En ningún caso se podrá efectuar vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca"*, respectivamente.

 Así también, los numerales 123.2 y 123.3 del artículo 123°, de dicho cuerpo normativo, establecen que: *"La Autoridad Administrativa del Agua ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua y control de los vertimientos, ejerciendo la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que autorizan vertimientos o por aquellos*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

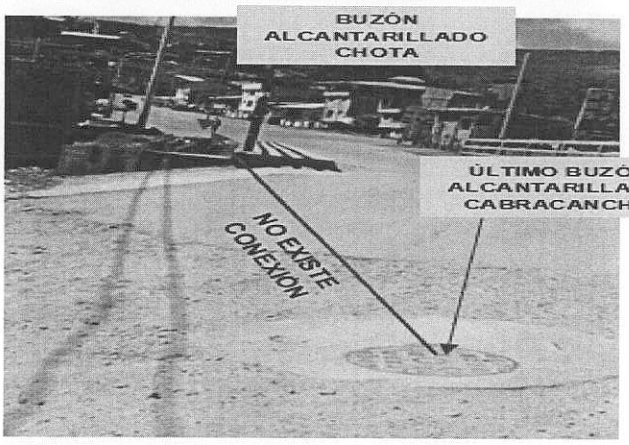
40 Acta de inspección física suscrita el 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 79).**

41 Designado mediante memorando n.° 0807-2017-MPCH-GIDT de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 80).**

vertimientos no autorizados" y *"De acuerdo con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, las autoridades ambientales sectoriales ejercen control, fiscalización, supervisión y sanción de las actividades que se encuentran dentro de sus respectivos ámbitos por incumplimiento de obligaciones ambientales"*.

Para mayor detalle, respecto al vertimiento de las aguas residuales directamente al río Chotano, toda vez que no se realizó la conexión del colector desde el último buzón de la red de alcantarillado Cabracancha hacia el buzón de la red de alcantarillado de la ciudad de Chota, se presenta las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6
Último buzón del alcantarillado Cabracancha



Ultimo buzón de la red colectora del sistema de alcantarillado de Cabracancha, ubicado en las coordenadas: 759530E; 9273245N y altitud 2 322 msnm, éste no se encuentra conectado al buzón del sistema de alcantarillado de Chota, ubicado en las coordenadas: 759582E; 9273290N y altitud 2 316 msnm.

Imagen n.° 7
Vertimiento de aguas servidas directamente al rio Chotano



Asimismo, se constató que del último buzón antes indicado se derivó la evacuación de las aguas servidas directamente hacia el Rio Chotano.

✓ Referente a las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), se pudo verificar que en los sectores 1 y 2 de Cabracancha así como en Iraca Grande, a ciertos beneficiarios

no se les instaló los biodigestores y tampoco se les construyó zanjas de percolación, en otros casos se les realizó una instalación deficiente de los UBS; proviniendo en un funcionamiento inadecuado del sistema de tratamiento de las aguas residuales de los UBS, para una mayor ilustración de estos hechos nos constituimos al Acta de Inspección Física del 13 de setiembre de 2017, donde se ha dejado constancia del estado situacional de los indicados UBS.

No obstante, la Entidad aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones de ejecución de obra nos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, que incluyeron partidas parcialmente ejecutadas relacionadas a los hechos anteriormente advertidos **[(anexo n.° 14,** del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)]**.

En tal sentido, el monto valorizado por partidas parcialmente ejecutadas es de S/ 50 206,04, de las cuales, en las valorizaciones nos 6, 7, 8, 9, 10 se pagó un monto de **S/ 39 187,92**, quedando como saldo por pagar en la valorización n.° 11, por partidas parcialmente ejecutadas un monto de S/ 11 018,12 **[(anexo n.° 15,** del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)]**, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 37

Monto valorizado y pagado por partidas parcialmente ejecutadas

Descripción		Monto valorizado de partidas parcialmente ejecutadas (*) (A)	Monto pagado por partidas parcialmente ejecutadas (B)	Monto valorizado en la valorización n.° 11 por partidas parcialmente ejecutadas, pendientes de pago (C)
Sub presupuesto: Sistema de agua potable				
CAPTACION TIPO C-1 (07 UNIDADES)		3 394,68	3394,68	0,00
RESERVORIO 20 m3 (01 UNIDAD)		1 027,60	0,00	1 027,60
RESERVRIO DE 10 m3 (02 UNIDADES)		822,08	0,00	822,08
RESERVORIO 5 m3 (04 UNIDADES)		616,56	205,52	411,04
CAMARA ROMPE PRESION CRP7 (93 UNIDADES)		8 601,01	2 569,00	6 032,01
CONEXIONES DOMICILIARIAS (LAVADEROS)		11 368,00	11 368,00	0,00
Sub presupuesto: Sistema de alcantarillado				
OBRAS PRELIMINARES		170,05	170,05	0,00
MOVIMIENTO DE TIERRAS		2 000,95	2 000,95	0,00
TUBERIAS		1 477,75	1 477,75	0,00
Sub presupuesto: Unidades básicas de saneamiento (UBS)				
MOVIMIENTO DE TIERRAS		3 848,71	3 848,71	0,00
COBERTURA		408,40	408,40	0,00
CARPINTERIA DE MADERA		249,24	249,24	0,00
DESAGÜE		3 599,01	3 599,01	0,00
INSTALACIONES ELECTRICAS		203,30	203,30	0,00
COSTO DIRECTO		**37 787,34**	**29 494,61**	**8 292,73**
GASTOS GENERALES	7,60%	2 870,78	2 240,76	630,02
UTILIDAD	5,00%	1 889,37	1 474,73	414,64
SUB TOTAL		**42 547,49**	**33 210,10**	**9 337,39**
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	18,00%	7 658,55	5 988,82	1 680,73
TOTAL		**50 206,04**	**39 187,92**	**11 018,12**
MONTO PAGADO POR PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS		**39 187,92 (A) – (C)**		

(*): Verificadas según comisión auditora **[(Anexo n.° 16, CUADRO DE METRADOS,** del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)]**.
Fuente: Valorizaciones de la ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las valorizaciones aprobadas y tramitadas para su pago, en las cuales se consideró las partidas parcialmente ejecutadas, las mismas que se detallan en el **anexo n.° 10** del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, se desprende que el Consorcio Supervisor aprobó la totalidad de dichas valorizaciones, asimismo el sub gerente de Obras y gerente de Infraestructura, dieron su conformidad y tramitaron su respectivo pago.

Asimismo, según Acta de Recepción de Obra de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, los profesionales asignados como parte de la Entidad, ingeniero Segundo Valentín Chávez Chávez, sub gerente de Obras, ingeniero Warner Ochoa Zubiate, coordinador de Obras y el ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, recibieron la obra sin poner objeción alguna respecto a las partidas parcialmente ejecutadas, tal como se indica a continuación:

> *"Luego de hacer el recorrido total de la Obra, revisar los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y otros documentos vinculados con la ejecución de la obra y aprobados por la Municipalidad Provincial de Chota, se llega a la siguiente conclusión:*
>
> *Se verificaron los trabajos realizados en obra y se verificó que los trabajos se encuentran al 100% conforme a las especificaciones técnicas del expediente.*
>
> *Por tanto el comité de recepción da por RECEPCIONADA LA OBRA".*

Por lo tanto, el monto valorizado y pagado al Consorcio Ejecutor por partidas parcialmente ejecutadas S/ 39 187,92 (S/ 50 206,04 - S/ 11 018,12), monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que la Entidad sin justificación alguna tramitó y pagó las valorizaciones de la ejecución de la Obra, con partidas parcialmente ejecutadas, por un monto de S/ 39 187,92.

h) **Se valorizó adicional de obra, con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, por un monto de S/ 12 723,73.**

<u>Respecto a la solicitud y trámite de elaboración y aprobación del adicional de obra.</u>

Con asiento n.° 327 de 8 de julio de 2016, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 75)**, el ingeniero Wilberto Linares Coba, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> *Se pide a ejecución plantear el adicional – deductivo de los pases aéreos de acuerdo a su propuesta y a lo que indica el expediente técnico".*

Asimismo, con asiento n.° 328 de 9 de julio de 2016, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 75)**, el ingeniero julio Enrique Rojas Quiroz, residente de la Obra, indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> *Con referencia a los pases aéreos propuestos por el contratista, y conforme a los establecido en el ART. 207 del reglamento de la ley de contrataciones, la entidad a través de la supervisión ha definido que la elaboración del expediente adicional – deductivo estará a cargo del contratista por lo que luego de elaborado dicho expediente, estaremos entregando al supervisor para los tramites que correspondan".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Al respecto, con carta n.° 0861-2016-MPCH-GIDT de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 81)**, el ingeniero Fernando Blas Díaz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, solicita a la señora Darcy Billena Carranza, representante legal del Consorcio Supervisor, notificar de manera urgente al Consorcio Ejecutor, a fin de que elabore el expediente del adicional-deductivo n.° 1 de la Obra y que cumpla con todos los permisos correspondientes.

En tal sentido, con carta n.° 06-2016/CSC de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 82)**, la señora Darcy Billena Carranza, representante legal del Consorcio Supervisor, dirigida al señor Walter Agip Rojas, representante legal del Consorcio Ejecutor, indicó lo siguiente:

> *"[...] hacer llegar el documento [...] emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Chota donde se le autoriza la elaboración del Adicional – Deductivo de Obra N° 1 por lo que debe considerar todas las componentes que de acuerdo a la Ley de contrataciones son considerados como adicionales y realizar los deductivos correspondientes para cumplir con las metas del 100% de la obra [...]"*

Posteriormente, con carta n.° 062-2016-CLA/WAR de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, el señor Walter Agip Rojas, representante legal del Consorcio Ejecutor, alcanzó al ingeniero Wilberto Linares Coba, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, el expediente del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 76)**, solicitando el trámite de aprobación correspondiente.

En tal sentido, con informe n.° 0058-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 84)**, el ingeniero Wilberto Linares Coba, alcanzó el expediente de adicional y deductivo N° 1, a la señora Darcy Billena Carranza, representante legal del Consorcio Supervisión, indicando lo siguiente:

> *"[...]*
> 1. *Esta supervisión presentó un informe en donde el diseño de los pases aéreos se habían hecho en el expediente técnico para luces menores a 10 m. por lo que se envió una propuesta de diseño para luces de mayor longitud.*
> 2. *La entidad autorizó la elaboración del adicional deductivo con la modificación planteada.*
> 3. *Las captaciones del sector 4 linares, captación Jayampata y Captación linares no se podían ejecutar por no tener autorización de los propietarios de los terrenos donde se encuentran planteadas estas estructuras.*
> 4. *Después de continuas conversaciones con dichos propietarios nos autorizan hacer trabajos en dichas captaciones, pero solamente en la extensión del terreno que se encuentran las captaciones antiguas, trayendo consigo la modificación de las dimensiones de los planos. La captación linares se está deduciendo en su totalidad.*
> 5. *El Adicional de la Obra N° 01 tiene un monto de S/ 50,218.44 [...]*
> 6. *El deductivo de Obra N° 01 tiene un monto de S/ 50,218.44 [...]*
> 7. *El monto del Adicional – Deductivo N° 01 es de S/ 0.00 (CERO CON 00/100 SOLES)*
> 8. *Se presenta el adicional – Deductivo N° 01 para ser remitido a la entidad para su evaluación y aprobación [...]"*

Asimismo, el ingeniero Wilberto Linares Coba, alcanzó a la señora Darcy Billena Carranza, el resumen del presupuesto adicional y deductivo N° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 76)**, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca

"[...]

RESUMEN DE PRESUPUESTO ADCIONAL - DEDUCTIVO N° 01				
N°	*DESCRIPCIÓN*	*PRESUPUESTO DEDUCTIVO*	*PRESUPUESTO ADICIONAL*	*PRESUPUESTO ADICIONAL - DEDUCTIVO*
01	*PASES AÉREOS*	*12451.63*	*14426.02*	*1974.39*
	PASES AEREO L= 20.64 m (01 UNID)	*4817.71*	*5393.8*	*576.09*
	PASES AEREO L= 19.10 m (01 UNID)	*4425.58*	*5076.6*	*651.02*
	PASES AEREO L= 13 m (01 UNID)	*3208.34*	*3955.62*	*747.28*
02	*CAPTACIÓN TRANCAMAYO*	*7127.6*	*10193.66*	*3066.06*
03	*CAPTACIÓN JAYAMPATA*	*9108.72*	*13177*	*4068.28*
04	*CAPTACIÓN LINARES*	*9108.72*	*0.00*	*-9108.72*
COSTO DIRECTO		*37796.67*	*37796.67*	*0.00*
GASTOS GENERALES (7.597%)		*2871.49*	*2871.49*	*0.00*
UTILIDADES (5.00%)		*1889.83*	*1889.83*	*0.00*
SUB TOTAL		*42557.99*	*42557.99*	*0.00*
FACTOR DE RELACIÓN (1.00000)		*42557.99*	*42557.99*	*0.00*
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)		*7660.44*	*7660.44*	*0.00*
PRESUPUESTO TOTAL		*50218.43*	*50218.43*	*0.00*

[...]"

Al respecto, con informe n.° 56-2016-/CSC de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 85)**, la señora Darcy Billena Carranza, representante legal del Consorcio Supervisor, alcanzó el expediente de adicional y deductivo N° 1 de la Obra para su evaluación y aprobación, al ingeniero Fernando Blas Díaz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, indicando lo siguiente:

> *"[...] el monto del Adicional de Obra N° 01 es de 50,218.43 soles, el monto del Deductivo de Obra N° 01 es de 50,218.43. Por lo que el monto del adicional – Deductivo de obra N° 01 es de 0.00 soles [...]"*

Seguidamente, con informe n.° 1038a-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 86)**, el ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial de la Entidad, alcanzó el expediente de adicional y deductivo n.° 1 de la Obra al ingeniero Fernando Blas Díaz, indicando lo siguiente:

> *"[...] esta Sub Gerencia teniendo en cuenta lo antes mencionado, VISTO los informes referidos, y luego de la revisión correspondiente del expediente del Adicional y Deductivo e obra N° 1, emite el presente informe dando la CONFORMIDAD, y remite a su despacho para su revisión y aprobación correspondiente, y se proyecte con celeridad la Resolución de Adicional y Deductivo de Obra N° 01 [...]"*

Luego, con informe n.° 0423-2016/MPCH-GIDT de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 87)**, el ingeniero Fernando Blas Díaz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, dirigido al señor Neptalí Ticlla Rafael, alcalde de la Entidad, indicó lo siguiente:

> *"[...] ordene a quien corresponda proyecte la resolución de aprobación de expediente técnico de adicional y deductivo N° 01, la cual este despacho a verificado los documentos de la referencia con respecto a la OBRA [...] habiendo verificado que el adicional N° 01, asciende a la suma de S/ 50,218.43, y el deductivo N° 01 S/ 50,218.43, no existiendo un costo adicional referente al monto contractual equivalente a la suma de S/ 00.00*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

Esta Gerencia, da su conformidad y solicita a su despacho su aprobación de dicho expediente técnico de adicional y deductivo, para la obtención de la resolución de aprobación de adicional y deductivo N° 01 [...]"

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 382-2016-MPCH/A de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, se aprobó el adicional de obra n.° 1 de la Obra por el monto de S/ 50 218,43 y el deductivo de obra n.° 1 de la Obra por el monto de S/ 50 218,43, no habiéndose generado incremento en el presupuesto contractual.

Respecto al expediente técnico y la inspección física de los trabajos del adicional de obra

De la revisión al expediente del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 76)**, se aprecia que en el presupuesto del deductivo de obra n.° 1 de la Obra, se han deducido todas las partidas que comprenden la construcción de pases aéreos de la línea de conducción ubicada entre la captación Paucabamba y el reservorio de Paucabamba, y las partidas que comprenden la construcción de los sistemas de captación de agua potable Jayampata, Trancamayo y Linares, la cuales se encuentran detalladas en el presupuesto del expediente técnico de la Obra.

Sin embargo, cabe indicar que en el presupuesto del adicional de obra n.° 1, se consideró partidas para la construcción de pases aéreos y construcción de los sistemas de captación Jayampata y Trancamayo, anteriormente mencionados.

No obstante, de la revisión a los planos del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 47)** y el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 76)**, se pudo apreciar que en el plano CA-IG-01 del expediente técnico de la Obra y el plano ADIC-2 del expediente del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra, correspondientes a la construcción del sistema de captación de agua potable Jayampata, se puede apreciar diferencias en las medidas de la estructura de la cámara húmeda de la citada captación, lo cual nos demuestra que hubo un cambio de diseño de la indicada cámara, tales diferencias de medidas se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38

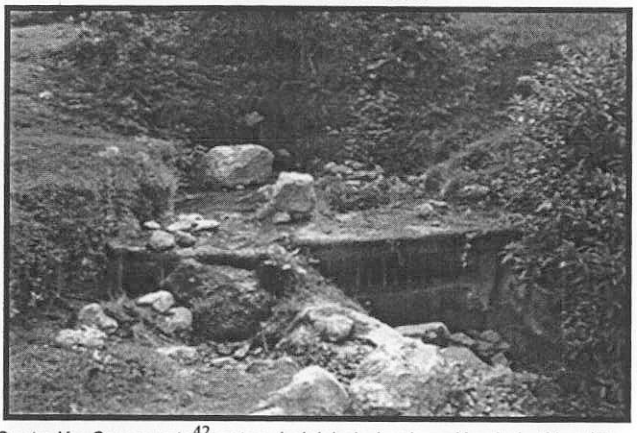
Diferencia de medidas de la estructura de la cámara húmeda de la captación jayampata

Medidas de la estructura de la cámara húmeda de la captación Jayampata según plano CA-IG-01 del expediente técnico de la Obra	Medidas de la estructura de la cámara húmeda de la captación Jayampata según plano ADIC-2 del expediente de adicional y deductivo n.° 1 de la Obra
Largo: 4,80 m. Ancho: 4,80 m. Alto: 1,95 m.	Largo: 4,50 m. Ancho: 3,50 m. Alto: 1,55 m.

Fuente: Expediente técnico de la Obra y expediente de adicional y deductivo N° 1 de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

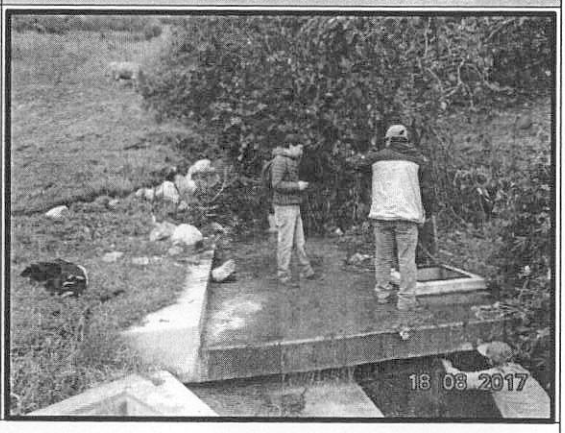
Así también, es preciso indicar que en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 47)**, alcanzado a la comisión auditora en un disco compacto, donde se evidenció un panel fotográfico en digital del estado situacional de las captaciones, reservorios, cámaras rompe presión, entre otros, dentro de los cuales se pudo apreciar la geometría y el estado del sistema de captación de agua potable Jayampata, la cual se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 01
CAPTACIÓN ANTIGUA



Captación Cayampata[42] antes de iniciada la ejecución de la Obra.(Expediente técnico de la Obra)

Al respecto, a fin de verificar el estado actual de dicha captación, la comisión auditora realizó la inspección física a la Obra (del 7 al 25 de agosto de 2017 y del 4 al 13 de setiembre de 2017), verificando, entre otros, el sistema de captación de agua potable de Jayampata, tomando como base los planos, especificaciones técnicas y panel fotográfico del expediente técnico de la Obra con sus respectivas modificaciones aprobadas (adicional y deductivo de obra), pudiéndose apreciar que dicha estructura de captación presenta variaciones con respecto a la antigua, únicamente en la parte superior de la estructura de la cámara húmeda (losa superior de concreto), más no en la parte inferior de los muros laterales (las cuales guardan la misma disposición y geometría de la estructura antigua), apreciándose trabajos nuevos de acabados de tarrajeo y pintura en la losa y muros, tal como se puede apreciar en el comparativo de las siguientes fotografías:

FOTOGRAFIA N° 02: CAPTACIÓN ANTIGUA	FOTOGRAFIA N° 03: CAPTACIÓN ACTUAL
	
En la **fotografía n.° 03**, se aprecia la geometría de la estructura de la losa nueva, cuyas medidas que se pudieron tomar durante la inspección son: largo 4,38 m. y ancho 3,67 m; asimismo, se aprecia variación en los niveles de altura (la estructura nueva se encuentra al nivel del terreno y la antigua se encuentra a unos 35cm por debajo del nivel del terreno); sin embargo, la geometría y disposición de la estructura nueva (muros) es idéntica a la antigua.	

Fuente: Expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

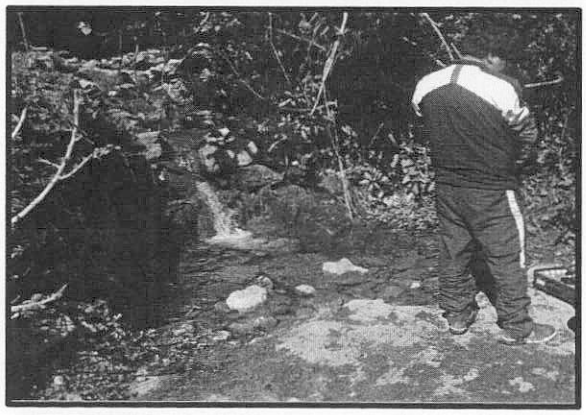
[42] En la descripción de la fotografía n.° 01, en el panel fotográfico del expediente técnico de la Obra, que la Entidad alcanzó a la comisión auditora, indica Cayampata; sin embargo, de la revisión a dicho expediente se advierte que el nombre correcto es Jayampata.

Por lo que, a fin de tener mayor conocimiento sobre los trabajos realizados en dicha captación, la comisión auditora recibió el testimonio del señor José Leónidas Pérez Nuñez[43] **(Apéndice n.° 88)**, quien manifestó que estuvo trabajando como albañil en el mejoramiento del sistema de captación de agua potable Jayampata, manifestando que en la estructura de captación sólo se demolió la losa superior, se levantó los muros laterales en 35cm, se construyó una nueva losa superior de 20cm y finalmente se tarrajeo la parte interior de la caja de captación; tal como se indica a continuación:

> *"[...]*
> *No se demolió la estructura total de la captación, solamente se demolió la losa superior de la caja de dicha captación se eliminó el material demolido.*
> *Se levantó los muros que sostenían el techo de la caja de captación, 35 cm. aproximadamente.*
> *Luego se tarrajeo la parte interior de la caja de la captación y la zona frontal de la parte exterior de dicha caja.*
>
> *Seguidamente se encofró y se colocó el fierro de doble malla, para luego vaciar el concreto con un espesor de 20 cm. en la losa superior de la caja de la captación. [...]".*

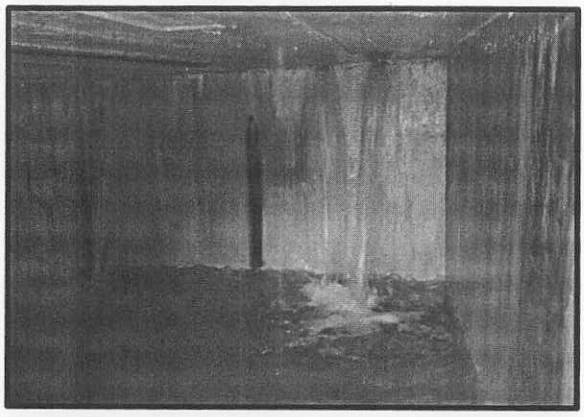
De lo expuesto, se pudo advertir que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 1, fueron ejecutados parcialmente.

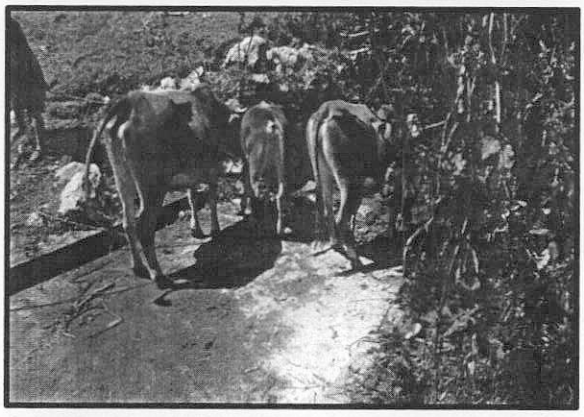
De otra parte, de la inspección física **(Apéndice n.° 79)**, también se pudo constatar que el agua que ingresa a la cámara húmeda del sistema de captación de agua potable Jayampata, es agua superficial proveniente de una gruta ubicada a una distancia aproximada de 11 metros (según fotografías n.° 3 y n.° 4), asimismo, se evidenció que no se efectuó la construcción del cerco perimétrico ni la instalación de la puerta metálica de dicho cerco, pese a que dichos trabajos fueron considerados en el presupuesto adicional n.° 1, lo cual permite que el ganado vacuno ingrese a la parte superior de la estructura de la cámara húmeda de dicha captación, contaminando el agua que ingresa a la citada cámara (según fotografía n.° 5 y n.° 6), la misma que distribuye agua a 294 viviendas del centro poblado de Iraca Grande, según lo establecido en el expediente técnico de la Obra; las fotografías antes indicadas se muestran a continuación:

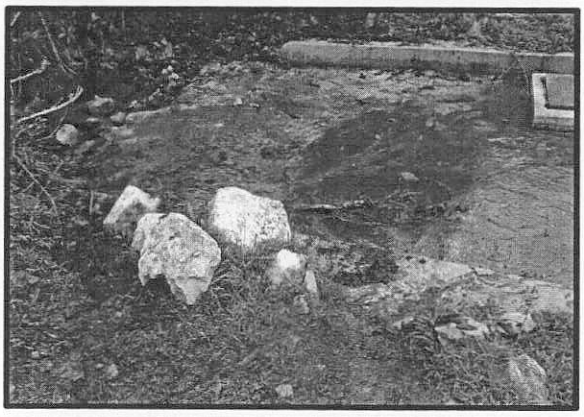
FOTOGRAFIA N° 4	DESCRIPCIÓN
	En la **fotografía n.° 4** se aprecia la parte posterior de la estructura de la captación de Jayampata por donde ingresa el agua superficial hacia la cámara húmeda de dicha captación. Asimismo, se aprecia que la distancia entre la gruta y la captación es de 11 metros aproximadamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca

43 Acta de Manifestación del señor José Leónidas Pérez Nuñez de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 88)**.

FOTOGRAFIA N° 5	DESCRIPCIÓN
	En la **fotografía n.° 5** se aprecia el interior de la cámara húmeda de la captación Jayampata, donde se evidencia que las paredes interiores de dicha cámara se encuentran tarrajeadas. Asimismo, se evidencia el ingreso de agua superficial por la parte superior, que viene de la zona posterior de la cámara húmeda.

FOTOGRAFIA N° 6	DESCRIPCIÓN
	En la **fotografía n.° 6** se aprecia que no existe la instalación de la puerta metálica ni la instalación del cerco perimétrico, en la captación de Jayampata, asimismo se evidencia la presencia de ganado vacuno sobre la estructura de la cámara húmeda, bebiendo agua de la zona posterior de dicha cámara, dicha zona es por donde ingresa el agua superficial al interior de la cámara húmeda **(ver fotografía n.° 4).**

FOTOGRAFIA N° 07	DESCRIPCIÓN
	En la **fotografía n.° 07** se aprecia la presencia de heces de ganado vacuno sobre la estructura de la cámara húmeda de la captación de Jayampata.

De otra parte, a fin de tomar conocimiento de la calidad del agua que están consumiendo los beneficiarios del sistema de captación Jayampata, la comisión auditora, solicitó al señor Hernán Tafur Coronel, director Sub Regional de Salud Chota, que se efectúe la toma de muestras y ensayos de laboratorio (análisis físico químico, vulnerabilidad y microbiológicos) del agua de consumo humano, provenientes de la fuente de abastecimiento (captación Jayampata) y de los lugares de almacenamiento (Reservorios de 5m³ y 50 m³ ubicados en Shitacucho y Tijeras, respectivamente), que provee agua potable a los sectores: Shitacucho, Tijeras y Centro de Iraca Grande.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca

Al respecto, con oficio n.° 803-2017REG.CAJ./DSRSCH/DESA.D de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, el señor Hernán Tafur Coronel, director Sub Regional de Salud Chota, alcanzó a la comisión auditora, el informe técnico n.° 025-2017-DSRSCH-DESA/PVICA de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, en donde se detallan los resultados de laboratorio de las muestras de agua para consumo humano, tomadas en la captación Jayampata y en los reservorios de 5m³ y 50m³ del centro poblado de Iraca Grande, los cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Resultados del análisis microbiológico de aguas tomadas por la Dirección Sub Regional de Salud Chota

Código Lab	Muestra		Ensayos	
	Código dado por el usuario	Punto de muestreo	Coliformes Totales: 35° C (UFC/100 ml)	Coliformes Fecales: 44,5° C (UFC/100 ml)
007	----	Manantial	48	0
008	----	Captación Jayampata	199	13
009	----	Reservorio I	63	9
010	----	Reservorio II	98	27

Fuente: Informe técnico n.° 025-2017-DSRSCH-DESA/PVICA **(Apéndice n.° 89).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en dicho informe menciona las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"[...]
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Según lo analizado se recomienda realizar limpieza, desinfección de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y el funcionamiento de su sistemas de cloración hacerlo sostenible con el objeto de controlarlas bacterias de coliformes totales y termotolerantes fecales [...]

[...]
9.- RECOMENDACIONES

9.1. Proteger la fuente de agua de Jayampata debido a que la fuente está siendo contaminada por el excremento del ganado al usar dicha agua como bebedero.
9.2. Coordinar con los pobladores para hacer bebederos de concreto que sean abastecidos con agua de la fuente Jayampata esté fuera de la fuente de agua de esta manera que el ganado no entre a la fuente de agua.
9.3. Realizar limpiezas, desinfección trimestral en la captación y en los reservorios de Jayampata y Sector Tijeras, además poner en funcionamiento la cloración por goteo en estos reservorios. [...]"

En tal sentido, se ha evidenciado que el agua de la captación Jayampata proviene de un afluente superficial que no cuenta con la protección de un cerco perimétrico, por tanto, esta deficiencia física es relevante y de directa incidencia en la contaminación del agua que consumen los beneficiarios del sector de Iraca Grande.

De otra parte, con respecto a la ejecución de las partidas de los pases aéreos, comprendidos en el presupuesto adicional de obra, según inspección física complementaria realizada por la comisión auditora[44] **(Apéndice n.° 90)**, se pudo constatar que las longitudes de los pases aéreos construidos, ubicados en la línea de conducción entre la captación Paucabamba y el reservorio de Paucabamba, éstos

44 Acta de inspección física complementaria de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 90)**.

presentan variaciones en sus longitudes con respecto a los considerados en los planos del expediente técnico del adicional de obra, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40

Cuadro de longitudes de los pases aéreos según planos vs inspección física

Longitudes de pases aéreos según planos ADIC-3, PA-2, PA-3 del expediente adicional y deductivo de la Obra	Longitudes de pases aéreos según inspección física realizada por la comisión auditora
Tipo 1 – 20,64 m.	11,33 m.
Tipo 2 – 19,10 m.	12,83 m.
Tipo 3 – 13,00 m.	10,05 m.

Fuente: Expediente adicional y deductivo n.° 1 de la Obra y acta de inspección física de la Obra
Elaborado por: Comisión auditora

Con relación a lo antes mencionado, se evidenció que en el presupuesto adicional, se han considerado partidas correspondientes a la construcción del sistema de captación Jayampata y a la construcción de pases aéreos de la línea de conducción de Paucabamba; sin embargo, del expediente del adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 76)**, y de la inspección física realizada, se advierte que algunas de estas partidas no han sido ejecutadas y otras han sido ejecutadas parcialmente; no obstante, las citadas partidas fueron valorizadas al 100%.

Al respecto, a fin de demostrar la diferencia entre el costo de las partidas valorizadas y las realmente ejecutadas, se procedió a calcular los metrados ejecutados de la captación Jayampata y de los pases aéreos de la línea de conducción de Paucabamba **[(anexo n.° 17** del informe técnico n.° 001-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)]**, luego se determinó el costo de los mismos, que al ser comparados con el costo del presupuesto del adicional, se evidenció una diferencia de S/ 12 723,73, el cual constituye un perjuicio económico a la Entidad, por partidas no ejecutadas y por partidas parcialmente ejecutadas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41

Monto de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas del expediente adicional

Item	Descripción	Und.	SEGÚN EXPEDIENTE ADICIONAL - DEDUCTIVO N° 1 DE LA OBRA			SEGÚN INSPECCIÓN FISICA Y ACTA DE MANIFESTACIÓN		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**PASE AEREO**							
1.01	**PASE AEREO L=20.64 (01 UND)**		L=20,64			L=11,33		
01.01.06	**CABLES DE ACERO Y ACCESORIOS**							
01.01.06.01	CABLE DE ACERO PRINCIPAL	m	28,62	58,56	1 675,99	19,31	58,56	1 130,79
01.01.06.02	CABLE DE ACERO EN PENDOLAS	m	22,00	47,78	1 051,16	2,50	47,78	119,45
01.01.07	**TUBERIAS Y ACCESORIOS**							
01.01.07.01	SUM. Y COLOC. DE TUBERIA DE PVC DE 2"	m	21,64	7,23	156,46	12,33	7,23	89,15
01.01.07.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO NEGRO 3"	m	20,64	56,21	1 160,17	11,33	56,21	636,86
1.02	**PASE AEREO L=19.10 (01 UND)**		L=19,10			L=12,83		
01.02.06	**CABLES DE ACERO Y ACCESORIOS**							
01.02.06.01	CABLE DE ACERO PRINCIPAL	m	27,13	58,56	1 588,73	20,86	58,56	1 221,56
01.02.06.02	CABLE DE ACERO EN PENDOLAS	m	19,80	47,78	946,04	12,50	47,78	597,25

Item	Descripción	Und.	SEGÚN EXPEDIENTE ADICIONAL - DEDUCTIVO N° 1 DE LA OBRA			SEGÚN INSPECCIÓN FISICA Y ACTA DE MANIFESTACIÓN		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.02.07	**TUBERIAS Y ACCESORIOS**							
01.02.07.01	SUM. Y COLOC. DE TUBERIA DE PVC DE 2"	m	20,10	7,23	145,32	13,83	7,23	99,99
01.02.07.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO NEGRO 3"	m	19,10	56,21	1 073,61	12,83	56,21	721,17
1.03	**PASE AEREO L=13.00 (01 UND)**		L=13,00			L=10,05		
01.03.06	**CABLES DE ACERO Y ACCESORIOS**							
01.03.06.01	CABLE DE ACERO PRINCIPAL	m	21,37	58,56	1 251,43	18,42	58,56	1 078,68
01.03.06.02	CABLE DE ACERO EN PENDOLAS	m	13,20	47,78	630,70	7,50	47,78	358,35
01.03.07	**TUBERIAS Y ACCESORIOS**							
01.03.07.01	SUM. Y COLOC. DE TUBERIA DE PVC DE 2"	m	14,00	7,23	101,22	11,05	7,23	79,89
01.03.07.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO NEGRO 3"	m	13,00	56,21	730,73	10,05	56,21	564,91
03	**CAPTACIÓN JAYAMPATA**							
3.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	44,35	0,95	42,13	44,35	0,95	42,13
3.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	44,35	0,74	32,82	44,35	0,74	32,82
3.03	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA DE CONCRETO	m3	10,41	83,22	866,32	3,15	83,22	262,14
3.04	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	7,87	24,24	190,77	0,00	24,24	0,00
3.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	18,28	13,87	253,54	3,15	13,87	43,69
3.06	CONCRETO f´c=100 kg/cm2	m3	0,00	205,16	0,00	0,00	205,16	0,00
3.07	CONCRETO f´c=140 kg/cm2	m3	0,58	224,84	130,41	0,00	224,84	0,00
3.08	CONCRETO f´c=210 kg/cm2	m3	11,41	300,93	3 433,61	8,40	300,93	2 527,81
3.09	CONCRETO f´c=175 kg/cm2 + 30% PM	m3	1,15	236,75	272,26	0,00	236,75	0,00
3.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	55,94	47,13	2 636,45	29,48	47,13	1 389,39
3.11	ACERO fy=4,200 kg/cm2	kg	360,16	4,43	1 595,51	293,92	4,43	1 302,07
3.12	TARRAJEO CON IMPERMIABLIZANTE MEZCLA 1:1, e=1.5 cm	m2	12,40	44,61	553,16	12,40	44,61	553,16
3.13	TARRAJEO EN EXTERIORES	m2	26,90	17,69	475,86	26,93	17,69	476,39
3.14	PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX	m2	26,90	9,88	265,77	26,93	9,88	266,07
3.15	TAPA METÁLICA 1/8" x 0.60 x 0.60	und	1,00	162,93	162,93	1,00	162,93	162,93
3.16	TAPA METÁLICA 1/8" x 040 x 0.40	und	0,00	91,32	0,00	0,00	91,32	0,00
3.17	FILTRO I (GRAVA Dmáx 100 mm)	m3	3,28	130,57	428,27	0,00	130,57	0,00
3.18	FILTRO II (GRAVA FINA Dmáx 19.05 mm)	m3	0,47	86,05	40,44	0,00	86,05	0,00
3.19	FILTRO III (ARENA MEDIA Dmáx 2.00 mm)	m3	0,00	46,04	0,00	0,00	46,04	0,00
3.20	VALVULAS DE BRONCE DE PALANCA D 2" + ACCESORIOS	und	1,00	238,44	238,44	1,00	238,44	238,44
3.21	VALVULAS DE BRONCE DE PALANCA D 1" + ACCESORIOS	und	1,00	117,00	117,00	1,00	117,00	117,00
3.22	CERCO PERIMÉTRICO	m	24,00	25,69	616,56	0,00	25,69	0,00
3.23	PUERTA METÁLICA PARA CERCO PERIMÉTRICO	und	1,00	824,75	824,75	0,00	824,75	0,00
COSTO DIRECTO					**23 688,58**			**14 112,10**
GASTOS GENERALES			7,597%		1 799,62			1 072,10
UTILIDAD			5,00%		1 184,43			705,61
SUB TOTAL					**26 672,63**			**15 889,80**
FACTOR DE RELACIÓN			**1,0000**		**26 672,63**			**15 889,80**
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)			18,00%		4 801,07			2 860,16
TOTAL					**31 473,70**			**18 749,97**
MONTO DE PARIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS					**12,723.73 (31 473,70 – 18 749,97)**			

Fuente: Expediente adicional – deductivo n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, cabe indicar que la valorización del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 77)**, presentada por el Consorcio Ejecutor, por el monto de S/ 50 218,43, en la que se consideraron partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, si bien fue aprobada y tramitada para su pago, a la fecha aún no ha sido pagada, toda vez que dicho monto paso a constituir como parte del saldo de la liquidación del Contrato de Ejecución, la cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2017-MPCH/A de 3 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 78)**.

Es de precisar, que la aprobación y el trámite de pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo n.° 1, la cual comprendió las partidas descritas en el cuadro n.° 41, se realizó de acuerdo al flujo de trámite detallado en el siguiente cuadro, del cual se desprende que el jefe de supervisión, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dieron conformidad y tramitaron el pago de dicha valorización:

Cuadro n.° 42

Tramite de la valorización n° 1 del adicional y deductivo n° 1 de la obra

N° DE VALORIZACIÓN	RESPONSABLES DEL TRAMITE Y CONFORMIDAD DE LAS VALORIZACIONES			DESCRIPCIÓN DEL TRAMITE DE LA APROBACIÓN DE LA VALORIZACION
	Supervisión	Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	
VALORIZACIÓN N° 01 - ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 1	Ing. Wilberto Linares Coba (Jefe de Supervisión) - Darcy Billena Carranza (Representante Legal del Consorcio)	Ing. Eduardo Vásquez Delgado (coordinador de obras) - Ing. Segundo Valentín Chávez Chávez (Sub Gerente)	Ing. Fernado Blas Díaz (Gerente)	Mediante informe n.° 0065-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 4 de noviembre de 2016, el jefe de supervisión remitió la valorización n.° 1 del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra, seguidamente mediante informe n.° 64-2016/CSC, de 7 de noviembre de 2016, la representante legal del Consorcio Supervisor aprobó y dio la conformidad a dicha valorización, por lo que el Coordinador de Obra mediante informe n.° 055-EVD/COORDINADOR DE OBRAS, de 20 de octubre de 2016, dio la conformidad de la citada valorización, en ese sentido el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 1347-2016/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH, de 22 de noviembre de 2016, dio la conformidad para el pago de la valorización n.° 1 de adicional y deductivo n.° 1 de la Obra, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 1422-2016-MPCH/GIDT, de 24 de noviembre de 2016, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, dio la conformidad para que se tramite el pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo de la Obra.

Fuente: Expediente del trámite de pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el monto total de partidas no ejecutadas y ejecutadas parcialmente, que fueron valorizadas al 100% en la valorización n.° 1 del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra, es de S/ 12 723,73, monto que se encuentra constituido dentro del saldo de la liquidación del Contrato de Ejecución, el mismo que aún se encuentra pendiente de pago.

i) **Aprobación de ampliaciones de plazo, por notificación extemporánea y demoras en absolución de consultas, no se encontraban técnica y normativamente sustentadas, permitiendo el incumplimiento injustificado del plazo contractual de ejecución de obra, por ende la inaplicación de la máxima penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por S/ 975 836,98**

1) **Solicitud de ampliación de plazo n.° 1, fue aprobada y consentida por notificación extemporánea de la decisión que la declaraba improcedente por falta de sustento técnico normativo.**

Mediante carta n.° 45-2016-CLA/WAR de 11 de julio de 2016[45] **(Apéndice n.° 91)**, el señor Walter Agip Rojas, representante legal del Consorcio Ejecutor, solicitó al señor Wilberto Linares Coba, jefe de supervisión de la Obra, la ampliación de plazo n.° 1 por 5 días calendario, para lo cual adjuntó el informe denominado "EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N° 01" **(Apéndice n.° 91)**, en el que argumentó haberse producido la paralización de la Obra por causas no atribuibles al Consorcio Ejecutor, en razón de que por Decreto de Alcaldía n.° 01-2016-MPCH de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, se declararon no laborables los días jueves 23, viernes 24 y lunes 27 de junio de 2016, por haberse celebrado la "Feria Internacional de San Juan Bautista – Chota", alegando que la mayoría del personal dispuesto en Obra eran de la localidad de Chota, y por tales motivos, no laboraron aquellos días.

En efecto, mediante informe n.° 39-2016/CSC de 11 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, la señora Darcy Billena Carranza, representante legal del Consorcio Supervisor, remitió el informe n.° 039-2016-WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 11 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, elaborado por el ingeniero Wilberto Linares Coba, jefe de supervisión de la Obra, quien según su análisis, concluyó que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo por 5 días calendario, informe que fue recibido por la gerencia de Infraestructura el 12 de julio de 2016.

De ese modo, mediante informe n.° 010-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 94)**, el ingeniero Eduardo Vásquez Delgado, coordinador de Obras, informó al ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, que según lo dispuesto mediante Decreto de Alcaldía n.° 01-2016-MPCH **(Apéndice n.° 92)**, se declararon feriados los días jueves 23, viernes 24 y lunes 27 de junio de 2016, así como que la mayoría del personal es de la localidad de Chota, quienes participaron de las actividades de la feria y se ausentaron del trabajo, siendo esta una paralización no imputable al Consorcio Ejecutor, indicando además que de la revisión a los documentos y sustentos presentados por el Consorcio Ejecutor, considera procedente la ampliación de plazo n.° 1 por 5 días calendario.

Respecto a los informes emitidos por el Consorcio Supervisor y por el coordinador de Obra, mediante informe n.° 743-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 95)**, el ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, informó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (documento alcanzado a esta gerencia el 20 de julio de 2016), que la solicitud de ampliación n.° 1 —basada en la causal por atrasos

[45] Carta recibida con fecha 11 de julio de 2016 por la señora Darcy Billena Carranza, representante legal del Consorcio Supervisor.

y/o paralizaciones no atribuible al contratista— se encontraba sustentada en el Decreto de Alcaldía n.° 01-2016-MPCH **(Apéndice n.° 92)**, con la que se declaró feriados los días 23, 24 y 27 de junio de 2016, afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente, por cuanto la ausencia del personal afectó todas las partidas del proyecto, opinando por la procedencia de dicha solicitud de ampliación de plazo.

Seguidamente, mediante informe n.° 320-2016/MPCH/GIDT/FBD de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 96)**, el ingeniero Fernando Blas Díaz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió a la Gerencia Municipal (documento alcanzado a esta gerencia el 21 de julio de 2016), el informe del sub gerente de Obras donde se declara como aprobada la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, indicando además que: *"Esta Gerencia luego de haber revisado todo lo actuado declaro por APROBADA la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para que a través de su despacho ordene a quien corresponda proyecte dicha resolución"*.

No obstante lo acotado, habiéndose derivado previamente el trámite de la presente solicitud por Gerencia Municipal a Asesoría Jurídica, mediante opinión legal n.° 173-2016-GAJ/MPCH de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 97)**, el abogado Herbert Alberto Caro López, gerente de Asesoría Jurídica, declaró improcedente la ampliación de plazo por no encontrarse conforme a ley, fundamentando su decisión en razón de los argumentos expuestos a continuación:

> "[...]
> **II.- FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL**
> [...]
>
> 2.4. Por lo que, después de la revisión del expediente en el cual solicita la Ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3, 4 y Centro de Cabracancha e Iraca Grande Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca", se ha podido apreciar que la causal con la cual se pretende argumentar la solicitud de ampliación de plazo antes referida, no se encuentra conforme a ley; toda vez que, argumenta que en el distrito de Chota se ha decretado días no laborables los días jueves 23, viernes 24, y lunes 27 de junio de 2016.
>
> 2.5. Sin embargo, debemos precisar que, el **Decreto de Alcaldía N° 01-2016-MPCH**, de fecha 14 de junio de 2016, en su **Artículo Segundo**, prescribe: ***"DECLARAR, no laborable los días jueves 23, viernes 24, y lunes 27 de junio del año 2016**, para el personal trabajador de las diversas entidades públicas y privadas del distrito de Chota, **en el sentido que las horas no laborables dejadas de trabajar, deben ser compensadas durante las siguientes jornadas de trabajo, para no afectar las horas de atención al público usuario***. Es decir que las horas, no laboradas debieron ser recuperadas a partir del día 28 de junio de del presente año, adecuando un horario que permita compensar las horas no trabajadas (aumento de horas durante la jornada establecida). De ninguna manera refiere, que se tendría que comprometer más días para el cumplimiento de una obligación determinada. Asimismo, cabe resaltar que los días decretados como no laborables han sido tres (03) y el recurrente solicita se le otorgue cinco (05) días de ampliación de plazo.
>
> 2.6. Así mismo, el referido decreto en su Artículo Cuarto; de una manera muy precisa establece que, "***En caso de las áreas en las que existan compromisos pendientes que cumplir y prestan servicios básicos para la población, deberán tomar las providencias de caso**, para garantizar la atención al público*"; por lo que, existiendo un compromiso contractual entre el contratista y la Entidad, sujeto al cumplimiento de obligaciones en un plazo determinado, el contratista debió prever y

tomar las medidas necesarias para el cumplimiento eficaz de su contrato respetando el plazo establecido para ello.

2.7. En virtud a lo expuesto precedentemente, es de señalar que la causal sustentada para paralizar la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3, 4 y Centro de Cabracancha e Iraca Grande Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca", no es válida; puesto que, las actividades realizadas en esta ciudad en virtud a la Fiesta Patronal San Juan Bautista, no **afecta de ninguna manera la ruta crítica del programa de ejecución de la referida obra**; si bien es cierto, el contratista argumenta que el personal que labora en la ejecución de la obra en su mayoría radica en la provincia de Chota; también es cierto que, el decreto al que el contratista hace referencia, señala de una forma muy precisa que, **"...las horas no laboradas serán recuperadas en las siguientes jornadas laborables..."; y que; "... en el caso de la existencia de pendientes se deberán tomar las providencias del caso..."**.

II. OPINIÓN

En tal sentido y atendiendo a lo que se ha desarrollado precedentemente, de conformidad y coherencia a la normatividad pertinente, este despacho es de la siguiente **OPINIÓN: 1)** Se declare **IMPROCEDENTE** la **ampliación de plazo N° 01** de la obra denominada: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3, 4 y Centro de Cabracancha e Iraca Grande Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca"**, por no encontrarse conforme a ley; 2) Expídase la resolución correspondiente".

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-MPCH/A de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, suscrita por el Alcalde y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se resolvió declarar como improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 (por 5 días calendario), decidiendo mantener la fecha contractual de término de ejecución de la obra para el 3 de agosto de 2016.

Sobre el trámite extemporáneo de la notificación al Consorcio Ejecutor.

Al respecto, mediante cédula de notificación n.° 002-2016-SG/MPCH de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, elaborada y suscrita por la señora Olenka Agripina Acuña Vásquez, Secretaria General de la Entidad, el señor José Aníbal Bustamante Irigoín (notificador), se apersonó al domicilio fiscal del Consorcio Ejecutor[46] el 27 de julio de 2016, dándose por notificado formalmente en esta fecha; no obstante de forma extemporánea [después de transcurridos 15 días desde la recepción del pronunciamiento emitido por el Consorcio Supervisor (un día después del plazo máximo de 14 días establecido en el artículo 201° del RLCE)][47].

Por ende, la notificación extemporánea de la decisión tomada por la Entidad, produjo que el Consorcio Ejecutor, en efecto, mediante carta n.° 051-2016-CLA/WAR de 3 de

46 Domicilio fiscal cambiado al Jr. 30 de Agosto n.° 852, Chota, Cajamarca (hecho comunicado por el Consorcio Ejecutor a la Entidad mediante Carta n.° 13-2015-CLA/WAR de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 101)**).

47 ***"Artículo 201°.- Procedimientos de ampliación de plazo***
*[...] El inspector o supervisor emitirá un informe expresando una opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad". **(El resaltado y subrayado es nuestro)***

agosto de 2016 **(Apéndice n.° 100)**, considere —tácitamente y conforme lo establece la ley— ampliado el plazo solicitado.

Lo expuesto se grafica a continuación en la siguiente línea de tiempo:

Fecha de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, presentada por el Consorcio Ejecutor al Consorcio Supervisor.	Fecha de recepción por la Entidad del informe emitido por el Consorcio Supervisor.	Intervalo del plazo máximo de 14 días calendario, para la emisión del pronunciamiento y notificación dentro del plazo por parte de la Entidad (contados a partir del día siguiente de recibido el informe del supervisor), artículo 201° del RLCE.	Fecha de la notificación del acto resolutivo emitido por la Entidad (notificación extemporánea por un día)
11.07.16	**12.07.16**	**13.07.16 AL 26.07.16**	**27.07.16**

Tal como se aprecia, la Entidad notificó el acto resolutivo de pronunciamiento un día después del plazo máximo señalado por la normativa, permitiendo de esta manera el consentimiento y aprobación de la mencionada ampliación de plazo, por notificación extemporánea.

En relación al trámite interno dentro del plazo establecido para el pronunciamiento de la Entidad, se aprecia que éste se desarrolló conforme el orden cronológico consignado en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 43

Descripción del trámite interno seguido por la Entidad para el pronunciamiento y notificación de la ampliación de plazo n.° 01

Fecha inicio para la emisión del pronunciamiento y notificación dentro del plazo por parte de la Entidad.	Con informe n.° 743-2016/MPCH-SGOMIVP/VMRV **(Apéndice n.° 95)**, el sub gerente de Obras y Mantenimiento, comunicó al gerente de Infraestructura su opinión favorable por la procedencia de la ampliación de plazo n.° 01.	Con informe n.° 320-2016/MPCH/GIDT/FBD **(Apéndice n.° 96)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial comunicó al gerente Municipal proyectar resolución de ampliación de plazo.	Con proveído n.° 1827 **(Apéndice n.° 102)**, el gerente Municipal derivó el expediente de solicitud de ampliación de plazo para opinión legal de la gerencia de Asesoría Jurídica.	Con opinión legal n.° 173-2016-GAJ/MPCH **(Apéndice n.° 97)**, el gerente de Asesoría Jurídica comunicó al gerente Municipal, su opinión por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.
13 de julio de 2016 (*)	20 de julio de 2016 (**)	21 de julio de 2016	21 de julio de 2016	22 de julio de 2016

(*): Por cuanto la Entidad (gerencia de Infraestructura) con fecha 12 de julio de 2016, recibió de la Supervisión el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 1.

(**): Fecha de recepción por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Proveído n.° 1847 **(Apéndice n.° 103)**, del gerente Municipal (adjunto al expediente de solicitud de ampliación de plazo) solicitando la atención de Secretaría General.	Mediante Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-MPCH/A **(Apéndice n.° 98)**, se resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 1.	Fecha de notificación al Consorcio Ejecutor, mediante cédula de notificación n.° 002-2016-SG/MPCH **(Apéndice n.° 99)**, suscrita por la Secretaria General.
22 de julio de 2016	22 de julio de 2016	27 de julio de 2016

Del cuadro precedente, se aprecia que con fecha 22 de julio de 2016, se efectuaron los trámites de: emisión de opinión legal, proveído de la gerencia Municipal para atención de Secretaría General y, emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-MPCH/A **(Apéndice n.° 98)**; advirtiéndose que Secretaría General, luego de transcurridos dos días calendario (sábado 23 y domingo 24 de julio de 2016) y dos hábiles (lunes 25 y martes 26 de julio de 2016), efectuó la notificación de la

precitada resolución de alcaldía el miércoles 27 de julio de 2016; es decir, un día después del plazo máximo de notificación establecida por la normativa de contratación estatal, considerándose para el Consorcio Ejecutor ampliado el plazo, el cual, conforme se ha explicado precedentemente, no se encontraba debidamente justificado.

En relación a esta notificación extemporánea, la señora Olenka Agripina Acuña Vásquez, Secretaria General de la Entidad, mediante Acta de Manifestación de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 104)**, indicó a la comisión auditora que el 22 de julio de 2016, tal resolución, luego de ser proyectada por su despacho, fue entregada en la misma fecha a la oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal, para sus vistos correspondientes, la cual fue finalmente entregada en el despacho de Alcaldía el mismo 22 de julio de 2016; no obstante que la mencionada resolución, ya suscrita por el Alcalde, le fue devuelta a su despacho (Secretaría General) el día miércoles 27 de julio de 2016, tal como —según señala la funcionaria— consta en su cuaderno de cargo, procediendo con la notificación en la misma fecha.

A continuación se transcribe la parte pertinente del acta con la manifestación de la precitada funcionaria:

> *"[...]*
> *Respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-MPCH/A, es preciso señalar que esta fue proyectada e impresa el 22 de julio de 2016, la cual, el mismo 22 de julio de 2016, fue entregada a la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal, para el visto correspondiente de cada una de ellas, y finalmente dejada en el despacho de Alcaldía en la misma fecha (22 de julio de 2016), indicando de manera verbal, que la notificación de esta Resolución era urgente (entrego copia de los folios 92 y 93 del cuaderno de cargo, donde consta ello).*
>
> *Debo precisar que la Resolución de Alcaldía fue devuelta a Secretaría General el día 27 de julio de 2016, una vez que fue firmada por el Alcalde, tal como consta en el cuaderno de cargo entregado; asimismo en la misma fecha dicha Resolución fue alcanzada a las áreas pertinentes, tal como constan los cargos de recepción de la copia de la Resolución de todas las áreas mencionadas".*

En relación a ello, cabe indicar que para mayor información del trámite seguido ante el despacho de Alcaldía, se solicitó a la Unidad de Trámite Documentario información del cuaderno de registro de ingreso y salida de los proyectos de resoluciones que son suscritos por el titular de la Entidad; advirtiéndose que con carta n.° 013-2017-MPCH/TD de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 105)**, el responsable de la Unidad de Trámite Documentario alcanzó a la comisión auditora el cuaderno de registro de resoluciones del año 2016, indicando que en éste se encuentran anotadas la fecha de las resoluciones que llegan para la firma del Alcalde, indicando además que no se cuenta con un cuaderno de registro donde se consigne las fechas de entrega (o devolución) de las resoluciones ya suscritas para su debida notificación.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de registro alcanzado por la Unidad de Trámite Documentario, denominado "*REGISTRO DE RESOLUCIONES TOMO II*" **(Apéndice n.° 105)**, se pudo apreciar que el proyecto de Resolución n.° 311 elaborado por la

señora Olenka Agripina Acuña Vásquez, Secretaria General de la Entidad, fue recibido el 21 de julio de 2016[48], tal como se indica a continuación:

> *"21-07-2016 RESOLUCIÓN N° 311 DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PLAZO N° 01: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SISTEMA DE H2O POTABLE DE CABRACANCHA Y IRACA GRANDE".*

Cabe advertir que la Unidad de Trámite Documentario y la Secretaria de Alcaldía laboran en la misma área física y realizan un solo control de los documentos que son derivados hacia ellas, por tanto, habiéndose dejado en la Secretaria de Alcaldía el proyecto de resolución (con todos los vistos de las gerencias) para la respectiva firma del Alcalde el jueves 22 de julio de 2016, se advierte que el Despacho de Alcaldía lo mantuvo desde ese día hasta el lunes 26 de julio de 2016 (plazo máximo de notificación al Consorcio Ejecutor), sin que haya dado inicio al trámite para su notificación, la cual recién se realizó el día martes 27 de julio de 2016, produciéndose su notificación en la misma fecha, como ya se dijo, de forma extemporánea.

Así las cosas, se evidencia una actuación inoportuna tanto del despacho de Secretaría General como del despacho de Alcaldía, por cuanto se advierte una ausencia del debido control de los plazos dispuestos por la normativa de contratación estatal en cuanto a los incidentes en relación a la ejecución de la Obra, que, en efecto, generaron un perjuicio económico a la Entidad.

En tal sentido, el pronunciamiento emitido mediante acto resolutivo por parte de la Entidad denegando la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por no encontrarse debidamente sustentada conforme a ley, se consideró ampliada en favor del Consorcio Ejecutor debido a haberse notificado con extemporaneidad, con lo que se permitió que el Consorcio Ejecutor incumpla injustificadamente el avance de obra sin que se le aplique la respectiva penalidad por mora, correspondiente a cinco (5) días calendario.

Sobre la presentación y aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado.

Con carta n.° 053-2016-CLA/WAR de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 106)**, el Consorcio Ejecutor presentó ante el jefe de Supervisión el calendario de avance de obra actualizado correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, (consentida por notificación extemporánea), siendo que mediante informe n.° 47-2016/CSC de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 107)**, la representante legal del Consorcio Supervisor alcanzó a la Entidad el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado.

Con memorando n.° 1033-2016-GIDT/MPCH/FBD de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 108)**, el ingeniero Fernando Blas Díaz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó al ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez, sub gerente de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

[48] Debe de entenderse el 22 de julio de 2016, por cuanto es la misma señora Olenka Agripina Acuña Vásquez, Secretaria General de la Entidad, quien refiere esta última fecha, la cual halla concordancia con el resto de la documentación y vistos de las gerencias que participaron en el trámite de emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-MPCH/A **(Apéndice n.° 98)**.

Obras y mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, revisar, evaluar y emitir informe sobre el calendario de avance de obra valorizado actualizado n.° 1.

Con informe n.° 023-EVD/COORDINADOR DE OBRAS e informe n.° 026-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 16 y 18 de agosto de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 109)**, el ingeniero Eduardo Vásquez Delgado, Coordinador de Obras, revisó, evaluó y alcanzó a la sub gerencia de Obras el calendario de avance de obra valorizado actualizado n.° 1, encontrándola conforme.

Seguidamente, mediante informe n.° 950-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 23 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 110)**, el ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez, sub gerente de Obras, comunicó a la gerencia de Infraestructura que procedió a revisar el calendario de avance de obra valorizado actualizado n.° 1, correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1, procediendo a dar su conformidad y remitiéndola para su trámite de aprobación mediante resolución.

Al respecto, con informe n.° 0398-2016/MPCH-GIDT de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 111)**, dirigido al gerente Municipal y recibido por dicha gerencia el 2 de setiembre de 2016, el ingeniero Fernando Blas Díaz, gerente de Infraestructura, dio a conocer se proyecte la resolución de aprobación del calendario de avance de obra valorizado n.° 1 actualizado.

Sobre dicha solicitud de aprobación del indicado calendario de avance de obra, la gerencia Municipal, mediante proveído n.° 2164 de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, la remitió a la gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su respectiva opinión legal.

Mediante oficio n.° 180-2016-MPCH/GAJ de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 113)**, el abogado Herbert Alberto Caro López, gerente de Asesoría Jurídica, indicó al gerente de Infraestructura que su requerimiento se encontraba extemporáneo y que la aprobación mediante acto resolutivo no se podía realizar con retroactividad.

Posteriormente, con informe n.° 038-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 114)**, el ingeniero Eduardo Vásquez Delgado, Coordinador de Obras, respecto a la aprobación extemporánea del calendario de avance de obra, indicó que según lo establecido en el artículo 201° del RLCE, el Consorcio Ejecutor y el Consorcio Supervisor cumplieron con los plazos establecidos para el trámite de solicitud de aprobación ante la Entidad, siendo que esta última no se pronunció dentro del plazo establecido, quedando consentida la aprobación de dicho calendario.

De la documentación descrita anteriormente, se aprecia que en cuanto al calendario de avance de obra valorizado actualizado correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1, éste se encuentra sustentado en base a un diagrama de Barras Gantt con partidas vinculadas, el cual no corresponde a una programación PERT CPM[49], por

[49] *Los diagramas de Gantt presentan la información en el formato de un gráfico de barras. Esta presentación ayuda a mostrar el porcentaje de trabajo completado para cada tarea.* En los gráficos de Gantt, la atención se centra en el porcentaje de finalización de cada tarea, sin demostrar el vínculo que dos tareas puedan tener entre sí. Presentan las tareas del proyecto y la asignación de tiempo como los dos únicos datos". *Escrito por Michael Bryant | Traducido por Susana López Millot.* http://pyme.lavoztx.com/diferencias-entre-los-diagramas-de-gantt-y-de-pert-8543.html.

Diagrama de GANTT Es un diagrama o gráfica de barras que se usa cuando es necesario representar la ejecución o la producción total, ésta muestra la ocurrencia de actividades en paralelo o en serie en un determinado periodo de tiempo. Por esta razón, se

cuanto no sustenta o demuestra el vínculo de las precedencias de las tareas analizando el desplazamiento de las partidas de la ruta crítica que obligaron a desplazar el plazo de la obra, las cuales debían demostrar estar en armonía con la ampliación de plazo concedida.

Por el contrario, dicho calendario de avance de obra valorizado actualizado, sustentado con un diagrama de barras Gantt, se advierte no haber sido actualizado en armonía a la ampliación de plazo n.° 1 por cinco (5) días calendario, habiéndose modificado significativamente los plazos programados de las partidas críticas de la obra así como las de ejecución paralelas (desnaturalizando el diagrama de barras Gantt inicial presentado por el Consorcio Ejecutor), adecuándolos a la fecha de término 8 de agosto de 2016.

Para demostrar tales inconsistencias, a continuación se muestra algunas de las partidas que comprendieron el sustento de la solicitud de ampliación de plazo, que han sido modificadas en plazos mayores a los 5 días de ampliación de plazo aprobadas:

Cuadro n.° 44

Descripción de partidas de la ampliación de plazo que no se encuentran acorde al plazo otorgado

Descripción Partidas de la ampliación de plazo (según Diagrama Barras Gantt)	Plazo programado según calendario de avance de obra inicial		Plazo reprogramado según calendario de avance de obra actualizado (ampliación de plazo n.° 01)		Diferencia de plazo (días calendario) mayor a los cinco días otorgados.
Red de distribución (agua potable)					
Excavación de zanjas en terreno normal	25.ene.16 al 2.jun.16	130	25.Ene.16 al 19.Jul.16	175	45
Excavación de zanja, terreno semirocoso.	30.Ene.16 al 28.Abr.16	90	30.Ene.16 al 4.Jul.16	157	67
Refine, nivelación y fondos para tubería	14.Feb.16 al 17.Jul.16	155	14.Feb.16 al 20.Jul.16	158	3
Cama de apoyo c/arena fina para tubería	16.Feb.16 al 24.Jun.16	130	16.Feb.16 al 16.Jul.16	152	22
Tubería PVC SAP, clase 10 3"	17.Feb.16 al 13.Mar.16	26	17.Feb.16 al 20.Jul.16	155	129
Reducciones PVC SAP de 3" @ 2 ½"	17.Abr.16 al 18.Abr.16	2	17.Abr.16 al 30.Jun.16	75	73

Fuente: Cronogramas de Avance de Obra actualizado
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro n.° 44, también se puede apreciar que las indicadas partidas, a la fecha de la paralización de obra argumentada por el Consorcio Ejecutor (23, 24 y 27 de junio de 2016), debieron estar ejecutadas al cien por ciento (100%), a excepción de

requiere el uso de técnicas basadas en redes de precedencia como CPM o los grafos PERT. Estas relacionan las actividades de manera que se puede ver el camino crítico del proyecto y permiten reflejar una escala de tiempos para facilitar la asignación de recursos y determinación del presupuesto. https://es.slideshare.net/Ada007/diagrama-gantt-pert-y-ruta-crtica.

Los gráficos PERT detallan la programación de proyectos tanto a través de la capacidad de la red para mostrar la dependencia como su capacidad única para anticipar el tiempo real en el que una tarea se llevará a término. Las tareas de los gráficos PERT tendrán tres estructuras de tiempo de representación, optimista, más probable y pesimista. Al promediar estos tiempos, un gerente puede predecir cuánto tiempo se necesita realmente para completar una tarea de una forma más realista que lo que proporcionan los diagramas de Gantt. ***Los cuadros de PERT, además de incluir las tareas del proyecto y la asignación de tiempo, muestran la dependencia entre ellas".*** *Escrito por Michael Bryant | Traducido por Susana López Millot.* http://pyme.lavoztx.com/diferencias-entre-los-diagramas-de-gantt-y-de-pert-8543.html.

CPM (Método de ruta crítica) Es el proceso administrativo de todas y cada una de las actividades componentes de un proyecto que debe desarrollarse durante un tiempo crítico y al costo óptimo. Beneficios: • Resume en un solo documento la imagen general de todo el proyecto. • Facilita abastecimientos ordenados y oportunos. • Logra que el proyecto se desarrolle con el menor número de tropiezos. https://es.slideshare.net/Ada007/diagrama-gantt-pert-y-ruta-crtica.

las partidas "*Refine, nivelación y fondos para tubería*" y "*Cama de Apoyo c/arena fina para tubería*".

Es preciso indicar, que para la partida "*Cama de Apoyo c/arena fina para tubería*", cuya fecha de culminación fue programada para el 24 de junio de 2016 (2 días después de la mencionada paralización), consideraron 22 días de reprogramación, cuando solo le correspondía 2 días. Los hechos antes descritos demuestran el atraso que existía en el avance de la ejecución física de la Obra.

En consecuencia, pese a que el calendario de avance de obra actualizado presentado por el Consorcio Ejecutor y revisado por el Supervisor, no se encontraba adecuadamente sustentado sobre la base o diseño de un programa PERT CPM, pues las partidas afectadas técnicamente no demostraban estar en armonía con la ampliación de plazo concedida, también se reprogramaron partidas que debieron estar culminadas.

2) Solicitud de la ampliación de plazo n.° 3 por demoras en absolución de consultas, fue aprobada sin sustento técnico y normativo.

Mediante carta n.° 048-2016-CLA/WAR de fecha 25 julio de 2016[50] **(Apéndice n.° 115)**, el señor Walter Agip Rojas, representante legal del Consorcio Ejecutor, solicitó al señor Wilberto Linares Coba, Jefe de supervisión de la obra, la ampliación de plazo n.° 3 por 30 días calendario, alegando haberse configurado ésta por la falta de absolución de consultas por parte de la Entidad; adjuntando para tal efecto la solicitud denominada *"EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N° 03"* **(Apéndice n.° 115)**, en los siguientes términos:

> "[...]
> ***III.CAUSAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL: ACREDITACIÓN Y SUSTENTO.***
>
> *Que de acuerdo a la ejecución de los trabajos contratados, a la fecha la entidad no absuelve las consultas planteadas vía cuaderno de obra, las que fueron realizadas por el residente de obra de manera oportuna, al comienzo y durante la causal. Como consecuencia se deduce que la causal de ampliación de plazo continúa hasta la absolución de estas consultas por parte de la entidad o el tiempo en que demore en pronunciarse.*
>
> *Al respecto, se manifiesta que la entidad se ha limitado a alcanzar a mi representada la Carta N° 0720-2016-MPCH-GIDT/FBD de fecha de recepción el 06.07.16, conteniendo el Informe N° 096-2016/MPCH/SGEPI/MAVO; en la que supuestamente se absuelven las consultas.*
>
> *Sin embargo luego del análisis realizado a dicho documento, mi representada envía la carta N° 46-2016-CLA/WAR de fecha 11.07.16 en la que manifestamos y corroboramos la NO ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, y en la misma indicamos que el Informe N° 096-2016/MPCH/SGEPI/MAVO, es un documento en la que se hacen llegar SUGERENCIAS a fin de que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tome las acciones que correspondan; consideramos que dichas acciones deben realizarse en el menor plazo posible a fin de poder continuar con las partidas paralizadas por falta de absolución de consultas planteadas.*
>
> *Se advierte que la no ejecución de estas partidas programadas en nuestro cronograma de ejecución, no se realizan aún por falta de pronunciamiento por parte de la entidad en*

50 Recibida por la señora Darcy Billena Carranza, representante legal del Consorcio Supervisor el 25 de julio de 2016.

*cuanto a la absolución de consultas realizadas, las mismas que han creado una **situación que compromete la continuidad de ejecución de la obra en el cumplimiento de las metas previstas**, atentando con los fines sociales que estos trabajos de infraestructura significan para los beneficiarios y pobladores.*

Es de precisar que la ausencia de absolución de consultas, compromete en forma directa a inminente la conclusión de la obra, situación fuera del orden o regla natural imputable a la entidad, en tal sentido corresponde a esta evaluar y absolver las consultas planteadas en el inmediato plazo posible a fin de minimizar los costos a incurrir por esta causa.

A continuación se presenta el cuadro adjunto en donde se muestran las partidas sin ejecutar por falta de absolución de consultas y los plazos programados de ejecución concordantes con el cronograma de ejecución contractual:

N°	PARTIDA SIN EJECUTAR POR NO ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	INICIO	FIN	DÍAS PROGRAMADOS
1	CAPTACION TIPO C1: CAPTACION JAYAMPATA + CAPTACION LINARES.	09.12.15	13.04.16	127
2	CAPTACION CON REPARTIDORES DE CAUDALES: TRANCAMAYO	28.12.15	25.01.16	29
3	PASES AEREOS : PAUCABAMBA L=20.64 L=19.10 L=9.40	 06.02.16 07.02.16 09.02.16	 21.03.16 15.04.16 06.05.16	 45 69 88
4	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO	19.04.16	01.08.16	105
5	CONEXIÓN DE COLECTOR A BUZON EXISTENTE (EN VIA ASFALTADA) – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA UF/ISO S-25, d=250 mm.	29.04.16	24.07.16	87

***NOTA**: A la fecha las partidas aludidas no cuentan con fecha de inicio de ejecución.*

[...]"

*Por lo antes expuesto y en virtud a lo mencionado anteriormente, demostramos que la ejecución de estas partidas proyectadas a la fecha no se pueden ejecutarse, puesto que a falta de absolución de consultas planteadas, se enmarcan en "**causales que no tienen fecha prevista de conclusión**", hecho que ha sido acreditado y sustentado ampliamente por mi representada, mediante asientos del cuaderno de obra y cronograma de ejecución contractual.*

De lo expuesto en párrafos anteriores solicitamos se otorgue el pedido de ampliación de plazo parcial debidamente justificado por treinta (30) días calendario, dejando constancia que luego del pronunciamiento de la entidad, estaremos presentando nuestra solicitud de ampliación por los días necesarios que implique la ejecución de estas partidas contractuales.
El nuevo calendario de ejecución de obra quedará de la siguiente manera:

Inicio de Plazo de Ejecución	***:***	***08/12/2015***
Plazo de ejecución Inicial	*:*	*240 días calendario.*
Prórroga solicitada N° 1	*:*	*05 días calendario.*
Prórroga solicitada N° 2	*:*	*30 días calendario.*
Prórroga solicitada N° 3	*:*	*Sin fecha prevista de término.*
Nueva fecha de Término de Plazo de Ejecución	***:***	***06/10/2016.***

[...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

En efecto, evaluada la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que ésta no se encontraba técnica y normativamente sustentada de conformidad con lo establecido en el artículo 201° del RLCE[51], por las consideraciones siguientes:

(i) Para sustentar el cronograma de avance de obra actualizado (correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1 aprobada), se adjuntó solamente un diagrama de barras Gantt[52], en la que no se aprecian las partidas que conforman la ruta crítica de la Obra; por ende, no es posible identificar si las partidas indicadas como afectadas son parte de la misma ruta crítica.

(ii) Asimismo, no se aprecia el detalle de la cuantificación del periodo considerado como solicitud de ampliación de plazo (30 días calendario)[53], en el que se justifique el tiempo de ocurrencia de la causal. Además, no se ha evidenciado la existencia de la programación PERT CPM correspondiente, la cual nos permita verificar que las partidas presuntamente afectadas se encontraban en armonía con la ampliación de plazo concedida.

(iii) De otra parte, se aprecia que el periodo considerado de 30 días calendario de ampliación de plazo, se computó a partir del 9 de agosto hasta el 7 de setiembre de 2016, entendiéndose que fue a partir del día siguiente a la fecha de culminación de la obra (incluido el plazo aprobado de la ampliación de plazo n.° 1 de 5 días calendario); sin embargo, este plazo, como se advirtió anteriormente, no se encontraba técnicamente sustentado; por el contrario, se advirtió que según las anotaciones de cuaderno de obra, el Consorcio Ejecutor aún venía realizando trabajos correspondientes a partidas que no estaban inmersas en las consultas no absueltas por parte de la Entidad, demostrando un claro atraso en la ejecución de la obra, puesto que dichos trabajos correspondían a partidas que debieron haberse culminado dentro del plazo contractual.

A continuación se consignan los trabajos descritos en los asientos de cuaderno de obra:

51 **Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo:** *"[...] el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.*
[...] La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado y la programación PERT CPM correspondiente, considerando las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida [...]".

52 *"Los diagramas de Gantt presentan la información en el formato de un gráfico de barras. Esta presentación ayuda a mostrar el porcentaje de trabajo completado para cada tarea.* En los gráficos de Gantt, la atención se centra en el porcentaje de finalización de cada tarea, sin demostrar el vínculo que dos tareas puedan tener entre sí. Presentan las tareas del proyecto y la asignación de tiempo como los dos únicos datos". *Escrito por Michael Bryant | Traducido por Susana López Millot. [http://pyme.lavoztx.com/diferencias-entre-los-diagramas-de-gantt-y-de-pert-8543.html]*

* ***Diagrama de GANTT**: Es un diagrama o gráfica de barras que se usa cuando es necesario representar la ejecución o la producción total, ésta muestra la ocurrencia de actividades en paralelo o en serie en un determinado periodo de tiempo. Por esta razón, se requiere el uso de técnicas basadas en redes de precedencia como CPM o los grafos PERT. Estas relacionan las actividades de manera que se puede ver el camino crítico del proyecto y permiten reflejar una escala de tiempos para facilitar la asignación de recursos y determinación del presupuesto.* **[https://es.slideshare.net/Ada007/diagrama-gantt-pert-y-ruta-crtica]**

53 Opinión n.° 170-2016/DTN de 17 de octubre de 2016: *"[...] 2.1.6 Finalmente, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra".*

Cuadro n.° 45

Anotaciones en el cuaderno de obra referidas a trabajos de partidas que debieron haberse concluido dentro del plazo contractual y que no formaron parte de las partidas sin ejecutar por la argumentada falta de absolución de consultas

Periodo del 9 de agosto de 2016 al 7 de setiembre de 2016

ASIENTO N.° / FECHA	RESIDENTE / JEFE DE SUPERVISIÓN	ANOTACIÓN
376 / 9 de agosto de 2016	Residente	*"[...] 3. Continúan trabajos de corte y rotura de pavimento rígido en el caserío Cabracancha [...]"*
377 / 9 de agosto de 2016	Supervisión	*"[...] - Se verifica la rotura de pavimento para la excavación de red de alcantarillado. - Se verifica la instalación de aparatos sanitarios y las instalaciones eléctricas en módulos UBS".*
379 / 10 de agosto de 2016	Supervisión	*"[...] - Se verifican los trabajos en red de alcantarillado. - Se verifica los trabajos en red de distribución Sector 1".*
380 / 11 de agosto 2016	Residente	*1. Colocación de tuberías de diferentes diámetros en Sector 3, Sector 1; de la red de distribución. 2. Instalaciones domiciliarias de agua en diferentes sectores. 3. Colocación de biodigestores en Sector 3y Sector 1, cajas para lodos, registro, separadores de grasa y colocación de cajas domiciliarias del sistema de agua potable. 4. Pintura exterior e interior en módulos UBS Sector 2 – Sector Iraca y Sector 3 y 4 Cabracancha. [...]".*
388 / 16 de agosto 2016	Residente	*1. Colocación de afirmado de cerro e=0.10m y compactación de base para reposición de pavimento rígido del sector Centro de Cabracancha, se utiliza compactador tipo saltarín; se solicita la verificación para proceder al vaceado de concreto f´c=210 kg/cm2. 2. Colocación de tuberías diferentes diámetros en líneas de distribución de sectores 1 y 3. 3. Realización de pruebas hidráulicas para proceder al tapado de tuberías de distribución. 4. Continua ejecución de partidas correspondientes a instalaciones eléctricas de UBS de acuerdo a planos proyectados y colocación de artefactos y accesorios sanitarios, se solicita la verificación para proseguir con los trabajos".*
397 / 20 de agosto de 2016	Supervisión	*"[...] - Se pide a ejecución concluir con las partidas que son independientes a las consultas quedando solamente por ejecutar los que son producto de las consultas".*
399 / 22 de agosto de 2016	Supervisión	*"[...] - Se pide a ejecución avanzar con las partidas que faltan que el plazo esta por vencer las demás ampliaciones serán solamente por partidas que están en consulta. - Se verifica instalación de aparatos sanitarios en los diferentes sectores que abarca el proyecto. - Se pide a ejecución abrir más frentes de trabajo y concluir el proyecto".*
408 / 27 de agosto de 2016	Residente	*"1. Venimos ejecutando las partidas correspondientes a colocación de biodigestores, zanjas de percolación, pintura en módulos UBS, colocación de puertas, artefactos sanitarios, instalaciones eléctricas, colocación de cajas prefabricadas para registro, separador de lodos, separadora de grasas y cajas domiciliarias incluido accesorios y válvulas de control.[...]".*
423 / 06 de setiembre de 2016	Supervisión	*"[...] - Se viene concluyendo con los trabajos de las partidas que no están inmersas en las consultas como son: instalación de puertas, instalación de aparatos sanitarios, instalaciones eléctricas, instalación de válvulas de purga".*
424 / 07 de setiembre de 2016	Residente	*"1. Continúa colocación de puertas sector Iraca y Tijeras, se solicita la verificación. 2. Continúa colocación de inodoros, lavatorios y duchas. 3. ... instalaciones eléctricas en módulos UBS dif. Sectores, solicitamos la verificación. 4. Colocación de biodigestores, cajas de concreto para lodos, separadores de grasa, domiciliarias y registro".*

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

(iv) En cuanto a la demora en la absolución de consultas de las partidas: 1. CAPTACION TIPO C1: CAPTACION JAYAMPATA + CAPTACION LINARES, 2. CAPTACION CON REPARTIDORES DE CAUDALES: TRANCAMAYO, 3. PASES AEREOS: PAUCABAMBA (L=20.64, L=19.10, L=9.40), 5. CONEXIÓN DE COLECTOR A BUZON EXISTENTE (EN VIA ASFALTADA) – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA UF/ISO S-25, d=250 mm; se debe precisar que éstas no se efectuaron conforme lo establecido en el artículo 196° del RLCE[54], por cuanto se incumplieron los plazos para la elevación de dichas consultas a la Entidad, pues se ha advertido que la fecha de los documentos remitidos por la representante legal del Consorcio Supervisor elevando las consultas a la Entidad, son posteriores a los cuatro días establecidos por la indicada normativa.

El trámite de elevación de las consultas se detalla a continuación:

Cuadro n.° 46
Descripción del trámite de solicitud y elevación de absolución de consultas

Solicitud absolución de consulta		Partida afectada	Periodo de ejecución según cronograma actualizado	Documento y Fecha de elevación a la Entidad	Documento y Fecha de pronunciamiento de la Entidad
Según anotación Cuaderno de Obra del Residente	Número y fecha asiento Cuaderno de Obra				
Falta de disponibilidad de terreno para la construcción de la captación "Jayampata"	Asiento n.° 58 del 12 de enero de 2016	02. CAPTACION TIPO C1: CAPTACION JAYAMPATA	9 de diciembre de 2015 al 30 de julio de 2016	Informe n.° 31-2016/CSC de 26 de mayo de 2016, remitido por la supervisión **(Apéndice n.° 119)**	No se evidenció documento de pronunciamiento
Falta de disponibilidad de terreno para la construcción de la captación "Linares"	Asiento n.° 114 del 25 de febrero de 2016.	02. CAPTACION TIPO C1: CAPTACION LINARES	9 de diciembre de 2015 al 30 de julio de 2016	Informe n.° 31-2016/CSC de 26 de mayo de 2016, remitido por la supervisión **(Apéndice n.° 119)**	No se evidenció documento de pronunciamiento
Trabajos proyectados contemplan una captación más pequeña	Asiento n.° 110 del 23 de febrero de 2016	03. CAPTACION CON REPARTIDORES DE CAUDALES: TRANCAMAYO	30 de junio al 26 de julio de 2016	Informe n.° 31-2016/CSC de 26 de mayo de 2016, remitido por la supervisión. **(Apéndice n.° 119)**	No se evidenció documento de pronunciamiento
Dimensionamiento deficiente de los pases aéreos: L=20.64	Asiento n.° 164 del 28 de marzo de 2016.	4.06.01; 4.06.02; 4.06.04 PASES AEREOS :	- 6 de febrero al 12 de julio de 2016. - 7 de febrero al 18	Informe n.° 015-2016/CSC de 30 de marzo de 2016,	No se evidenció documento de pronunciamiento.

[54] **Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra:**
[...]
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá absolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotada, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
[...]
En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra".

Solicitud absolución de consulta		Partida afectada	Periodo de ejecución según cronograma actualizado	Documento y Fecha de elevación a la Entidad	Documento y Fecha de pronunciamiento de la Entidad
Según anotación Cuaderno de Obra del Residente	Número y fecha asiento Cuaderno de Obra				
L=19.10 L=9.40 (*)		PAUCABAMBA L=20.64 L=19.10 L=9.40	de julio de 2016. - 30 de junio al 17 de julio de 2016.	remitido por la supervisión. **(Apéndice n.° 119)**	
En los planos y demás documentos del Expediente Técnico no se encuentra la relación de beneficiarios de las conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado. (*)	Asiento n.° 270 del 30 de mayo de 2016.	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO	19 de abril al 8 de agosto de 2016	Carta n.° 35-2016-CSC/DBC de 1 de junio de 2016. **(Apéndice n.° 119)**	Carta n.° 1031-2016-MPCH/GIDT de 6 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 119)**
Empalme de red proyectada a buzón existente.	14 de enero de 2016.	CONEXIÓN DE COLECTOR A BUZON EXISTENTE (EN VIA ASFALTADA) – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA UF/ISO S-25, d=250 mm	16 de abril al 7 de agosto de 2016	Informe n.° 03-2016/CSC de 20 de enero de 2016, remitido por la supervisión. **(Apéndice n.° 119)**	No se evidenció documento de pronunciamiento.

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.° 3 y 6, Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Las consultas efectuadas fueron elevadas por el Consorcio Supervisor a la Entidad, dentro de los plazos establecidos en el artículo 196° del RLCE (4 días siguientes de anotadas).

(v) En relación a la falta de absolución de consulta correspondiente a la partida CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO, se advierte que según anotación de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 75)**, asiento n.° 270 (30/05/2016) del Residente, mediante el cual se sustenta la consulta sobre el nombre de los beneficiarios para la ejecución de dichas conexiones, según el cuadro n.° 46, se aprecia que ésta se efectuó 29 días después del inicio de los trabajos programados en el cronograma de avance de obra actualizado[55], habiendo sido el periodo de ejecución programado del 1 de abril al 8 de agosto de 2016, por lo que se advierte que el Consorcio Ejecutor no efectuó de manera oportuna su consulta.

Se advierte además que las partidas de conexiones domiciliarias del sistema de alcantarillado, si bien no especificaban la relación de los beneficiarios en el expediente técnico, bien podrían haber recurrido al detalle plasmado en los planos n.os SAL-01, SAL-02 Y SAL-03, denominados sistema de alcantarillado zona 1, 2 y 3, respectivamente, los cuales se encontraban dispuestos o focalizados en un sistema de coordenadas UTM, en las que se apreciaba con claridad las conexiones hacia los lotes de los beneficiarios; por tanto, su ubicación se encontraba definida.

Asimismo, se advierte que dicha consulta fue absuelta posteriormente a través del informe n.° 133-2016/MPCH/SGEPlyET/MAVO de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice**

[55] Mediante Carta n.° 16-2015-CLA/WAR de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 116)**, el Consorcio Ejecutor hizo entrega a la Supervisión el Cronograma Actualizado de Avance de Obra a la fecha de inicio (24 de noviembre de 2015); asimismo, mediante informe n.° 01-2015/CSC de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 117)**, el representante legal del Consorcio Supervisor alcanzó dicho cronograma actualizado a la Gerencia de Infraestructura, y esta a su vez con memorándum n.° 0344-2016-GIDT/MPCH de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 118),** emitido por el ingeniero Víctor Cabanillas Bazán, gerente de Infraestructura, remitió el indicado cronograma actualizado de avance de obra al ingeniero Fernando Blas Díaz, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, para su verificación e informe.

n.° 120), emitida por el ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, sub gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos, en ella se aprecia que la solución de la determinación de los beneficiarios partió desde los planos del expediente técnico; tal como se indica en el análisis de dicho informe: *"La determinación de los beneficiarios se ha realizado tomando el criterio de ubicación geométrica de los lotes que más se asemeja a lo establecido en los planos, a partir de allí se han podido definir 115 beneficiarios cuyos nombres y ubicación se adjuntan en el plano adjunto"*; criterio técnico que bien pudo ser aplicado oportunamente por el Contratista y Supervisor de obra, sin la necesidad de recurrir a la paralización de los trabajos de conexiones domiciliarias de alcantarillado.

No obstante, pese a que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Ejecutor no se encontraba técnicamente y normativamente sustentada, mediante informe n.° 42-2016/CSC de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 121)**, la señora Darcy Billena Carranza, representante legal del Consorcio Supervisor, remite a la gerencia de Infraestructura el expediente de ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 115)**, el cual contiene el informe n.° 0042-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 26 de julio de 2016 del ingeniero Wilberto Linares Coba **(Apéndice n.° 122)**, jefe de Supervisión, en el que según su análisis, concluyó que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 30 días calendario, tal como se describe a continuación:

"[...]
II.- ANÁLISIS

1. *Con INFORME N° 001-2016/WLC/JS CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de fecha 13 de enero se envía la consulta sobre el pase del propietario del terreno para la construcción de la captación Jayampata.*
2. *Con INFORME N° 003-2016/WLC/JS CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de fecha 20 de enero se envía la consulta sobre el empalme y desembocadura del colector general de alcantarillado.*
3. *Con INFORME N° 012-2016/WLC/JS CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de fecha 01 de abril se envía la consulta sobre los pases aéreos de la línea de conducción del sistema de agua potable Sector 3 (Paucabamba) de Cabracancha.*
4. *Con INFORME N° 013-2016/WLC/JS CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de fecha 01 de abril se reitera las consultas y los problemas de pases en la construcción de captación Jayanpata, captación Linares y captación Trancamayo.*
5. *Con INFORME N° 019-2016/WLC/JS CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de fecha 04 de mayo se reitera las consultas y los problemas de pases en la construcción de captación Jayanpata, captación Linares y captación Trancamayo y pases aéreos de la red de conducción del Sector 3 Cabracancha.*
6. *Con INFORME N° 0021-2016/WLC/JS CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de fecha 26 de mayo se envía reiterativo sobre las consultas.*
7. *Con INFORME N° 022-2016/WLC/JS CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de fecha 31 de mayo se hace la consulta sobre la relación de conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado que no consta en el Expediente Técnico.*
8. *Con INFORME N° 0040-2016/WLC/JS CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de fecha 11 de julio se eleva el pronunciamiento sobre la CARTA N° 0719-2016-MPCH-GIDT que el documento emitido es solo opiniones y sugerencias mas no absolución de consultas y saneamiento de los terrenos de construcción donde se deben ejecutar las captaciones y los pases aéreos.*

9. *Dichas consultas a la fecha no han sido absueltas por la entidad por lo que se está enviando la ampliación parcial N° 03 que corresponde de acuerdo a ley hasta que la entidad absuelva todas las consultas y saneamientos de pases.*
10. *Se tiene la ampliación de plazo N° 01 y ampliación de plazo N° 02 en trámite de ser aprobadas por la entidad esta ampliación parcial N° 03 estaría dentro de estas ampliaciones de lo contrario sería el plazo contado a partir del término de plazo vigente.*

III.- CONCLUSIONES

1. *Se declara procedente la Ampliación de plazo parcial N° 03 por 30 (treinta) días calendarios a la empresa CONSORCIO LOS ANDES para que se absuelvan las consultas y se reprograme las partidas que no tienen fecha de inicio de ejecución.*

IV.- RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda sacar la resolución respectiva para comunicar al contratista dentro de los plazos de ley [...]".*

A este respecto, revisado el análisis y conclusiones del supervisor, se advierte que las consultas realizadas por el Consorcio Ejecutor únicamente se limitan a exponer sus informes, los cuales fueron tramitados por la representante legal del Consorcio Supervisor[56], más no indica si estos fueron derivados a la Entidad, siendo que el Supervisor, si así lo requirió, debió ser quien de manera directa eleve las consultas a la Entidad, conforme lo estableció en el artículo 196° del RLCE[57].

Por ende, se colige que la ampliación de plazo se debe a demora en la absolución de consultas referidas a las partidas de captaciones, pases aéreos, conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado, conexiones de colector a buzón existente, las cuales no tienen fecha de inicio de ejecución; sin embargo, no se advierte un análisis técnico en relación a si dichas partidas se encontraban o no en la ruta crítica; y, por ende, que éstas hayan sido afectadas, debiendo haber estado sustentadas en el programa PERT CPM vigente.

Además, no se aprecia un análisis técnico respecto a la cuantificación de los 30 días calendario considerados como ampliación de plazo y tampoco si se tomó en cuenta las fechas de inicio de las partidas consideradas como afectadas, a fin de establecer si las consultas realizadas por el Consorcio Ejecutor se efectuaron oportunamente.

De otra parte, se advierte que en cuanto a la demora en la absolución de consultas de las partidas: 1. CAPTACION TIPO C1: CAPTACION JAYAMPATA + CAPTACION LINARES, 2. CAPTACION CON REPARTIDORES DE CAUDALES: TRANCAMAYO, 3. PASES AEREOS: PAUCABAMBA (L=20.64, L=19.10, L=9.40), 5. CONEXIÓN DE COLECTOR A BUZON EXISTENTE (EN VIA ASFALTADA) – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA UF/ISO S-25, d=250 mm; éstas no fueron elevadas a la Entidad dentro de los plazos establecidos por el artículo 196° del RLCE, por lo que según los datos consignados en el cuadro n.° 46, se puede apreciar que la supervisión elevó las consultas a la Entidad, después de los 4 días establecidos en el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Contraloría Regional Cajamarca

56 Los informes indicados por el jefe de Supervisión, son dirigidos a la señora Darcy Billena Carranza, Representante Legal del Consorcio Supervisor Cabracancha, y presentan sello de recepción de la misma.

57 *Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra*
"[...] Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

citado reglamento, propiciando de esta manera que el Consorcio Ejecutor haya solicitado esta ampliación de plazo por demora en absolución de consultas.

Seguidamente, tomando como referencia los informes antes expuestos, mediante informe n.° 016-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 123)**, el ingeniero Eduardo Vásquez Delgado, coordinador de Obra, informó al ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, que las causas de la ampliación de plazo presentadas por el Consorcio Ejecutor se encuentran debidamente sustentadas, opinando que se debería otorgar una ampliación de plazo de solo 15 días por falta de absolución de consultas por parte de la Entidad.

> *"[...]*
> – *Que **LA CONTRATISTA** presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 en la Carta de la referencia d) indicando que las siguientes causas:*
> - *Problemas sociales por la negativa en brindar los pases de terrenos para construcción de componentes del proyecto*
> - *Falta de absolución de consultas por parte de la entidad*
>
> *Estas causales se encuentran debidamente sustentadas y se ha realizado la revisión documentaria para verificar que se encuentren de acuerdo a Ley, **estas causales aún siguen abiertas sin fecha prevista de conclusión**, por lo cual se solicita que esta sea una Ampliación Parcial hasta el momento de absolver las consultas presentadas por la contratista, las cuales antes o después del plazo solicitado en esta ampliación, momento en el cual se procederá a solicitar los respectivos plazos generados de la absolución de estas consultas.*
>
> *Cabe resaltar que se están tramitando las absoluciones de las consultas para ser notificadas a la Supervisión de Obra por lo que esta Coordinación OPINA que se debería **Otorgar una Ampliación Parcial de solo 15 Días de acuerdo a los plazos de absolución de consultas por parte de la entidad para resolver consultas sobre ocurrencias de obra**.*
>
> ***POR LO TANTO**: A opinión de la Coordinación de obras se declara **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por un periodo de 15 días".*

De lo expuesto por el Coordinador de Obra, se advierte que éste no realizó un análisis técnico adecuado, por cuanto no evaluó si las partidas consideradas como afectadas eran parte de la ruta crítica, y si éstas se habrían encontrado dentro del programa PERT CPM vigente, ello por cuanto se advirtió que según la documentación alcanzada por la Entidad correspondiente al expediente de ampliación de plazo, solamente se adjuntó una programación en base a un diagrama de barras Gantt, el cual no es suficiente para sustentar e identificar la afectación de la ruta crítica.

De otro lado, no se aprecia un análisis técnico respecto a la cuantificación de los 15 días calendario considerados como ampliación de plazo; y por último, no se ha tomado en cuenta las fechas de inicio de las partidas consideradas como afectadas, a fin de establecer si las consultas realizadas por el Consorcio Ejecutor se efectuaron oportunamente.

Posteriormente, tomando como referencia los informes antes expuestos, con informe n.° 834-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 124)**, el ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez, sub gerente de Obras y Mantenimiento

de Infraestructura Pública Vial, comunicó al ingeniero Fernando Blas Díaz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que habiendo realizado la revisión y evaluación respectiva, la causal invocada por el Consorcio Ejecutor se configura dentro de la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la falta de absolución de consultas por parte de la Entidad a aquella fecha, lo cual —según el funcionario— ha afectado la ruta crítica, opinando por la procedencia de la ampliación de plazo parcial n.° 3 por 30 días calendario, contabilizados desde el 9 de agosto de 2016 al 7 de setiembre de 2016, conforme se describe a continuación:

> *"[...] **en mérito a ello he procedido** **a realizar la revisión y evaluación** teniendo como base el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y mediante D.S. N° 138-2012-EF, estableciendo que **la causal a la que invoca el Contratista es causal abierta sin fecha prevista de conclusión**, y se configura dentro de la causal: ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA (debido a la no absolución satisfactoria de consultas a la fecha), lo cual ha afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente; **por lo que esta Sub Gerencia Visto los documentos antes mencionados, y principalmente a que la causal es abierta, opina dentro de lo razonable PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 POR 30 DIAS CALENDARIOS, a la vez emite el informe a su despacho para su revisión, aprobación y para los trámites administrativos correspondientes para la emisión de resolución aprobando la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, formalizando la misma, por TREINTA (30) días calendarios periodo desde el 09/08/2016 al 07/09/2016 (de haberse notificado dentro de los plazos establecidos las ampliaciones de plazo 01 y 02, según normatividad correspondiente), y a la vez notificar al Contratista la decisión de la Entidad, como fecha límite el 09/08/2016**".*

De lo expuesto por el sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial, se aprecia que este se limitó únicamente a revisar los documentos que presentaron como sustento de la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo por parte del Consorcio Supervisor y por parte del Coordinador de Obras; sin embargo, se aprecia que no efectuó un análisis técnico adecuado que se sustente dicha ampliación de plazo conforme a lo establecido en el artículo 201° del RLCE[58]; ello por cuanto se aprecia que no se ha evaluado si las partidas consideradas como afectadas son parte de la ruta crítica, y si éstas se encuentran sustentadas en un programa de ejecución PERT CPM vigente, y sin que se haya sustentado un análisis técnico respecto a la cuantificación de los 30 días calendario considerado como ampliación de plazo[59].

De otra parte, se aprecia que el periodo considerado de 30 días calendario de ampliación de plazo, se computó a partir del 9 de agosto hasta el 7 de setiembre de 2016, entendiéndose que fue a partir del día siguiente a la fecha de culminación de la obra (incluido el plazo aprobado de la ampliación de plazo n.° 1 de 5 días calendario); sin embargo, este plazo no se encuentra técnicamente sustentado; por el contrario, se advirtió que según las anotaciones de cuaderno de obra descrito en el cuadro n.° 45 **(Apéndice n.° 75)**, el Consorcio Ejecutor aún venía realizando trabajos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional

[58] **Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo:** *"[...] el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra [...]"* ***(El subrayado es nuestro)***

[59] **Opinión N° 170-2016/DTN**: *"2.1.6 Finalmente, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocado como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra".*

correspondientes a partidas que no estaban inmersas en las consultas no absueltas por parte de la Entidad, demostrando un claro atraso en la ejecución de la obra, puesto que dichos trabajos correspondían a partidas que debieron haberse culminado dentro del plazo contractual.

De otra parte, se tiene que en cuanto a la demora en la absolución de consultas de las partidas: 1. CAPTACION TIPO C1: CAPTACION JAYAMPATA + CAPTACION LINARES, 2. CAPTACION CON REPARTIDORES DE CAUDALES: TRANCAMAYO, 3. PASES AEREOS: PAUCABAMBA (L=20.64, L=19.10, L=9.40), CONEXIÓN DE COLECTOR A BUZON EXISTENTE (EN VIA ASFALTADA) – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA UF/ISO S-25, d=250 mm; si bien éstas no fueron elevadas a la Entidad dentro de los plazos establecidos por el artículo 196° del RLCE, sin embargo, sí tomó conocimiento de dichas consultas, mas no las absolvió en ningún momento; no obstante, en cuanto a la consulta relacionada a la partida 4. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO 5, si bien la Entidad formalizó mediante documento la absolución de consulta, la efectuó después de 98 días de haber tomado conocimiento, tal como se aprecia en el cuadro n.° 46, propiciando de esta manera que el Consorcio Ejecutor solicite ampliación de plazo por demora en la absolución de consultas.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 003-2016-MPCH/GIDT de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 125)**, emitido por el ingeniero Fernando Blas Díaz, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, recibido en la misma fecha por el representante legal del Consorcio Ejecutor, resuelve aprobar la ampliación de plazo n.° 3 por 30 días calendario, indicando el término de la fecha contractual el 7 de setiembre de 2016, amparado en la solicitud e informes emitidos por el Residente, supervisor de Obra, Coordinador de Obras, sub gerente de Estudios y Proyectos, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, señalando además que al no haberse absuelto consultas referentes a: "*1) Pases para la construcción de captación Jayampata (Iraca); 2) Pases para la construcción de captación Trancamayo (Cabracancha); 3) Pases para la construcción de captación sector 4 (Linares – Cabracancha); y 4) Relación de beneficiaros de la red de alcantarillado*", el Consorcio Ejecutor tenía derecho a solicitar ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora a partir de la fecha en que la inejecución de los trabajos materia de consulta empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

De lo expuesto, se pudo advertir que tanto la supervisión de obra, el Coordinador de Obra, el sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública Vial, así como la Gerencia de Infraestructura, procedieron a aprobar declarando procedente la ampliación de plazo n.° 3, pese a que ésta no se encontraba técnicamente justificada ni sustentada conforme a lo establecido por el RLCE.

De otra parte, se pudo advertir que según carta n.° 057-2016-CLA/WAR de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 126)**, el Consorcio Ejecutor presentó ante el jefe de Supervisión el calendario de avance de obra valorizado actualizado, correspondiente a la ampliación de plazo n.° 3 por treinta (30) días calendario, dejando constancia que a la fecha la Entidad aún no se había pronunciado, quedando consentida y aprobada fictamente la ampliación de plazo n.° 3, tal como se indica a continuación:

"Que mi representada ha tramitado la ampliación de plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, mediante carta n.° 48-2016-CLA/WAR de fecha 25.07.2016, documento que fuera presentado oportunamente por la supervisión el día 26.07.2016 a la municipalidad provincial de chota.

Como se aprecia y tal como se menciona en los asientos del cuaderno de obra N° 376 (09.08.2016) y N° 378 (10.08.2016), se ha dejado constancia que la ENTIDAD debió pronunciarse acerca de nuestra solicitud de ampliación de plazo, hecho que a la fecha aún no ocurre, en consecuencia se advierte que la entidad nuevamente vulnera el Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

*De lo manifestado se demuestra que al transgredirse los plazos establecidos por el no pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad, esta ampliación de plazo N° 03 ha quedado consentida y aprobada fictamente, es por ello que en cumplimiento con el Artículo N° 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presentamos el "**CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO – AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**", [...]"*

Asimismo, con informe n.° 48-2016/CSC de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 127)**, la representante legal del Consorcio Supervisor alcanzó a la gerencia de Infraestructura el calendario actualizado de obra de la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 126)**, indicando que dicha ampliación ha quedado consentida.

En tal sentido, se puede advertir que los documentos expuestos son inconsistentes respecto a la fecha del acto resolutivo (9 de agosto de 2016) mediante el cual se pronunció la Entidad respecto a la ampliación de plazo n.° 3.

Sobre la presentación y aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado

Con carta n.° 057-2016-CLA/WAR de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 126)**, el Consorcio Ejecutor presentó ante el jefe de Supervisión el calendario de avance de obra actualizado correspondiente a la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 126)** (ampliación consentida por aprobación ficta), siendo que mediante informe n.° 48-2016/CSC de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 127)**, la representante legal del Consorcio Supervisor alcanzó a la Entidad el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado.

Con memorando n.° 1092-2016-GIDT/MPCH/FBD de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 128)**, el ingeniero Fernando Blas Díaz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó al ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, revise, evalúe y emita el informe respectivo sobre el calendario de avance de obra valorizado actualizado n.°3, siendo que con memorando n.° 347-2016-SGOMIPV./MPCH de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 129)**, el ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez[60], sub gerente de Obras, solicitó al ingeniero Eduardo Vásquez Delgado, Coordinador de Obras, realice el mismo trámite respecto al calendario de avance de obra valorizado actualizado de la ampliación de plazo n.° 3.

Con informe n.° 042-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 5 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, el ingeniero Eduardo Vásquez Delgado, Coordinador de Obras,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Contraloría Regional Cajamarca

60 El documento se encuentra firmado por otra persona.

informó al ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez, sub Gerente de Obras, que según lo establecido en el RLCE, dicho calendario quedó aprobado en razón de la aplicación del silencio administrativo positivo.

De la documentación descrita anteriormente, se aprecia que en cuanto al calendario de avance de obra valorizado actualizado correspondiente a la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 126)**, éste se encontraba sustentado en base a un diagrama de barras Gantt con partidas vinculadas, el cual no corresponde a una programación PERT CPM, por cuanto no sustenta o demuestra el vínculo de las precedencias de las tareas analizando el desplazamiento de las partidas de la ruta crítica que obligaron a desplazar el plazo de la obra, las cuales debían demostrar estar en armonía con la ampliación de plazo concedida.

Por el contrario, dicho calendario de avance de obra valorizado actualizado el cual se encuentra sustentado con un diagrama de barras Gantt, se aprecia que este no ha sido actualizado en armonía a la ampliación de plazo n.° 03 por treinta (30) días calendario, por cuanto dicha ampliación de plazo comprendía la afectación de partidas las cuales no eran precedencia de otras partidas que debieron haberse culminado en el plazo programado inicial (presentado por el Consorcio Ejecutor con fecha de inicio de obra 8 de diciembre de 2016 y término 3 de agosto de 2017) , para mayor detalle se presenta a continuación las partidas afectadas según ampliación 03 y algunas de las partidas que debieron haberse culminado en su oportunidad pero que se han vuelto a reprogramar:

Cuadro n.° 47
Descripción de partidas afectadas y no afectadas, reprogramadas

PARTIDAS AFECTADAS CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	PARTIDAS NO AFECTADAS QUE DEBIERON HABERSE CULMINADO EN SU OPORTUNIDAD PERO QUE SE HAN VUELTO A REPROGRAMAR
CAPTACION TIPO C1: CAPTACION JAYAMPATA + CAPTACION LINARES.	RED DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE.
CAPTACION CON REPARTIDORES DE CAUDALES: TRANCAMAYO	CONEXIONES DOMICILIARIAS AGUA POTABLE
PASES AEREOS : PAUCABAMBA L=20.64 L=19.10 L=9.40	CARPINTERIA DE MADERA EN UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS).
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO	PINTURA EN UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS).
CONEXIÓN DE COLECTOR A BUZON EXISTENTE (EN VIA ASFALTADA) – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA UF/ISO S-25, d=250 mm.	INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Fuente: Calendarios de avance de obra valorizados actualizados.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, pese a que el calendario de avance de obra actualizado presentado por el Consorcio Ejecutor y revisado por el Supervisor, no se encontraba adecuadamente sustentado sobre la base o diseño de un programa PERT CPM, este fue aprobado por consentimiento debido a la falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad.

3) Solicitud de la ampliación de plazo n.° 6 por demoras en absolución de consultas, fue aprobada sin sustento técnico y normativo.

Mediante carta n.° 061-2016-CLA/WAR de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 131)**, (recibida por el señor Wilberto Linares Coba, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor el 7 de setiembre de 2016); se aprecia que el señor Walter Agip Rojas, representante legal del Consorcio Ejecutor, solicitó la ampliación de plazo n.° 6 por 30 días calendario, alegando que la absolución de consultas por parte de la Entidad acerca del padrón de beneficiarios de la red de alcantarillado para la ejecución de la partidas Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado, se les remitió el día 6 de setiembre de 2016; por lo cual adjuntan la solicitud denominado "EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N.° 06" **(Apéndice n.° 131)**, en los siguientes términos:

"[...]

III.CAUSAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL ACREDITACIÓN Y SUSTENTO

El contratista en el Asiento N° 270 de 30 de mayo de 2015, deja constancia que en los planos y demás documentos del expediente técnico, en lo que respecta a la red de alcantarillado se indica que son 115, pero no se encuentra la relación de los mismos; y mediante Carta N°35-2016-CSC/DBC de 1 de junio de 2016 la representante legal de la supervisión, realizó las consultas a la entidad para la absolución de las mismas. Mediante Carta N° 08-2016/CSC de 6 de setiembre de 2016 la supervisión alcanza al representante legal de la contratista la absolución de consultas, por lo que con Carta N° 061-2016-CLA/WAR de 7 de setiembre de 2016 del representante legal de la contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 06; teniendo dentro de sus considerandos entre otros lo siguiente:

Es de precisar que la demora en el pronunciamiento por parte de la entidad en cuanto la absolución de consultas, ha comprometido en forma directa e inminente la conclusión oportuna de la obra, situación fuera del orden o regla imputable a la entidad, en tal sentido corresponde a esta evaluar y absolver las consultas aun no absueltas que fuera planteadas oportunamente, en el inmediato plazo posible a fin de minimizar los costos a incurrir por esta causa".

A continuación se presenta el cuadro adjunto en donde se muestran la obra ejecutar y los plazos programados de ejecución concordantes con el cronograma de ejecución contractual actualizado:

PROGRAMACIÓN DE OBRAS SEGÚN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
Sub presupuesto N° 2: SISTEMA DE ALCANTARILLADO

N°	OBRA A EJECUTAR POR ABSOLUCIÓN DE CONSULTA	INICIO	FIN	DIAS PROGRAMADOS
02	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO	19.04.16	06.09.16	141

NOTA: A la fecha las partidas aludidas serán reprogramadas y ejecutadas conforme al calendario a reprogramar.
[...]

VI. SOLICITUD FORMAL:

Por los motivos expuestos y conforme se indica en la carta N° 08-2016-CSC emitida por el Consorcio Supervisor Cabracancha, con fecha de recepción el día 06.09.2016, referente a la absolución de consultas respecto al PADRON DE BENEFICIARIOS DE LA

*RED DE ALCANTARILLADO y en concordancia con el **Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo**. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se nos otorgue la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**, por el plazo parcial de TREINTA (30) Días Calendarios; generado por **atrasos por causas no atribuibles al contratista**, a fin de concluir los trabajos proyectados motivo de la absolución de consultas, que afectaron la culminación de la obra y el cronograma de ejecución de la obra."*

Al respecto, se desprende que el Consorcio Ejecutor solicitó la ampliación de plazo a fin de concluir con trabajos de conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado; no obstante, se aprecia que dicha solicitud proviene de la demora en la absolución de la consulta respecto a dichos trabajos, habiendo solicitado 30 días calendario de ampliación para la ejecución de tales partidas dejadas de ejecutar, no encontrándose sustentada en un análisis técnico donde se cuantifique la cantidad de días necesarios para la realización de las mismas.

No obstante ello, se deduce que se contabilizaría a partir del 8 de setiembre hasta el 7 de octubre de 2016, entendiéndose que es a partir del día siguiente de la fecha de culminación de la obra, 7 de setiembre de 2016 (incluido los plazos aprobados de las ampliaciones de plazo n.° 1 y 3 de 5 y 30 días calendario, respectivamente); no obstante, según anotaciones de cuaderno de obra, el Consorcio Ejecutor aún venía realizando trabajos correspondientes a partidas que no estaban inmersas en la falta de absolución de consultas.

Se ha advertido que la ejecución de dichas partidas estaba relacionada a la colocación de puertas, instalación de inodoros cajas de registro, separadores de grasas, instalaciones eléctricas e instalación de biodigestores en las unidades básicas de saneamiento (letrinas) de diferentes sectores; demostrando un claro atraso en la ejecución de la obra, puesto que dichos trabajos correspondían a partidas que debieron haberse culminado dentro del plazo contractual, tal como se aprecia en el cronograma de ejecución de avance de obra actualizado y programación de barras Gantt, donde se muestra que estas partidas debieron terminarse el 23 de julio de 2016; por lo que se advierte que, a esa fecha, aún se estaban ejecutando los mismos.

A continuación se describen los asientos de cuaderno de obra que aún era materia de ejecución:

Cuadro n.° 48

Anotaciones en el cuaderno de obra referidas a trabajos de partidas que debieron haberse concluido dentro del plazo contractual y que no formaron parte de las partidas sin ejecutar por la argumentada falta de absolución de consultas

Periodo del 7 de setiembre de 2016 al 6 de octubre de 2016

ASIENTO N.° / FECHA	RESIDENTE / JEFE DE SUPERVISIÓN	ANOTACIÓN
424 / 7 de setiembre de 2016	Residente	*"1. Continúan colocación de puertas sector Iraca y Tijeras, se solicita la verificación. 2. Continua colocación de inodoros, lavatorios y duchas. 3 instalaciones eléctricas en módulos UBS dif. sectores, solicitamos la verificación. 4. Colocación de biodigestores, cajas de concreto para lodos, separadores de grasa, domiciliarias y registro".*
425 / 7 de setiembre de 2016	Supervisión	*"- Se verifica la instalación de puertas en módulo, así como instalación de aparatos sanitarios, instalaciones eléctricas, cajas de registro de lodos, separador de grasas, instalación de biodigestores. - Se verifica la instalación de aparatos sanitarios y las instalaciones eléctricas en módulos UBS. [...]".*

ASIENTO N.° / FECHA	RESIDENTE / JEFE DE SUPERVISIÓN	ANOTACIÓN
428 / 9 de setiembre de 2016	Residente	*"1. Colocación de puertas metálicas en casetas de cloración sector 1 y Jayampata. 2. Colocación de cercos perimétricos en zonas donde nos permiten realizar estos trabajos. 3. Eliminación de material excedente en las diferentes estructuras ejecutadas, limpieza general de la zona de obra.[...]"..*
432 / 13 de setiembre de 2016	Residente	*"1. Colocación de artefactos eléctricos y cableado en diferentes módulos UBS – diferentes sectores. [...]".*
433 / 13 de setiembre 2016	Supervisor	*"- Se verifica la instalación de artefactos eléctricos y empalme a red eléctrica en los diferentes sectores del proyecto. [...]".*
440 / 17 de setiembre 2016	Residente	*1. Continua colocación de puertas de pino incluido marcos y cerrojo.. 2. Colocación de inodoros y lavatorios trébol, instalación de duchas. 3. Se prueba con agua que todos los trabajos realizados en módulos UBS están funcionando correctamente".*
441 / 17 de setiembre de 2016	Supervisión	*"- Se verifica la colocación de puertas, colocación de aparatos sanitarios sector 2 [...]".*
444 / 20 de setiembre de 2016	Residente	*"1. Se viene levantando observaciones planteadas por la supervisión en lo que respecta a las fórmulas de unidades de saneamiento básico y al mejoramiento de del sistema de agua potable. 2. Colocación de caja y válvulas de control y purga en dif. Sectores".*
445 / 20 de setiembre de 2016	Supervisor	*"[...] - Se verifica la colocación de cajas de válvulas de control, válvulas de aire y válvulas de purga en los diferentes sectores. - Se verifica la instalación de puertas, instalación de aparatos sanitarios, instalaciones eléctricas, conexión a red de agua existente en el sector 2".*
452 / 24 de setiembre de 2016	Residente	*"1. Se viene levantando observaciones planteadas por la supervisión en los diferentes asientos del cuaderno de obra. 2. Verificación y levantamiento de observaciones de conexiones domiciliarias del sistema de agua en el sector IRACA – CARMELO, Sector 2. 3. Todas las partidas han sido concluidas a excepción de las que corresponden a 115 conexiones domiciliarias alcantarillado".*

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, con informe n.° 57-2016/CSC de 8 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 132)** (recibido por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el 9 de setiembre de 2016), la señora Darcy Billena Carranza, representante legal del Consorcio Supervisor, remite el expediente de ampliación de plazo n.° 6 **(Apéndice n.° 131)**, donde el ingeniero Wilberto Linares Coba, jefe de Supervisión, a través de su informe n.° 0055-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 8 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 133)**, de acuerdo a su análisis y conclusiones, consideró que al ser absuelta la consulta sobre la relación de usuarios de conexiones domiciliarias efectuada con informe n.° 0022-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA **(Apéndice n.° 134)**, y como todas las partidas que estaban comprendidas en la partida principal de conexiones domiciliarias, se ejecutaban en paralelo, se tomó la partida de mayor duración, que es 30 días, para realizar los trabajos de las mencionadas partidas dejadas de ejecutar por falta de absolución de consultas, declarando procedente dicha ampliación de plazo hasta el 7 de octubre de 2016, tal como se indica a continuación:

"[...]
II.- ANÁLISIS
[...]
1. Con INFORME N° 0022-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA se hizo la consulta a la entidad sobre la relación de beneficiarios

de conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado por no encontrarse dentro del expediente técnico.

2. *Al no tener contestación por parte de la entidad a pesar que en reiterativos se solicitó, esto generó la ampliación de plazo N° 03 por treinta días hasta que la entidad absuelva las consultas hechas.*
3. *Transcurrido 15 días de la ampliación de plazo y al no tener respuesta de la entidad esta supervisión emite el INFORME N° 0048-2016/WLC/JS/CONSORCIO CABRACANCHA, advirtiendo a la entidad que se pronuncie respecto a las consultas para evitar mayores costos y mayores ampliaciones de plazo.*
4. *4. Con CARTA N° 1031-2016-MPCH-GIDT de fecha 06 de setiembre del 2016 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MPCH hace llegar la relación de usuarios de conexiones domiciliarias de red de alcantarillado, siendo absuelto esta consulta y se empezará a ejecutar.*
5. *5. Según cronograma de obra la partida de conexiones domiciliarias tiene una duración de 141 días calendarios pero la partida Trazo nivelación y replanteo abarcaba durante toda la ejecución de la red de alcantarillado (colector general) pero como el colector general ya ha sido ejecutado ahora se realizará el trazo y replanteo paralelo a las demás partidas de conexiones domiciliarias y como todas se ejecutan en paralelo tomamos la partida de mayor duración que son 30 días calendarios por lo que la fecha de término será el 07 de octubre del 2016.*

[...]

III.- CONCLUSIONES

1. *Se declara procedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 30 (treinta) días calendarios cuya nueva fecha de término de obra es el 07 de octubre del 2016".*

Al respecto, del análisis de dicho informe se advierte que con informe n.° 0022-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 134)**, el jefe de Supervisión realizó la consulta a la Entidad respecto a la falta de indicación de la relación de beneficiarios de la red de alcantarillado, indicando que había verificado todo el expediente técnico y que en los planos solamente se consignaban unos códigos que deben ser de los usuarios pero en los que no se especificaba su nombre, y que los planos no están de acuerdo a coordenadas y topografía del lugar, no pudiéndose identificar el usuario; sin embargo, cabe precisar que en los planos n.° SAL-01, SAL-02 Y SAL-03, denominados sistema de alcantarillado zona 1, 2 y 3, respectivamente (los cuales se encuentran en un sistema de coordenadas UTM), se aprecian claramente las conexiones hacia los lotes beneficiarios.

Además, según informe n.° 133-2016/MPCH/SGEPIyET/MAVO de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 120)**, emitida por el ingeniero Marco Antonio Villegas Osorio, sub gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos, con el que se absolvió la consulta de relación de beneficiarios, esta se basó justamente tomando el criterio de ubicación geométrica de los lotes que más se asemejaban a lo establecido en los planos; situación que no fue advertida por el Supervisor, pese a que dicha consulta fue un aspecto de precisión o complementación a los planos con los nombres de los beneficiarios de la red de conexiones domiciliarias del alcantarillado; por el contrario, pidió con urgencia a la Entidad hacer llegar la relación de los beneficiarios para que se siga con la ejecución, propiciando se deje de ejecutar las partidas de conexiones domiciliarias, que finalmente conllevaron a que el Consorcio Ejecutor sustente su solicitud de ampliación de plazo.

De otra parte, se aprecia que pese a que el Consorcio Ejecutor no efectuó un análisis técnico de la cuantificación de los 30 días calendario propuestos para la ejecución de

las partidas dejadas de ejecutar, dicho supervisor no advirtió tal hecho, sino que por el contrario unilateralmente procedió a justificar dicho plazo argumentando que los 30 días correspondían al plazo de ejecución de la partida de mayor duración (de las partidas de conexiones domiciliarias); sin haber sustentado técnicamente la duración de la ejecución de cada una de las partidas que comprendían a conexiones domiciliarias de alcantarillado.

Además se advierte que el supervisor, al realizar su análisis, no tomó en cuenta que según las anotaciones de cuaderno de obra, el Consorcio Ejecutor aún venía realizando trabajos correspondientes a partidas que no estaban inmersas en la consulta que luego no fue materia de absolución, como son: la colocación de puertas, instalación de inodoros cajas de registro, separadores de grasas, instalaciones eléctricas e instalación de biodigestores en unidades básicas de saneamiento (letrinas) de diferentes sectores, demostrándose un claro atraso en la ejecución de la obra, puesto que dichos trabajos correspondían a partidas que debieron haberse culminado dentro del plazo contractual, tal como se aprecia en el cronograma de ejecución de avance de obra actualizado y programación de barras Gantt, donde se aprecia que estas partidas debieron terminarse el 23 de julio de 2016.

Asimismo, se debe advertir también que la presente ampliación de plazo es consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, argumentada en la falta de absolución de consultas por parte de la Entidad, la cual, como se ha señalado precedentemente, no se encontraba debidamente sustentada y justificada, y por la cual la supervisión aprobó y tramitó le mencionada solicitud de ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante informe n.° 032-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 135)**, el ingeniero Eduardo Vásquez Delgado, Coordinador de Obras, informó al ingeniero Víctor Ramírez Vásquez, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras Públicas, que al encontrarse en consulta la partida de conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado, y haberse comunicado al Consorcio Ejecutor la absolución de la misma el 6 de setiembre de 2016, consideró procedente la ampliación de plazo n.° 6 por 30 días calendario, la misma que se calcularía a partir de la culminación de la ampliación de plazo n.° 3 hasta el 7 de octubre de 2016, tal como se describe a continuación:

"[...]

a) CAUSAL INVOCADA

- ***EL CONTRATISTA** presenta la Solicitud de **Ampliación de Plazo N° 06 por un periodo de 30 días calendario** con la Carta de la referencia f) invocando la siguiente causa:*
 EJECUCIÓN DE PARTIDA 2.0: "CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO" la cual se encontraba en consulta.

b) ANTECEDENTES

- *La partida 2.0: "CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO" se encontraba en consulta mediante la Carta N° 08-2016/CSC DE FECHA: 06-09-2016*
- *Con Carta N°08-2016/CSC DE FECHA: 06-09-2016 la supervisión alcanza al representante legal de la Contratista la absolución de la consulta de conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado.*
- *La ampliación de plazo n.° 03 por 30 días calendario declarada consentida tiene como fecha de finalización de obra el día: 07-09-2016.*

- *El Contratista con fecha: 07-09-2016 solicita la ampliación de plazo N° 06 por 30 días calendario.*

c) ***ANÁLISIS***

- *Realizando el análisis de la documentación presentada se indica que **ES PROCEDENTE L AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 POR 30 DÍAS CALENDARIO** ya que la causal invocada y los plazos son conformes en relación a lo enmarcado en los artículos 200 y 201 del reglamento de la Ley.*

d) ***Fecha de Culminación de Obra:***

- *La **nueva fecha de culminación de obra se calcularía a partir de la culminación de la ampliación de plazo N° 03 que es el 07 de septiembre de 2016 por lo que esta fecha sería el 07 de Octubre del 2016.***

***POR LO TANTO**: A opinión de la Coordinación de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 se declara **PROCEDENTE** por un periodo de 30 Días para la ejecución de partidas por absolución de consultas (Conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado) teniendo como **Nueva Fecha de Término de Obra el día 07 de Octubre del 2016**".*

Al respecto, el ingeniero Eduardo Vásquez Delgado, coordinador de Obras, avaló la procedencia de la ampliación de plazo n.° 6, basado en la ampliación de plazo n.° 3, otorgada por demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad, relacionada a la inexistencia de relación de usuarios de las conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado, la cual, como se advirtió anteriormente, no se encontraba debidamente justificada y sustentada, por cuanto dicha consulta se trató de un aspecto de precisión o complemento a los planos, pues si bien en estos no se indicaban específicamente los nombres de los usuarios, sí se lograban identificar las conexiones hacia los lotes, advirtiéndose además que dicha consulta no se realizó de manera oportuna, cuestiones que no fueron advertidas por el Coordinador de Obra, propiciando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, la cual, pese a que no se encontraba justificada, se utilizó como sustento de la ampliación de plazo n.° 6.

De otro lado, se aprecia que pese a que tanto el Consorcio Ejecutor y Consorcio Supervisor —a través de su jefe de Supervisión— no efectuaron un análisis técnico de la cuantificación de los 30 días calendario propuestos para la ejecución de las partidas dejadas de ejecutar, puesto que no sustentaron técnicamente la duración de la ejecución de cada una de las partidas que comprenden la ejecución de conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado. Ello por cuanto el coordinador de Obra tramitó la procedencia de la ampliación de plazo n.° 6, sin advertir el hecho de que el Consorcio Ejecutor se valió de estas ampliaciones de plazo que se encontraban injustificadas, para poder realizar otras partidas que no estaban inmersas como sustento de ampliación de plazo y que debieron ser culminadas dentro del plazo contractual.

Mediante informe n.° 1035-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 136)**, el ingeniero Víctor Manuel Ramírez Vásquez, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Rural comunicó al ingeniero Fernando Blas Díaz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que dada la causal invocada por el Consorcio Ejecutor, sobre ejecución de partidas de conexiones domiciliarias de red de alcantarillado por falta de absolución de la consulta por parte de la Entidad, se ha afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente, opinando por la procedencia de la ampliación de plazo n.° 6 por 30 días calendario,

desde el 8 de setiembre hasta el 7 de octubre de 2016, tal como se indica a continuación:

> *"[...] estableciendo que la **causal a la que invoca el Contratista es: ejecución por absolución de consulta (CONEXIONES DOMICILIARIAS DE RED DE ALCANTARILLADO)**, y se configura dentro de la causal: ATRASOS Y/OPARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, la cual ha afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente; **por lo que esta Sub Gerencia Visto los documentos antes mencionados, opina PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06 POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, a la vez emite el informe a su despacho para su revisión, aprobación, y para los trámites administrativos correspondientes para la emisión de resolución aprobando la Ampliación de Plazo N° 06, formalizando la misma, por TREINTA (30) días calendarios periodo desde el 08/09/2016 al 07/10/2016, teniendo como nueva fecha de término de obra el 07/10/2016,** [...]".*

Por ende, se aprecia que la opinión del sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, se fundamentó en la falta de absolución de la consulta por parte de la Entidad, referente a la falta de precisión de los nombres de los beneficiarios de las conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado, consulta que provenía desde la ampliación de plazo n.° 3; no obstante, ésta no se encontraba debidamente justificada y sustentada, por cuanto dicha consulta se trató de un aspecto de precisión o complemento a los planos, pues si bien en estos no se indicaban los nombres de los usuarios, sí se identificaban las conexiones hacia los lotes; no obstante advertirse además que dicha consulta no se realizó de manera oportuna.

De otra parte, no se aprecia un análisis técnico de la cuantificación de los 30 días calendario propuestos para la ejecución de las partidas dejadas de ejecutar, puesto que no sustentaron técnicamente la duración de la ejecución de cada una de las partidas que comprenden la ejecución de conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado; más aún, no se analizó el hecho de que el Consorcio Ejecutor se valió de estas ampliaciones de plazo que se encontraban injustificadas, para poder realizar otras partidas que no estaban inmersas como sustento de ampliación de plazo y que debieron ser culminadas dentro del plazo contractual.

Con informe n.° 0416-2016-MPCH/GIDT de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 137)**, el ingeniero Fernando Blas Díaz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, alcanzó al Gerente Municipal el informe del subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, en el cual se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 por 30 días calendario; en la que concluye que según verificación del cronograma de ejecución de obras, la ampliación de plazo n.° 6 aprobada por el jefe de Supervisión, se declara procedente y se hace de conocimiento de la Entidad a efectos de notificar la resolución respectiva; apreciándose que no se efectuó análisis técnico alguno a la falta de sustento técnico normativo anteriormente expuestos.

Seguidamente, mediante opinión legal n.° 204-2016-MPCH/GAJ de 22 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 138)**, el abogado Herbert Alberto Caro López, gerente de Asesoría Jurídica, advirtió que la causal argumentada respecto a la falta de absolución de consulta oportuna por parte de la Entidad, no se encontraba justificada, por cuanto según cronograma de ejecución de obra, la consulta sobre la actividad de conexiones domiciliarias se efectuó luego de 27 días posteriores al inicio de ejecución

de dicha actividad, y que desde un inicio se tuvo conocimiento de los 115 beneficiarios del proyecto, señalando además que se habían adjuntado documentos que no vislumbraban eficacia jurídica, denegando la solicitud de ampliación de plazo n.° 6, en los siguientes términos:

> *"[...]*
> *2.3. Al respecto, de la evaluación de los acompañados al expediente materia del presente pronunciamiento, se advierte que según cronograma de ejecución de obra, la ejecución de la actividad Conexiones Domiciliarias se inicia el día 03 de mayo de 2016; sin embargo conforme se aprecia de los asientos del Cuaderno de Obra N° 2017 y 271, del Residente y Supervisor de Obra respectivamente, se deja constancia en el indicado asiento de la inexistencia de relación de beneficiarios, con fecha 30 de mayo del 2016; vale decir luego de 27 días posteriores al inicio de ejecución de dicha actividad, lo que implica que la contratista no ha actuado de modo diligente respecto de lo peticionado [...] desde un inicio se tuvo conocimiento que 115 son los beneficiarios y se conocía los códigos de usuarios que vislumbraría los beneficiarios de dicho proyecto.*
>
> *2.4. Que, es el caso señalar, que se ha adjuntado copias simples no fedateadas del cuaderno de obra, y de las cuales se aprecia que en las mismas se he firmado en forma "original" por el representante legal del Consorcio Los Andes y el Ing. Julio Enrique Rojas Quiroz, sin embargo aparece en copia la firma del Ingeniero Supervisor, Ing Wilberto Linares Coba, por tanto tales documentos no vislumbra eficacia jurídica para su consideración atendiendo a la naturaleza de lo solicitado".*

En ese sentido, tomando como referencia en sus considerandos la carta n.° 061-2016-CLA/WAR del 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 131)**, informe n.° 57-2016/CSC de 8 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 132)**, informe n.° 032-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 135)**, informe n.° 1035-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 136)**, informe n.° 0416-2016-MPCH/GIDT de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 137)** y la opinión legal n.° 204-2016-MPCH/GAJ de 22 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 138)**; el señor Neptalí Ticlla Rafael, Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 396-2016-MPCH/A de 22 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 139)**, resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 6 por 30 días.

No obstante, luego de haberse declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 6, mediante acto conciliatorio[61] (conciliación con acuerdo total con evidente transgresión a la normativa de contratación estatal) **(Apéndice n.° 140)**, la Entidad representada por la abogada Ingrid Milagros Albán Meléndez, Procuradora Pública Municipal, designada para conciliar mediante Resolución de Alcaldía n.° 426-2016-MPCH/A de 18 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 140)**, y el señor Walter Agip Rojas, representante legal del Consorcio Ejecutor, acordaron dejar sin efecto la resolución mediante la cual se declaraba improcedente la indicada ampliación de plazo y procedieron a aprobarla, sin mediar justificación técnica y legal alguna; por lo que el señor Neptalí Ticlla Rafael, Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2016-MPCH/A de 27 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 141)**, resolvió dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 396-2016-MPCH/A **(Apéndice n.° 139)** y declarar procedente la ampliación de plazo n° 6 al Consorcio Ejecutor por 30 días, en los términos siguientes:

61 Acta de conciliación con acuerdo total – Acta de Conciliación n.° 057-2016-CCEB&VS/CAJAMARCA de 19 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 140)**

"[...]

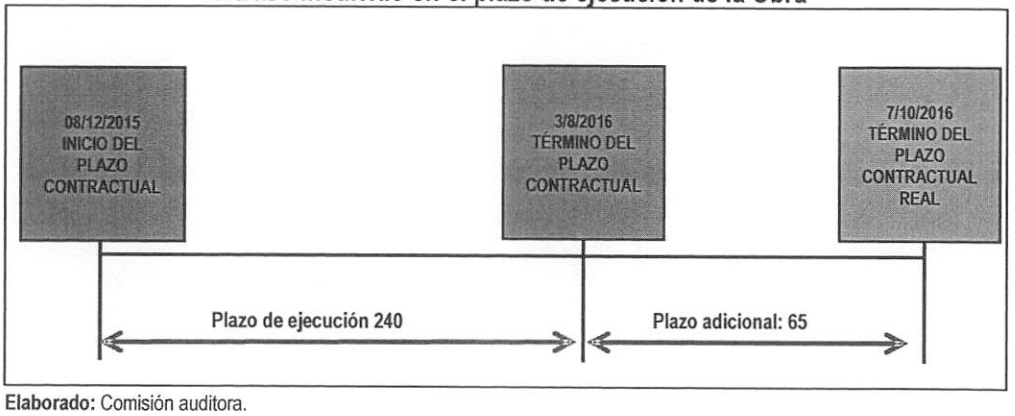
Que, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 057-2016-CCEB&VS/CAJAMARCA emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Benel & Vásquez Soluciones", El Consorcio Los Andes y la Municipalidad Provincial de Chota arribaron a los acuerdos conciliatorios: Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 396-2016-MPCH/A de 22 de setiembre de 2016, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06; Aprobar la ampliación de plazo N° 06, de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1,2,3,4 Del Centro De Cabracancha e Iraca Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota-Cajamarca" por (30) días; El Contratista CONSORCIO LOS ANDES, renuncia a los gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 06."

Así las cosas, se aprecia que la Entidad resolvió en un primer momento declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 6, debido a que ésta no se encontraba sustentada conforme a ley; sin embargo, posteriormente, a través de un acto conciliatorio con prestaciones amparadas sólo en los intereses del Consorcio Ejecutor, sin observancia alguna a la LCE y su reglamento, acordaron con el Consorcio Ejecutor otorgar dicha ampliación.

4) Penalidad por atraso injustificado

En tal sentido, tomando en cuenta la anotación del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 75)**, asiento n.° 475 de 7 de octubre de 2016, mediante el cual el jefe de supervisión indica: *"Se verifica que en la fecha se ha concluido al cien por ciento la ejecución de la obra incluyendo adicionales por lo que se solicita a la entidad la recepción de obra"*, así como el Acta de Recepción de Obra de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, la ejecución de la Obra se dio por concluido al 100%, el 7 de octubre de 2016; por lo que se advierte que el Consorcio Ejecutor incurrió en 65 días adicionales al plazo contractual, tal como se ilustra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Retraso incurrido en el plazo de ejecución de la Obra



Elaborado: Comisión auditora.

Consecuentemente, la falta del debido sustento para la aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 1, 3 y 6 (que sumaron un plazo adicional de 65 días calendario), significó un atraso injustificado en el cumplimiento del plazo contractual, permitiéndose la inaplicación de la máxima penalidad por mora correspondiente al presente caso, por la suma ascendente a S/ 975 836,98, acorde el procedimiento de cálculo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 49

Cálculo de la penalidad máxima por retraso injustificado en la ejecución de la Obra

DATOS	REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTÍCULO 165.- PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Fecha de firma de contrato: 27 de octubre de 2015. Plazo contractual: 240 días calendario. Fecha de inicio de obra: 8 de diciembre de 2015. Fecha de término contractual: 3 de agosto de 2016. Fecha real de término de obra: 7 de octubre de 2016 Plazo ejecución real: 305 días calendario Plazo adicional: 65 días calendario.	Penalidad diaria = 0.10 x Monto (Contrato Vigente) / F X Plazo en días **Donde F tendrá los siguientes valores:** a) Para plazos menores e iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F=0.40 b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes y servicios: F= 0.25 b.2) Para obras: F= 0.15

CÁLCULO			
PENALIDAD DIARIA	**PENALIDAD DIARIA x 65(días retraso)**	**PENALIDAD MAXIMA 10% del monto del contrato vigente**	**Máximo de días de retraso (Monto de la penalidad máxima entre la penalidad diaria: 975 836,98/27 106,58)**
0.10 x 9 758 369,76 / 0.15x240 = **27 106,58**	**1 761 927,7**	**975 836,98**	36 días calendario

Fuente: Contrato N° 01-2015-MPCH de 27 de octubre de 2015, Cuaderno de Obra, expedientes de ampliaciones de plazo
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y modificatorias, que establece:**

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.
"[…]
En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras. […]"

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones.
"[…]
41.6 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual […]".

Artículo 43°.- Requisitos especiales en los contratos de obra.
Para efectos de la ejecución de los contratos de obra, el Reglamento establecerá los requisitos que debe cumplir el ingeniero o arquitecto colegiado residente designado por el contratista y el inspector designado por la Entidad o el supervisor contratado por la Entidad, así como las características, funciones y las responsabilidades que éstos asumen. Asimismo, el Reglamento establecerá las características del cuaderno de obra.

Artículo 47°.- Supervisión.
"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 48°.- Intereses y Penalidades.
"En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, está reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado.
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

Artículo 50°.- Responsabilidad del contratista.
El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias, que establece:**

Artículo 40°.- Sistemas de Contratación
"[...]
1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

 Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra. [...]"

Artículo 142°.- Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.
[...]"

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1 Para bienes y servicios: F = 0.25.
 b.2 Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Artículo 176°.- Recepción y conformidad
"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
[...]"

Artículo 180°.- Oportunidad de Pago
"Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.

[...]".

Artículo 185°.- Residente de Obra
En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

Las Bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultados a pactar modificaciones al contrato.

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

Artículo 193°.- Funciones del inspector o supervisor
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
[...]".

Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra:
[...]
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá absolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotada, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
[...]

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra".

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados
"[...]
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
[...]
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. [...]"

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo.
"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2.- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3.- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4.- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiese otorgado".

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo: "[...] el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra [...]".

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando una opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".

[...] La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado y la programación PERT CPM correspondiente, considerando las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de

plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."

Artículo 205°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.
[...]".

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos
"[...]
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
[...]"

- **Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" de 30 de marzo de 2009, que establece:**

Artículo 79°.- Vertimiento de agua residual
La autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-agua y LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización".

- **Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que establece:**

Artículo 135°.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización
135.1 Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del País, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
135.2 En ningún caso se podrá efectuar vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MPCH/CE – contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3 y 4 del Centro Cabracancha e Iraca Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca"**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[...]
CAPITULO III
DEL CONTRATO
[...]
3.6 RESIDENTE DE OBRA
Profesional colegiado y habilitado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad [...]

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización por escrito del funcionario de la Entidad que, según sus normas de organización interna, cuente con facultades suficientes para brindar tal autorización, y siempre que el profesional reemplazante reúna calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional originalmente propuesto.

El pronunciamiento de la Entidad sobre la sustitución del residente de obra debe ser emitido y notificado al contratista dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la respectiva solicitud, transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento alguno, se considerará aprobada la sustitución.
[...]"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
[...]
CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
[...]
10) MINIMO REQUERIDO DE PERSONAL Y EQUIPOS:
PERSONAL MÍNIMO:
[...]
Ingeniero Residente:
Ingeniero civil, con experiencia mínima de 02 años como Residente y/o supervisor y/o Inspector de Obras iguales o similares.

La experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde se consigne el nombre de la obra, cargo, fecha de inicio y fecha de término.
(*) Será considerada la definición de obras similares como: Toda la Naturaleza de Intervención referida a Sistema de Agua Potable y/o Saneamiento Básico.

La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita de la entidad y el remplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a la del profesional remplazado.

El contratista deberá presentar el Título Profesional, la Colegiatura y el Certificado de Habilidad del profesional propuesto al inicio de la prestación efectiva en la ejecución de la obra, [...]

Deberá tener capacitación en hidrología, agua y saneamiento básico, formulación de proyectos, Ley de contrataciones con el estado, residencia y/o supervisión de obras.

(*) La acreditación de dichas capacitaciones se realizara de forma independiente mediante la presentación de certificado o diploma expedido por institución competente ya sea a nivel de doctorados, maestrías, diplomado, cursos nivel de capacitación y/o conferencias.
[...]
Nota.- La participación del profesional se acreditará con la presentación de una declaración jurada de compromiso a participar en la ejecución de la obra de acuerdo a la especialidad, la misma que deberá ser firmada completamente con huella digital contigua.
[...]"

- **Contrato del Proceso de Licitación Pública N° 01-2015-MPCH, para Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3, 4 Centro de Cabracancha e Iraca Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca", de 27 de octubre de 2015.**

"[...]
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, y el sistema de contratación al que se rige el presente contrato es de Zuma Alzada.
[...]
CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."
[...]
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTE
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. [...]"

- **Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 036-2015-MPCH/CEP contratación del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3 y 4 del Centro Cabracancha e Iraca Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca"**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
[...]

CAPITULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
[...]
13. RECURSOS HUMANOS QUE PROPORCIONARÁ LA CONSULTORÍA:

13.1 PROFESIONAL: INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN:
- ✓ *Ingeniero Civil o Sanitario.*
- ✓ *Profesional Titulado y Colegiado.*

EXPERIENCIA:

- ✓ *Experiencia Profesional mínima de 03 años como Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras similares, a partir del título profesional obtenido. […].*
- ✓ *Contar con estudios de especialización en 1) Residencia, Supervisión y Seguridad de obras, 2) Ingeniería Sanitaria 3) Ley de contrataciones del estado vigente al 2013, 4) Ingeniería de la calidad, 5) Dirección y gerencia de seguridad,) Gerencia de Proyectos en Obras Públicas, 7) Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, 8) Prevención de riesgo en la Industria de la construcción y 9)Estructuras, los cuales se acreditarán con copia de la diploma respectiva, entendiéndose como estudios de especialización a: doctorado o maestría o diplomado.*
- ✓ *Asimismo debe contar con capacitación en Ley de Contrataciones y Modificaciones 2012, Programación de obra con MS PROJECT, Autocad, Valorización Recepción y Liquidación de Obras, Topografía Automatizada y Aplicación de las Nuevas Normas ISO sobre el diseño e Instalaciones de Tubería de PVC, SEWER CAD Modelamiento y Diseño de Redes de Alcantarillado Sanitario, curso de Introducción a los Sistemas Integrado de Gestión ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 y OHSAS 180001:2007[…].*

CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
EVALUACIÓN TÉCNICA

[…]
FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS
[…]

B.1.1.- JEFE DE SUPERVISIÓN *Se evaluará en función al tiempo de experiencia del profesional propuesto como Jefe de Supervisión o Supervisor o Inspector en Obras Similares, adicionales a los requerimientos técnicos mínimos*	**01 puntos** por cada mes adicional a los 36 meses solicitados en los términos de referencia y RTM, hasta un máximo de **10 puntos**

- **Contrato de Servicio de Supervisión N° 011-2015-MPCH de 12 de noviembre de 2015, para la contratación del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores 1, 2, 3 y 4 del Centro Cabracancha e Iraca Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota – Cajamarca"**

"[…]
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. […]
CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA
Para la supervisión de la OBRA, EL CONTRATISTA utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, EL CONTRATISTA deberá proponer A LA ENTIDAD con ocho (08) días hábiles de anticipación, el cambio de personal para la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultares no irrogaran gastos adicionales a LA ENTIDAD.

Se entiende que todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidad que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de EL CONTRATISTA, el Ingeniero Jefe de Supervisión es el **Ing. Julio Cesar Ayasta Quiroz**, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matrícula – CIP N° 45529; Asistente de Supervisión I el

Ing. Jhony López Chacón, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matricula – CIP N° 48341; Asistente de Supervisión II el Ing. Juan Herman Farías Feijoo, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matricula – CIP N° 29706; Especialista en Suelos Rosa la Ing. Haydee Llique Mondragón, inscrita en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matrícula – CIP N° 29706

Si el cambio del profesional no cuenta con la aprobación de LA ENTIDAD, y el profesional de reemplazo tiene menores calificaciones que el profesional reemplazado. LA ENTIDAD procederá a la resolución de Contrato.

[...]"

CLÁUSULA DÉCIMA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

[...]

- Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.

[...]

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

[...]

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. [...]"

Los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 443 456,41**; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 50
Perjuicio económico

DESCRIPCIÓN	PERJUICIO ECONÓMICO	
	MONTO VALORIZADO PAGADO (S/)	MONTO VALORIZADO NO PAGADO (S/)
Expediente técnico con partidas inconsistentes	279 884,26	8 766,41
Pago de gastos generales variables no desarrollados. (Ejecución de la Obra sin contar con la participación de los profesionales propuestos por el Consorcio Ejecutor)	148 547,25	-
Ejecución de obra con deficiencias técnicas y partidas parcialmente ejecutadas.	39 187,92	11 018,12
Valorización del adicional de obra, con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas	-	12 723,73
Aprobación sin sustento técnico de las ampliaciones de plazo n.os 1, 3 y 6, permitieron la inaplicación de la penalidad máxima por mora	975 836,98	-
TOTAL	**1 443 456,41**	**32 508,26**

Elaborado: Comisión auditora.

Dicha situación se originó por la actuación de los funcionarios que otorgaron conformidad y tramitaron la aprobación del expediente técnico de la Obra, el cual presentaba inconsistencias técnicas; asimismo, durante el proceso de ejecución de la Obra aprobaron el cambio del ingeniero residente y del jefe de supervisión, sin que los profesionales reemplazantes cumplan

con las exigencias de los RTM correspondientes, además, de no acreditar experiencia igual o superior a las de los profesionales reemplazados; igualmente tramitaron y pagaron valorizaciones, las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondiente a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra; de la misma forma, aprobaron y tramitaron valorizaciones que incluyeron partidas con metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados; así también, recibieron la Obra pese a que esta presentaba deficiencias técnicas y finalmente permitieron la aprobación de ampliaciones de plazo las cuales no se encontraban debidamente sustentadas, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora ascendente a S/ 975 836,98.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Neptalí Ticlla Rafael**, identificado con DNI n.° 41052734, Alcalde de la Entidad, en el período de gestión de 1 de enero de 2015 a la fecha **(Apéndice n.° 143)**, quien al no haber actuado oportunamente con el pronunciamiento y notificación de la ampliación de plazo n.° 01, generó que se entienda aprobada (presunción legal establecida en el artículo 201° del RLCE), ocasionando una ampliación de plazo de cinco (5) días sin sustento fáctico ni legal, responsabilidad que recae sobre la Entidad, conforme lo expuesto en el mencionado dispositivo legal: *"[...] El inspector o supervisor emitirá un informe expresando una opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad"*.

 Así las cosas, debe de advertirse que conforme lo establecido en el inc. 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que es atribución del Alcalde dictar decretos y *resoluciones de alcaldía*[62], con sujeción a las leyes y ordenanzas.

 Habiendo transgredido lo establecido en el numeral 41.6 del artículo 41° de la LCE, relacionado a la solicitud de ampliación de plazo; asimismo, los artículos 165°, 200°, 201° y 205° del RLCE, los cuales rigen la aplicación de penalidades por mora en caso de retraso injustificado; las causales de solicitud de ampliación de plazo; los procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo; y las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

 Incumpliendo su función de *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, establecida en el numeral 6 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante, "ROF" **(Apéndice n.° 142)**, y el numeral 6 de artículo 9° del Manual de Organización y Funciones, en adelante "MOF" **(Apéndice n.° 142)**, ambos aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

62 Las resoluciones de alcaldía resuelven asuntos de carácter específico contienen un acto administrativo en el sentido de que lo que se resuelven está destinado a producir efectos jurídicos sobre los interés, obligaciones y derechos de los administrados dentro de una situación concreta, entendiéndose que para su emisión y eficacia deben cumplirse con los requisitos de validez y eficacia de los procedimientos administrativos en la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Además, inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Sobre el particular, debemos recordar que si bien el auditado administrativamente incumplió sus funciones, éste fue una autoridad elegida por votación popular (Alcalde); razón por la cual, no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622.

- **Olenka Agripina Acuña Vásquez**, identificada con DNI n.° 27428811, secretaria General de la Entidad en el período de gestión de 5 de enero de 2015 hasta la fecha, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2015-MPCH-A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 143)**, quien proyecto la Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-MPCH/A de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 01; asimismo, elaboró y suscribió la cédula de notificación n.° 002-2016-SG/MPCH de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)**.

Al respecto, pese a que la Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-MPCH/A tiene como fecha 22 de julio de 2016, la misma fue notificada con extemporaneidad (27 de julio de 2016), generando la aprobación tácita de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 (presunción legal establecida en el artículo 201° del RLCE); por lo que en su calidad de secretaria General de la Entidad, no cautelo el debido control del plazo de notificación de la denegación de la indicada solicitud de ampliación de plazo n.° 01, generando la aprobación de una ampliación de plazo de cinco (5) días sin sustento fáctico ni legal.

Habiendo transgredido lo establecido en el numeral 41.6 del artículo 41° de la LCE, relacionado a la solicitud de ampliación de plazo; asimismo, los artículos 165°, 200°, 201° y 205° del RLCE, los cuales rigen la aplicación de penalidades por mora en caso de retraso injustificado; las causales de solicitud de ampliación de plazo; los procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo; y las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 7, 8 y 12 del artículo 36° del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**, los cuales establecen que *"Es responsable de asegurar el apoyo administrativo y secretarial a la Alcaldía y al Concejo Municipal; la Administración de Trámites y Archivos y del manejo documentario. [...]", "Es el responsable de redactar las resoluciones, decretos y acuerdos Municipales; así como revisar los proyectos de ordenanzas para su aprobación, asimismo firmarlas conjuntamente con el Alcalde.", "Supervisar el Sistema Documentario y Archivo General, pudiendo solicitar la información necesaria a los Órganos Ejecutivos para asegurar un adecuado apoyo administrativo y secretarial tanto a la Alcaldía como al Concejo Municipal [...]"* y *"Certificar las resoluciones y Decretos de Alcaldía, Acuerdos y Ordenanzas del Concejo que se emitan, y gestionar su publicación cuando corresponda"*.

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 8 del artículo 20° del MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**, el cual establece como actividad típica la de *"dirigir y supervisar las acciones de tramite documentario de la institución"*

Además inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competente.

- **Ingrid Milagros Albán Meléndez**, identificada con DNI n.° 40876768, procuradora Público de la Entidad en el período de gestión de 3 de agosto de 2015 a 10 de mayo de 2017, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 496-2015-MPCH-A de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 143)**, y designada para conciliar mediante Resolución de Alcaldía n.° 426-2016-MPCH/A de 18 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 140)**, quien mediante Acta de conciliación con acuerdo total (Acta de Conciliación n.° 057-2016-CCEB&VS/CAJAMARCA de 19 de octubre de 2016) **(Apéndice n.° 140)**, acordó con el representante legal del Consorcio Ejecutor y en desmedro de la Entidad, dejar sin efecto la

Resolución de Alcaldía n.° 396-2016-MPCH/A de 22 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 139),** mediante la cual se declaraba improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 06, procediendo a aprobarla sin que medie justificación técnica y legal alguna, otorgando al citado consorcio 30 días por concepto de ampliación de plazo; en ese sentido, propició la inaplicación de la penalidad correspondiente en razón del retraso en el avance de la Obra.

Habiendo transgredido lo establecido en el numeral 41.6 del artículo 41° de la LCE, relacionado a la solicitud de ampliación de plazo; asimismo, los artículos 165°, 200°, 201° y 205° del RLCE, los cuales rigen la aplicación de penalidades por mora en caso de retraso injustificado; las causales de solicitud de ampliación de plazo; los procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo; y las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 1 del artículo 35° del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**, el cual establece que "*Es el órgano de la defensa de los intereses y derechos de la municipalidad en juicio, cuya representación se le encargue ante los organismos jurisdiccionales, de conformidad con las normas del Sistema de Defensa Judicial del Estado*"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 7 del artículo 19° del MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**, las cuales establecen: *"Ejercer la defensa y defender los intereses y derechos de la Municipalidad"* y *"Organizar, controlar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las leyes de la Municipalidad"*

De igual forma, incumplió el artículo 37°, relacionado a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos, del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS de 4 de diciembre de 2008, que refiere: *"1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante [...], Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte (...)"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Camilo Ernesto Pacheco Villalta**, identificado con DNI n.° 18207209, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el período de gestión de 30 de setiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 488-2014-MPCH/A de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 143)**, quien mediante informe n.° 552-2014-MPCH-GIDT de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 43)** tramitó la aprobación del expediente técnico de la Obra, el mismo que presentó inconsistencias técnicas entre sus componentes, referidas a partidas que consideraron metrados que no eran congruentes con los planos, y que al ser posteriormente convocada la ejecución de la Obra bajo el sistema de contratación a suma alzada, éstos debieron estar totalmente definidos; propiciando que durante el proceso de ejecución de la Obra se valoricen y paguen por dichas partidas.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 13° de la LCE, el cual establece las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, así como los artículos 40° y 176° del RLCE, los cuales rigen la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada; y la responsabilidad por la recepción y conformidad de la calidad, cantidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales.

 Incumpliendo sus funciones de "*[...] controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad*" y "*Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos*", establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 81° del ROF, y en los numerales 1 y 6 del artículo 44° del MOF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

 Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

 Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **José Leonel Guevara Uriarte**, identificado con DNI n.° 16763900, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el período de gestión de 5 de enero de 2015 a 6 de noviembre de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-MPCH/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 143)**, miembro del Comité-LP, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 407-2015-MPCH-A de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)** y miembro del Comité-ADS, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 462-2015-MPCH/A de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)**.

 Quien en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante carta n.° 0254-2015-MPCH-GIDT de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, remitió los RTM para la contratación de la ejecución de la Obra, dentro de los cuales se incluyeron requisitos específicos para el **Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra**, (orientados a su propio y particular perfil profesional), los mismos que no resultaban coherentes y/o justificados con los trabajos a desarrollar en el marco del objeto de la convocatoria, que en el presente caso, concierne a la ejecución de una obra de saneamiento rural; restringiendo la participación de potenciales postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas, contraviniendo lo establecido en la normativa que rigen las contrataciones del Estado.

 Asimismo, quien mediante carta n.° 0568-2015-MPCH/GIDT de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)** remitió los términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, exigiendo que el personal profesional requerido cuente con requisitos específicos y que en algunos casos resultaban irrazonables e incongruentes con el objeto de la convocatoria; restringiendo la participación de potenciales postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas, contraviniendo lo establecido en la normativa que rigen las contrataciones del Estado.

 De igual forma, mediante memorando n.° 0196-2015-GIDT/MPCH de 20 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, a través del cual alcanzó el expediente técnico de Obra a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos de Infraestructura y Expedientes técnicos, solicitando la actualización del mismo, siendo que éste le fue devuelto por dicha sub gerencia con los precios actualizados al 26 de mayo de 2015, producto de ello mediante informe n.° 0187-2015/MPCH/GIDT de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 50),** solicitó la aprobación del citado expediente técnico actualizado, indicando que éste fue revisado y evaluado por su gerencia otorgando la conformidad respectiva, expediente que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 371-2015-MPCH/A de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 52)**.

 No obstante, en cumplimiento de su función de *"Control y supervisión de los proyectos y estudios"*, no advirtió las inconsistencia técnicas entre los componentes del expediente técnico actualizado, referidas a partidas que consideraron metrados que no eran congruentes con los planos, y que al ser posteriormente convocada la ejecución de la Obra bajo el sistema de contratación a suma alzada, éstos debieron estar totalmente definidos; propiciando que durante el proceso de ejecución de la Obra se valoricen y paguen por dichas partidas.

 De otra parte, en su calidad de miembro del Comité-LP, validó e incluyó en las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, RTM específicos para el **Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra**, (orientados a su propio y particular perfil profesional), los mismos que

no resultaban coherentes y/o justificados con los trabajos a desarrollar en el marco del objeto de la convocatoria, que en el presente caso, concierne a la ejecución de una obra de saneamiento rural; restringiendo la participación de potenciales postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Asimismo, suscribió el "Acta de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Licitación Pública n.° 001-2015-MPCH/CE" de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual dio por admitida la propuesta del Consorcio Ejecutor, la misma que no acreditó el cumplimiento de los RTM establecidos en las Bases-LP.

Además, en su calidad de miembro del Comité-ADS, validó e incluyó en las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, RTM específicos y que en algunos casos resultaban irrazonables e incongruentes con el objeto de la convocatoria; restringiendo la participación de potenciales postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

De igual forma, suscribió el "Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, mediante la cual dio por admitida la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, la misma que no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima requerida de los profesionales propuestos para desempeñar los cargos de Asistente de Supervisión 01 y Contador, además de no cumplir con la presentación del currículo vitae no documentado.

Transgrediendo lo establecido los literales c) y h) del artículo 4° de la LCE, que regulan los principios de libre concurrencia y competencia, y transparencia que deben regir las contrataciones del Estado; así como los artículos 13°, 24°, 26°, 31° y 33° de la citada ley, los cuales establecen las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; el encargo del comité especial de elaborar las bases; las condiciones mínimas que deben contener las bases; la metodología para la evaluación y calificación de propuestas; y las consideraciones para la validez de las propuestas; además, se transgredieron los artículos 11° 31°, 40°, 61°, 70, y 176° del RLCE, los cuales rigen la responsabilidad de definir las características y calidad de las obras; las competencias del comité especial de consultar los alcances del expediente de contratación; la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada; los requisitos para la admisión de propuestas; la evaluación de las propuestas para su admisibilidad; y la responsabilidad por la recepción y conformidad de la calidad, cantidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales.

De igual forma, se contravino lo establecido en el numeral 6.9 *"Experiencia del personal propuesto"* de la directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE *"Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los Procesos de Selección"*, aprobada con Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 de junio de 2008.

Contraviniendo, además, el numeral 1.12 y 1.14 del capítulo I de la sección general y el numeral 10) del capítulo III, de la sección específica, de las Bases-LP.

Así también, contravino el numeral 31.10 del capítulo I de la sección general y numeral 13 del capítulo III, de la sección específica, de las Bases-ADS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Incumpliendo sus funciones de *"[...] controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad"* y *"Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos"*, establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 81° del ROF, y en los numerales 1 y 6 del artículo 44° del MOF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142).**

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Eleodoro Cabanillas Bazán**, identificado con DNI n.° 28069501, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, en el período de gestión de 9 de febrero de 2015 a 15 de noviembre de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-A-2015-MPCH-A de 9 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 143)**, y gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el periodo 16 de noviembre de 2015 a 12 de abril de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 676-2015-MPCH/A de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 143)**.

Quien, en su condición de sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 375-2015/MPCH-SGOMIPV de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, remitió los TDR para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, exigiendo que el personal profesional requerido cuente con requisitos específicos y que en algunos casos resultaban irrazonables e incongruentes con el objeto de la convocatoria; restringiendo la participación de potenciales postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Asimismo, mediante informe n.° 595-2015/MPCH-SGOMyPV/VECB de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 58)** comunicó, que luego de la revisión efectuada al currículo vitae del ingeniero residente reemplazante (Julio Enrique Rojas Quiroz), éste cumplió con los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

requisitos mínimos exigidos por ley; pese a que el profesional reemplazante no acreditó el cumplimiento de los RTM establecidos en las Bases-LP, así como no reunió las calificaciones iguales o superiores a las del ingeniero residente reemplazado.

De otro lado, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante informe 0338-2015/MPCH/GIDT de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, solicitó el trámite respectivo y la emisión de la resolución correspondiente para la aprobación del cambio del ingeniero residente, sin advertir que el profesional reemplazante no acreditó el cumplimiento de los RTM establecidos en las Bases-LP, así como no reunió las calificaciones iguales o superiores a las del ingeniero residente reemplazado.

Además, mediante informe n.° 361-2015/MPCH/GIDT de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 66)**, previa evaluación y conformidad de la experiencia del ingeniero jefe de supervisión reemplazante, solicitó la emisión de la resolución autorizando el cambio del jefe de supervisión de obra y consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 723-A-2015-MPCH/A de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, se resolvió aceptar el cambio del jefe de supervisión de la Obra; no obstante se advirtió que el jefe de supervisión reemplazante no acreditó el cumplimiento de los RTM establecidos en las Bases-ADS, así como no reunió las calificaciones iguales o superiores a las del jefe de supervisión reemplazado.

De igual forma, mediante carta n.° 0985-2015-MPCH-GIDT de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, otorgó la conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 1; así también, mediante carta n.° 0055-2016-MPCH-GIDT de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 54),** otorgó la conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 2 y mediante carta n.° 0254-2016-MPCH-GIDT de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 54),** otorgó la conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 3, las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondiente a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra.

Transgrediendo los artículos 13° y 49° de la LCE, los cuales establecen las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; y el cumplimiento cabal de lo pactado por el contratista con relación a lo ofrecido en su propuesta; asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 11° 176° 180° 185°, 197° del RLCE que regulan la responsabilidad de definir las características y calidad de las obras; la responsabilidad por la recepción y conformidad de la calidad, cantidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales; la oportunidad de pago después de ejecutada la respectiva prestación; las calificaciones y experiencias que debe cumplir el residente de obra y las calificaciones del remplazante ante la sustitución del mismo; y los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones de *"[...] supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas [...]"* y *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"*, establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 90° del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Incumpliendo, además, el numeral 1 de las actividades típicas del artículo 49° del MOF que precisa: *"[...] coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que programe la Municipalidad en la modalidad de Administración Directa o por Contrato [...]"*, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

Asimismo, incumplió sus funciones de *"[...] controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad"* y *"Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos"*, establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 81° del ROF, y en los numerales 1 y 6 del artículo 44° del MOF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fernando Blas Díaz**, identificado con DNI n.° 41832279, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, en el período de gestión de 1 de marzo de 2016 a 5 de mayo de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2016-MPCH-A de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 143)**, y gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el periodo de gestión de 12 de abril de 2016 a 1 de agosto de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2016-MPCH/A de 12 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 143)**.

Quien, en su condición de sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, mediante informe n.° 0211-2016/MPCH-SGOMIPV/FBD de 17 de marzo de 2016, otorgó la conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 54)**; la cual incluyó pagos por gastos generales variables correspondiente a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Contraloría Regional Cajamarca

Asimismo, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante cartas n.os 0363-2016-MPCH-GIDT de 18 de abril de 2016, 0477-2016-MPCH-GIDT de 11 de mayo de 2016, 0639-2016-MPCH-GIDT de 10 de junio de 2016, 0754-2016-MPCH-GIDT de 13 de julio de 2016, 0961-2016-MPCH/GIDT de 18 de agosto de 2016, 1136-2016-MPCH/GIDT de 27 de setiembre de 2016, 1270-2016-MPCH/GIDT/FBD de 25 de octubre de 2016, 1416-2016-MPCH/GIDT de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, otorgó la conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 respectivamente, las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondiente a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra.

De igual forma, con la documentación antes indicada, otorgó la conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, las cuales contenían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas **(cuadro n.° 37)**, permitiendo deficiencias en la ejecución de la Obra relacionadas a la no ejecución de cercos perimétricos que garanticen la seguridad de las estructuras (sistemas de captación, reservorios y cámaras rompe presión); vertimiento directo de aguas residuales hacia el cauce del rio Chotano, sin efectuarse ningún tipo de tratamiento previo; instalación deficiente de las unidades básicas de saneamiento – UBS, propiciando un funcionamiento inadecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales de dichas unidades.

Además, mediante carta n.° 1422-2016-MPCH/GIDT de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 77)**, otorgó la conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo n.° 1, la cual también contenía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas **(cuadro n.° 41)**, valorización que se encuentra dentro del saldo de la liquidación del Contrato de Ejecución, el mismo que aún se encuentra pendiente de pago.

Así también, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 003-2016-MPCH/GIDT de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 125)**, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, pese a que esta no se encontraba técnicamente justificada ni sustentada conforme a lo establecido en la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Asimismo, con memorando n.° 1033-2016-GIDT/MPCH/FBD de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 108)**, comunicó al sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, revisar, evaluar y emitir informe sobre calendario de avance de obra valorizado actualizado n.° 1, el mismo que fue posteriormente aprobado por falta de pronunciamiento oportuno, pese a que éste no se encontraba sustentado sobre la base de una adecuada programación PERT CPM, así como no se encontró en armonía con la ampliación de plazo n.° 1, habiéndose además, reprogramado partidas que debieron estar culminadas.

De igual forma, con memorando 1092-2016-GIDT/MPCH/FBD de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 128)**, comunicó al sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, revisar, evaluar y emitir informe sobre calendario de avance de obra valorizado actualizado n.° 3, el mismo que fue posteriormente aprobado por falta de pronunciamiento oportuno, pese a que éste no se encontraba sustentado sobre la base de una adecuada programación PERT CPM, así como no se encontró en armonía con la ampliación de plazo n.° 3, habiéndose además, reprogramado partidas que debieron estar culminadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Transgrediendo el numeral 41.6 del artículo 41° de la LCE, relacionado a la solicitud de ampliaciones de plazo, y los artículos 165°, 196°, 197°, 200°, 201° y 205° del RLCE, los cuales rigen la aplicación de penalidades por mora en caso de retraso injustificado; el procedimiento y plazos para la realización de consultas sobre ocurrencias en la obra; los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema a suma alzada; las causales de solicitud de ampliación de plazo; los procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo; y lo relacionado a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra, respectivamente.

Asimismo transgredió el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Ley n.° 29338, referente a la prohibición de vertimiento directo o indirecto de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Además, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que regulan la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

Incumpliendo sus funciones de *"[...] supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas [...]"* y *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"*, establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 90° del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

Incumpliendo, además, el numeral 1 de las actividades típicas del artículo 49° del MOF que precisa: *"[...] coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que programe la Municipalidad en la modalidad de Administración Directa o por Contrato [...]"*, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

Asimismo, incumplió sus funciones de *"[...] controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad"* y *"Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos"*, establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 81° del ROF, y en los numerales 1 y 6 del artículo 44° del MOF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

De igual forma, incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o*

administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Teresa Domitila Villanueva Cotrina**, identificada con DNI n.° 26626364, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, en el período de gestión de 18 de enero de 2016 a 4 de marzo de 2016, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2016-MPCH-A de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 143)**, quien mediante informe n.° 034-2016/MPCH-SGOMIPV de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, otorgó la conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 2; la cual incluyó pagos por gastos generales variables correspondiente a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra.

 Transgrediendo el artículo 49° de la LCE, el cual establece el cumplimiento cabal de lo pactado por el contratista con relación a lo ofrecido en su propuesta; asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 176° y 197° del RLCE que regulan la responsabilidad por la recepción y conformidad de la calidad, cantidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales; y los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, respectivamente.

 Incumpliendo sus funciones de *"[...] supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas [...]"* y *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"*, establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 90° del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

 Asimismo, incumplió, el numeral 1 de las actividades típicas del artículo 49° del MOF que precisa: *"[...] coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que programe la Municipalidad en la modalidad de Administración Directa o por Contrato [...]"*, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

 Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Manuel Ramírez Vásquez**, identificado con DNI n.° 40564032, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, en el período de gestión de 20 de abril de 2016 al 4 de octubre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2016-MPCH-A de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 143)**, quien mediante informes n^{os} 0359-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 4 de mayo de 2016, 524-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 8 de junio de 2016, 675-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 12 de julio de 2016, 922-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 16 de agosto de 2016 y 1080-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, otorgó la conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.^{os} 5, 6, 7, 8 y 9 respectivamente, las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondiente a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra.

 De igual forma, con la documentación antes indicada, otorgó la conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.^{os} 6, 7, 8 y 9, las cuales contenían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas **(cuadro n.° 37)**, permitiendo deficiencias en la ejecución de la Obra relacionadas a la no ejecución de cercos perimétricos que garanticen la seguridad de las estructuras (sistemas de captación, reservorios y cámaras rompe presión); vertimiento directo de aguas residuales hacia el cauce del rio Chotano, sin efectuarse ningún tipo de tratamiento previo; instalación deficiente de las unidades básicas de saneamiento – UBS, propiciando un funcionamiento inadecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales de dichas unidades.

 Así también, mediante informe n.° 834-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 124)**, opinó por la procedencia y tramitó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, pese a que esta no se encontraba técnicamente justificada ni sustentada conforme a lo establecido en la normativa que rige las contrataciones del Estado.

 Asimismo, con informe n.° 950-2016/ MPCH-SGOMIPV/VMRV de 23 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 110)**, otorgó la conformidad al calendario de avance de obra valorizado actualizado n.° 1, el mismo que fue posteriormente aprobado por falta de pronunciamiento oportuno, pese a que éste no se encontraba sustentado sobre la base de una adecuada programación PERT CPM, así como no se encontró en armonía con la ampliación de plazo n.° 1, habiéndose además, reprogramado partidas que debieron estar culminadas.

 De igual forma, con memorando n.° 347-2016-SGOMIPV./MPCH de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 129)**, solicitó al coordinador de obra la revisión y evaluación del calendario de avance de obra valorizado actualizado n.° 3, el mismo que fue posteriormente aprobado por falta de pronunciamiento oportuno, pese a que éste no se encontraba sustentado sobre la base de una adecuada programación PERT CPM, así como no se

encontró en armonía con la ampliación de plazo n.° 3, habiéndose además, reprogramado partidas que debieron estar culminadas.

Transgrediendo el numeral 41.6 del artículo 41° de la LCE, relacionado a la solicitud de ampliaciones de plazo, y los artículos 165°, 196°, 197°, 200°, 201° y 205° del RLCE, los cuales rigen la aplicación de penalidades por mora en caso de retraso injustificado; el procedimiento y plazos para la realización de consultas sobre ocurrencias en la obra; los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema a suma alzada; las causales de solicitud de ampliación de plazo; los procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo; y lo relacionado a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra, respectivamente.

Asimismo transgredió el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Ley n.° 29338, referente a la prohibición de vertimiento directo o indirecto de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Además, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que regulan la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

Incumpliendo sus funciones de "*[...] supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas [...]*" y "*Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras*", establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 90° del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

Incumpliendo, además, el numeral 1 de las actividades típicas del artículo 49° del MOF que precisa: "*[...] coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que programe la Municipalidad en la modalidad de Administración Directa o por Contrato [...]*", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Segundo Valentín Chávez Chávez**, identificado con DNI n.° 26682290, sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, periodo de gestión de 3 de octubre de 2016 al 31 de setiembre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 410-2016-MPCH/A de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 143),** y miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión de 28 de octubre de 2016 al 18 de noviembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 437-2016-MPCH/A de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 55).**

Quien en su calidad de sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial mediante informes n.os 1214-201/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH de 21 de octubre de 2016 y 1346-2016/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH de 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, otorgó la conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.os 10 y 11 respectivamente, las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondiente a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra.

De igual forma, con la documentación antes indicada, otorgó la conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.os 10 y 11, las cuales contenían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas **(cuadro n.° 37)**, permitiendo deficiencias en la ejecución de la Obra relacionadas a la no ejecución de cercos perimétricos que garanticen la seguridad de las estructuras (sistemas de captación, reservorios y cámaras rompe presión); vertimiento directo de aguas residuales hacia el cauce del rio Chotano, sin efectuarse ningún tipo de tratamiento previo; instalación deficiente de las unidades básicas de saneamiento – UBS, propiciando un funcionamiento inadecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales de dichas unidades; es preciso indicar que la valorización n.° 11 se encuentra dentro del saldo de la liquidación del Contrato de Ejecución, el mismo que aún se encuentra pendiente de pago.

Además, mediante informe n.° 1347-2016/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH de 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 77)**, otorgó la conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo n.° 1, la cual también contenía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas **(cuadro n.° 41)**, valorización que se encuentra dentro del saldo de la liquidación del Contrato de Ejecución, el mismo que aún se encuentra pendiente de pago.

De otro lado, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, recibió la Obra sin observación alguna respecto a las partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas **(cuadro n.° 37)**, permitiendo deficiencias en la ejecución de la Obra relacionadas a la no ejecución de cercos perimétricos que garanticen la seguridad de las estructuras (sistemas de captación, reservorios y cámaras rompe presión); vertimiento directo de aguas residuales hacia el cauce del rio Chotano, sin efectuarse ningún tipo de tratamiento previo; instalación deficiente de las unidades básicas de saneamiento – UBS, propiciando un funcionamiento inadecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales de dichas unidades, limitando el funcionamiento adecuado de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Transgrediendo el artículo 49° de la LCE, el cual establece el cumplimiento cabal de lo pactado por el contratista con relación a lo ofrecido en su propuesta; asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 176°, 197°, 210° del RLCE que regulan la responsabilidad por la recepción y conformidad de la calidad, cantidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales; los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema a suma alzada; y el procedimiento para la recepción de la obra y sus plazos, respectivamente.

Asimismo transgredió el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Ley n.° 29338, referente a la prohibición de vertimiento directo o indirecto de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Además, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que regulan la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

Incumpliendo sus funciones de *"[...] supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional, así como controlar y supervisar la ejecución de obras privadas [...]"* y *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"*, establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 90° del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

Incumpliendo, además, el numeral 1 de las actividades típicas del artículo 49° del MOF que precisa: *"[...] coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que programe la Municipalidad en la modalidad de Administración Directa o por Contrato [...]"*, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

- **Marco Antonio Villegas Osorio**, identificado con DNI n.° 41151908, sub gerente de Estudios, Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos, periodo de gestión de 8 de enero de 2015 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2015-MPCH/A de 8 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 143),** y miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión de 28 de octubre de 2016 al 18 de noviembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 437-2016-MPCH/A de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**.

Quien, en su calidad de sub gerente de Estudios, Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos, mediante informe n.° 036-2015/MPCH/SGEPIyET/MAVO de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, alcanzó el expediente técnico de la Obra con precios actualizados, solicitando el registro en el banco de proyectos y la emisión de la resolución de aprobación correspondiente; siendo que posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 371-2015-MPCH/A de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 52),** se aprobó el expediente técnico de obra actualizado; sin haber advertido las inconsistencia técnicas entre los componentes del expediente técnico, referidas a partidas que consideraron metrados que no eran congruentes con los planos, y que al ser posteriormente convocada la ejecución de la Obra bajo el sistema de contratación a suma alzada, éstos debieron estar totalmente definidos; propiciando que durante el proceso de ejecución de la Obra se valoricen y paguen por dichas partidas.

De otro lado, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, recibió la Obra sin observación alguna respecto a las partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas **(cuadro n.° 37)**, permitiendo deficiencias en la ejecución de la Obra relacionadas a la no ejecución de cercos perimétricos que garanticen la seguridad de las estructuras (sistemas de captación, reservorios y cámaras rompe presión); vertimiento directo de aguas residuales hacia el cauce del rio Chotano, sin efectuarse ningún tipo de tratamiento previo; instalación deficiente de las unidades básicas de saneamiento – UBS, propiciando un funcionamiento inadecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales de dichas unidades, limitando el funcionamiento adecuado de la Obra.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 13° de la LCE, que rige las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y la aplicación del sistema de contratación a suma alzada, asimismo los artículos 11° 40°, 176° y 210° del RLCE, los cuales regulan la responsabilidad de definir las características y calidad de las obras; la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada, la responsabilidad por la recepción y conformidad de la calidad, cantidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales; y el procedimiento para la recepción de la obra y sus plazos, respectivamente.

Asimismo transgredió el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Ley n.° 29338, referente a la prohibición de vertimiento directo o indirecto de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Además, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que regulan la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

Incumpliendo la funciones de *"[...] efectuar el análisis y actualización correspondiente"* y *"Las verificaciones que sean necesarios que deben estar contenidos en el expediente técnico"*, establecidas en los numerales 6 y 12 del artículo 84° del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 142).**

Asimismo, incumplió la función de *"[...] efectuar el análisis y actualización correspondiente"*, establecido en el numeral 6 de las actividades tipicas del artículo 45° del MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 142)**.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Abel Adolfo Rubio Rivera**, identificado con DNI n.° 26602385, coordinador de Obras en la subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, en el período de gestión de 15 de marzo de 2016 al 15 de mayo de 2016, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2016-MPCH de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 143)**, quien mediante informes n^{os} 001-2016/MPCH/ARR/COORDINADOR de 18 de abril de 2016 y 11-2016/MPCH/ARR/COORDINADOR de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, otorgó la conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.^{os} 4 y 5 respectivamente, las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondiente a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra.

Incumpliendo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eduardo Vásquez Delgado**, identificado con DNI n.° 42253644, coordinador de Obras en la subgerencia de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial, en el período de gestión de 10 de junio de 2016 al 3 de marzo de 2017, contratado mediante Contrato n.° 001-2016-MPCH,Contrato de Servicios Profesionales Como Coordinador de Obra de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 143)**, quien mediante informes n.os 004-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 8 de julio de 2016, 021-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 16 de agosto de 2016, 035-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 14 de setiembre de 2016, 047-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 20 de octubre de 2016 y 053-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 21 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, otorgó la conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.os 7, 8, 9, 10 y 11 respectivamente, las cuales incluyeron pagos por gastos generales variables correspondiente a remuneraciones, alimentación y viáticos, y movilización y desmovilización de personal, de profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra.

De igual forma, con la documentación antes indicada, otorgó la conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.os 7, 8, 9, 10 y 11, las cuales contenían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas **(cuadro n.° 37)**, permitiendo deficiencias en la ejecución de la Obra relacionadas a la no ejecución de cercos perimétricos que garanticen la seguridad de las estructuras (sistemas de captación, reservorios y cámaras rompe presión); vertimiento directo de aguas residuales hacia el cauce del rio Chotano, sin efectuarse ningún tipo de tratamiento previo; instalación deficiente de las unidades básicas de saneamiento – UBS, propiciando un funcionamiento inadecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales de dichas unidades; es preciso indicar que la valorización n.° 11 se encuentra dentro del saldo de la liquidación del Contrato de Ejecución, el mismo que aún se encuentra pendiente de pago.

Además, mediante informe 055-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 21 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 77)**, otorgó la conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo n.° 1, la cual también contenía partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas **(cuadro n.° 41)**, valorización que se encuentra dentro del saldo de la liquidación del Contrato de Ejecución, el mismo que aún se encuentra pendiente de pago.

Así también, mediante informe n.° 016-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 123)**, opinó por la procedencia y tramitó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, pese a que esta no se encontraba técnicamente justificada ni sustentada conforme a lo establecido en la normativa que rige las contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

Transgrediendo el numeral 41.6 del artículo 41° y el artículo 49° de la LCE, relacionados a la solicitud de ampliaciones de plazo y el cumplimiento cabal de lo pactado por el contratista con relación a lo ofrecido en su propuesta, respectivamente; asimismo, los artículos 165°, 196°, 197°, 200°, 201° y 205° del RLCE, los cuales rigen la aplicación de penalidades por mora en caso de retraso injustificado; el procedimiento y plazos para la realización de consultas sobre ocurrencias en la obra; los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema a suma alzada; las causales de solicitud de ampliación de plazo; los procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo; y lo relacionado a las demoras injustificadas en la ejecución de la obra, respectivamente.

Asimismo transgredió el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Ley n.° 29338, referente a la prohibición de vertimiento directo o indirecto de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Además, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que regulan la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

Incumpliendo sus funciones establecidas en la cláusula séptima del Contrato de Servicios de Profesionales como Coordinador de la Obra de 10 de junio de 2016.

Incumpliendo sus funciones estipuladas en el contrato n.° 001-2016-MPCH,Contrato de Servicios Profesionales Como Coordinador de Obra, que un su cláusula sétima establece: *"Verificar la permanencia en obra del personal profesional, administrativo y equipo declarado en su propuesta técnica de la Supervisión, para la correcta ejecución de la obra en mención"*, *"Verificar la permanencia en obra del personal profesional, administrativo y equipo declarado en su propuesta técnica del Contratista, para la correcta ejecución de la obra en mención"*, *"Verificar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de la obra así como los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico"*, *"Realizar un informe detallado de los hechos relevantes que ocurre durante la ejecución de la obra, consultas y avance de la misma. Asimismo, deberá informar la ocurrencia de los atrasos injustificados" "Realizar inspecciones permanentes, con la finalidad de verificar la ejecución de los trabajos. Estas inspecciones deberán ser realizadas en horas de ejecución de los trabajos"*, *"Verificar que las partidas se ejecuten correctamente de acuerdo a Expediente Técnico"*, *"Verificar y valorizar conjuntamente con el Supervisor de Obra, los metrados alcanzados en el periodo comprendido de ejecución de la obra, visar el informe técnico de valorización"*.

Incumpliendo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Bonnie Warner Ochoa Zubiate**, identificado con DNI n.° 40659220, miembro del Comité de Recepción de Obra, en el período de gestión de periodo de gestión de 28 de octubre de 2016 al 18 de noviembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 437-2016-MPCH/A de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, quien recibió la Obra sin observación alguna respecto a las partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas **(cuadro n.° 37)**, permitiendo deficiencias en la ejecución de la Obra relacionadas a la no ejecución de cercos perimétricos que garanticen la seguridad de las estructuras (sistemas de captación, reservorios y cámaras rompe presión); vertimiento directo de aguas residuales hacia el cauce del rio Chotano, sin efectuarse ningún tipo de tratamiento previo; instalación deficiente de las unidades básicas de saneamiento-UBS, propiciando un funcionamiento inadecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales de dichas unidades, limitando el funcionamiento adecuado de la Obra.

 Transgrediendo lo establecido en los artículos 176° y 210° del RLCE, los cuales regulan la responsabilidad por la recepción y conformidad de la calidad, cantidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales; y el procedimiento para la recepción de la obra y sus plazos, respectivamente.

 Asimismo, transgredió el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Ley n.° 29338, referente a la prohibición de vertimiento directo o indirecto de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

 Además, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que regulan la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

 Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Segundo Ezequiel Sánchez Campos**, identificado con DNI n.° 27370956, presidente del Comité-LP, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 407-2015-MPCH-A de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)** y presidente del Comité-ADS, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 462-2015-MPCH/A de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30).**

 Quien, en su condición de presidente del Comité-LP, validó e incluyó en las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, RTM específicos para el **Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra**, (orientados a su propio y particular perfil profesional), los mismos que no resultaban coherentes y/o justificados con los trabajos a desarrollar en el marco del objeto de la convocatoria, que en el presente caso, concierne a la ejecución de una obra de saneamiento rural; restringiendo la participación de potenciales postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

 Asimismo, suscribió el "Acta de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Licitación Pública n.° 001-2015-MPCH/CE" de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual dio por admitida la propuesta del Consorcio Ejecutor, la misma que no acreditó el cumplimiento de los RTM establecidos en las Bases-LP.

 Además, en su calidad de presidente del Comité-ADS, validó e incluyó en las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, RTM específicos y que en algunos casos resultaban irrazonables e incongruentes con el objeto de la convocatoria; restringiendo la participación de potenciales postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

 De igual forma, suscribió el "Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, mediante la cual dio por admitida la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, la misma que no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima requerida de los profesionales propuestos para desempeñar los cargos de Asistente de Supervisión 01 y Contador, además de no cumplir con la presentación del currículo vitae no documentado.

 Transgrediendo lo establecido los literales c) y h) del artículo 4° de la LCE, que regulan los principios de libre concurrencia y competencia, y transparencia que deben regir las contrataciones del Estado; así como los artículos 24°, 26°, 31° y 33° de la citada ley, los cuales rigen el encargo del comité especial de elaborar las bases; las condiciones mínimas que deben contener las bases; la metodología para la evaluación y calificación de propuestas; y las consideraciones para la validez de las propuestas; además se transgredieron los artículos 31°, 61° y 70° del RLCE, los cuales rigen las competencias del

comité especial de consultar los alcances del expediente de contratación; los requisitos para la admisión de propuestas; y la evaluación de las propuestas para su admisibilidad, respectivamente.

De igual forma, se contravino lo establecido en el numeral 6.9 *"Experiencia del personal propuesto"* de la directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE *"Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los Procesos de Selección"*, aprobada con Resolución n.° 290-2008- CONSUCODE/PRE de 12 de junio de 2008.

Contraviniendo, además, el numeral 1.12 y 1.14 del capítulo I de la sección general y el numeral 10) del capítulo III, de la sección específica, de las Bases-LP.

Así también, contravino el numeral 31.10 del capítulo I de la sección general y numeral 13 del capítulo III, de la sección específica, de las Bases-ADS.

Además, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que regulan la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Joel Guevara Guevara**, identificado con DNI n.° 40352134, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el período de gestión de 21 de abril de 2015 hasta la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 282-2015-MPCH-A de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 143)**, miembro del Comité-LP, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 407-2015-MPCH-A de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 10)** y miembro del

Comité-ADS, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 462-2015-MPCH/A de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)**.

Quien en su condición de sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en base al requerimiento efectuado por el área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial), elaboró el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la contratación de la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, el cual no demostró la existencia de pluralidad de postores que cumplieran con los requisitos establecidos.

De igual forma, en base al requerimiento del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial), elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación de la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, el cual no solo no cumplió con las exigencias establecidas para la determinación del valor referencial, sino que a la vez, no demostró la existencia de pluralidad de postores que cumplieran con los requisitos.

Asimismo, mediante informe n.° 418-2015-MPCH-SGAyCP de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, alcanzó al señor Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente de Administración y Finanzas, la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor para la suscripción del contrato, indicándole que se debe continuar con el trámite correspondiente, sin advertir que el calendario de avance de obra valorizado presentado no se encontraba sustentado con el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM).

De otro lado, en su condición de miembro del Comité-LP, validó e incluyó en las Bases-LP **(Apéndice n.° 12)**, RTM específicos para el **Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra**, (orientados a su propio y particular perfil profesional), los mismos que no resultaban coherentes y/o justificados con los trabajos a desarrollar en el marco del objeto de la convocatoria, que en el presente caso, concierne a la ejecución de una obra de saneamiento rural; restringiendo la participación de potenciales postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Asimismo, suscribió el "Acta de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Licitación Pública n.° 001-2015-MPCH/CE" de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual dio por admitida la propuesta del Consorcio Ejecutor, la misma que no acreditó el cumplimiento de los RTM establecidos en las Bases-LP.

Además, en su calidad de miembro del Comité-ADS, validó e incluyó en las Bases-ADS **(Apéndice n.° 33)**, RTM específicos y que en algunos casos resultaban irrazonables e incongruentes con el objeto de la convocatoria; restringiendo la participación de potenciales postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

De igual forma, suscribió el "Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, mediante la cual dio por admitida la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, la misma que no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima requerida de los profesionales propuestos para desempeñar los cargos de Asistente de Supervisión 01 y Contador, además de no cumplir con la presentación del currículo vitae no documentado.

Transgrediendo lo establecido los literales c) y h) del artículo 4° de la LCE, que regulan los principios de libre concurrencia y competencia, y transparencia que deben regir las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

contrataciones del Estado; así como los artículos 13°, 24°, 26°, 31°, 33° y 49° de la citada ley, los cuales rigen las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; el encargo del comité especial de elaborar las bases; las condiciones mínimas que deben contener las bases; la metodología para la evaluación y calificación de propuestas; las consideraciones para la validez de las propuestas; y el cumplimiento cabal de lo pactado por el contratista con relación a lo ofrecido en su propuesta; además se transgredieron los artículos 11°, 12°, 31°, 61°, 70°, 142°, 148° y 183° del RLCE, los cuales rigen la responsabilidad de definir las características y calidad de las obras; la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado; las competencias del comité especial de consultar los alcances del expediente de contratación; los requisitos para la admisión de propuestas; la evaluación de las propuestas para su admisibilidad; lo relacionado a los documentos contenidos en el contrato; los plazos y procedimiento para suscribir el contrato; y el requisito adicional de entrega de calendario de avance de obra sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) para la suscripción del contrato de obra, respectivamente.

De igual forma, se contravino lo establecido en el numeral 6.9 *"Experiencia del personal propuesto"* de la directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE *"Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los Procesos de Selección"*, aprobada con Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 de junio de 2008.

Contraviniendo, además, el numeral 1.12 y 1.14 del capítulo I, 3.1 del capítulo III, de la sección general, numeral 2.7 del capítulo II y numeral 10) del capítulo III, de la sección específica, de las Bases-LP.

Así también, contravino el numeral 31.10 del capítulo I de la sección general y numeral 13 del capítulo III, de la sección específica, de las Bases-ADS.

Además, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que regulan la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Walter Agip Rojas,** identificado con DNI n.° 27374931, representante legal del Consorcio Ejecutor, quien en representación del referido consorcio presentó su propuesta técnica sin acreditar documentalmente el cumplimiento de los RTM, habiendo además presentado su solicitud para el cambio del ingeniero residente pese a que el profesional reemplazante no cumplía las capacidades -académicas, técnicas y profesionales- del profesional reemplazado; no cumplió con presentar documentos de orden obligatorio para la suscripción del contrato y por haber solicitado ampliaciones de plazo que no guardaban sustento técnico ni legal alguno, las cuales fueron validadas y aprobadas por los funcionarios de la Entidad, menoscabando los intereses estatales y ocasionándole perjuicio económico a la Entidad.

 Los hechos anteriormente señalados configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Darcy Billena Carranza**, identificada con DNI n.° 43973479, representante legal del Consorcio Supervisor, quien en representación del referido consorcio presentó su propuesta técnica sin acreditar el cumplimiento de los RTM; habiendo además solicitado el cambio del Jefe de Supervisión, pese a que el profesional reemplazante no cumplió con acreditar los estudios de especialización y capacitaciones exigidas en los RTM, además de no acreditar el cumplimiento de la experiencia mínima requerida; asimismo, declaró la procedencia de solicitudes de ampliaciones de plazo que no guardaban sustento técnico ni legal alguno, las cuales fueron validadas y aprobadas por los funcionarios de la Entidad, y por haber presentado valorizaciones por trabajos de supervisión no ejecutados y que finalmente fueron pagados, además de haber solicitado el pago de los informes de valorización 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y el pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo n.° 1, sin haber efectuado adecuadas labores de supervisión para el cabal cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, entre otros, menoscabando los intereses estatales y ocasionándole perjuicio económico a la Entidad.

 Los hechos anteriormente señalados configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Wilberto Linares Coba**, identificado con DNI n.° 40432630, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor, quien en representación del referido consorcio, declaró la procedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo n. os 3 y 6, las cuales no guardaban sustento técnico ni legal alguno, siendo validadas y aprobadas posteriormente por los funcionarios de la Entidad; habiendo además aprobado y tramitado el pago de las valorizaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, sin haber efectuado adecuadas labores de supervisión para el cabal cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, entre otros, menoscabando los intereses estatales y ocasionándole perjuicio económico a la Entidad.

 Los hechos anteriormente señalados configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chota, Cajamarca, se concluyó en lo siguiente:

1. La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, como área usuaria, estableció RTM para el proceso de selección de la ejecución de la Obra, con exigencias específicas para el perfil de uno de los profesionales solicitados, los cuales no resultaban coherentes y/o justificados con los trabajos a desarrollar en la ejecución de la Obra; siendo además que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, no demostró la existencia de pluralidad de postores que cumplan con los RTM solicitados por el área usuaria; no obstante, el Comité-LP designado para llevar a cabo el proceso de selección de la LP-1-2015, incluyó en las Bases-LP del citado proceso, los RTM antes mencionados, restringiendo la participación de potenciales postores y afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del Estado.

 Así también, el Comité-LP admitió la propuesta técnica del Consorcio Ejecutor, pese a que éste no acreditó el cumplimiento de los RTM exigidos en las Bases-LP para 4 de los profesionales solicitados, ocasionando con ello que el citado consorcio se adjudique la buena pro de la LP-1-2015, advirtiéndose, además, que para la suscripción del Contrato de Ejecución para la ejecución de la Obra no se cumplió con la presentación de uno de los requerimientos obligatorios solicitados en las Bases-LP y establecidos en el RLCE.

 De igual forma, el requerimiento del área usuaria para la contratación de la supervisión de la Obra, estableció TDR exigiendo que el personal profesional requerido cuente con estudios o capacitaciones específicos, y en algunos casos, incongruentes con el objeto de la convocatoria; asimismo, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, no cumplió con las exigencias establecidas para la determinación del valor referencial ni demostró la existencia de pluralidad de postores.

 Posteriormente, el Comité-ADS designado para llevar a cabo la ADS-36-2015, convocado por la Entidad para la contratación del servicio de supervisión, validó los TDR alcanzados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y los incluyó como RTM en las Bases-ADS, pese a que éstos exigieron que el personal profesional requerido cuente con estudios o capacitaciones específicas, y en algunos casos, incongruentes con el objeto de la convocatoria, los mismos que limitaron la participación de postores, posteriormente a ello, el Comité-ADS admitió la propuesta técnica del Consorcio Supervisor, sin que éste acredite el cumplimiento de los RTM, establecidos en las Bases-ADS, dando lugar a que el citado consorcio se adjudique la buena pro de la ADS-36-2015.

 De otro lado, respecto a la elaboración del expediente técnico de la Obra, se ha advertido la incongruencia cronológica de la conformidad y el pago al Consultor por un expediente técnico presentado en octubre del año 2012; ello por cuanto, en primer lugar, un expediente técnico con un contenido de esta naturaleza y características, donde se tiene que contar con información básica (estudio de suelos, estudio de fuentes, análisis de agua) no puede ser elaborado en 7 días (fecha entre la celebración del contrato y la presentación del expediente por parte del Consultor); más aún, cuando se ha evidenciado que estos estudios y otros documentos técnicos (estudio de suelos, análisis de agua, certificado de inexistencia de restos arqueológicos, planos, hojas de metrados) fueron elaborados entre setiembre y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

octubre de 2014; además, se advierte que después de transcurrido un lapso de 2 años, dicho expediente técnico fue aprobado, y seguidamente actualizado para convocar su ejecución; no obstante, del contenido del expediente técnico de la Obra, se ha advertido que en el presupuesto se incluyó partidas inconsistentes, las cuales durante la ejecución de la Obra fueron valorizadas en su totalidad, deviniendo en un monto valorizado no sustentado de S/ 288 650,67, de los cuales se ha pagado S/ 279 884,26.

Así también, durante el proceso de ejecución de la Obra, la Entidad permitió el cambio de los profesionales propuestos para desempeñar los cargos de Residente de Obra y Jefe de Supervisión, pese a que los reemplazantes no cumplieron con los RTM de las bases integradas de la LP-1-2015 y de la ADS-36-2015, respectivamente, no acreditándose además experiencia igual o superior a las de los profesionales reemplazados; así también, la Obra se desarrolló sin la participación de los profesionales propuestos por el Consorcio Ejecutor; sin embargo, se valorizaron y pagaron por dichos profesionales, incluidos dentro de los gastos generales variables, hasta por el importe de S/ 148 547,25.

De otra parte, durante la ejecución de la Obra se advirtió deficiencias técnicas que vienen afectando el adecuado funcionamiento de la misma, así como partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; sin embargo, estas fueron valorizadas en su totalidad, deviniendo en un monto valorizado no sustentado de S/ 50 206,04, de los cuales se ha pagado S/ 39 187,92, siendo que la diferencia se encuentra como saldo pendiente en la liquidación de obra, asimismo se valorizó adicional de obra, con partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, por un monto de S/ 12 723,73.

Finalmente, la ampliación de plazo n.° 01, la cual fue declarada improcedente, quedó aprobada por notificación extemporánea, así como las ampliaciones de plazo n.° 03 y 06, por demoras en absolución de consultas, fueron aprobadas pese a que no se encontraban técnica y normativamente sustentadas, siendo esta última aprobada mediante acto conciliatorio; por lo que se permitió el incumplimiento injustificado del plazo contractual de ejecución de obra y por ende la inaplicación de la máxima penalidad por mora, ascendente a S/ 975 836,98.

Los hechos descritos transgredieron los literales c), y h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "LCE", aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y modificatorias, que rigen los principios de libre concurrencia y competencia, y de transparencia, respectivamente, así como los artículos 13°, 24°, 26°, 31°, 33°, 43°, 47°, 48°, 49° y 50 de dicha LCE, los cuales rigen las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, el encargo del comité especial de elaborar las bases; las condiciones mínimas que deben contener las bases; la metodología para la evaluación y calificación de propuestas; las consideraciones para la validez de las propuestas; los requisitos que deben cumplir el residente designado por el contratista y el supervisor contratado por la entidad; el derecho de la Entidad de supervisar la ejecución de la Obra; la aplicación de penalidades por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; el cumplimiento cabal de lo pactado por el contratista con relación a lo ofrecido en su propuesta; y la responsabilidad del contratista por la calidad de la obra, respectivamente.

Asimismo, se contravino los artículos 11°, 12°, numeral 1 del artículo 31°, artículos 40°, 61°, numeral 1 del artículo 70°, artículos 142°, numeral 7 del artículo 148°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificaciones, que establecen la responsabilidad de definir las características y calidad de las obras; la obligación de evaluar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

las posibilidades que ofrece el mercado; las competencias del comité especial de consultar los alcances del expediente de contratación; la aplicabilidad del sistema de contratación a suma alzada; los requisitos para la admisión de propuestas; la evaluación de las propuestas para su admisibilidad; lo relacionado a los documentos contenidos en el contrato; y los plazos y procedimiento para suscribir el contrato, respectivamente.

De igual manera, se transgredieron los artículos 165°, 176°, 180°, numeral 3 del artículo 183°, artículos 185°, 193°, 196°, 197°, 200°, 201°, 205° y 210°, del citado reglamento, los cuales rigen la aplicación de penalidades por mora en caso de retraso injustificado; la responsabilidad por la recepción y conformidad de la calidad, cantidad y cumplimiento de las prestaciones contractuales; la oportunidad de pago después de ejecutada la respectiva prestación; el requisito adicional de entrega de calendario de avance de obra sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) para la suscripción del contrato de obra; las calificaciones y experiencias que debe cumplir el residente de obra y las calificaciones del remplazante ante la sustitución del mismo; la responsabilidad del supervisor de velar directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato; el procedimiento y plazos para la realización de consultas sobre ocurrencias en la obra; los procedimientos para la formulación de valorizaciones y metrados en obras contratadas bajo el sistema a suma alzada; las causales de solicitud de ampliación de plazo; los procedimientos para la solicitud de ampliación de plazo; las demoras injustificadas en la ejecución de la obra; y el procedimiento para la recepción de la obra y sus plazos, respectivamente.

De igual forma, se transgredió el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Ley n.° 29338, que establece la prohibición de vertimiento directo o indirecto de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; además, se contravino el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que regula la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización.

Del mismo modo, se transgredió lo dispuesto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las Bases de los Procesos de Selección", aprobada con Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 de junio de 2008, relacionado a la acreditación de experiencia del personal propuesto.

Contraviniendo también, lo establecido en los numerales 1.12, 1.14.1 del capítulo I, numerales 3.1, 3.6 del capítulo III, de la sección general; numeral 2.7 del capítulo II, numeral 10 del capítulo III de la sección Específica de las Bases-LP, relacionados con la evaluación técnica, cumplimiento de los RTM, requisitos para la suscripción del contrato y procedencia para la sustitución del residente de obra.

Así también, se transgredió el numeral 31.10.1 del capítulo I de la sección general, numerales 13.1, 13.2, 13.6, del capítulo III, de la sección específica, de las Bases-ADS, referidos a la evaluación técnica, y requerimientos técnicos mínimos.

Como consecuencia de lo expuesto, se ha restringido la concurrencia de mayores postores, afectando la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales, generando además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 443 456,41, y conllevado a que la Obra presente deficiencias técnicas que vienen afectando el adecuado funcionamiento de la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Los hechos expuestos se han suscitado por la actuación de los funcionarios que realizaron los actos previos, proceso de selección, y suscripción del contrato, para la ejecución de la Obra, al margen de la normatividad; asimismo, por la actuación de los funcionarios que realizaron los actos previos, elaboración de las bases, y evaluación de propuestas, de la ADS-36-2015 para la contratación del servicio de supervisión, al margen de la normatividad.

De igual forma, por los funcionarios y servidores que otorgaron conformidad y tramitaron la aprobación del expediente técnico de la Obra, el cual presentaba inconsistencias técnicas, así como, durante el proceso de ejecución de la Obra aprobaron el cambio de profesionales, residente y supervisor de obra, sin que estos cumplan con las exigencias de los RTM correspondientes, permitiendo además la falta de participación de profesionales propuestos para el desarrollo de la obra, valorizando a través de los gastos generales y tramitando el pago por los mismos, así también aprobaron y tramitaron valorizaciones que incluyeron partidas con metrados no ejecutados y parcialmente ejecutados, asimismo, recibieron la Obra pese a que esta presentaba deficiencias técnicas, finalmente permitieron la aprobación de ampliaciones de plazo las cuales no se encontraban debidamente sustentadas, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora ascendente a S/ 975 836,98.
(Observación n.° 1)

2. Resultado del requerimiento de información efectuada por la comisión auditora, se ha tomado conocimiento que el profesional propuesto por el Consorcio Ejecutor para desempeñar el cargo de Asistente de Residente 2, ha desvirtuado su participación como parte de la propuesta técnica del citado consorcio, negando haber suscrito la Declaración Jurada de Habilidad", ni la "Declaración Jurada de Compromiso a Participar como Asistente Del Residente De Obra".

 Asimismo, el gerente de la empresa LM & LM, ha desvirtuado la veracidad de las constancias presentadas por el Consorcio Ejecutor para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos para desempeñar los cargos de Gerente de Obra y Especialista en Medio Ambiente, Suelos y Seguridad en Obra.

 De igual forma, el profesional propuesto por el Consorcio Supervisor para desempeñar el cargo de Especialista en Suelos, ha desvirtuado su participación como parte de la propuesta técnica del citado consorcio, negando haber suscrito la declaración jurada de habilidad profesional ni la declaración jurada de compromiso del profesional propuesto para el servicio.

 Además, se advierte que el señor Carlos Alberto Caballero Burgos, Notario Público ha desvirtuado las autenticidades de su firma y sello en las "Declaraciones juradas de Compromiso del Profesional Propuesto para el Servicio", presentadas por el Consorcio Supervisor como parte de su propuesta técnica en el marco de la ADS-36-2015.
 (Observación n.° 1)

3. La Entidad no cumplió con lo establecido en el artículo 184° del RLCE, permitiendo que el inicio de la Ejecución de la Obra se prolongue por 27 días y corriendo el riesgo de que el Consorcio Ejecutor haya podido iniciar el procedimiento para la resolución del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169° del RLCE, y pudiendo, además, haber solicitado resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, afectando la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando, además, el riesgo de que los recursos de la Entidad no se ejecuten correcta y eficientemente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

La situación expuesta se ha suscitado por la actuación de los funcionarios que no velaron por el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la ejecución de la Obra dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. De la revisión al cuaderno de obra, se advierte la existencia de ocurrencias que no consignan fecha de anotación (asientos n.os 479 y 481 del residente de obra y asiento n.° 480 del jefe de supervisión), las cuales corresponden a la subsanación de las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra producto de la verificación al cumplimiento de lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; por lo que, al no haberse consignado la fecha en los mencionados asientos no puede determinarse si el Consorcio Ejecutor cumplió con el levantamiento de las observaciones, dentro de los plazos establecidos en el artículo 210° del RLCE, generando la afectación de la transparencia y legalidad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; ocasionando, además, el riesgo de que los recursos de la Entidad no se ejecuten correcta y eficientemente.

 La situación expuesta se ha suscitado por la actuación de los funcionarios que no verificaron el adecuado registro de las anotaciones en el cuaderno de obra, impidiendo la verificación del cumplimiento de la subsanación de observaciones dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

5. De la revisión al plano n.° SAL - 03 del expediente técnico de la Obra, se advierte que el colector principal de la red de alcantarillado de Cabracancha, debió descargar conectándose desde el último buzón (72) hacia un buzón existente perteneciente a la red de alcantarillado de la ciudad de Chota; sin embargo, por razones técnicas que no fueron solucionadas por el Consorcio Ejecutor ni por la Entidad, dicho tramo de conexión no fue ejecutado; por tanto, las aguas residuales fueron vertidas directamente, sin tratamiento alguno, hacia el cauce del rio Chotano; advirtiéndose la posible contaminación de las aguas que discurren en el citado rio, lo cual podría poner en riesgo el ecosistema existente en la zona.
 (Aspecto relevante n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chota, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones reveladas en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación revelada en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1)

4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre la actuación del Consorcio Ejecutor y el Consorcio Supervisor de la Obra, en relación a la presentación de declaración jurada conteniendo información presuntamente falsa e incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

5. Poner en conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua – ANA los hechos revelados en el informe de auditoría con los recaudos y evidencias documentales sobre el riesgo de contaminación del ambiente a efecto que adopte las acciones que correspondan conforme a su competencia funcional.
 (Conclusión n.os 5)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota

6. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1)

Al titular de la Entidad:

7. Disponer a la Gerencia Municipal, que a través de las áreas pertinentes, realice una evaluación del estado actual de la Obra, a fin de identificar una solución técnica y legal para que el proyecto cumpla con los objetivos que justificaron su viabilidad; sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiese lugar.

8. Disponer a la Gerencia Municipal, que a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial implemente la Directiva n.° 10-2017-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado", emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con la finalidad de que los actos preparatorios de los procedimientos de selección que convoque la Entidad para la contratación de bienes y servicios sean desarrollados de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
(Conclusión n.° 1)

9. Disponer a la Gerencia Municipal, que a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial implemente la Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), con la finalidad de precisar y uniformizar criterios que deben ser tomados en cuenta por la Entidad para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.
(Conclusión n.° 1)

10. Disponer a la Gerencia Municipal, que en coordinación con la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, se proyecte y tramite la aprobación de una directiva interna que regule con detalle las obligaciones de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, de la Sub Área de Estudios y Proyectos y del Área de Obras y Liquidaciones para llevar a cabo una adecuada supervisión de los contratos de prestación de servicios y de ejecución de obras celebrados por la Entidad, tal y como la realización de visitas periódicas al lugar de la obra, la exigencia de contar con informes periódicos, debidamente documentados y con fotografías, por parte de los inspectores y supervisores de obra, entre otras disposiciones.
(Conclusión n.° 1)

Así también, se formulan las recomendaciones correspondientes a deficiencias de control interno:

11. Disponer a quien corresponda se implementen actividades de monitoreo y supervisión respecto de las actividades y operaciones que realiza la Entidad, elaborando directivas internas que permitan detectar oportunamente ciertos riesgos y proponer correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
(Conclusiones n.os 3 y 4)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Ficha técnica de la Obra.

Apéndice n.° 5: Informe técnico n.° 01-2017-CGR/CORECA-AC-MPCH-RMB de 20 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0254-2015-MPCH-GIDT de 2 de junio de 2015 y fotocopia autenticada de los requerimientos técnicos mínimos alcanzados por el área usuaria.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 173-2015/MPCH-SGOMIPV/VECB de 14 de julio de 2015.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de junio de 2015 y fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta).

Apéndice n.° 9: Cuadros comparativos de los requisitos establecidos por el área usuaria y los requisitos solicitados en los procesos de selección utilizados como fuente para la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 407-2015-MPCH-A de 12 de junio de 2015.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Acta de Integración de Bases de 16 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la LP-1-2015-MPCH/CE

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Licitación Pública N° 001-2015-MPCH/CE de 23 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la propuesta técnica y propuesta económica presentada por el Consorcio Los Andes.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del contrato de obra n.° 001-2012-MDCE/A.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del documento s/n de 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del documento s/n de 12 de setiembre de 2017 y fotocopia autenticada del oficio n.° 048-2017-CG/CORECA-AC-MPCH de 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 10-2015-CLA/WAR de 20 de octubre de 2015

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe n.° 418-2015-MPCH-SGAyCP de 26 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 421-2015-MPCH/ADMIN de 26 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1941-2015-MPCH/GM de 27 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Contrato "Proceso de Licitación Pública n.° 01-2015-MPCH" de 27 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 076-2017-MPCH/GM de 5 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 375-2015/MPCH-SGOMIPV de 21 de setiembre de 2015 y fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0568-2015-MPCH/GIDT de 21 de setiembre de 2015 y fotocopia autenticada del memorando n.° 3511-2015-MPCH/GAF de 22 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los documentos s/n de 23 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del documento s/n de 24 de setiembre de 2015, emitido por la empresa Servicios Cobra S.A.C. y fotocopia autenticada del documento s/n de 24 de setiembre de 2015, emitido por el ingeniero Manuel González Uriarte.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de 25 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 29: Fotocopia de las Bases Integradas de la ADS n.° 01-2014-MDL/CE y fotocopia de las Bases Integradas de la ADS n.° 005-2014-MDSDLC-CEP.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 462-2015-MPCH/A de 16 de julio de 2015.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1742-2015-MPCH/GM de 28 de setiembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cajamarca

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Acta de Integración de Bases de 15 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la ADS-036-2015-MPCH/CEP.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Supervisor Cabracancha y fotocopia autenticada del proveído de Alcaldía n.° 17840 de 22 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del "Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 22 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio de Supervisión n.° 011-2015-MPCH" de 12 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del oficio n.° 088-2017 NC/KC de 25 de setiembre de 2017 y fotocopia autenticada del oficio n.° 077-2017-CG/CORECA-AC-MPCH de 20 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Contrato de Adjudicación n.° 19-2012-MPCH de 10 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 0026-2012-ICHM-CE/MPCH de 17 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 232-2012-MPCH-GIDT de 6 de noviembre de 2012.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 18-0955 y fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 18-0956.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2014-SICHM/CE de 21 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 552-2014-MPCH-GIDT de 1 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del proveído n.° 006472 de 1 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del informe n.° 368-2014-MPCH/GAJ de 1 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 622-2014-MPCH/A de 1 de diciembre de 2014

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de la Obra, fotocopia autenticada de los planos de replanteo de la Obra y CD conteniendo la versión digital del Expediente Técnico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Contraloría Regional Cajamarca

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada memorándum n.° 0196-2015-GIDT/MPCH de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2015/MPCH/SGEPIyET/MAVO de 29 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del informe n.° 0187-2015/MPCH/GIDT de 29 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del memorando n.° 0985-2015-MPCH/GM de 29 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 371-2015-MPCH/A de 1 de junio de 2015.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada informe n.° 217-2017/MPCH/SGEPIyET/MAVO de 3 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de las Valorizaciones.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 18 de noviembre de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 437-2016-MPCH/A de 28 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la carta n.° 11-2015-CLA/WAR de 4 de noviembre de 2015, fotocopia autenticada del documento s/n de 1 de noviembre de 2015 y fotocopia autenticada del currículo vitae documentado del ingeniero Julio Enrique Rojas Quiroz

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del proveído n.° 4609 de 6 de noviembre de 2015

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del informe n.° 595-2015/MPCH-SGOMIPV/VECB de 11 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del informe n.° 356-2015/MPCH-SGOMIPV de 16 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del informe n.° 0338-2015/MPCH/GIDT de 18 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del proveído n.° 4755 del mismo 18 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 686-2015-MPCH/A de 18 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 63: Experiencia presentada por el Consorcio Ejecutor para acreditar el cumplimiento de los RTM del ingeniero residente reemplazante.

Apéndice n.° 64: Capacitaciones presentada por el Consorcio Ejecutor para acreditar el cumplimiento de los RTM del ingeniero residente reemplazante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2015-CSC/DBC recibida por la Entidad el 20 de noviembre de 2015 y fotocopia autenticad del currículo vita del ingeniero Wilberto Linares Coba.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del informe n.° 361-2015/MPCH/GIDT de 7 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 723-A-2015-MPCH/A. de 7 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-RHLLM-CAJ-2017 de 4 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002- 2017.JGMV/Técnico en Construcción Civil de 11 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del oficio n.° 080-2017-MPCH/GIDT de 28 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2017-LUQ de 21 de agosto de 2017

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2017-MLM de 27 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2017-FGAR de 8 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada Acta de Entrega De Terreno de 16 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del expediente adicional y deductivo n.° 1 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 382-2016-MPCH/A de 15 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2017-MPCH/A de 3 de marzo de 2017

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del Acta de inspección física suscrita el 13 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del memorando n.° 0807-2017-MPCH-GIDT de 4 de agosto de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0861-2016-MPCH-GIDT de 1 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2016/CSC de 2 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de la carta n.° 062-2016-CLA/WAR de 14 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del informe n.° 0058-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 15 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada informe n.° 56-2016-/CSC de 15 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada informe n.° 1038a-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 15 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del informe n.° 0423-2016/MPCH-GIDT de 15 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del Acta de Manifestación del señor José Leónidas Pérez Nuñez de 11 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del oficio n.° 803-2017REG.CAJ./DSRSCH/DESA.D de 6 de octubre de 2017 y fotocopia autenticada del informe técnico n.° 025-2017-DSRSCH-DESA/PVICA de 6 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del Acta de inspección física complementaria de 19 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de la carta n.° 45-2016-CLA/WAR de 11 de julio de 2016 y fotocopia autenticada del informe denominado "EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N° 01.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 01-2016-MPCH de 14 de junio de 2016.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del informe n.° 39-2016/CSC de 11 de julio de 2016 y fotocopia autenticada del informe n.° 039-2016-WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 11 de julio de 2016.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del informe n.° 010-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 18 de julio de 2016.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del informe n.° 743-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 19 de julio de 2016.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada del informe n.° 320-2016/MPCH/GIDT/FBD de 21 de julio de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cajamarca

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 173-2016-GAJ/MPCH de 22 de julio de 2016.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 311-2016-MPCH/A de 22 de julio de 2016.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2016-SG/MPCH de 22 de julio de 2016.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de la mediante carta n.° 051-2016-CLA/WAR de 3 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de la carta n.° 13-2015-CLA/WAR de 18 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del proveído n.° 1827 de 21 de julio de 2016.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada del proveído n.° 1847 de 22 de julio de 2016.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del Acta de Manifestación de la señora Olenka Agripina Acuña Vásquez de 27 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2017-MPCH/TD de 4 de octubre de 2017 y fotocopia autenticada del cuaderno de registro denominado: "*REGISTRO DE RESOLUCIONES TOMO II*"

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de la carta n.° 053-2016-CLA/WAR de 4 de agosto de 2016 y fotocopia autenticada del calendario de avance de obra actualizado correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada del informe n.° 47-2016/CSC de 9 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 108 Fotocopia autenticada del memorando n.° 1033-2016-GIDT/MPCH/FBD de 9 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada del informe n.° 023-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 16 de agosto de 2016 y fotocopia autenticada del informe n.° 026-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 18 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada del informe n.° 950-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 23 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada informe n.° 0398-2016/MPCH-GIDT de 31 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada del proveído n.° 2164 de 2 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada del oficio n.° 180-2016-MPCH/GAJ de 15 de setiembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cajamarca

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada del informe n.° 038-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 4 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada de la carta n.° 048-2016-CLA/WAR de fecha 25 julio de 2016 y fotocopia autenticada del *"EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N° 03"*

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada de la carta n.° 16-2015-CLA/WAR de 28 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2015/CSC de 28 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0344-2016-GIDT/MPCH de 28 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 119: Fotocopias autenticadas del informe n.° Informe n.° 31-2016/CSC de 26 de mayo de 2016, fotocopia autenticada del informe n.° 015-2016/CSC de 30 de marzo de 2016, fotocopia autenticada de la carta n.° 35-2016-CSC/DBC de 1 de junio de 2016, fotocopia autenticada de la carta n.° 1031-2016-MPCH/GIDT de 6 de setiembre de 2016 y fotocopia autenticada del informe n.° 03-2016/CSC de 20 de enero de 2016.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada del informe n.° 133-2016/MPCH/SGEPlyET/MAVO de 5 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada del informe n.° 42-2016/CSC de 26 de julio de 2016.

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada del informe n.° 0042-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 26 de julio de 2016.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada del informe n.° 016-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 2 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada del informe n.° 834-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 2 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 003-2016-MPCH/GIDT de 9 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada de la carta n.° 057-2016-CLA/WAR de 17 de agosto de 2016 y fotocopia autenticada del calendario actualizado de obra de la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada del informe n.° 48-2016/CSC de 18 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1092-2016-GIDT/MPCH/FBD de 18 de agosto de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada memorando n.° 347-2016-SGOMIPV./MPCH de 29 de setiembre de 2016 de 29 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada del informe n.° 042-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 5 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada de la carta n.° 061-2016-CLA/WAR de 7 de setiembre de 2016 y fotocopia autenticada "EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N.° 06"

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada del informe n.° 57-2016/CSC de 8 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada informe n.° 0055-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 8 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada informe n.° 0022-2016/WLC/JS/CONSORCIO SUPERVISOR CABRACANCHA de 31 de mayo de 2016

Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada del informe n.° 032-EVD/COORDINADOR DE OBRAS de 12 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 136: Fotocopia autenticada del informe n.° 1035-2016/MPCH-SGOMIPV/VMRV de 13 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada del informe n.° 0416-2016-MPCH/GIDT de 14 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 204-2016-MPCH/GAJ de 22 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 139: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 396-2016-MPCH/A de 22 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada del Acta de conciliación con acuerdo total – Acta de Conciliación n.° 057-2016-CCEB&VS/CAJAMARCA de 19 de octubre de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 426-2016-MPCH/A de 18 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 141: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 436-2016-MPCH/A de 27 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 142: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, y fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de julio de 2011.

Apéndice n.° 143: Fotocopia autenticada de las designaciones y contratos de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 144: Sustento de la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Cajamarca, 10 ABR 2018

JUAN NOVOA SÁNCHEZ
Jefe de comisión

CÉSAR ENCO PAREDES
Supervisor de comisión

Ing. RONALD MUÑOZ BARDALES
Especialista de la comisión auditora
CIP N° 120606

Abg. DAVID TAVERA FLORES
Especialista de la comisión auditora
ICAC N° 1117

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional Cajamarca, que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Cajamarca, 10 ABR 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca

HEBER ELÍ SANGAY ALCALDE
Contralor Regional
Contraloría Regional Cajamarca

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Vicecontralor

CARGO

U039 *39L1002018001115*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00115-2018-CG/VC

Jesús María, 19 de abril de 2018

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
TRAMITE DOCUMENTARIO
FECHA: 19/06/18 HORA: 08:49
Nº REG: 4775 FOLIOS: 02 Y 01 CD.
FIRMA:

Señor
Neptalí Ticlla Rafael
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chota
Jr. Anaximandro Vega N° 409
Chota /Chota /Cajamarca

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 243-2018-CG/CORECA-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N° 00375- 2017-CG/GCOREN de 21 de julio de 2017
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a los "Procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en los sectores 1, 2, 3, 4, Centro de Cabracancha e Iraca Grande, distrito de Chota, provincia de Chota - Cajamarca", período de 2 de enero de 2014 al 30 de marzo de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 243-2018-CG/CORECA-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Jose Diaz Oliden
Vicecontralor General (e)

/jns